



APUNTES

PARA LA

HISTORIA JURÍDICA DEL CULTIVO DE LA GANADERÍA EN ESPAÑA

APUNTES PARA LA HISTORIA JURÍDICA

DEL

CULTIVO DE LA GANADERÍA EN ESPAÑA

MEMORIA

PREMIADA POR LA

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

en el décimonono concurso especial sobre Derecho consuetudinario y Economía popular (año 1916)

ESCRITA POR

DON TOMÁS COSTA MARTÍNEZ

LEMA :

La base y armonía de la Agricultura y de la Ganadería, industrias fundamentales de la Humanidad, es la relación de amor entre el Hombre y la Naturaleza.



MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE JAIME RATÉS

Costanilla de San Pedro, número 6.

1918

ARTÍCULO 43 DE LOS ESTATUTOS

DE LA

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

«En las obras que la Academia autorice ó publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones: el Cuerpo lo será únicamente de que las obras sean merecedoras de la luz pública.»



IN MEMORIAM

A D.^a Luisa Sanchez y Gómez de Alia

fallecida el 24 de Mayo de 1918.

Deja, amante esposa, que engarce tu dulce nombre á este libro. No leerás, Luisa mía, estas páginas que simbolizan hojas arrancadas del libro de la vida, y ni siquiera sabrás que muchas de ellas fueron escritas pensando en ti, en aquellos supremos momentos en que, lleno mi sér de tu presencia, suspiraba; en que, embriagado en tu contemplación, mi alma marchaba insensiblemente hacia ti; en que, á tu sólo recuerdo, se estremecía y animaba el hoy macilento y lloroso cuerpo del que sigue siendo tu admirador al recordar tantas y tan santas virtudes.

Por el eterno descanso del alma de la esposa pide á Dios su

TOMÁS.



Después de premiada esta obra, la Academia, accediendo á lo solicitado por el autor, le autorizó para adicionar la dedicatoria.

INTRODUCCIÓN

Si la Historia debe comprender todo aquel hecho que cae bajo el dominio de la experiencia, lo presente y lo pretérito, nuestros pasados historiadores entendieron que sólo era digno de figurar en ella la narración y exposición de acontecimientos memorables, como las invasiones (por tales ó cuales razas) de nuestra Patria, las guerras y las batallas, ya de conquista expansiva, civiles ó religiosas, que tuvieron lugar en este suelo bendito, regado de sangre y sembrado de huesos, que convida á considerar que en cada planta que de él brota parece resurgir el recuerdo de algún intrépido guerrero, el espíritu de algún conquistador; reyes ó emperadores que nuestra Patria sufriera y los cambios y variaciones que se realizaran de manera sucesiva y cronológica.

Con el especial concurso abierto por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas—con destino al cual se escriben estas notas ó apuntes—se presta un señaladísimo servicio á la historia del Derecho, sin cuyo conocimiento, como decía Del Viso, no llegará el jurisperito «á entender ni interpretar las leyes por las que cada Estado se gobierna». Así lo debieron entender los romanos, que estudiaron su historia, sus antigüedades y costumbres, como el mejor de los procedimientos intuitivos para entender el espíritu de sus propias leyes.

Reuniendo, publicando y estudiando las costumbres y formando con ellas un valioso archivo de ciencia jurídica vivida, para más tarde uniformarla, formando un todo armónico legislativo-popular, se prestará un gran auxilio al historiador y

ayudará al civilista á conocer las causas y relaciones que existen entre las leyes y el genio, costumbres ó ideas del pueblo para quien se dieron, sin cuyos antecedentes no se podrá penetrar el espíritu de la ley ni hacer su debida aplicación, en armonía con las máximas de equidad y de justicia, para proceder con claridad y firmeza en la relación de los hechos.

Cuando el legislador, apartándose, acaso por desconocimiento de la vida real, inscribe en las leyes y códigos disposiciones exóticas, contrarias ó inarmónicas al espíritu nacional, por un efecto contrario del tiempo, aquellas leyes caen en desuso; el pueblo al que se le ordena desde la *Gaceta* que las acate, con la práctica contesta: «Se obedece, pero no se cumple», y los abusos entonces toman fuerza de ley, amparados en lo enmarañado de tal legislación, sin que hayan llegado á penetrar en la conciencia popular; tan grande es la fuerza de la costumbre, tan arraigada está en la médula, en la conciencia irreflexiva, si se quiere, del pueblo, y cuando el legislador se propone libertarle de un mal supuesto, abusivo ó tiránico, pero no estudiado lo suficiente ó comprendido, protesta, cree echar de menos algo que constituye su vida social, cuando aquellas reformas nacieron sin el calor de la popularidad, sin raíz en el pueblo al que se destinan, fundándolas únicamente en la doctrina abstracta, que es luz sin calor, en el precepto imperante que aleja en vez de atraer. De aquí la necesidad de inspirarse en el ejemplo vivo, en aquel que mueva profundamente á general imitación, y de esta suerte adquirirá arraigo en el país para el que se promulgan, según dictados del sentido común y de la práctica usual.

Una vida sin investigación, ha dicho Sócrates, no es verdadera para el hombre. Reuniendo, historiando la costumbre desde el punto de vista de la exposición histórica y geográfica de los hechos, amparándose en los fueros, ordenanzas municipales, libros de actas concejiles, refranes, cantares, pragmáticas, privilegios y cartas-pueblas; volviendo la vista hacia el campo de la historia vivida, hacia ese libro no escrito de los recuerdos y de las tradiciones, al que insensiblemente se dirige como buscando en lo pasado los ejemplos que han de purificar lo presente y servir de base para el perfeccionamiento del porvenir, buscando ayuda en los eternos cimientos de la ciencia jurídico-popular, amasando el polvo de un mundo pa-

sado para preparar el asiento de los sillares que han de fundar el mundo actual, utilizando sus materiales ya crisolados por el tiempo, en una palabra, codificándolas, acaso consigamos lo que no pudo conseguir el «asno de Buridán», que murió de sed y hambre, teniendo á un lado buena cantidad de avena y al otro un cubo de agua, en cuya actitud le sorprendió la muerte sin haber llegado á saber si tenía sed ó hambre. Aquéllos que sólo estudian en los libros la vida de la Naturaleza y la vida social, ha dicho Bernardino de Saint-Pierre, no ven de la Naturaleza y de la sociedad más que libros, sólo buscan en ellos los nombres y caracteres de sus sistemas. ¡Así se han escrito la mayoría de nuestros códigos y leyes supletorias!

La vida íntima de muchos pueblos que tuvieron ayer una grande influencia en nuestro país, sus costumbres, grandeza y poderío, como las causas de su atraso y decadencia, hasta de su ruina, se reflejan más que en otro documento, más que en los fueros regionales, en las *Ordenanzas municipales*. Estos oscuros códigos, cuya autoridad se limitaba al recinto interior de una ciudad ó no se extendía más allá de los aledaños de su término jurisdiccional, aun hoy mismo, en que cayeron en desuso ó han quedado derogadas por las infinitas novedades introducidas en todos los ramos de la Administración pública, son de una importancia inmensa, envuelven un interés indudable, consideradas bajo su aspecto jurídico-histórico-social. Semejantes leyes, hechas para regular el gobierno de aquellas pequeñas repúblicas de la Edad Media que conocemos con el nombre de ciudades, para satisfacer necesidades urgentes ó remediar daños de localidad, retratan al vivo el espíritu de la época en que se formaron, describen el movimiento de generaciones que yacen olvidadas, nos dan cuenta de su modo de ser, de su manera de vivir y pensar, de su condición, sus hábitos y recursos, é inspiran al hombre pensador y juicioso en las puras fuentes de misteriosos hechos que traen descarnados los anales de otros tiempos.

En esta creación genial del pueblo español, en estos cuadernos legislativos, modestos en su origen, grandes en su esencia, es donde mejor se refleja la ciencia de nuestros padres, transmitida silenciosamente de generación en generación, lo que éstos valían, los trabajosos esfuerzos con que arraigó en nuestro suelo el árbol frondoso del saber en el prudente gobierno

de los pueblos, y en el manejo de las artes más necesarias al comercio de la vida activa, lo que hay de más elevado sobre la tierra, que es la Justicia, y lo que se debía considerar como más subalterno en ella, que es el interés privado, lo que toca al común como lo que afecta solamente al individuo, los tributos y cargas públicas al lado del salario y la ganancia, todo está explicado, todo se encuentra en sus formas, con su razón de existencia, sus causas y sus efectos.

La historia nacional está compendiada en el siguiente pasaje del erudito cronista toledano Martín Gamero: «ínterin estos y otros datos importantes no vengan á formar con ella un estrecho consorcio, será siempre un cuerpo sin alma, una mera descripción de encuentros y batallas, registro de fechas, sumario de sucesiones é incompleta biografía de unos cuantos pocos hombres y familias á quienes la suerte del nacer, el ruido estruendoso de sus hechos, la ocasión ó circunstancias, todavía no bien aclaradas, alzaron sobre el común rasero de las gentes». Alguien ha dicho, á modo de axioma, que «sólo Dios, que creó el Universo, es capaz de referir su historia»; la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, mediante este especial concurso, se ha propuesto ser su valioso colaborador, auxiliada por una especie de investigación realista, por ella provocada, que ofrezca la garantía del pasado con todo el saber experimental como medio adquisitivo de la verdad, hasta donde pueda alcanzarla la razón. En este siglo, época de exploración y de conquista para las ciencias que han agrandado inmensamente el horizonte de la ilustración, es imposible, y así lo ha comprendido la docta Corporación, que una minoría de personas, por privilegiados que sean su talento y su saber, alcancen á recorrer en el breve espacio de la vida la dilatada esfera de los conocimientos y prácticas consuetudinarias de los diferentes pueblos y comarcas españolas.

¿Cómo se ha escrito la Historia? Un publicista notable, don Esteban Paluzié, al hablar de las glorias de la antigüedad, con frase verdaderamente dura, lapidaria, según el dictado de su criterio histórico, nos contesta estampando en la introducción á su obra (1), entre otras cosas, esto que copio: «tenemos fun-

(1) *Blasones españoles y apuntes históricos de las cuarenta y nueve capitales de provincia*, por D. Esteban Paluzié y Cantalozella; 1867.

dados motivos para creer conveniente acoger con mucho pulso ciertos hechos ante-históricos envueltos en muy densas nubes»..... «raras son las poblaciones que no estén sus respectivas historias plagadas de falsedades, inexactitudes, cuentos, fábulas ó inverosimilitudes, originarias de cierto afán y vanagloria empeñada en darlas existencias remotas, sin más criterio ni móvil que el de que cuenten miles de años de veneranda antigüedad.....» «Se descubrió la imprenta á mediados del siglo XV, y el arte de escribir se extendió con tanta rapidez y profusión por todas partes, como que se publicaron obras y más obras y se imprimieron las mentiras más solemnes y extravagantes, sin orden ni concierto por muchos escritores, unos con la mira del lucro, contando decir verdad otros, y, finalmente, algunos interpretando las cosas como mejor les convino; siendo muy particular y casi original, que estas publicaciones hayan jugado en la Historia el brillante papel de haber puesto en ridícula discordia y contradicción á los historiadores.»

* * *

Fundidos en el crisol de la experiencia los restos de antiguas costumbres, como natural consecuencia del paso por esta nación de tan distintas civilizaciones, teniendo en cuenta la híbrida amalgama de algunas razas distintas, debía salir del conjunto un todo jurídico, depurado, sí, pero inarmónico, diferente en cada localidad, pueblo ó comarca, de suerte que el estudio concienzudo de las costumbres, la ordenación del «Derecho consuetudinario» debe ser, además de interesante para el político y para el sociólogo, útil al economista y necesario al historiador. La Historia, la Economía y la Política, como dijo D. Antonio Martín Gamero (1), tienen mucho que aprender, no

(1) Antonio Martín Gamero: Comentarios en su *Discurso preliminar á las Ordenanzas para el buen régimen y gobierno de la muy noble, muy leal é imperial ciudad de Toledo*, recopiladas é impresas el año 1858 en dicha ciudad por su Ayuntamiento en la imprenta de José de Cea. De éstas forma parte la famosa «ley de vagos» que regía en Toledo desde tiempo inmemorial, seguramente antes que el rey Don Pedro mandara en las Cortes de Valladolid de 1351

pocos errores que corregir si se detienen á registrar las descripciones de nuestras insensibles costumbres, en las cuales se encierra todo el misterio de la vida de nuestros antepasados, que la vana insipiente ha desdeñado, cristalina fuente de la que Joaquín Costa ha visto brotar á raudales la «Vida del Derecho».

Nosotros al escribir esta monografía nos proponemos aportar algunas noticias, recoger varias costumbres existentes en distintas comarcas de la península relacionadas con la *historia jurídica del cultivo de la ganadería en España*, tratando con alguna mayor extensión aquellas que nos sean más familiares, por haber tenido mayores facilidades para su estudio y compilación y de las cuales no tengamos noticia de haber sido publicadas con anterioridad.

dar el pregón sobre los mal ocupados en todas las ciudades, villas y lugares de su reino. Dice así:

«Que desde hoy, fecho este pregon, decia esta Ordenanza, fasta tercero dia primero siguiente, busquen señores con quien viuan e se metan á trauajar, e afanan en tal manera porque de su ardor, sudor e trauajo se puedan proueer e mantener, porque non anden assi folgazanes e vagabundos. E si lo assi no quissieren fazer, que dentro en el dicho término del dicho tercero dia, partan de aqui e se vayan fuera desta cibdat a venir a otras partes. En otra manera, si del dicho término cumplido en adelante, las tales personas tueren aquí tomadas, sepan que *por la primera vez daran á cada uno dellos cinquenta azotes públicamente* por esta cibdat, e demas que los echaran a azotes fuera desta cibdat, e por la segunda vez que las cortaran las orejas; e por la tercera vez que los mandaran matar por ello.»

Algunos ven en la severidad de estas leyes el medio de contener los males que acarrear á todo país el innúmero de hombres *sin oficio ni beneficio*, que estériles para todo bien, viven y se alimentan á costa del sudor y los afanes de las clases laboriosas; pero conviene no perder de vista que leyes de tal crueldad, afortunadamente, ó rigen poco tiempo ó no se aplican con rigor en la práctica; el castigo debe estar en armonía con el delito, y en este caso la mayor culpa corresponde á la sociedad.

CAPITULO I

Algunas noticias originarias de cómo se formó y desarrolló la Ganadería durante las distintas civilizaciones y razas invasoras.

Desde que los peregrinos de la ciencia antropológica nos han dicho, mediante descubrimientos de hombres fósiles, los caracteres más salientes de las razas humanas primitivas, el sentimiento religioso deducido en aquéllos de la edad paleolítica fosilizados, á quienes los sabios han denominado «*Pithecaethropus erectus*», en cuyo yacimiento de Java se hicieron patentes las prácticas de religiosidad funeraria sentimental. Con el descubrimiento de esqueletos humanos correspondientes á la época cuaternaria, bautizados por el descubridor M. O. Hauser con el nombre de «*Antropopiteco erecto*», equivalente al de hombre-mono vertical, cuya época determinada en tan interesante descubrimiento científico por los instrumentos de piedra y huesos de grandes mamíferos que á su alrededor se encontraron, y que vino á confirmar la hipótesis formulada por el gran naturalista Haeckel. En estos aborígenes se ha creído encontrar á los padres de la Humanidad, y unido á este descubrimiento javatino, el hallazgo en los lugares que servían de habitación á estos fosilizados seres, de restos de madera carbonizados, un fogón con cenizas y fragmentos recocidos formados por una masa de arcilla y arena, indica que llegaron á conocer y aprovechar el uso del fuego, y por otra serie de instrumentos de huesos y piedras afilados y desgastados en formas determinadas, constituyendo agujas, leznas ó armas punzantes y cortantes, se quiso deducir las pasiones de aquellos

seres por la adquisición de la hembra y su disfrute momentáneo, cuya conquista, sin duda, había de inspirarles sentimientos belicosos, considerada la comunidad de aquéllas y la heterorexia en éstos, dando origen á la existencia del matriarcado. «Por el desarrollo del cerebro y consiguientes deducciones han conjeturado los antropólogos que los seres descubiertos en Java y otros puntos poseían ya los rudimentos del lenguaje, y, por tanto, que corresponden á las razas humanas primitivas (1)».

Para ir fijando con alguna certeza el comienzo y desarrollo del cultivo de la ganadería debemos, auxiliados por los estudios orientalistas, apuntar, siquiera someramente, la forma de organización económica y social, las condiciones, género de vida y ocupación llevado durante la edad de piedra, y especialmente en el período arqueolítico, como medio de subvenir á las necesidades del hombre, que, según Spencer, son: 1.º *Caza*, como ocupación. Respecto á las relaciones de los sexos, promiscuidad y poliandria, y de aquí el matriarcado ó *ginecocracia*.—2.º *Pastoreo*. El hombre ha sometido á domesticidad algunos animales, y el nuevo género de vida impone la división de los grupos demasiado numerosos, concentrándose, á la vez, cada una de sus partes. La vida es nómada, con cierta organización, y sirve de germen á la familia patriarcal: la superioridad del hombre va imponiéndose á la vez que se estrechan los límites de la comunidad sexual y se reduce el número de mujeres. La tierra que sirve para los pastos es de posesión temporal y común para cada grupo.—3.º *Agricultura*, sin que se modifique el nomadismo: favorece la evolución patriarcalista, influyendo como fuerza concentradora.—4.º *Forma agrícola sedentaria*. Se integra aún más el grupo y se hace plenamente patriarcal y orgánico; limita á menos terreno sus necesidades, merced á una producción más intensa: la tierra cultivada es común.—5.º Según la familia patriarcal va aumentando, se extiende y se constituye en agrupación mayor, como tribu ó subtribu, sin perder el lazo de unidad que impone el común origen. La familia patriarcal extensa se llama *clan*, y varios clanes componen una tribu, pero juntamente con la extensión se debilitan los lazos que unen al centro con los extremos y el

(1) Vicente Vera: *Crónica Científica*, publicada en el diario madrileño *El Imparcial* el 18 de Diciembre de 1908.

organismo se disgrega, conservando cada uno de los elementos separados la configuración del todo, con independencia de vida: la familia concreta vuelve á recobrar su personalidad y va reduciéndose hasta que llega al tipo de la familia moderna, en que todo signo de troncalidad ha desaparecido (1). De todo lo dicho puede deducirse con Le-Bon (2), «que la Humanidad ha necesitado más de cien mil años para llegar á las civilizaciones más elementales», á juzgar desde el momento anterior al patriarcalismo y al pastoreo, en que los objetos sobre los cuales recae la relación natural de propiedad son *muebles*, y la tierra, abandonada á sí propia en estado holgazán, no era más que «el lugar donde se vive, el medio donde andan los animales perseguidos por los cazadores, y que da frutos y pastos espontáneos», á la que el hombre no había llevado su productivo trabajo.

Los cinco transitorios grados de evolución social del hombre primitivo que nos presenta Spencer, ¿hasta qué punto se puede aceptar como exacta aquella sucesión? Como único medio de asomarse á tan obscuro laberinto, abramos un ventanal; para buscar la claridad, precisa volver la vista al pasado, armonizándolo con el presente, á modo de rudo eslabón entre estas antiquísimas manifestaciones que vienen á enlazarse con otras de tiempos más cultos y en un período ya largamente histórico. Los pueblos más poderosos que ha sustentado la tierra— dice un escritor—, las ciudades más célebres que han embellecido el mundo, los hechos más culminantes que registra la Historia, se desarrollaron á orillas del mar ó cerca de los ríos de mayor renombre (3). Grecia y Roma, Cartago y Esparta, Alejandría y Jerusalén, lo atestiguan por igual. Tiro, Memphis, Babilonia, Nínive, Tebas y Persépolis, están en ese caso. Todos esos pueblos asentaron su poder en las inmediaciones del mar, del Nilo, del Tigris ó el Eufrates, lo mismo que hubo de ocurrir en España con el Ebro, el Tajo y el Guadalquivir, como si sintiesen sed de grandeza ó sangre, pues la guerra fué la base de su poderío y á la vez la causa de su ruina más ó menos trágica ó aparatosa. Desde este punto de vista, el mar ha coope-

(1) Letourneau: *L'évolution du mariage et de la famille*; París, 1888.

(2) Le-Bon: *Les premières civilisations*; París, 1888; lib. I, cap. II.

(3) Napoleón Ruiz.

rado á difundir el progreso y la civilización entre todos los pueblos y razas, sirviendo de vehículo á través de sus olas á los emigrantes de Oriente en sus avances ó irrupciones en Occidente.

Sobre las aguas del Mediterráneo surcaron los primeros aeronautas del mundo; en ellas se libraron los más grandes combates de la Historia; en sus costas se establecieron los pueblos más audaces; las razas más débiles ó menos numerosas refugiáronse en lo agreste de las montañas, en parajes de gran fragosidad, de los que poco á poco fueron descendiendo al llano, fijando su residencia á orillas de caudalosos ríos. Por eso, sin duda, todos los descendientes de aquellas razas que recibieron el todo ó parte de su civilización y que se encuentran en las cordilleras y en sus estribaciones interiores de nuestra Península, son más rudas y casi podríamos decir que se ofrecen á la vista conservando caracteres y reminiscencias de su primitivo salvajismo, ya en las costumbres como en el dialecto. Por el Mediterráneo se desbordó la Europa y los pueblos invasores originarios de Asia, Oceanía, Africa, Roma, etc., durante muchos siglos, por ese inmenso Océano que facilita el comercio y merced á él posee la propiedad de ilustrar; la tierra, por el contrario, semeja á la madrastra de la Humanidad; la nutre, pero la embrutece; hace feroces á los animajes, indómitos á los cuadrúpedos, gigantes á los reptiles.

* * *

Descendamos al *mundus subterraneus*: ábrase el globo, decía un geólogo, para arrancarle el secreto de lo que contienen sus entrañas: interroguemos á la anatomía comparada, á fin de que nos reflera todas las maravillas de la Creación. Los naturalistas, esos sabios que de un salto alcanzan hasta los límites del mundo, nos dicen por medio de aquella ciencia aplicada al estudio de larga serie de esqueletos, comparando las recientes osamentas á las carcomidas y añosas procedentes del diluvio, auxiliados con tales vestigios de un mundo anterior donde se detuvo como asombrado el día aquel en que los huesos fósiles en su mayor parte no tenían otros iguales entre los seres

existentes. Sin duda, los animales cuyos eran los huesos y que todavía se ignoran sus nombres, vivieron en el mundo; tuvieron sus pasiones, su instinto, su utilidad, sus amores; el cráneo de éste, el fémur de aquél; el uno dejó en el limo de la tierra este diente roto, el otro ese retorcido cuerno, únicos restos de una especie extinguida. Ni un individuo ha quedado de su familia, ni un nombre siquiera de aquellos que leemos en Herodoto ó en la Sagrada Escritura..... En los fragmentos zoológicos hallados de animales nómadas fosilizados que formaron parte del gran todo, en el estudio de las transformaciones sufridas por aquellos restos antediluvianos de seres que debieron ser colosales en el mundo primitivo, han buscado los antropólogos y naturalistas y han creído encontrar el primer eslabón de esa cadena de seres creados que ha servido á Cuvier para penetrar por su parte todos los arcanos de la Creación.

En la provincia de Castellón, allá en el Alto Maestrazgo, existe una elevada meseta que se denomina *Muela de Chert* (ó Mola murada, en el dialecto del país), en la que se descubre un pequeño muro y restos de cimientos formados de piedras simplemente clavadas en tierra y que debieron pertenecer á toscas viviendas. Una parte de este murallón, en una longitud de seis á diez metros, fué deshecho con objeto de saber si encerraba algo interesante: en su base aparecieron numerosos huesos, casi todos ellos mal conservados, en malísimo estado, á causa de no haber sido enterrados á más profundidad. Entre los huesos hallados, en los que mejor hubieron de conservarse, figuran algunos pedazos de tarso y de tibia, una vértebra y molares de cabra, perro, caballo y corzo. Algo separado, y por la parte exterior de aquel recinto, se encontraron diversos instrumentos de piedra, tales como hachas y puntas de lanza de sílex blanquecino, con vetas rojizas unas, de diorita negruzca otras. Son éstas particularidades que ofrece la marcha general de las primitivas tribus que, partiendo del Extremo Oriente, se diseminaron por toda la Tierra (1).

(1) De esta particularidad y descubrimiento dió cuenta D. José J. Landerer en un trabajo publicado en *La Ilustración Española y Americana* bajo el título *El Maestrazgo en los tiempos prehistóricos*: Madrid, 1880; pág. 402.

En otra cueva existente en Aizquirri (Guipúzcoa), halláronse gran número de restos de seres desconocidos, que, á juzgar por los huesos y profusión de fósiles, debieron pertenecer á los primeros tiempos paleolíticos de la Edad de Piedra.

Según nos refiere D. Marcelino de Santuola, también en la ya famosa «Cueva de Altamira», existente en el término municipal de Santillana del Mar, en la provincia de Santander, en la que alguien admira en ella un trasunto fiel de la época troglodita, se hallaron maxilares de grandes animales ya extinguidos, dientes y muelas de otros feroces animales, abundando singularmente las muelas y dientes del *Equus primigenius*. El hallazgo de cráneos completos de *Ursus spelæus*, son testimonio irrecusable de que la habitación en esta caverna debió tener lugar antes de principiar la época cuaternaria, pues que este oso vino á extinguirse antes de la Edad del Reno, en que el hombre ya había aparecido, precediendo á la de nuestros modernos tiempos, siendo, por tanto, contemporáneo del *Equus*, del *Ciervo* y del *Bison europæus* (1).

Merced á tales elementos de estudio, auxiliado con aquellas osamentas nómades fosilizadas, los antropólogos y naturalistas han vislumbrado todo un universo en miniatura, han proyectado un rayo de luz sobre el tenebroso pasado, han venido á confirmar la hipotética idea de que la ocupación del hombre primitivo no fué otra que la caza primeramente, la ganadería después.

En la moderna sociedad, donde la vida es tan varia, tan compleja la investigación, en su anheloso deseo de saber, en su reflexivo modo de pensar, ha trazado un positivo plan al historiador contemporáneo; le ha dicho lo que la Historia ha de ser, objetiva, casi diríamos fotográfica, historia de hechos, no sugestiva y menos adornada con las galas de retórica fantasía inventiva. Aquí, donde todo se mancomuna como en vasto conjunto de producciones de la Naturaleza, los hombres

(1) Marcelino de Santuola: *La Cueva de Altamira en Santillana*; folleto, Santander, 1880.

laboriosos que consagran sus vigiliás al estudio de una parte cualquiera del gran todo, pueden estar seguros de llevar una piedra al divino monumento que levantan las generaciones, de añadir un eslabón á la maravillosa cadena que une el átomo al animal más perfecto, éste al ente racional, y, por último, el hombre á Dios, intermediando los espíritus que pueblan el espacio. Así lo comprendieron aquellos escritores que fueron gloria de la Humanidad; parece que escucharon aquellas memorables palabras pronunciadas por Dios después de la Creación: «Adán, á ti pertenece dar nombre á todas las cosas.»

El gran naturalista Buffon, en su extenso recorrido por el reino zoológico, fué trazando las páginas de su *Historia Natural*, obra inmortal que escribió, no en vista de lo que otros autores refieren, ó por simples relaciones de viajes; eso quedó reservado para los seres vulgares, si no sublimizando, haciendo una creación con el dictado de los mismos animales y teniendo á la vista sus hábitos, instintos y necesidades; seres dibujados con vida y con movimiento: estudiando sus instintos, sus costumbres, su carácter, sus astucias, las particularidades de sus movimientos, sus inclinaciones y antipatías, el empleo de los medios de ataque ó de defensa, los productos de la industria, tan admirables y maravillosos comparados con sus facultades y medios de ejecución, sus hábitos bravíos ó sociales, pero siempre interesantes, no en el estado á que los redujo la disección, sino cual salieron del pensamiento y de las manos hacedoras de la Divinidad. ¿Cómo sería él amante de la Naturaleza si de otra forma hubiera estudiado sus admirables obras? ¿Qué diferencia media entre una planta muerta, seca, descolorida, cuyos tallos, hojas y flores se deshacen en polvo, y otra planta viva, llena de jugo, la cual retoña, florece, fructifica, aromatiza, se vuelve á sembrar y mantiene mil armonías con los elementos, los insectos, las aves, los cuadrúpedos y en combinación con otros mil vegetales corona el collado ó alfombra la ribera!

Decía Bernardino de Saint-Pierre: «¿Es posible reconocer el verdor y las flores de una pradera en los botes llenos de paja y la majestad de los árboles de una selva en una hoguera? El animal pierde con su muerte más aún que la planta, por razón de haber recibido de la Naturaleza mayor porción de vida. Desaparecen sus caracteres principales, ciérranse sus ojos,

marchítanse sus pupilas, enváranse sus miembros, fáltale el calor, el movimiento, la sensibilidad, la voz, el instinto..... ¡Qué diferencia cuando goza de la luz, distingue los objetos, muévase hacia ellos, ama á su hembra, la llama, se le reune, hace su nido, cría su prole, la defiende de sus enemigos, extiende sus relaciones á sus semejantes y encanta la floresta ó anima la pradera! Y termina con estas elocuentes palabras: «Así como la planta muerta no es ya un vegetal, porque no vegeta, de la misma manera el cadáver no es un animal, porque ya nada anima: aquélla es sólo paja; éste no más que una piel.....» (1).

Tal es el símbolo sintetizado de nuestra historia patria.

EL PASTOREO Y LA CAZA, ÚNICA OCUPACIÓN DE LAS RAZAS PRIMITIVAS.—Tarea inmensa sería estudiar y describir la vida y costumbres de aquellas razas reanimando el polvo del pasado para hallar en él sus formas desvanecidas, restituyendo á esas petrificaciones el nombre redivivo que llevaran cuando aquellos primitivos habitantes las convivían; pero sobre no ser este nuestro propósito, nos lo vedaría la falta de condiciones y la finalidad de este trabajo, aparte que aquellas razas no han dejado sobre la tierra como signo de su existencia otras huellas que sus huesos y sus armas de sílex. La Ciencia nos ha dicho, que el hombre en su estado primitivo vivía aislado y errante, en estado miserable, cobijándose en chozas de ramaje á orillas de los ríos, en tribus que formaron más tarde, más ó menos sedentarias, y hasta, como hemos visto, existía en ellos la práctica piadosa de enterrar los muertos en mansiones especiales, para recuerdo eterno. Como el cultivo de la tierra no existía, y según el parecer de algunos geólogos tardó en conocerse la Agricultura doscientos cincuenta mil años desde la aparición del primer hombre (prehistórico), la acción de éste sobre la tierra para obtener el sustento se limitaba á coger las raíces de su agrado, los frutos espontáneos de los árboles que la pródiga Naturaleza le ofrecía y los animales de toda especie que pudiera pescar ó cazar.

Con la acción del tiempo y la imposición de la necesidad

(1) *Museo de historia natural*, por M. Boitard, traducida al español por D. Pedro Reynés y Solá; Barcelona, 1850; t. I, páginas XI y XII.

aprovechando la experiencia, supo someter á su cautiverio á varios animales que domesticó, convirtiéndose en pastor sin domicilio fijo, buscando siempre y sin reposo los sitios donde hallar los mejores pastos con que alimentar á sus ganados, facilitando su desarrollo y multiplicación, sirviéndoles á modo de acopio de provisiones para sus correrías ó cambios de residencia (1), dando lugar con ello á la creación del pastoreo.

LOS VASCOS.—Al hombre salvaje substituyó en España una raza semi-salvaje ó bárbara, la turania ó vasca, que vino emigrada de Oriente; con ella empieza la Edad de Cobre, porque de este metal eran los utensilios que empleaban; esta raza, más inteligente que las anteriores, y por disponer de mayores medios para la lucha, venció y dominó á los pobladores, extendiéndose por todo el país, dejando como huella en muchos lugares nombres vascos dados á los sitios donde residieron.

La raza vasca era muy ruda, y aunque por la agrupación de viviendas fundó poblaciones y empezó viviendo de la caza pri-

(1) En esta ocupación primitiva parece inspirada la admirable fantasía escrita por el novelista inglés Daniel Foé, que coloca á Robinson en igual grado, salvando la distancia de la cultura, del hombre paleolítico, cuando en una de sus aventuras fué arrojada su barca por el viento y por las olas, habiéndose salvado solamente él de toda la tripulación, á un islote que bautizó con el nombre de «Isla de la Desesperación». Oigámoste:

«Maté un cabrito y cogí otro, herido, que traje en brazos á casa. Le curé la pierna que tenía rota, entablillándosela y vendándosela. Le cuidé en los días sucesivos con tal esmero, que sanó completamente, quedando como antes de recibir la herida. Se amansó en tales términos, que pacía la yerba inmediata á mi casa, sin intentar alejarse de ésta, haciéndome concebir el proyecto de formar un rebaño que me proporcionara carne para alimentarme cuando hubiera agotado la pólvora y el plomo.....» «En una de las salidas de exploración que hice por la isla, reconocí que había muchas cabras en todo aquel país; pero mi contento disminuyó al reconocer que eran tan salvajes, ariscas, recelosas y ligeras en la huida, que aproximarme á ellas podía considerarse como imposible; para cazarlas tuve necesidad de estudiar sus costumbres. En otra peregrinación que por el islote hice, mi perro sorprendió y cogió un cabritillo que pude salvar de sus carniceros colmillos y que resolví llevar á mi casa de campo, realizando así mi deseado proyecto de coger una pareja de reses jóvenes para domesticarlas y que fuera origen de un rebaño manso destinado á proporcionarme sustento. Al cabo de dos días y medio, mi rebaño se componía de doce cabras.....»—*Aventuras de Robinson Crusó*, por Daniel Foé, versión española; Madrid, 1885; primera parte, páginas 26, 27, 32 y 42.

mero, del cultivo de la ganadería de que se apoderaron como botín de los pobladores vencidos; pero no bastándole ya para alimentarse las plantas silvestres ni las leches ni carnes de sus escasos rebaños, cansada de la vida errante y aventurera que llevaba, esta raza se estableció fija en las localidades que le prestaban más ventajas, y entonces, entresacando de la multitud de vegetales espontáneos que la tierra produce aquellos de que podía sacar más provecho para su alimentación y vestido, los sujetó á cultivo y trajo en su auxilio los animales que supo domesticar para que le ayudasen en las labores y fertilización de los terrenos, con sus fuerzas musculares y sus excrementos. Así nació la *Agricultura*, muy rudimentaria, sin duda, perfeccionada después, y con ella la sociedad humana reunida en familias ganaderas, originada esta industria en la caza, después en tribus, más tarde en pueblos rurales, y, por último, en naciones civilizadas.

El plazo que duró la dominación de los vascos en España es todavía desconocido. La raza vasca debió contribuir muy poco ó nada al progreso de la nueva patria; ni la Arqueología ni la Historia pueden consignar dato ó hecho alguno que revelen signos de inteligencia artística.

«Los vascos sufrieron en España—dice López Tuero—la acometida de una raza llamada los iberos, que bien pronto arrolló al pueblo, obligándole á dejar sus posiciones hasta reducirlo á la parte Norte en las costas del Cantábrico, donde quedaron relegados, sin ser ya molestados; en esta región los vascos han vivido y se han perpetuado, sin que las razas invasoras sucesivas se hayan ocupado con gran empeño, como en las demás regiones del territorio, de imponer su dominio; tal ha sido siempre la poca codicia que esta región ha despertado, á causa de su pobreza ó falta de fertilidad, por lo cual la raza vasca ha supervivido y dura en nuestros días, influida y mejorada por la evolución social y el cruce con otras gentes» (1).

LOS IBEROS.—La raza ibera, de origen ario, arribó á la Península y fundó la primera ciudad á orillas del río á que dieron el nombre de Ebro.

(1) Fernando López Tuero: *Tratado de Sociología agrícola*; Madrid, 1905; pág. 71.

Los iberos tenían un grado de cultura elevadísimo; conocían el oro, la plata, el cobre y el bronce, poseían gran inteligencia, eran sensualistas, de espíritu dado al idealismo y á concepciones fantásticas; fundaron la familia basada en el matrimonio, tenían alto concepto de la mujer, á la que entonaban himnos de pasión y ternura, con la inspiración del bardo oriental.

Con la raza ibera empieza en España á tomar forma racional la Agricultura propiamente dicha; el cultivo de los campos y el pastoreo del ganado. No creemos que ni esta raza ni la de sus antecesores los vascos, fueran los inventores de la Agricultura, pues habiéndose puesto de acuerdo los orientalistas en cuanto á que la cuna de la Humanidad ha sido el Oriente, de que allí nació la Agricultura, es de suponer que al invadir aquellas razas todas las tierras del Universo irradiase su práctica por todos los pueblos de la antigüedad. Sea de ello lo que quiera, el hecho es que los iberos cultivaron en la península el trigo, cebada y mijo, atendiendo muy preferentemente á la crianza del *ganado lanar y cabrío* que constituía la riqueza agrícola y la base de sustentación de estos invasores. Que esto es así demuéstralo elocuentemente, con copiosos testimonios, D. Joaquín Costa en su nunca bastante elogiada monografía (1), en la que estudia la ganadería ibérica; ganadería de la Atlántida; el ganado vacuno en España durante esta época, ganado lanar y cabrío, tejidos, tintes y colores nativos de la lana, ganado de cerda, apicultura ó ganadería apícola, ganado mular, ganado caballar: sus aplicaciones, alimento, transporte, guerra, rapidez, andadura, representaciones figuradas de ganado ibérico, leyenda de su generación por el viento. Todas estas materias son estudiadas con amplitud en el citado libro, y á él nos remitimos.

Sería curioso averiguar—dice el citado escritor—cómo surgieron las plantas en el suelo español. «Las formaciones carboníferas de antigüedad tan remota indican que existió una época en que hubo en la tierra una temperatura homogénea y general, de grado tropical, bajo la cual se desarrolló la vegetación lujosa y espesa de las criptógamas vasculares con los bellísimos tipos de helechos gigantes y majestuosos musgos, esbeltos como palmeras, que hoy se encuentran sepultados á

(1) Joaquín Costa: *Estudios Ibéricos*, t. I; Madrid, 1891-1895.

muchos metros bajo tierra, convertidos en carbón de piedra. Entonces no existía el hombre; de modo que las aguas y los vientos transportaron los gérmenes, ó bien la energía creadora del medio local, en plena naturaleza, hizo que apareciesen sucesiva ó simultáneamente aquellas especies vegetales en distintos lugares; pues bien; de modo análogo en las especies vegetales que aparecen como base de alimentación de los primeros habitantes de la Península y son aún objeto de cultivo, encina, trigo, mijo, cebada, etc., hay que admitir que ya existían y deben su origen á la extensión incesante de su área en el espacio y con el tiempo por medio de las aguas y del viento, como opinan los tradicionalistas, ó bien á la energía vital y creadora del medio local ambiente y de sustentación adecuada, como opinan los transformistas y partidarios de la evolución»....., «en tanto que la geología, la paleontología y demás ciencias prehistóricas no iluminen con sus clarísimas luces el interesante problema del origen de las especies vegetales y animales, seguiremos sin saber con certeza dónde y cuándo aparecieron» (1).

LOS CELTAS.—Poco ó nada tiene que agradecer el cultivo de la ganadería á este pueblo rudo, muy inferior á los iberos, que vivían principalmente de la rapia; llevaban el cabello largo como las mujeres, el cual sujetaban con una cinta, atado por la frente cuando iban á la guerra (2). Su principal ocupación consistía en la guerra y contaban como perdido el tiempo que no estaban en armas. Aunque con poca preferencia, algo debieron dedicarse á la agricultura después de su fusión con los iberos, según lo atestigua la existencia de una hoz para la siega de cereales de la época llamada celtibera, á que dió lugar el matrimonio, y, por tanto, el cruzamiento de los celtas con los iberos, cuya unión debió realizarse sin grandes esfuerzos, pues que eran pueblos procedentes del mismo origen. Esta herramienta agrícola la conserva el Museo Arqueológico de Madrid.

En la forma de sustentación de esta raza se observa algún mayor refinamiento; comían pan amasado con harina de bello-

(1) López Tuero, ob. cit.

(2) D. Miguel Morayta: *Historia de España*.

ta, usaban la grasa en sus condimentos, y con la cebada hacían una bebida fermentada, especie de cerveza.

En las guerras á que dieron lugar las invasiones de cartagineses y romanos, defendiéronse los celtíberos valerosamente, y eran tan ávidos de gloria, tan belicosos, que sólo lloraban al guerrero cuando moría en su lecho y de muerte natural.

Durante esta dominación, de perpetuo asalto y rapiña, la Península se regía por el dominio de las cabilas, pues como ya existían los vascos, se encontraron á la vez en España los vascos, los iberos, los celtas y los celtíberos, pueblos que tenían usos, costumbres, leyes, gustos y naturaleza distintos, y agrupados por razas vivían independientes, en regiones separadas por cordilleras ó ríos, sin otro sentimiento de nacionalidad que el instinto de conservación de la tribu y de la región.

Pero como no es ni puede ser el objeto de este trabajo y menos el de nuestro ánimo buscar los orígenes ni escribir la historia de la Agricultura y de la Ganadería, salvo aquellas noticias que conceptuamos indispensables para el entronque de las ideas, nos limitamos á reseñar lacónicamente la existencia del hombre salvaje de la Edad de Piedra, y la del hombre bárbaro de la Edad de Cobre, cuya duración no nos es permitido fijar, al objeto de abrir paso al hombre civilizado con armas de hierro, en la cual empieza á tener verdadero desarrollo la agricultura, formando el siguiente cuadro, en el que se resume aquella época prehistórica, comprendiendo las siguientes razas:

Edad de Piedra.....	{ Piedra tallada..... . Raza Connstadt. Idem pulimentada y objetos de hueso..... } » Cro-Magnon. » Furfooz.
Edad de los Metales.	{ De cobre..... Raza Vasca. De cobre y varios metales. } » Ibera. » Celta (1).

FENICIOS SEMÍTICOS. — El Sr. Altamira nos habla en su *Historia de la propiedad comunal* de la organización de los ger-

(1) Eduardo Hinojosa: *Historia del Derecho español*; Madrid, 1888, t. I; *El Gerundense y la España primitiva*; discursos leídos ante la Real Academia de la Historia en la recepción pública del R. P. Fidel Fita; Madrid, 1879.

manos (1), raza que poblaba antiguamente la vasta comarca de la antigua Europa que se extendía desde el Danubio al mar y del Rin al Vístula, pero que dudamos, que no creemos hayan llegado á ocupar ningún territorio en España, pues las narraciones en que puede apoyarse la historia de los germanos primitivos son las fuentes de Tácito y César, que, según el citado autor, «requiérese cierta prudencia para utilizarlas, porque hay en ellas, sobre todo en la de Tácito, el peligro de lo que ha llamado el Dr. Riese la *idealización de los pueblos del Norte*» (2).

Poseían los germanos algunos rudimentos de agricultura, pero la ejercían de ocasión, casi diríamos movable, que apenas si añadía más que el trabajo de arrojar la semilla sobre la tierra, confiándola á las fuerzas espontáneas de la Naturaleza. Su sistema cultural, aparte lo rudimentario, consistía en cultivar cada año un terreno, y dejándolo luego á la vegetación natural y al pasto en común, para proceder al cultivo de otro trozo, ó bien abandonándolo si se habían agostado los pastos y extinguido la caza, para trasladarse á otro territorio. Cultivaban principalmente la avena para su consumo y la cebada para fabricar la cerveza; pero sus riquezas más importantes y sus industrias más atendidas eran la cría del ganado y la caza, pues en el pastoreo encontraban la fuente más principal de la producción.

Nueve siglos disfrutaron la posesión de la tierra ibérica los *fenicios*, venidos de Canaán; su espíritu comercial no les consintió extenderse mucho por la Península, realizándolo hacia Levante y Poniente, y muy poco al Norte, prefiriendo establecerse en la costa, y como en esta raza se despertara el sentimiento de la avaricia, y á tal fin se dedicaran al latrocinio, de aquella suerte podían dar más fácilmente movimiento á sus naves, al objeto de transportar los tesoros de oro y plata, que tanto abundaban en nuestro suelo, á los pueblos de Oriente.

Durante su larga dominación, fundaron los fenicios unas

(1) Rafael Altamira: *Historia de la propiedad comunal*; Madrid, 1890; pág. 116.

(2) Riese: *L'ideal de justice et de bonheur et la vie primitive des peuples du Nord, dans la litt. grecque et romane* (al.; trad. fr. de 1885), citado por Altamira.

200 poblaciones y dieron á su nueva patria el nombre de Hispania, que significa país apartado, hoy España. La raza indígena que poblaba por entonces el país, de genio vivo y espíritu audaz, aventurero, no se amoldaba á la conducta y al sistema de explotación de los fenicios, pueblo egoísta é innoble, sin más instinto que el lucro, desposeídos de todo sentimiento humanitario, y como su cultura les diera superioridad sobre aquéllos, llegaron los fenicios muy pronto á dominar á los iberos, tratándolos con rigor y crueldad, consiguiendo mediante el ejercicio de la tiranía imprimir un sello de civilización en el espíritu de aquellas razas en estado de barbarie y salvajismo.

Algún adelanto obtuvo la agricultura é industria agrícola durante la dominación fenicia; ellos importaron el olivo, «árbol divino—como le llama López Tuero—que ha dado á España más riqueza que todos los metales preciosos que puede tener en su seno, y ha reintegrado con su aceite bendito mayores beneficios que cuantos frutos pudieran transportar las naves fenicias á países extraños».

Los fenicios fueron quienes establecieron en España la industria extractiva del aceite, y de su relación comercial con Egipto importaron de allí el arado llamado romano, que todavía usamos, pues que los egipcios ya usaban el arado con reja de madera antes de la fundación de Roma. La trilla de los cereales practicábanla los fenicios por el procedimiento que ha llegado á nuestros días: en eras, por la acción de las pisadas de caballerías, todo lo cual indúcenos á creer que el pueblo egipcio era por aquel entonces el más progresivo en la industria agrícola, que de él tomaron los fenicios su agricultura.

Nada sabemos de si dieron algún impulso á la industria pecuaria; la Historia lo pasa en silencio, lo cual nos induce á suponer que el cultivo de la ganadería no fué objeto de atención por parte de estos invasores, dejándolo como ocupación exclusiva del pueblo ibero, por ellos sometido.

LOS GRIEGOS.—La visita de la raza griega á la Península Ibérica, es un honor para la historia de España; con ella elevaron el nivel intelectual de los iberos, imprimiendo el sello de su gran cultura intelectual, de su inspiración y su espíritu de justicia; se conducían con una dulzura seductora, que contras-

taba con las formas despóticas y crueles de los fenicios, que hizo vivieran en perpetuo divorcio y guerra con los iberos, al paso que los griegos fraternizaron pronto y se unían en matrimonio con las gentes del país, llegando á formarse al fin una raza única.

Cuatrocientos años de duración, de existencia, de las colonias griegas, comunicaron al país la transfusión de su sangre, cultura, literatura, poesía, amor á las artes, sentimiento estético, religión, arquitectura, usos, costumbres, agricultura, ganadería, etc. Aquellos hombres, nacidos en la patria del Arte, en la cuna de la inspiración, en el país de la belleza; aquellos genios inmortales, fundaron ya entonces establecimientos agrícolas análogos á nuestras granjas modelo; asociaron el cultivo perfeccionado de la tierra con la crianza del ganado; construyeron silos para guardar los cereales (obras bajo tierra que en algunas poblaciones existen todavía, por ejemplo, en Binéfar (Huesca), donde yo los he visto); y á fin de hacer más amables las industrias agraria y ganadera, crearon ficciones bellísimas, imaginaron leyendas peregrinas, asignando á muchos de sus dioses algún dón otorgado al campo; así Minerva, diosa de la sabiduría, imprimió su divina huella en la tierra y brotó el olivo; Baco, el dios de la alegría y de las dichas fugaces, enseña á los mortales el arte de hacer el vino; la diosa Ceres, predilecta del Olimpo, dirige las faenas agrícolas y protege las cosechas; los griegos, agradecidos, dan el nombre cereales al trigo, cebada, centeno, etc., y demás plantas de semilla con harina panificable (1); el sacrificio por amores contrariados de Píramo y Tisbe al pie de un moral, tñe para siempre de rojo el fruto de este precioso árbol.

Respecto á la organización social como garantía del mejor bienestar de las familias, refiere Laveleye que proclamaron la

(1) *El Templo de Ceres*.—Todavía se conserva en Atenas una emocionante función religiosa denominada la *Iniciación*. Después de la previa ceremonia hecha por un sacerdote, que viene á ser la notificación de Ceres á los atenienses de que las fiestas pueden empezar, el arconte, revestido de realeza, que preside los cultos de la ciudad, convoca al pueblo frente al pórtico Fecilo y verifica solemnemente la proclamación: «Quien no tenga las manos puras y la voz inteligible no puede asistir á la iniciación.»—Véase la crónica de Manuel Bueno *De mi viaje á Grecia*, XIV, publicada en el *Heraldo de Madrid* el 11 de Septiembre de 1909.

comunidad de los instrumentos de trabajo; organizaron la educación y sostenimiento de los niños; proseribieron el comercio, la moneda de oro y plata, sustituyéndola por el uso del ganado como medio de transacción y mayor estima; decretaron la división de parte de las tierras bajo un pie de igualdad entre las familias labradoras, dejando, sin duda, en calidad de fondo de reserva los bosques y montañas, con cuyos productos atender al sostenimiento de los niños, que el nuevo y previsor Estado griego amparaba con la recaudación de un tanto por ciento en forma de impuesto sobre los ganados que en aquellos pastizales se criaran. Como se ve, con esta organización tuvo origen una hermosa, ideal comunidad democrático-rural.

¡Pero no todo ha de ser felicidad! En época remotísima, unos 1.500 años antes de J. C., empieza á ser la Iberia el país codiciado por los pueblos poderosos; da principio el pugilato, y la paz venturosa de nuestros valles rompe su silencio, el polvo de los campos obscurece la limpidez del aire ambiente, las flores que matizan la tierra se tiñen con manchas rojas, y los rayos de su sol espléndido y ardiente reflejan el brillo irresistible de las armas, que los hombres esgrimen con coraje para conquistar á fuerza de sangre un puñado de esta tierra codiciada; hubo en aquellos tiempos encuentros, choques y batallas de tal estruendo, que su ruido atronó el mundo, y su eco inextinguible repercute en el recuerdo de los tiempos heroicos (1) para reverberar con notas vibrantes en las páginas gloriosas de la historia patria.

Desde los tiempos de la Edad de Hierro, en la infancia de la nación española, por la fecha antes indicada, empezó á sonar en nuestra Patria el ruido fúnebre de las armas, y desde entonces apenas se ha interrumpido, casi no ha cesado tan ho-

(1) Que los griegos fueron pastores, siendo la principal ocupación la guerra y el cultivo de la ganadería, no cabe duda. El hecho de estar combatiendo casi continuamente no les permitiría reposo bastante para dedicarse á la agricultura sedentaria, ni menos emplear en su explotación todos los brazos que la misma requiere, razón por la cual debieron buscar el medio de subsistencia en la explotación pecuaria.

Por otra parte, nos afirma en esta opinión el que aquel gran guerrero que la Historia conoce con el nombre de Nestor, fuera el único que se salvara de la gran matanza de los neleidas y peleara

rendo espectáculo. Si la materia orgánica no se transformara, si los restos mortales fueran elementos fijos, el suelo de España se compondría de polvo de combatientes, amasado con la sangre de los mismos.

LOS CARTAGINESES.—Estos invasores, salidos de la República de Cartago, fueron valientes guerreros, ejercieron un comercio absorbente, y su imponente soberanía universal despertó fundados temores á los demás pueblos, especialmente á la naciente y vigorosa Roma, que no menos absolutista, pero más ambiciosa, quizá aspiraba también, como Cartago, al dominio universal.

Desde la toma de Cádiz por los cartagineses, auxiliados de los fenicios, hasta el arribo de Asdrúbal, hay un lapso de doscientos sesenta y cuatro años, en el cual la influencia cartaginesa en España no suena como debiera ni la Historia lo aclara suficientemente, y es que los historiadores han limitado la narración de los acontecimientos á los hechos puramente militares, haciendo así de la Historia, ciencia nobilísima que tantas enseñanzas encierra, una simple crónica de batallas y biografías de reyes, con sus cantos de natural alabanza al genio y al arrojo, y sus notas de valor para el déspota inhumano. Debido á esto en parte, ya que no fué nuestro propósito penetrar en el obscuro pasado, sino muy sucintamente en el presente libro, cuyas modestas proporciones no pasan de las que pueda tener una colección de noticias del pasado histórico, deficientísimas, sin duda, que puedan servir de enlace á las costumbres reseñadas, que en clase de materiales aportamos, para que más tarde pueda formarse la historia jurídica del cultivo de la ganadería en España.

bravamente por defender la vida de Neleo, su padre, acogido y criado por unos pastores, cuando niño le abandonara su madre; crueldad que llevara á cabo Hércules como castigo al intento de robar los bueyes de Gerión, aun cuando los historiadores suponen que aquél no tomara parte en el hecho.

Este héroe griego que tanta reputación adquiriera en el famoso sitio de Troya por sus acertados consejos, por su clara inteligencia, por su elocuencia, por su estrategia y por su ardor en la pelea, organizó una expedición allá por el siglo XIII antes de J. C. contra los Eleos, los venció, mató á su jefe y se apoderó de sus abundantes ganados.

Poco ó nada deben los progresos de la Agricultura y Ganadería á los hijos de Cartago; sin embargo, en este tiempo de silencio para la Historia, creemos entrever larga serie de hechos beneficiosos para la agricultura patria; dos siglos y medio de paz con los pueblos del exterior, y aunque con frecuentes reyertas é instintos rapaces con las comarcas contiguas ocupadas por razas de tan distinto origen, como que á esta sazón existían en España los vascos, los iberos, los celtas, los fenicios, los griegos y los cartagineses, sin contar las primeras razas prehistóricas de que hicimos mención, darían, no obstante, fomento á su riqueza, ampliando el área de los campos cultivados, desarrollando industrias de todas clases, explotando minas, multiplicando el ganado y practicando sólidas construcciones para auxiliar el éxito de sus empresas: graneros, pozos, aljibes, bodegas, establos....., hasta que Amílcar, primero, Asdrúbal que mostró grandes amplísimas aptitudes de político, dió gran impulso al fomento de España, casándose con una dama ibera á la par que fué asesinado por un cartaginés al pie del ara de sus dioses.

A la muerte de Asdrúbal fué nombrado jefe en España Aníbal, que, niño de nueve años, había jurado á su padre, Amílcar Barca, al pie del ara sagrada, odio eterno á los romanos; rompe con éstos toda clase de pactos y respetos, y sobre pretexto de una cuestión de límites pone sitio á Sagunto, hiriendo así los sentimientos de Roma, y como los saguntinos no recibieran los auxilios que á Roma hubieran pedido, cansados de tanto luchar con tesón y épica gloria, reducida la población á 5.000 habitantes escasos, motivada por los estragos del asedio sostenido durante nueve meses por 150.000 combatientes venidos de Africa, tras de sangrienta lucha, extenuados, sin víveres ni esperanza, toman la resolución extrema de quemar la ciudad y sacrificar la vida para no entregar al vencedor más que sangre y cenizas, ofreciendo Sagunto el cuadro horrible del fúnebre espectáculo que presentaría la ciudad ardiendo, las joyas y riquezas arrojadas sobre las llamas, y los saguntinos, cual espectadores fatídicos, dándose muerte por su mano. «¡Fin trágico el de la ciudad invicta que elevó el nombre saguntino á la altura excelsa de los dioses!» (1).

(1) Fernando López Tuero: *Sociología agrícola*; ob. cit., pág. 88.

Durante la dominación cartaginesa, la Agricultura, aunque elemental y limitada á muy pocos productos, debió alcanzar gran desarrollo; que la producción de cereales, legumbres, vino y aceite sería considerable, revélalo el aprovisionamiento indispensable para los ejércitos de Aníbal, ya en el sitio de Sagunto, ya en su expedición á Italia, además, los cargamentos de frutas que salían para Cartago, á la vez que Roma absorbía parte de la producción del país en sostener sus legiones.

La producción de trigo debió ser importantísima, puesto que cantidades inmensas se guardaban en aquellas construcciones fenicias y cartaginesas que denominaron silos.

Los vinos eran muy estimados. Los rebaños de ganado lanar tenían fama en todas partes; las lanas eran estimadísimas.

La historia de los cartagineses hace mención de haberse escrito en aquella época una obra de Agricultura y Economía Rural que se atribuye al general cartaginés Magón, que mereció los honores de ser traducida al griego y al latín, que debía resumir los conocimientos agrícolas de la época y encerrar buenas enseñanzas rurales; esta obra, que sería curiosa, no la conocemos, ni sabemos si existirá algún ejemplar en España, cuya reproducción había de constituir un acontecimiento histórico.

Lo que sí parece no caber duda es que España, en tiempos anteriores á la conquista de los romanos, tenía ya agricultura propia, á juzgar de las referencias que de ella nos hacen Plinio, Estrabón, Pomponio Mela y otros historiadores. Debido indudablemente á su agricultura, el pueblo español, crecido por su población, sobrio por sus costumbres y feliz en su estado, pudo resistir largo tiempo con ardimiento y constancia en las guerras de invasión y de conquista á todo el pueblo romano.

Los cartagineses miraron sólo á España como fuente de aprovisionamiento para sus luchas con Roma, llevando de grado ó por fuerza cuantos hombres y dinero podían reunir, sometiendo sin piedad al país á tributos y expoliaciones insoporables, que les hizo vivir en constante divorcio con los naturales, provocó insurrecciones y luchas que costaron la vida á los generales cartagineses y precipitó, sin duda, la ruina de Cartago.

LOS ROMANOS.—Con la conquista de Cartagena por Escipión y la fácil toma de Cádiz quedan totalmente expulsados los

cartagineses del territorio español. Grecia no pudo resistir el torrente de los romanos, y acabó por convertirse en un afluente de este inmenso río, que se tragó una tras otra á todas las naciones de la tierra, quedando convertida en provincia romana.

Conocedora Roma de las riquezas que atesoraba la Iberia, el oro y plata que encerraba este suelo, metales codiciados á cuyo cebo acudieron todos los pueblos invasores. La estima en que tenía Roma los productos agrícolas, las flores de las provincias de Levante, las legumbres de Cádiz, las hortalizas de Córdoba, los higos de Murcia, las cerezas de Portugal, las peras llamadas de Siria, los higos-pasos de Andalucía, Aragón é Islas Baleares, el vino exquisito, la abundancia de trigo y cebada que se exportaba á Roma, los caballos de lujo que se usaban en la capital de la República, llamados asturiones, por proceder de Asturias, las selectas lanas del país, la inagotable variedad y estimada caza de esta tierra, etc.

Libres los iberos de los molestos huéspedes cartagineses, impulsados por su temple valiente, ligero, con despego de la vida, amante de la independencia y del aislamiento, enemigo de alianzas, repugnante á la unidad, sobrio y confiado en sus propias fuerzas, pensaron que sería empresa realizable librarse también de la opresora presencia de los romanos, y puestos de acuerdo, inician en la parte oriental un alzamiento guerrero dirigido por los caudillos indígenas Indivil y Mandonio. La Iberia, desde este instante va á ser teatro de una larga y porfiada guerra asoladora, que comprende como fases principales: los caudillos iberos, el intrépido pastor Viriato, Numancia, Sertorio, César y Pompeyo, y por fin la guerra de Cantabria.

Caro costó á los iberos sus deseos de rebelde independencia. El Senado romano, visto la dificultad de someter á la indómita raza de los iberos, acordó enviar á España al cónsul Catón, que para abatir á los naturales siguió la política del terror, usando mucha crueldad, llevando su rigor al extremo de arrasar 400 poblaciones celtíberas y los pretores autorizaron todo género de crueldades y latrocinios. En este terrible período de devastación y de crímenes, donde un solo pretor de Lusitania, Galva, ordenó á sus soldados el asesinato de 9.000 lusitanos, que indefensos y confiados caminaban para cambiar de residencia, resurgió la exasperación de los naturales, que altivos

y fieros, rabiosos y desesperados, buscaban la muerte en la pelea ó en el suicidio antes que sufrir las vejaciones y despojos de aquellos gobernantes, á cuyo efecto el victorioso guerrillero Viriato recorrió las cercanías levantando los ánimos y reclutando hombres para hacer la guerra á los romanos, y habiéndoles hecho sentir el espíritu de nacionalidad independiente, venció en el transcurso de catorce años en distintos puntos de la Península á los generales romanos de mayor renombre, al extremo, que fué solicitado por los legados romanos para contratar la paz en Badajoz, habiendo sido conocida desde entonces esta capital con el de *Civitas Pacis*, ciudad de la paz (1).

Tras el horrible suicidio del pueblo de Numancia, reina en España el pánico y la expectación. De pronto renace el espíritu de independencia ibera, y dando al olvido el infortunio numantino, se renueva la guerra en la Lusitania y varios puntos de la Celtiberia, mas en lucha desigual; asesinado el glorioso Viriato, morían sufriendo los iberos nuevas vejaciones, iguales crueldades y mayores despojos de pretores, como Didio y otros, dignos émulos de Galva, que acuchillaban poblaciones indefensas. Llamado el proscrito de los partidarios de Sila, Sertorio, de origen romano, que á la sazón se hallaba refugiado en África, por lusitanos y celtíberos, que aún persistían en sus temerarios empeños de emancipación, vino á España, aceptando el mando que se le ofrecía, con propósito de combatir al Gobierno constituido y llevar, si podia, sus armas á Roma con fines políticos. Caudillo siempre afortunado, empezó sus glorias militares derrotando al aborrecido pretor Didio, que

(1) Viriato, célebre jefe lusitano, siendo un simple pastor, concibió el proyecto de libertar á su patria de la dominación romana. Sublevóse el año 149 antes de J. C., y en espacio de cuatro años derrotó cuatro ejércitos consulares. Por último, en el año 144 consiguieron rechazarle á las montañas de la Celtiberia; consiguió nuevas victorias y obligó á los romanos á reconocerle como aliado y amigo. Al año siguiente se rompió la paz sin declaración de hostilidad; atacado Viriato de improviso, se retiró de nuevo á las montañas, y preparaba nuevas victorias cuando el cónsul Cepiano, avergonzado por haber sido humillado y vencido varias veces, medroso y desconfiado de llegar á vencer al temible guerrero, concibió el vergonzoso, cobarde y traidor procedimiento de sobornar á dos oficiales suyos, que le vendieron, á los cuales sedujo el oro romano, periciendo el rebelde pastor asesinado á puñaladas en su tienda ó cabaña, donde dormía, en el año 140 antes de J. C.

se opuso á su marcha triunfal de reclutamiento; hábil político, supo ganarse la confianza de los iberos, que veían en él su providencia; dió principio á su gestión de gobernante ordenando las cosas del país; organizó la Administración pública; creó instituciones á estilo romano; estableció un Senado con su Cuerpo legislativo como el de la República, gobernadores y autoridades análogas; fundó un colegio con honores de Universidad en Huesca, á la cual iban á instruirse en las ciencias y en las artes la juventud ibera; fijó su capital en Évora (1), ciudad que embelleció y mejoró con obras públicas como «el largo

(1) Los antiguos historiadores fijan la Évora (Ebura ó Elvora) de los romanos en el sitio que ocupa Talavera la Vieja en la provincia de Cáceres. Otra Evora existe en Portugal, en la provincia de Alentejo.

Hermosilla y Sandoval, después de describir el estado presente de la población y aventurar algunas conjeturas de su historia, que no menos aventurado sería llamar noticias, dice: «Por las ruinas puede afirmarse que su antigüedad es remotísima, así porque la fábrica es indubitavelmente romana, como porque en ella, y aun sobre algunos muros, hay encinas, cuyos robustos y envejecidos troncos manifiestan centenares de años.»

Como una demostración de que los romanos habitantes en la Évora dedicaban toda su atención al cultivo de la ganadería, y á la cual rendían culto, sigamos al citado historiador: «Existe un barranco, parte del cual se ha llenado con muchas y gruesas piedras de varios cortes y figuras, entre las cuales hallé el tronco de un verraco de piedra berroqueña, que medido por el lado tiene de largo diez pies; el de un ternero, de la misma piedra, de siete pies de largo, y últimamente el de una ternera de la misma piedra, de poco más de cuatro pies de largo.

»En la casa de un labrador, en una pared de un corral, está colocada y bien conservada una cabeza de cerdo, también de piedra berroqueña, de admirable escultura, como lo son los troncos de verraco y terneros de que acabo de hablar. En la dehesa boyal, á poca distancia de la villa, al Oriente de ella, hallé dos cabezas de ternera de la propia piedra. Servían de mojones para dividir del ejido la misma dehesa.....; están hechas de suerte que las bocas miran al cielo, y de los cortes del resto de la piedra se infiere con evidencia que se unían cuatro en un solo cuello, formando un grupo, á semejanza de los jano cuadrifontes que había en Roma.

»Existe un monte llamado *Puerto del Verraco*, camino frecuentado de muy antiguo, como lo indican restos de varios monumentos que se hallan en él, los repetidos bultos de toros y verracos que aún se conservan hacia Talavera, Guisando y Cebreros, vestigios claros de un templo, conjeturas muy verosímiles de otros dos, rodeados de una espaciosa galería ó pórtico, suponen culto tributado por gentiles á varias deidades; por ejemplo: los evorenses.....»—*Ruinas de Talavera la Vieja*; noticia leída en la Academia de la Historia en sesión de 2 de Julio de 1762 por D. Ignacio de Hermosilla y Sandoval (t. I de las *Memorias de la Academia de la Historia*, publicado en 1796).

acueducto que hizo construir». Así preparó la romanización de España, que los naturales aceptaban con gusto y franca sumisión, reconociendo las ventajas de la reforma. Sertorio, á la par que estas obras de fomento, humillaba á las águilas romanas en casi todos los combates; venció á los pretores Didio, Domicio y Manlio y á los cónsules Metello y Pompeyo, futuro emperador, haciendo huir vergonzosamente á las legiones combinadas de ambos, que, perseguidas por éste desde Palencia, las obligó á refugiarse en Denia.

Vencidos y humillados los romanos y con mucha sed de venganza, Fabio Serviliano ordena se corte el brazo derecho á más de 500 celtíberos que hizo prisioneros. Metello hizo pregonar la cabeza de Sertorio, siendo como consecuencia asesinado en un banquete; César hace decapitar á 20.000 habitantes de Córdoba.

Con tales revueltas y tan sanguinarios hechos, poco podía progresar el país y la agricultura, que cual ninguna industria necesita de un ambiente de paz y sosiego para producir aceptable fruto; estuvo ésta largo tiempo en manos del esclavo envilecido ó del indígena deprimido, que perezosamente levantaban de la tierra el trigo y los frutos que por necesidad tenían que entregar á los señores; pero como el pueblo romano tenía una cultura superior á las tribus iberas y el dominio era cada día más amplio y asentado, la civilización se fué abriendo paso y la evolución social dejó su huella de perfección en la faz de la Península. A la par que se desarrollaron tan brutales y sanguinarios hechos, la situación de España va mejorando; la evolución social cumple sus fines; hasta entonces no se conocían en Roma más obras ó libros que trataran de agricultura que las de autores griegos, y Catón fué el primer romano que publicó en latín su celebrado *Tratado de Agricultura*.

En Córdoba, ciudad predilecta como residencia de familias nobles romanas, Municipio inmune, privilegiada para no sufrir impuestos extraordinarios, admirada por su deliciosa y feraz campiña, son establecidos un día en sus campos hermosos jardines, magníficas granjas y centros de explotación agrícola. Allí aparece el primer *plátano* que se conoció en España, plantado por la propia mano de Julio César, cantado después por el poeta Marcial; Flaco Pompeyo, según los historiadores, fué el importador del *nogal*, árbol digno de los dioses, honra del reino vegetal y orgullo de la tierra.

Un día, el Senado romano, haciéndose cargo de lo abusivo y pernicioso que resultaba para Iberia la porfía de los cónsules por enviar á la República, y así contraer méritos políticos, las riquezas arrancadas al país, y con singularidad las en especie, decreta primero, legisla después, que España fuera tenida por una de las tres provincias matrices, proveedoras de trigo recolectado; las otras dos designadas fueron África y Sicilia, por cuyo concepto era obligatorio el envío á la República de la vigésima parte del trigo cosechado.

En este período, durante la pequeña época de la dominación romana, despertóse la fiebre del trabajo, la agricultura fué progresando, el campo se cultivó y fué objeto hasta de adoración, poniendo en práctica aquellos invasores cuanto en sus conquistas hallaron de más útil, tanto en los sistemas de labranza, como en especies y variedades de vegetales y animales de las naciones subyugadas durante su larga odisea transmigratoria de pueblo en pueblo. ¡Parece inaugurarse con esto los tiempos gloriosos del Curio y del glorioso vencedor de los Vosgos, el gran Cincinato!

La paz vuelve á alterarse en España. Los iberos, pugnando siempre por quitarse de encima el pesado yugo romano, realizaron su último esfuerzo; en amor á la independencia pusieron todo su ardoroso arrojo en la guerra de Cantabria, iniciada por los astures y gallegos y seguida por los vascos. Comprendiendo Augusto la gravedad del alzamiento, corre presuroso á apagar el fuego encendido por el amor patrio y viene á España, haciendo antes abrir el templo de Jano, reúne un poderoso ejército y fija su cuartel general en Azpeitia; ante tan formidable enemigo, los cántabros emigran y se guarecen en las fragosidades de las montañas y bajo los bosques, sosteniéndose en porfiada y desigual lucha por largo tiempo; Augusto, contrariado y enfermo, se retira á Tarragona, dejando el mando á su yerno Agripa, que, en concepto de algunos historiadores, fué el mejor general romano; éste designa á Publio Cancio para combatir á los cántabros, y á Cayo Antistio y P. Firnio para someter á los gallegos; estos generales, después de bien pertrechados, persiguieron á los naturales en las mismas fragosidades del terreno, talando é incendiando los montes para obligarles á salir de sus guaridas y bajar al llano, donde rápidamente eran exterminados; otras veces, sitiados por

hambre y empleando todos los medios posibles de destrucción, lograron abatir el ánimo fiero de aquel resto del carácter ibero, dando así fin á la guerra de Cantabria, y España quedó totalmente sometida al imperio de Roma.

Con tan salvaje y destructora guerra principió nuevamente á decaer en España su agricultura, á escasear sus cosechas de granos; y después de pérdida su importancia las curias y aumentados enormemente los tributos, desaparecieron los pequeños propietarios y se fué acumulando la riqueza territorial en pocas é inhábiles manos, dando origen á los latifundios, de tan funestas y desastrosas consecuencias.

Terminada en la Península la guerra de Cantabria, el mundo disfruta de un hermoso período de paz que permite á los pueblos el fomento intelectual y material. A este efecto el emperador Augusto, antes de abandonar á España, y como premio á los soldados que le habían ayudado en sus empresas, les hizo donación de terrenos para que se establecieran, fundándose con éstos colonias patricias que bien pronto llegaron á ser poblaciones importantes, como César Augusta, Mérita Augusta, Paz Augusta, etc., hoy Zaragoza, Mérida, Badajoz, etc.; se formó el primer censo de población y dispuso se hiciera el primer catastro territorial.

Muerto Augusto, el gran Imperio romano cayó sucesivamente en manos de Tiberio, Calígula, Claudio, Nerón, Galva, Otón, Vitelio, Vespasiano, Tito, Domiciano y Nerva, todos de recuerdo execrable, que hicieron de la gran ciudad una bacanal y de la vida un festín macabro; afortunadamente, España estaba lejos de esta escena de disolución social, y aparte de la carga pesadísima de los tributos, apenas sintió las convulsiones neuróticas de aquellos tiranos extraviados. Como consolador contraste, en tiempo de Tiberio, según afirma el historiador Bertolini (1), un oficial romano, Columela, ante la torpe relajación de costumbres de su patria alzó valerosamente la voz contra ella, y excitó al orgulloso pueblo á volver á fomentar la abandonada agricultura; pero sonó en el desierto (2). Vivió algún tiempo al lado de su tío Marco, que poseía

(1) Bertolini: *Historia de Roma*.

(2) *De re rustica*; su autor, Lucio Junio Moderato Columela, nació en Cádiz cuarenta y dos años antes de J. C.; perteneció á una familia de ilustres agricultores. — *Tratado general de Agricultura*.

importantes haciendas en la Bética, donde Junio observó y aprendió las prácticas agrícolas del país en aquella época. Siendo mozo de unos veinte años, marchó á Roma, y se sabe que en Italia poseía fincas con viñas muy fértiles; debió ejercer algunos cargos oficiales que le facilitarán la ampliación de sus conocimientos agrarios, y allí escribió en latín su obra inmortal de Agricultura, de la cual se deduce el estado progresivo á que aquella industria llegó en tiempo de los romanos, esto es, hace casi dós mil años. La obra de nuestro sabio autor comprende casi todas las materias relativas al campo, de ella hay mucho que aprender, á pesar de las muchas canas que peina.

Viniendo á lo que á nosotros interesa, á las cuestiones de Ganadería, se expresa tan discretamente como en todas las demás que con asombroso acierto trata; la doctrina zootécnica del cruzamiento como medio de mejora de las razas domésticas, á pesar del atavismo, era conocida y practicada en la Península desde los tiempos más remotos; en una bella narración que en su obra nos hace Columela, muy interesante para nosotros por tratarse de las razas de ganado lanar más estimadas en España, dice: «La experiencia ha enseñado á sacar otras variedades de esta clase de ganado, pues como se hubiesen traído de los países de Africa vecinos al Municipio de Cádiz, entre otros animales feroces, carneros silvestres y montaraces, de un color admirable á los empresarios de espectáculos, Marco Columela, mi tío paterno, varón de agudo ingenio y célebre labrador, habiendo comprado algunos los envió á sus haciendas, y después de haberlos amansado los echó á sus ovejas, á fin de que se cubrieran; al principio parieron cordeiros burdos, pero del color de los padres, y estos mismos, echados después á ovejas de Tarento, procrearon carneros de vellón más fino; después de lo cual, todo lo que provino de éstos sacó la suavidad de la lana de las madres y el color de la de los padres y abuelos; de este modo decía Marco Columela que la especie de un animal silvestre, fuese como fuese, volvía á reproducir en sus nietos, mitigando por grados su natural rusticidad.

Que el cultivo de la Ganadería tuvo gran importancia en los tiempos de Roma no cabe dudarlo; que la industria de la lana fué una de las preferidas, si no la principal, pruébalo

un decreto de Rómulo ordenando que á la mujer romana se la guardase pleitesía, viviendo con sus varones con los cuales estuviesen casadas, y que no entendiesen en otro oficio sino en la *labor de la lana*.

Durante el gobierno de Trajano, español de naturaleza, se abre una era feliz para nuestro país, que con el beneficio de grandes obras públicas, fructificada la semilla civilizadora que sembrara el valiente Sertorio, con las corrientes de orden y perfección social, nuestra Iberia creció como la espuma, así como la Agricultura é industria pecuaria; tan numerosa era la población, que, al decir de un historiador—el prelado Orosio (1)—, llegó á alcanzar sesenta millones de habitantes, según resultaba del censo mandado hacer por los primeros emperadores.

Ante esta era de paz y de grandeza, ante esta época feliz de Roma, en que un manojo de heno colocado en la punta de una horquilla de trillar servía de estandarte á sus soldados, que también eran labradores, ¡descubrámonos! Ante la obra del gran Cincinato (2), del primer cincitor de la Agricultura, ¡hagamos público nuestro tributo de expresivo entusiasmo! Tiempos aquellos en que fueron inventados y aplicados, para cada operación en Agricultura, todos los aperos hoy conocidos, herramientas y útiles que se emplean todavía en el cultivo común. Tal era el buen concepto que á los romanos merecía la Agricultura, que en algunas monedas acuñadas en España, hasta que Calígula reservó este derecho á Roma, se ven el arado sencillo y espigas de trigo, como patentizador signo de riqueza.

Roma, dormida en sus laureles, se entrega á la holganza, á la bacanal disipadora y á la guerra; la Península va asolándose y se despuebla por efecto de aquélla, de las epidemias y

(1) Paulo Orosio. Este historiador brilló á fines del siglo v en la España tarraconense: *Historiarum adversus paganos*, lib. VII.

(2) Lucio Quincio Cincinato, cónsul de Roma el año 460 antes de J. C., nombrado dictador, salvó al ejército romano, que se hallaba rodeado por los ecuos y los volscos, y abdicó el Poder después de este glorioso hecho, transcurridos que fueron diez y seis días. Encargado nuevamente de la dictadura, reprimió la conspiración de Espurio Mela y volvió, como antes, á dedicarse á los trabajos agrícolas, que ejecutaba con su propia mano, rehusando todo género de recompensas.

del hambre, y con la muerte del gran Teodosio empieza á declinar el vasto Imperio, que sucumbe y cae bajo los golpes rudos, el hacha y la tea de los soldados de Alarico, rey de los godos. Aquella civilización pasó; los pueblos del Norte asolaron toda Europa, las ciencias y las letras, durante la Edad Media, huyeron del mundo; sólo los árabes de España, según luego veremos, conservaron algo de ellas en Córdoba, Sevilla y Granada; la Agricultura solamente encontraba aquí protección en medio de las continuas guerras de raza é intestinas que conmovían aquella sociedad. En la época del Renacimiento, en que el saber humano parecía despertar de un largo sopor, la Agricultura y la Ganadería empezaron de nuevo á cultivarse en las naciones de Europa.

LOS GODOS.—Allá por los siglos VI-V antes de J. C. fué invadida Europa por las hordas germánicas, que, procedentes de la Escandinavia, atravesaron las Galias, suben los Pirineos y caen sobre España á manera de arrolladora avalancha, casi juntas las tribus bárbaras de suevos, vándalos y alanos, extendiéndose por el país, arrasándolo todo, vidas y haciendas, campos y ciudades; nada pudo resistir á estas bandadas de hombres salvajes y fieros, que hicieron en España lo que casi todas las razas invasoras de la Historia: destruir para vencer resistencias y poder imperar, «hasta que hartos de matanza—dice un historiador—y destrucción, toman asiento en el territorio sometido, y los suevos se quedan en Galicia, los alanos en Lusitania y los vándalos en la Bética, quedando la parte de España tarraconense y Cantabria para los romanos». «La precaria situación de España, que en los últimos tiempos de la dominación de Roma se creara, agravóse más después de quedar subyugada por las naciones bárbaras del Norte de Europa, que en su irrupción violenta á principios del siglo V talaron é incendiaron todo cuanto hallaron á su paso, destruyendo casi por completo las instituciones, los usos y costumbres, y, en una palabra, toda la civilización romana» (1). En esta nueva inva-

(1) D. Esteban Boutelou: *Introducción* al tomo I del *Libro de Agricultura*, por el doctor excelente Abu Zacaria Iahia Aben Mohamed Ben Ahmed Ebn el Awam, sevillano; traducida al castellano por D. José Banqueri; Sevilla, 1878.

sión, en la que tan fácil les fuera la conquista, brilló poco el ideal de independencia en los indómitos iberos, que con tanto arrojo derramaran su sangre en las anteriores; y este hecho psicológico lo cree natural López Tuero, explicándolo de esta manera: «España era entonces una colonia de Roma, expoliada y deprimida al grado máximo de la resistencia humana, y ante los nuevos invasores harían los naturales con librarse de sus ataques del mejor modo posible, sin tener presente los altos ideales del honor nacional, ni ser del caso jugarse la vida por el cambio de amo.»

Con esta nueva invasión se inaugura una época triste y sangrienta, de gran ruina para la agricultura española; en ella tuvieron origen los baldíos, como en determinada época de la dominación romana lo tuvieron los latifundios, según hemos señalado (1), que llegaron á ser inmensos, ocupando las tie-

(1) Aquí en nuestra Patria, desde hace algún tiempo suena la palabra *latifundio* como algo funesto, algo espantable. Si por latifundio se entiende la gran propiedad y el gran cultivo, éste sería un error, porque sólo así, con la gran propiedad y el gran cultivo, es como se puede llegar á la gran maquinaria, á la práctica de todos los procedimientos modernos culturales, y, como consecuencia, al abaratamiento y mejora del producto, que es la suprema aspiración de la ciencia agronómica.

Son de interés consignar algunas reflexiones que acerca del concepto de *propiedad y latifundio* hace un notable escritor: «La propiedad no es el *jus abutendi* de los romanos, es la apropiación forzosa en beneficio del interés público, es un derecho, y un derecho que se conquista y que nunca debe imponerse. Es una merma para la propiedad común, que sólo puede ir á aquel que entrega en cambio, mayor beneficio que el hasta entonces conseguido, aumentado la riqueza pública y el bienestar general. La propiedad se conquista, éste es el principio, y se conquista llevando como capital mayor beneficio, sangre nueva y sana que llevar á la colectividad y al Estado. El sujeto de derecho, según nuestras leyes, es el hombre diligente, el laborioso, el que desarrolla riqueza en vez de consumirla; el buen padre de familia que vela y mejora la condición de los que de él dependen.

»La propiedad lleva como condición primera y precisa la de producir conforme á las necesidades que los tiempos demanden, puesto que este concepto de la producción está sometido, como todo, á la ley de un progreso constante. El que no produce es un desertor de estos deberes, y el que abandona la propiedad y la producción no debe merecer ningún amparo, dejando libre el paso al que produce. El que no produce debe ser desahuciado de la propiedad, por interés público, así como el que mantiene dentro de la ciudad un foco de infección ó una casa que se derrumba.

»No hay que confundir el *latifundio* con lo que en sí es el sagrado

rras más pingües; esto es, se abandonaron los terrenos que no pudieron vender ni repartir los conquistadores, destinándolos al pasto espontáneo como sustento de la ganadería, que constituía la principal ocupación de aquellos pueblos pastores antes de la invasión de los dominios del solar ibérico.

Con tales procedimientos, usados por los primeros godos dominadores, contribuyeron directamente al atraso de la Agricultura, y miraban con gran desprecio el trabajo manual, de que resultó hacer odiosa y baja á la más importante y necesaria ocupación del hombre. «Jamás han habitado estos bárbaros—dice el historiador Ammio Marcelino—bajo ningún techo; jamás han empuñado sus manos instrumento alguno con que labrar la tierra. La carne y la leche de sus rebaños constituyen todo su alimento, mientras que sentados en sus carros, que están cubiertos de ramas y cortezas, discurren lentamente por aquellas inmensas soledades. Cuando llegan á un lugar abundante de pastos, forman los carros en círculo y hacen alto,

del derecho de propiedad, derecho que tiene que estar sujeto á no menos sagradas limitaciones. La carga de que se alivia al fuerte en los impuestos, es carga que viene á caer injustamente sobre el humilde y el laborioso. Los terrenos que pudieran ser de regadío y que se mantienen en la esterilidad, son, con sus cargas negativas, beneficios que se arrebatan al que produce, que debe gozar de las correspondientes rebajas en la tributación, para que su labor resulte con beneficio y sirva de estímulo. Los terrenos que producen lucrativos cultivos no pueden ser equiparados á aquellos á quienes la Naturaleza negó estas ventajas; que el llevar á la práctica estas clasificaciones ha sido fácil en Filipinas, por la dominación norteamericana, y lo es en Uruguay, donde *las tierras improductivas llevan todo el peso de la tributación.*

»El *latifundae perdere italiam* es el latifundio de la tierra abandonada y perdida á toda producción, que priva de elementos de vida al ciudadano y al Estado, que engendra *los baldíos*, y ese mal, en los tiempos presentes, lo mismo puede existir en la grande que en la pequeña propiedad. Si el latifundio quiere decir la propiedad en pocas manos, pero la propiedad atendida y produciendo conforme á las necesidades de los tiempos, donde el pequeño productor con capital bastante ha cambiado de aspecto y de propietario, ha tomado la nueva forma de cultivador inteligente, bendito sea el latifundio, porque en éste como en la propiedad dividida, hay algo que está por encima de toda otra consideración, y es la necesidad de producir: que sólo produciendo dan señales de existencia los Estados, los ciudadanos son felices y puede llegarse á alcanzar toda suerte de desenvolvimiento.»—Sixto Espinosa: *El latifundio* (artículo publicado en el diario madrileño *España*, en el número correspondiente al 5 de Abril de 1904).

para que sus ganados los coman; luego que los han agotado, prosiguen su marcha, llevando á otra parte su errante y nómada población. En los carros es donde el varón se une á la hembra, donde nacen y se crían sus hijos, donde están colocados los panetes, donde fijan y consideran la Patria, llevando delante de sí sus innumerables ganados; podría decirse que se apacentaban á sí propios, á la par que ellos. Cuidan sobre todo de criar y de tener gran muchedumbre de caballos, acostumbrándose desde la juventud á dirigirlos, y mirando como un desdoro el caminar á pie. Las mujeres y los viejos incapaces de batallar permanecen siempre en los carros, dados á la ocupación que su sexo y su debilidad les permite. Tampoco hay entre ellos templos ni imágenes: una espada que clavan en la tierra, según el rito bárbaro, es la representación del dios Marte, á quien prestan adoración á su modo.»

La evolución agrícola española quedó paralizada durante la presencia de estos primeros pueblos procedentes del Norte. De estos dominadores, crímenes, incendios, destrucción, pillaje, son los hechos salientes que registra la Historia. Su imperio duró poco, por fortuna; expulsados y extinguidos fueron por otra raza, procedente, como aquélla también, del Norte y vecina suya, que denominaron visigodos, cuyo rey, Ataulfo, sometió á Roma y con él dió principio la monarquía goda en España. Este rey, educado é impuesto en la cultura romana, tomó de ella cuanto pudo asimilar y ser más tarde aplicado á los destinos y marcha de un país completamente romanizado que le cupo regir; esto facilitóle grandemente para acomodarse á los usos y costumbres locales y ganarse las simpatías de los naturales del país, cansados de la opresión y pesado yugo romano y logrando la fusión en todas sus fases con los españoles. Ataulfo y los que le sucedieron en el trono hasta Alarico, dedicáronse con preferencia á combatir á los bárbaros del Norte, sus vecinos, y á exterminar los restos del poderío romano; en constante y rudo batallar logran agrandar sus dominios, afianzar la corona con la expulsión de sus enemigos, constituir la nacionalidad y proclamar á Eurico rey absoluto de toda España.

Los conquistadores por fuero de guerra (1) tenían dere-

(1) *Historia de España*, del Padre Mariana.

cho á vidas y haciendas de los sometidos; pero, humanos y prudentes, no abusaron ni hicieron sacrificios inútiles, limitándose á imponer la servidumbre á los naturales que tenían que cultivar la tierra y pagar los tributos, relevando á los godos de todo impuesto para el Erario público; apodéranse de las dos terceras partes de la propiedad territorial de particulares, dejándoles solamente la otra tercera parte restante, á fin de que la cultivasen y no faltara subsistencias. Adjudicáronse también los inmensos terrenos pertenecientes al Estado, con cuya acumulación hicieron amplísimos territorios, unido á la confiscación de bienes y á los heredados de los que morían abintestato, sin herederos llamados por la ley, cuyos derechos recaían en el Estado. Señores los godos de tan inmensos terrenos, pudieron ensanchar grandemente la industria pecuaria, dándose lugar con ello á la formación de grandes predios, donde pastaban sus ganados, conocidos con el nombre de *alodios* (1).

Gustaban los visigodos de la vida campesina, que elegían como preferente, cuando se vieron libres del continuo guerrear, y al tomar asiento con sus familias respectivas en algún lugar del territorio, allí constituíanse en señores absolutos, sobre cuyos terrenos ó alodios ejercían, respectivamente, un dominio absoluto é independiente en tierras y colonos.

Los terrenos que en la conquista dejaron de repartirse quedaron libres, al objeto de disfrutarlos en común las familias, tales como prados y montes, donde vencedores y vencidos, conquistadores y conquistados, podían llevar á pastar sus ganados, hacer leña, cazar, etc. Aquí parece iniciarse el feudalismo con todas sus vergonzosas consecuencias; esto no obstante, la condición social mejora, el envilecimiento y despotismo, mejor dicho, la esclavitud romana, pierden el carácter de tiranía: reconocen derechos al hombre, se prohíbe matar á nadie, se ordena é impone el respeto á la propiedad ajena; los siervos ó colonos son declarados libres, á los esclavos se les considera como personas, arrancándolos al estado de abyección y tortura de los antiguos procedimientos.

A nuestra noticia no ha llegado que la agricultura española recibiese grandes impulsos durante el Imperio godo; Pareto,

(1) *Alodio*, es la heredad libre de todo gravamen.

en su obra *Irrigation* consigna, que en los Pirineos orientales franceses existen canales de riego abiertos por los godos, conservando uno de ellos el nombre de «Canal de Alarico». Ningún tratado ni método cultural nos dejaron escrito; pero, en cambio, nos legaron un hermoso tratado de leyes con el *Fuero juzgo*, que contiene todo un *Código agrícola*, no mejorado ni imitado siquiera en los tiempos posteriores, habiéndose reputado esta obra jurídico-social de Recesvinto como la obra más perfecta y civilizadora de los tiempos antiguos; recopilación de cuantas disposiciones legislativas hasta entonces dadas se hallaban dispersas; defensor franco del derecho de propiedad; obra de información que nos deja entrever y apreciar el estado de aquellas remotas agricultura y ganadería, revelando por la escala de penas el grado de estimación que se hacía de unas cosas sobre otras.

En doce libros ó cuerpos de leyes se halla dividida esta obra, tratando de materias de orden civil y penal adaptadas á las necesidades de aquella época. Los libros VIII y X están dedicados á la Agricultura y á la Propiedad:

El libro VIII se ocupa de las fuerzas, e de los danos e de los quebrantamientos, en seis títulos:

- I. De los cometedores e de los forzadores, con trece leyes.
- II. De las quemas e de los quemadores, con tres leyes.
- III. De los danos de los árboles, e de los hvertos, e de las mieses, e de las otras cosas; contiene diecisiete leyes.
- IV. Del danno que face el ganado, e de los otros animales, e animalías; con treinta y una leyes.
- V. De los puercos que pacen e de las animalías que andan erradas; tienen ocho leyes.
- VI. De las abeias y del danno que facen; tiene este último título tres leyes.

Las 75 leyes que contiene el libro VIII encierran una gran suma de datos para el conocimiento del estado de la agricultura en la época de dominación visigótica.

Nada nos dice la Historia, ni las crónicas, ni la tradición respecto al aprovechamiento para usos agrícolas de las aguas entre los godos; pero éste silencio parece quiere romperlo la ley XXX del título IV al decir, bajo este epígrafe: *De los que furtan las aguas*: «Muchos de logares en que an mengua de agua de pluvia, son tales, que si el agua de los rios y desfalle-

ce, los omnes de la tierra se desesperan de aver mieses: e por ende en las tierras o corren los ríos establecemos, que si algún omne furtar el agua, o la face correr por enganno por otro lugar que non suele, por cada quatro horas del día que la ficiere correr a iúbre, peche un sueldo. E si el agua es pequenna, por quatro horas del día peche la tercia parte de un sueldo, e por quanto tiempo corrió el agua por otros logares, por otro tanto tiempo sea entregada a aquél que la devia aver. E si el siervo lo face por su grado, si el agua es grande, reciba C. azotes, e si el agua es pequenna reciba L. azotes.»

Claramente se deduce del texto de esta ley que los godos, durante los trescientos años de residencia y dominación en España, y dado su probado interés por engrandecer y mejorar el país, emplearon el agua para regar los campos en cuyas propiedades productivas cifraban el éxito de las cosechas de cereales, y como esto era causa de muchas contiendas, sintieron la necesidad imperiosa de legislar acerca de esta materia.

No echaron tampoco en olvido otra serie de cuestiones que con frecuencia vienen suscitándose acerca de la propiedad, arrendamientos, lindes, etc., y todo esto fué sabiamente previsto en el libro X, bajo los tres siguientes títulos:

I. De las particiones, e de las tierras arrendadas; se divide en diecinueve leyes.

II. De las cosas que omne tiene cinquenta annos o treinta; tiene siete leyes.

III. De los términos e de los fitos; con cinco leyes.

¡Ojalá nuestros gobernantes, sirviendo de punto inicial lo hecho por los godos, quisieran promulgar el con tanta insistencia pedido *Código rural*, en el que se unificasen, reuniesen y diesen fuerza de obligar, á las innumerables leyes que andan dispersas en reglamentos, decretos, costumbres, tradiciones, etcétera, deduciendo equitativas reglas de derecho á fin de ahorrar innúmeros litigios y abreviar en lo posible su tramitación.

Algún parecido encontramos en lo ocurrido á Wamba con Cincinato y aun con Diocleciano. Cuando Máximo y Galerio dirigieron excitaciones á este rey godo para que dejase su solitario retiro de Salona y volviese al trono imperial, escribió Wamba á Máximo, diciéndole cuán gozoso y tranquilo se hallaba en su soledad campesina: Si vieses—decía—las hermosas

legumbres que con mis propias manos cultivo, comprenderías que la púrpura no puede seducirme (1). Designado Wamba, que por modestia se negaba á aceptar la corona, uno de los nobles congregados desenvainó la espada y le increpó porque no dejaba su bienestar por la causa pública (2).

La monarquía goda, que tan en breve tiempo se engrandeció, tuvo la desgracia de ser gobernada por el sustituto de Wamba, Ervigio, hasta su muerte, ocurrida en 687; el aspecto general del reino no podía ser más lastimoso. Diríase que de aquel fuerte muro, como de los muros de Troya, se iban desprendiendo una á una las más sólidas piedras. Reyes débiles y viciosos, que se olvidaban de la grandeza de sus antecesores; magnates corrompidos, que sólo servían para cortesanos abyectos; un pueblo indiferente, acaso ruin esclavo de bajas pasiones, que observaba con mirada estúpida las miserias de éstos y las debilidades de aquéllos, y que no debía creerse capaz de nada grande, de nada heroico para aspirar á la salvación de la Patria: tal es el sombrío panorama que se desarrolla á nuestra vista desde la elevación de Ervigio al trono de Wamba. En tales condiciones de estúpida decadencia sube al trono el último rey goda, Rodrigo, en el año 709. La perspectiva que este nuevo rey contemplara al dirigir su mirada escrutadora por todos los ámbitos de su reino no podía ser más sombría, y en lontananza, cual huracán rugiente que estaba á punto de desatarse sobre los hermosos pensiles de la Iberia, veíanse las apretadas falanges de los hijos del desierto, de los fanáticos sectarios de Mahoma, que dirigían miradas de codicia al vacilante solio de los godos, como el ave de rapiña á la descuidada paloma de los bosques. Con tales premisas, de poco había de servir á Rodrigo su arrojado ímpetu en la porfiada, tenaz y larga lucha sostenida por los ejércitos godos contra las tribus musulmanas, pereciendo en la defensa el año 711, en la famosa batalla de Guadalete, con la que acabó el poderío de los godos y da comienzo la dominación árabe.

(1) Algo semejante á lo ocurrido con Wamba sucedió cuando fué reunida la Asamblea de Jerticos para nombrar sustituto de Resvinto.

(2) La tradición, ó la leyenda, aún señala á orillas del Tajo, en las vegas de Toledo, la huerta donde Wamba cultivaba la tierra con sus propias manos al ser ensalzado al trono.

LOS ÁRABES.—Caro costó á romanos y godos su equivocada política respecto de los vascos, iberos, celtas y demás razas que constituían los naturales pobladores de la Península, en los cuales no encontraron la ayuda que esperaban; se mostraron indiferentes, fríos ante esta nueva lucha, como ya en otras ocasiones lo hicieran, recordando, sin duda, que habían sido relegados por unos y por otros á la condición tristísima de siervos cultivadores y tributarios, matándoles con ello todo estímulo de luchar, adormeciéronles el espíritu de nacionalidad, el ideal alenta dor de la Patria que demostraran en Numancia y que siempre fué el que guió á los hombres hacia los hechos grandiosos que merecieron ser consignados en la Historia.

Una irrupción de tribus procedentes de Africa, atravesando el Estrecho, entra por Tarifa y Gibraltar en España, ansiosa de guerrear: Guadalete rememora el triunfo conseguido por éstos sobre las huestes del infortunado rey godo Rodrigo, último de la dominación de su raza, vencido por los moros en las márgenes del río Guadalete, en la provincia de Cádiz, en uno de los días del mes de Julio de 711 (el 19 ó el 31, pues en esto todavía no se han puesto de acuerdo los historiadores), quedando los árabes, merced á este hecho de armas, dueño del campo, y bien podríamos decir que desde esta fecha se enseñorearon de España, si exceptuamos el pequeño reino de Tadmír en Murcia, y los elevados riscos de Covadonga.

Con la dominación de los árabes mudó enteramente la faz del cultivo agrícola en España. Penetraron los árabes en la Península á principios del siglo VIII, causando la ruina y destrucción del Imperio romano en la parte que respetaran los godos.

Penetrados los agarenos de la necesidad que tenían de fomentar la labranza y demás ramos de la economía rural, como la cría de toda clase de ganados útiles y mejoramiento de sus castas, conociendo que para permanecer en España y aumentar su población les era preciso beneficiar las riquezas que espontáneamente les ofrecía nuestro pródigo suelo, á la industria agrícola y ganadera dedicaron singularmente sus actividades, haciendo que la Agricultura fuera honrada por los nobles hasta alcanzar los mayores progresos y el mayor grado de prosperidad. De no haber sido así, ¿cómo era posible que subsistieran en este país más de *setecientos* años y sostenido

incesantemente guerras extranjeras y sufrido continuas turbulencias intestinas?

La política de los nuevos dominadores consiguió en breve tiempo hacerse grata al país por la forma suave y liberal que la supieron imprimir sus jefes primeros, Muza y Tarik: respetaron usos y costumbres, permitieron á las ciudades tener iglesias y practicar el uso de la Religión cristiana, regirse por sus leyes godas y tener sus jueces. Historiador hay que proclama haber sido la invasión musulmana un bien social para España, pues que puso coto al acaparamiento territorial, haciendo desaparecer el vicio de la acumulación de los bienes en las clases privilegiadas, que durante muchos siglos había predominado, con gran perjuicio de los progresos agrícolas y sociales en las costumbres y legislación visigodas; á tal efecto, tomaron los árabes posesión de los terrenos del Estado que constituían baldíos inmensos, donde los godos apacentaban sus numerosos rebaños; además, se reservaron la quinta parte de la tierra de propiedad particular de los conquistados, exigiéndoles en calidad de impuesto la tercera parte de los productos. Otro nuevo tributo fué impuesto á los sometidos, denominado la *capitación*, que pagaban en metálico y que se graduaba por la riqueza que á cada cual se le atribuía. Podían los sometidos eximirse del pago de este impuesto aceptando la religión de los conquistadores, para lo cual bastábase repetir la fórmula de *No hay más dios que Dios y Mahoma es su profeta* (1). Los

(1) Reflere Plutarco que una vez muerto el fundador de la religión musulmana, Mahoma, que fué un hábil legislador árabe, elegido califa el año 632 su suegro, Abu-Bekr, fué uno de sus primeros cuidados recopilar los versículos del Corán, que andaban desperdigados y sin unificación.

La religión que por entonces dominaba entre los moros consistía en la adoración de cierto pez del género quetodonte, que se encuentra en el mar de las Indias, junto á Amboina, al que desde tiempo remotísimo rendían culto. Mahoma, á título de profeta, emprendió guerra á los ídolos para conseguir someter á su doctrina á los árabes idólatras; como en esta tarea le sorprendiera la muerte, su sucesor, Abu-Bekr, dirigió una célebre alocución á los sencillos pastores de la Arabia en demanda de ayuda, cuando éste levantó en Medina (antigua capital de la Arabia, desierta, la *Yatreb*, que contiene el sepulcro de Mahoma, y á la que los árabes consideran como ciudad sabia y santa, llamándola *Medinet al Nabí*) el pendón de guerra y conquista contra todos los pueblos que no profesaban las máximas del Corán.—*Plutarco*: traducción española por D. Alfonso de Palencia, t. I, pág 90; Madrid, 1792.

catecúmenos, que ante la idea egoísta de no pagar la capitación aceptaban la anterior fórmula, pasaban, con el nombre de mozárabes, á ser súbditos de los califas.

Siguieron los árabes un régimen muy liberal, muy tolerante, de asimilación más que de conquista, lo que constituyó un gran bien para España, que hizo compatibles á ambas razas en una misma población, y aunque en religión los separaba un abismo, marchaban, no obstante, en lo humano y terrestre en relativa armonía y comunidad de intereses, lo cual permitió dar gran impulso á la Industria, á las ciencias, á las artes, al Comercio, á la Agricultura y á todas las manifestaciones de la actividad y del saber.

Espíritu rebelde el de esta épica raza, de vida exuberante, las rivalidades y luchas civiles entre los gobernantes no daban reposo al bienestar público. Aclamado Abderramán I, declarado independiente de Damasco, fundó el califato de Córdoba en aquella ciudad, fundada en la Bética por los fenicios, la predilecta de Julio César; este gran emir, que honró á su raza, supo levantar el espíritu de sus súbditos consolidando el imperio árabe-español, que llegó á ser poderoso; en su tiempo, como en el de los romanos, Córdoba ganó en esplendor y ornamentación, poniéndose á mayor altura que todas las ciudades de España; hizo concurrir á esta ciudad sabios extranjeros, fundó numerosas escuelas, protegió las ciencias, empezó la construcción de su maravillosa Mezquita, que es toda una joya inestimable de arquitectura árabe; mandó construir los peregrinos jardines de la Arruzafa, haciendo traer para él las más bellas y delicadas plantas que criábanse en Oriente, plantando por su propia mano, según dijimos, la primera palmera que se levantó gentil en nuestro suelo, al decir de los historiadores, á la cual su importador dedicó melancólica poesía, cuyo principio es:

Tú también, insigne palma,
eres aquí forastera (1).

.....

Durante el gobierno de Abderramán I, la España árabe va en constante progreso; todos los califas que sustituyen á aquél

(1) Conde: *Historia de la dominación árabe en España.*

se inspiran en igual altura de miras: la mejora del territorio, la instrucción pública, el fomento agrícola, el engrandecimiento de las ciudades; introducen en España el cultivo del arroz, la caña de azúcar, la morera, el plátano comestible, la alcaparra, el azafrán y otras muchas que consiguieron aclimatar.

El *azoque*, impuesto que consistía en pagar al Estado el diezmo sobre frutos, siembras y ganados, fué invertido durante la dinastía de Ixén I en obras públicas, tales como construcción de puentes, reparación de carreteras, costear la edificación de escuelas, etc.; pero el Emir que más se distingue como hábil gobernante, sabio político, estratégico guerrero y amante del saber, es Abderramán III, califa allá entre los siglos IX y X: estableció el sistema de riegos famoso de Granada, Murcia, Valencia, Castellón y otros lugares, en que no sólo se refrenaron las corrientes del Darro, del Segura y del Turia, por establecer los riegos, conduciendo las aguas mediante una acequia, abierta á veces en la roca á golpe de martillo y cincel, como la de la contraparada del Segura, y la más larga y difícil todavía, la obra del túnel en roca viva de 250 metros para conducir las aguas y regar la espléndida vega de Granada, sino que formaron el clásico sistema de tandeos, con el original, autorizado y discreto Tribunal de Aguas (1), que respetó Don Jaime *el Conquistador*, en la ciudad de Valencia, y Alfonso X *el Sabio*, en la ciudad de Murcia, sin que leyes ni reglamentos posteriores se hayan atrevido á perturbar la tradición del patriarcal y honradísimo Tribunal.

«Las obras de riego establecidas por los súbditos de Abderramán III es título suficiente para nuestra gratitud—dice López Tuero—y á la de la sociedad, por lo que han contribuído á la evolución agrícola; pero aún debemos más, debémosles el empleo de las norias, que aún funcionan en forma igual á la usada por los árabes; los alumbramientos de agua por medio de galerías subterráneas, encontrándose en muchos lugares restos de *viajes antiguos* ó conducciones de agua practicados

(1) Veamos en qué consiste y cómo funciona este Tribunal de las Aguas.

(La relación del funcionamiento de este popular Tribunal la hemos inserto en el capítulo dedicado á la región «Levante», § 8.)

por los moros; los aljibes, que son la vida de muchas casas de campo; la construcción de boqueras con zanjas abiertas, en las vertientes y laderas de los montes, para conducir las aguas de lluvia á sitios convenientes para riego directo ó para almacenarlas en cisternas ó pantanos; pozos á todas profundidades; sin duda estos hombres laboriosos comprendieron como ningún otro pueblo anterior ni posterior la importancia del agua como factor de la vida en el campo, en las ciudades y aun para la higiene del cuerpo humano, con las piscinas puestas en las puertas de las mezquitas y los espléndidos baños de sus alcázares.

Celoso por la cultura agraria, Abderramán III hizo traducir y repartir entre la clase cultivadora el famoso libro de la *Agricultura nabathea*, escrito en caldeo por Kutsani, conservándose aun hoy día el cultivo de los navazos de Ronda según la agricultura nabathea y el de las viñas de Jerez tal como lo practicaban aquellos excelentes agricultores; pero habiendo quedado rezagado este libro á los progresos que la Agricultura iba alcanzando á últimos del siglo XI, ó principios del XII, aparece el *Libro de Agricultura* escrito por el doctor excelente Abu-Zacaria Yahia Abn, sevillano, como coronando la evolución agrícola musulímica en España (1). Constituye este libro un verdadero tesoro para la historia de la agricultura española, mediante la cual puede desmentirse, haciendo honor á esta raza, las crónicas é historias que sólo exterminio, estragos y batallas nos relatan.

(1) La obra de Abu Zacaria es extremadamente erudita en relación á los tiempos en que fué escrita; cita la opinión, la doctrina ó la práctica expuestas en libros de ciento veinte autores geopónicos griegos, caldeos, cartagineses, persas, latinos y árabes, figurando en ella como escritores agrarios los nombres de Abu-el Fasel, español; Abu-el-Jair, sevillano; El Haj, granadino; Abu Hajaj, español.

El original manuscrito árabe de este tratado de Agricultura lo guarda la Biblioteca de El Escorial, en unión de otros varios originales de agricultura árabe no traducidos ni publicados. La obra de Abu Zacaria fué traducida en 1802 por D. José Banqueri á expensas de la Real Biblioteca, con doble texto, árabe y español; en 1878, bajo la dirección de D. Claudio Boutelou, se hizo una edición económica en castellano solamente.

Todavía se halla inexplorado el campo arábigo, y sería interesantísimo imprimir mayor actividad á los estudios del *Derecho musulmán*. Alguna noticia tenemos de que D. Segismundo Moret, con motivo de un viaje que hiciera á Granada, intentara la formación

Refiérenos la Historia, y á través de sus páginas denota su satisfacción, que en tiempo de Alhaken II las lanzas y espadas se convirtieron en azadas y rejas de arado; los guerreros en legiones de labradores, y los más elevados en categoría social, ya por su cuna, ya por sus riquezas, se afanaban en cultivar sus jardines cuya ocupación tenían á gran honor; consecuencia de este ambiente social fué el fomento de la Agricultura, el aumento de la producción á grado tal, que los artículos alimenticios se abarataron, produciendo el bienestar de todas las clases.

Treinta años duró el reinado del sucesor de Ixen II, y nada que merezca consignarse refiere la historia de este califa. Almanzor le sustituye; este afortunado caudillo paseóse triunfante por toda España, reconquistada de los cristianos, arrasando ciudades, talando campos, demoliendo fuertes y murallas, entregándose á toda suerte de barbarie y estragos, merced al cual quedaron los cristianos en situación tan aflictiva, que perdieron todo lo que ganado habían desde Covadonga, viéndose obligados nuevamente á replegarse en las montañas de Asturais y del Alto-Aragón. Pero todo tiene fin en la vida y también lo tuvieron los triunfos de Almanzor; su obra deslumbrante se derrumbó en Sobrarbe y terminó en Calatañazor. Desde este instante el poderío árabe declina, la dinastía de los Omeyas se tambalea, muere Almanzor, Córdoba es asaltada, el califato destruído, muere Ixen III y todos los gobernadores

de un Centro en dicha capital, á modo de Ateneo, que se consagrara á estudios *arábigos-granadinos*, llamando á él á todos aquellos hombres que en España sientan inclinación y amor al estudio de nuestra Edad Media.

Para mayor amplitud de conocimiento y deducción de la evolución agraria hispano-árabe puede verse los *Extractos de Carrvini*, publicados por Silvestre Lacy en texto árabe; el *Tratado de Agricultura ó Arte agrícola*, escrito en verso, de Aben-Loyan, manuscrito árabe existente en la Biblioteca provincial de Granada; y las dosobras de *Leyes de Moros*, publicadas por D. Pascual Gayangos en el tomo V del *Memorial Histórico Español* de la Real Academia de la Historia.

El culto arabista D. Mariano Gaspar Remiro tiene en preparación para la Universidad granadina, de que es catedrático, un *Tratado sobre redacción de contratos notariales entre los musulmanes*, tomado de un autor árabe toledano, ó al menos que lo escribió en Toledo. Será muy interesante, cuando se dé á luz, el estudio de las distintas formas de contratar respecto de la propiedad rural y pecuaria entre aquella raza.

de las ciudades árabes campan por su respeto, se declaran independientes y con esto empieza el período de los reyes de taifas en más de veinte distintos sitios.

Para el progreso de la evolución agrícola, esta disgregación de la monarquía musulmana lo favorece. Durante el gobierno de los reyes de taifas, los árabes españoles dan indubitada prueba de sus inventivas grandiosas y arranques de inspiración sublime; díganlo el Alcázar de Sevilla, la Alhambra de Granada, joyas de encantadora arquitectura que causan nuestra admiración.

Particular atención de los árabes merecieron la cría de toda clase de ganados y curación de sus enfermedades; prueba de ello es el tratado que Abu-Zacaría publica, que, sin escrúpulo, podríamos calificarlo de zootecnia medioeval, y otro de Veterinaria, con los muchos remedios vulgares y caseros, tan extraños como inaceptables á estas alturas, dado el grado de adelanto en que se halla la medicina veterinaria.

En la mejora y perfeccionamiento del caballo llegaron á obtener el tipo ideal: así el citado autor habla en su obra de este bruto con la extensión que corresponde á un creyente del Corán, que consideran á tan noble animal como semi-sagrado. La caballería de los ejércitos musulmanes ha sido en sus buenos tiempos en número y condiciones muy superior á la que pudieron presentar sus contrarios, en resistencia y ligereza. Dícese que un buen caballo árabe puede andar por el desierto durante veinticuatro horas sin beber agua en verano. En invierno puede resistir sin beber hasta cuarenta y ocho horas.

Las principales yegüadas, aquellas más famosas hoy conocidas, han sido obtenidas por el cruzamiento de yeguas andaluzas, unas, yeguas bretonas, otras, con caballos árabes *pur sang*. Para la cría de caballos de carreras siempre fueron preferidos los árabes, á este efecto ocúpase un escritor de referir unas interesantes anécdotas del origen de los caballos de pura sangre (1).

(1) «Para representar á lo vivo la extremada ligereza y gallardía del caballo español, dice Justino que inventó la fantasía popular el darle por padre al viento: *Quae fabulae ex equarum foecunditate, et gregum multitudine natae sunt; qui tanti in Gallaecia et Lusitania, ac tam pernices visuntur, ut non inmérito vento ipso concepti videantur* (lib. XLIV, cap. 3). Pero la extraña conseja tenía más

La Corte imperial de Austria-Hungría posee unas magníficas yeguas en Lipizza, á 13 kilómetros de Trieste, cuyos productos están reputados como los mejores y más afamados. Estas yeguas modelo producen una sólida raza de caballos, la cual fué establecida el año 1500. Los caballos constituyen hoy una raza especial llamada «Lipizzaner», muy afamada, obtenida desde hace cinco siglos, pues data del siglo XVI, por el cruzamiento de caballos españoles, italianos y con preferencia árabes. Alcanzan de 1,60 á 1,66 metros de alzada, y son destinados principalmente á la Escuela de Caballería, unos, y al tiro ligero, otros.

hondas raíces. Ya Homero, en su *Iliada*, nombra los dos caballos, *Xantho* y *Balio*, guiados por Automedonte, el cochero de Aquiles, y dice que los parió la yegua *Harpya Podarge*, fecundada por el viento *Zéfiro*, en ocasión en que se hallaba pasciendo en cierto prado, junto al Océano. No determina, como se ve, el gran poeta localidad alguna; pero La Cerda dedujo con Spondano que en la mente de aquél se hallaba sobreentendida la Lusitania, juzgando, por la mención que hace del Zéfiro y del Océano, confirmada y ampliada por Quinto de Smirna en sus *Paralipómenos* homéricos. Tampoco Virgilio, que se hace cargo del fenómeno, localiza su producción cuando representa á las yeguas «vueltas hacia Poniente, la boca abierta al Zéfiro, aspirando su soplo amoroso». Pero lo que no hizo el poeta de Mantua hácelo su arrojado imitador el de Itálica: para éste, la patria de los hijos del viento es la Vetonia, tomada genéricamente por Lusitania: «No bien arriban á tierra de vetones los tibios céfiros, compañeros de la apacible Primavera, abren las yeguas su seno al amoroso aliento del aura, que así con escondida Venus las hace fecundas.» Recoge estas noticias Joaquín Costa en su libro *Estudios Ibéricos*, páginas XXIX y XXX.

CAPITULO II

Noticias pecuarias de la región de Levante.

§ 1. ALICANTE.—Hállase situada la ciudad de Alicante en la región más templada de la Península, cuya circunstancia permite la aclimatación y cultivo de las producciones de todos los hemisferios, cercado de comarcas en las que se encuentran extensos valles con suelo profundo, férax y propio para exuberante vegetación. Esta hermosa población levantina sería un verdadero paraíso sin sus constantes sequías, que oponen grandísimo obstáculo al desarrollo de su agricultura y de la ganadería.

La Naturaleza, espléndida para con los habitantes alicantinos, los dotó de tan sedante temperatura, de esa que aplanar el ánimo y calma las pasiones, por aquella lógica inclinación de ser más grata la vida allí donde el ambiente se embalsama con aroma de flores; el Sol calienta y no quema, y el viento más huracanado no pasa de la categoría de fresca brisa.

Existe en el término municipal de Alicante una vasta extensión de terreno que se conoce con el nombre de «Huerta de Alicante», cuya extensión superficial calcúlase en cuatro mil hectáreas de cultivos sedientos, de entre los cuales brotan, como los oasis del desierto, unas cuantas fincas de recreo con franca y frondosa vegetación.

El malestar producido en aquella comarca por las permanentes sequías sirvió de estímulo para que iniciativas y trabajos de todas clases se encaminaran al anhelado fin de satisfacer una necesidad: la de buscar aguas, ya en exploraciones subterráneas, construcción de obras y acueductos destinados al aprovechamiento de las pluviales, ya levantando muros y

depósitos para la aglomeración de las pequeñas corrientes. Desde el año 1579, en que se proyectó y empezó la magnífica obra del pantano de Tibié, no cesaron los estudios, ensayos y proyectos realizados, sin que la suerte acompañase á ninguno de ellos, pereciendo capitales importantes, aportados por particulares, empresas, sociedades y por el Sindicato de Riegos de la Huerta, en representación de la Comunidad de Regantes. Todo ello fué ejecutado sin recibir subvención oficial alguna, siendo las principales obras hidráulicas proyectadas las que pasamos á relacionar:

1.º Pantano de Tibié (canalización de los supercrecientes del Júcar).

2.º Proyecto del canal del Algar.

3.º Canal del Cid, iniciado por el preclaro hijo de Alicante D. Eleuterio Maisonave.

4.º Exploraciones de aguas por socavón en Torremanzanas.

5.º Pozo artesiano en el Valle de Busot, por el Sindicato de Riegos y construído y dirigido por el geólogo D. Juan Vilanova; y

6.º Gran número de pequeños minados, hechos por Sociedades de modestos propietarios y obreros del campo.

Aun cuando el proyecto no llegó á realizarse, merece especial mención el relativo al recrecimiento del muro de contención del pantano de Tibié, dejado á la iniciativa de D. Rafael Gasset, que inauguró personalmente las obras.

Hace algunos años tuvo lugar la iniciativa de algunos alicantinos para la compra de las aguas que vierten de los pozos artesianos existentes en el partido del Zavejejo, término de Villena, y la construcción de un canal para la conducción de dichas aguas, con objeto de abastecer la población y dedicar al riego la sobrante, á cuyo efecto se constituyó una Sociedad denominada Sociedad del Canal de la Huerta de Alicante, habiéndose cubierto el presupuesto, que ascendía á 2.000.000 de pesetas, por suscripción de acciones de á 500.

Mide este canal una longitud de 55.563 metros con 86 centímetros, y atraviesa los términos municipales de Villena, Sax, Elda, Petrel, Novelda, Alicante y Muchamiel. Confrontado y aprobado que fué el expresado proyecto, encomendado al ingeniero D. Ramón Montagut, se celebró subasta el día 30 de

Agosto de 1908, y en 1.º de Diciembre siguiente dieron comienzo las obras, que con arreglo al pliego de condiciones debían terminarse en el plazo máximo de diez y ocho meses.

* * *

Tiene la provincia de Alicante una superficie de 5.659,70 kilómetros; la propiedad territorial se halla muy dividida, si se exceptúa la huerta de Orihuela, donde existen algunas fincas que ocupan todo un término. Las estadísticas nos dicen que ocupan aquella superficie 470.149 habitantes, que, divididos por el número de kilómetros cuadrados, resulta 83,07 habitantes por kilómetro, considerándose incluida en la segunda escala de población en España; nada tiene esto de extraño si consideramos que de la total superficie de esta provincia, algo más de 68.000 hectáreas son de regadío, y se cultiva, como consecuencia, intensivamente.

Poco interés puede ofrecernos esta provincia respecto á costumbres pecuarias, dado que, si se exceptúan los ganados que se precisan para el cultivo y los pequeños rebaños de ganado que sostienen los carniceros para el abastecimiento de carnes en las respectivas poblaciones, apenas quedan ganados de granjería. En esta provincia no se conoce la ganadería trashumante.

El censo pecuario en la provincia de Alicante es el menor, si se exceptúa Tarragona, que arroja un total de cabezas de 108.865, distribuido en la forma siguiente:

	Cabezas.
Caballar.....	4.031
Mular.....	14.960
Asnal.....	8.908
Vacuno.....	2.160
Lanar estante.....	52.790
Cabrío.....	19.461
Cerda.....	6.555

§ 2. SUPERVIVENCIA DE LOS DIEZMOS Y PRIMICIAS.—Aunque parezca mentira, todavía se mantienen en vigor en la provincia de Alicante tributos que rememoran los tiempos feudales. Seguramente quien me leyere se figurará ya abolidos en todas partes los famosos «diezmos y primicias» de que nos ha-

bla el Catecismo, pero no es así: Villena, Caudete y Sax vienen pagándolos por partida doble desde el reinado de Carlos IV. Los modestos labradores de dichos pueblos, no sólo tienen que trabajar sus tierras, satisfacer al Fisco lo suyo y atender á todos los gastos de cultivo y arrendamiento, sino que además, después de un año de rudo y fatigoso trabajo, cuidando con esmero y afán sus fincas, han de entregar á los señores dos unidades (dos fanegas, por ejemplo) por cada diez que aquéllas produzcan; es decir, nada menos que el 20 por 100. Aun admitiendo como legítimos ciertos derechos, ante tal exageración, entendemos que los Tribunales de Justicia, en caso de discusión litigiosa, aplicarían, inexorables, en este caso la ley contra la usura. ¡Solamente al hecho que dejamos relatado puede atribuirse el caso de que siendo la comarca de Villena una de las más fértiles de España, se sienta la miseria, y, como consecuencia, vaya en aumento la hemorragia emigratoria de sus habitantes. Para buscar alguna solución á este pleito de aspecto social y conseguir llamar la atención de los Poderes públicos, celebróse un mitin en Villena el día 8 de Diciembre de 1908, al cual concurrieron, al decir de la Prensa (1), unos 3.000 agricultores, pronunciándose en el acto fogosos discursos y aprobando las conclusiones que habían de ser sometidas al Gobierno. También delegaron su representación en el propietario de Villena D. Nazario Navarro Zúñiga, á fin de que, trasladándose éste á Madrid, fuera portador de las conclusiones, quien á la vez «celebró conferencias con los prohombres de todos los partidos, y en todas partes han hallado eco sus generosos anhelos en favor de aquellos laboriosos y honrados campesinos» (2).

Pero la cuestión, á pesar de los buenos propósitos, sigue en pie.

* * *

Aparte las reminiscencias de feudalismo que dejamos anotadas, tiene esta privilegiada provincia, donde la Naturaleza no se cansó en sus prodigalidades, lugares hermosos que

(1) *El Imparcial*, Madrid, 25 de Noviembre de 1908: artículo *Los diezmos en Villena*.

(2) *El Liberal*, Madrid, 9 de Diciembre de 1908.

merecen ser más conocidos. Trasladémonos, pues, á Santa Pola y Elche.

Desde el faro de Santa Pola hasta el de Torrevieja se interna en la Vieja Iberia una línea curva, que forma la bahía más hermosa del Mediterráneo. En estas ondulaciones caprichosas de la orilla se rompen los escarolados de las olas por una playa extensa, limpia, suave, bañada por agua tibia y cristalina, y sobre este medio lago que guardan las montañas y los valles africanos de Elche, una luz radiante, espléndida, que brilla en las obscuridades azules del cielo. Las hermosuras de esta playa y las cándidas tranquilidades de este mar debieran ser siempre reservadas á la placidez y al descanso. Lo dice así el alma de este campo, que ofrece por todas partes una alegría religiosa en sus palmeras, agrupadas por el arte oriental, y en sus casitas bajas, de reminiscencias mahometanas.

Vayamos desde Santa Pola á Elche, que nos está llamando desde las frondas oscuras que forman la base pintoresca de la cordillera. Es Elche mucho más conocido que Santa Pola, pero no tanto como le hace acreedor la encantadora magnificencia de su flora. El campo de Elche es realmente divino, cuajado de bosques de palmeras, pintado, ó mejor dicho alfombrado de flores y sombreado por el amparo de otro Atlas que también excitó la imaginación árabe en estos campos, donde vibra todavía el calor de la sangre mora. En lugar alguno del mundo se pueden hallar, ni menos improvisar, éstas bóvedas verdes, en cuyas umbrosidades se engendrara la arquitectura más delicada. «No se cría en Elche la palmera como se agrupa en la Tierra Santa de Jerusalén —dice un escritor—, ni como se difunde sola y triste por los campos de la Arabia, sino que se prodiga y multiplica en bosques apretados, trazando un manto de bellos encajes, que se recortan en finas aristas sobre el transparente azul, para filtrar una luz de ensueños» (1).

§ 3. COSTUMBRES PECUARIAS DEL ANTIGUO REINO DE MURCIA; TRIBUTOS QUE SE PAGABAN.—En pocos países habrá sido más porfiada que en Murcia la discordia entre la ganadería y la agricultura, esas dos industrias madres que se dicen hermanas

(1) Don Francisco Martínez, en *Heraklo de Madrid*, 31 de Agosto de 1908; crónica *Playas de Levante*.

y que, sin embargo, algunos considéranlas como hermanastras, ya que sólo pueden dejar de pelearse en aquellos países de próspero cultivo y excepcionales condiciones.

En el folio 88 del tomo 6 libro II de «Cartas Reales, antiguas y modernas, del Ayuntamiento de Murcia», se halla la Real provisión de la era de 1390 para que los ganados de la ciudad pacieran las yerbas y bebieran las aguas de todo este antiguo reino; al folio 164 del libro que contiene las Cartas Reales de 1494 á 1505 se encuentra la Real cédula para que los propietarios del campo no sustraigan á la obligación de este pasto común sus heredades, y al folio 165 aparece otra Real cédula mandando amojonar la vereda de ganados. También el Fuero Juzgado, fuero especial de Murcia, contrariaba el cerramiento de las heredades, porque según su ley 9.^a, título III, libro VIII, «no hay que dejar de entrar en campos que yacen desamparados en que *non a fruto*»; pero entendiéndose esta prescripción inaplicable de todo punto á la huerta, la orden de 1349 empezó por corregir la costumbre de dejar sueltas de noche las bestias de labor, aunque mitigóse algún tanto el rigorismo (si le había) de esta orden, por otra de 16 de Marzo de 1490, que declaró improcedente la denuncia cuando las bestias pastasen en eriazos, rastros, barbechos ó sitios de la hacienda ajena, en la que sólo pastar no causare daño. La carta de las Reales cédulas de 6 de Agosto de 1503, confirmada por Don Carlos I en otra de Segovia de 9 de Octubre de 1532 y en sobrecarta de 9 de Noviembre del mismo año, dispuso «que ninguno sea osado de meter en la dicha huerta bestia alguna mayor ó menor de ninguna clase que sea, á pacer, ni rocar, ni coger hierbas, ni otra cosa, sin que interviniere para ello licencia del dueño de la dicha heredad, escrita ante escrivano». Casi al mismo tiempo (orden 4 Ju. 1501) la ciudad anulaba la costumbre seguida desde el de la repoblación, de autorizar el pasto de 30 cabezas de ganado á los pueblos de Palma, Aljucer, Beniajan, Nora y Raya, y de 50 á Algezañes, para abasto de carnicerías, y el Rey dictó una Real provisión que puede verse al folio 173 vuelto del libro de cédulas Reales de 1523 á 1535, en que dispone sean quitados á los hatos que entren en la huerta; y para que procediese la imposición de esta pena, mientras que en el campo había de probarse de quién era el ganado, su hierro y señal, lugar y hora (á menos que el

denunciador fuese veredero-alguacil ó caballero de sierra), en la huerta bastaba el juramento del denunciador; y finalmente, las órdenes de 15 de Junio de 1539, 23 de Junio de 1548 y 3 de Junio de 1550, que mandan tener atadas las bestias de labor y reiterar la prohibición de que pasten libremente los hatos de abastecedores, conculcada la primera por la de 27 de Febrero de 1552, pero restablecida por la de 20 de Septiembre de 1572, parecían haber libertado la huerta de la plaga de bestias y ganados. Desgraciadamente, cada vez que se echaba de la huerta á tales gorriones, el precio de la carne aumentaba en cuatro ó cinco cuartos en libra, y aquellos Ayuntamientos se ocuparon gravemente del caso y se decidieron por reglamentar á los abastecedores y por ese medio cortar el abuso (órdenes de 31 de Marzo y 28 de Abril de 1576, 16 de Diciembre de 1578 y 18 de Junio de 1579), tolerando el ganado de la Tría (1), pero registrándole y marcándole con una M coronada.

Por orden de 10 de Octubre de 1581 confirmóse y se repitió nuevamente la tan reiterada prohibición de que en absoluto entrasen ganados en la huerta, extendiéndola al almajal, que se apeó y amojonó para uso de la cría de seda (orden de 6 de Noviembre de 1584), y se reguló la excepción que se había nuevamente reconocido de las reses del abasto, estableciendo que el vacuno y cabrío fuese introducido diariamente y llevado por el camino más recto al lugar del sacrificio, que del ganado lanar se consintiese tan sólo 1.000 cabezas, que á los que contraviniesen, se les penara en el quinto, y aunque se penara al pastor á más del dueño (orden de 14 de Agosto de 1584), reiterando por otra orden de 30 de Abril de 1588 la obligación de registrar y marcar los ganados del abasto, sobre los cuales estableció la ciudad un arbitrio de un real por cabeza, para gastos de inundaciones (libro de cédulas Reales de 1683-88, folio 141). Al finalizar el siglo XVI, la situación de la Huerta de Murcia era, sufrir el pasturaje de estos ganados de los del abasto y de los de conventos, más el de todas las bestias de labor, que aunque por repetidas órdenes, y singularmente las de los años 1539 y 1548, se mandaba debían tenerse

(1) La palabra *Tría* equivale en ganadería á *trashumar*, es decir, al ganado que entra y sale frecuentemente en y del término jurisdiccional, en el antiguo reino de Murcia.

atadas, por otra de 7 de Noviembre de 1579 se dispuso que solamente lo estuviesen durante la noche, y si bien esta orden fué revocada por otra de 6 de Enero de 1584, fué restablecida en 1.º y 19 de Septiembre de 1587; del mal el menos: la ciudad había ganado en 1580 ejecutoria contra el Concejo de la Mesta, á fin de que no entrase ganado en la Huerta sin el competente permiso de la dicha ciudad, y para que pagaran las hierbas los ganaderos que las aprovechasen.

Desde fines del siglo xvii arraigaron en Murcia las buenas doctrinas de aquella nunca bastante alabada Carta de los Reales Consejos, en la que se dispone que cada uno sea señor de su heredamiento, y en el libro de cédulas Reales de 1683 88 encontramos la Real provisión prohibiendo á todo ganado que paste en la Huerta (folio 259), otra de 27 de Noviembre de 1688 (folio 286) anulando la licencia dada por el Ayuntamiento de Murcia para que entrasen algunos ganados de conventos y penando á los regidores que la votaron, ¡cosa rara!, en 20 ducados de multa á cada uno, y en el Libro siguiente, de 1690-99, pueden verse tres Reales provisiones importantísimas; por una de ellas, el Consejo de Castilla pide informe sobre entrada de ganados en la Huerta de Murcia (folio 95); por la segunda provisión (folio 116), de 11 de Febrero de 1693, nuevamente se declara que cada uno debe ser señor de su heredamiento, prohíbe la entrada de ganado mayor ó menor, ó de bestia de cualquier clase, sin permiso del dueño de la tierra, dado previamente por escrito y ante escribano, pena de 30 maravedises por bestia que paste durante el día, de 60 maravedises de aquellas que lo hicieren durante la noche, y el de ser quintado el hato de reses, exceptuando siempre los del abasto público, que se habían de regir por el acuerdo de la ciudad de 29 de Diciembre de 1691, del que hacemos mención más arriba, confirmado por una Real provisión de 11 de Febrero de 1693, y por otro acuerdo de 24 de Mayo de 1701, y por Real provisión de 19 de Agosto del mismo año. La tercera Real provisión á que nos referimos, anterior á todas éstas, les abría camino, haciéndolas practicables; se halla al folio 69 del mismo tomo y sustrae de la jurisdicción eclesiástica las causas de infracciones cometidas por los conventos en materia de ganados. Finalmente, en 1724 la ciudad hizo y sometió al Rey, con el Consejo de Castilla, una pequeña compilación de sus Ordenanzas vi-

gentes sobre entrada de ganados en la Huerta; el Rey la aprobó en 7 de Julio, y quedó hasta el célebre decreto de cierre y acote que promulgaron las Cortes de Cádiz, definiendo nuestro derecho en él.

Comprende la dicha compilación:

1.º La Real provisión de Don Carlos, de 11 de Febrero de 1693, prohibitoria en absoluto de la entrada de cualquier bestia ó ganado, incluso los del abasto.

2.º La Real provisión de Don Felipe, de 19 de Agosto de 1701, modificando la anterior, incluyendo al ganado de la Tría y estableciendo reglas á que debía sujetarse la excepción.

3.º Acuerdo del Ayuntamiento de 12 y 16 de Octubre de 1723, ófidos dos veces los Letrados consistoriales, declarando que las Reales provisiones citadas no se refieren á los bueyes de labor y carreta, ni á las reses y bestias que cada propietario introduzca á pastar en hacienda propia.

4.º Real provisión de Don Luis, en 7 de Junio de 1724, confirmando estos acuerdos.

5.º Otra por la que quedaba la Huerta libre de toda servidumbre de pastos, excepto la del ganado de la Tría; las Comunidades vieron rechazadas nuevamente sus pretensiones por el Rey con el Consejo de Castilla en 12 de Enero de 1731, y quedó poco que hacer en la huerta de Murcia al célebre decreto de las Cortes de Cádiz que declaró cerrada y acotada toda tierra.

La facultad de que los ganados de Murcia pastaran las hierbas y bebieran las aguas de todo el Reino era resistida en varios pueblos, especialmente en los de Señorío, como Cotillas (libro de cédulas Reales de 1625 á 1632, folio 431), y desapareció poco á poco. En el último siglo, XIX, los ganados de la ciudad de Murcia no tenían más pastos que los de montes, baldíos y realengos de su jurisdicción, los cuales eran compartidos con los ganados de abasto y hatos de la leche y las frecuentes ocasiones en que la huerta había sufrido inundación ó en tiempo de grandes lluvias. La ciudad, de sus propios, tenía cuatro cuartos de hierbas: uno en Santomera, otro en el Campo de la Matanza, y dos en término de Fortuna, cuyo deslinde se practicó el 2 de Octubre de 1738 por el Juez de la Mesta, que lo era D. Pedro Thomas. Además de los dichos cuartos que la ciudad arrendaba como de sus propios, cobraba desde tiempos

remotos, según vimos, un maravedí por cabeza de los ganados que de fuera del Reino iban de invernada á tierra de clima tan templado. (Libro de cédulas Reales de 1484 á 1495 y de 1495 á 1504, folios 5 y 256.)

Rechazados los ganaderos de Murcia, poco á poco, en todas las villas de aquel Reino, pidieron y se mandó á la ciudad que les repartiase hierbas (libro de cédulas Reales de 1625 á 1632; folio 105 vuelto); ganaron una ejecutoria sobre los mismos (*ibid.*, de 1656 á 1661, folio 1) y por una Real provisión (*ibid.*, de 1788, folio 14) se mandó que el reparto fuese anual; pero todas estas y otras disposiciones no se refieren á la huerta.

Respecto á caminos pecuarios, se dispone que los ganados sólo podrán transitar por los caminos generales, provinciales y municipales ó de travesía, y por las veredas establecidas al efecto. Los atajos de cabras que suele haber en dicha ciudad de Murcia podrán ir también por los carriles y sendas públicas, y de ningún modo por los quijeros de las acequias.

Los ganados pueden entrar en los banales ó heredades con expreso permiso de sus dueños; para el caso de infringir lo que á tal respecto se dispone, además del daño que causaren, pagarán la multa por cada cabeza con arreglo á la siguiente escala:

1.º De dos á nueve reales, si fuese vacuno, caballar, mular ó asnal.

2.º De uno á tres reales, si fuese cabrío ó lanar.

No conocemos ningún documento ni tenemos noticia de que se haya hecho deslinde de vías pecuarias en la huerta de Murcia, y de las que existieron apenas quedan los nombres, como sucede en la generalidad de los pueblos.

Del tránsito de ganados por carreteras y caminos trata el reglamento de 19 de Enero de 1867, artículos 2.º, 10, 11, 18, 19, 22, 25, 26 y 32.

Del transporte de ganados por ferrocarril trata la ley de Policía de los mismos de 23 de Noviembre de 1877, art. 2.º, y el reglamento para la ejecución de dicha ley dictado en 8 de Septiembre de 1878, artículos 6.º, 8.º, 105 y 110.

Del daño que causen los ganados introduciéndose en heredad ajena y sus penas correspondientes se ocupan los artículos 611 á 613 del Código Penal vigente. Las disposiciones administrativas no excluyen las complementarias de estas Orde-

nanzas en cuanto no se les opongan, y tampoco entorpece que el Código castigue los daños del ganado para que también lo hagan estas Ordenanzas.

Registrando la historia del cerramiento de terrenos en el que se prohibía la entrada de ganados, encontramos en ella algunas noticias interesantes, que pasamos á consignar:

Una Real orden de 13 de Diciembre de 1547, al prohibir el paso de ganados por el Malecón, daba la noticia de que acababa de construirse, gracias á la Real facultad otorgada en 1535, para repartir 200.000 maravedises con dicho objeto. Lo reciente de aquella fecha no impidió que le reconstruyera Belluga, después el corregidor Luján, que tuvo el acierto de echar por un lado el camino que iba sobre él, y á principios de este siglo el deán Otáñez.

Como vía de prueba en la perseverancia de algunas viciosas costumbres, hallamos una Ordenanza de 13 de Noviembre de 1584, que menciona la de «llevar la burra á la posá», y la burra se refiere á la del que infringe alguna regla de policía, ó sea, á las bestias y ganados causantes de algún daño.

La carne de carnero fué la más apreciada en este país, en el que todavía tiene actualidad el refrán tan conocido: «De la mar, el mero, y de la tierra, el carnero.»

OTRAS NOTICIAS ECONÓMICO-JURÍDICAS, VIGENTES EN LA ACTUALIDAD.—*Pastos*: La forma de hacer los arrendamientos de los pastos de montes propiedad del Estado se verifica por subasta, en pliegos cerrados, por regla general. Cuando los pastos pertenecen al Municipio, la subasta tiene lugar á la llana y por pujas. Si, por el contrario, los terrenos cuyos pastos trata de arrendarse, pertenecen á particulares, tratan del precio y se discute y regatea verbalmente y vienen á formalizarse en contratos públicos ó privados, que otorgan las partes interesadas, en el cual se hace constar las estipulaciones de tiempo de duración, precio que ha de pagar por el arrendamiento y las demás condiciones.

Derrota de mieses se llama, al permiso que se da á los gana-

deros para que entren sus ganados á pastar en las heredades después de recogidos ó cosechados los frutos.

Los aprovechamientos de pastos comunales, así como los de particulares, empiezan y terminan en el día de San Miguel, el 29 de Septiembre. Los pastos de invernada comprenden los meses de Invierno y parte de la Primavera en algunos puntos.

Pastos de rastrojera se llama, al aprovechamiento ó utilización para el pastoreo de un conjunto de tierras que han quedado de [rastrajo ó residuo de la siega de la mies. Por extensión llámase rastrojo á todo residuo de cualquier esquilmo agrícola, aprovechable únicamente por el ganado en su alimentación, tales como el rastrojo, la hojarasca, los hierbajos, etcétera, etc.

Los cuarteles se forman señalando trozos grandes de terreno para pastoreo, con agua para la abrevada del ganado, en el mismo sitio ó próximamente, cuyos cuarteles se arriendan con destino al pastoreo de ganados trasterminantes ó trashumanes por lo general.

La trashumación, que es llevar el ganado lanar desde las dehesas ó extremos en que pastan á las montañas para veranear en ellas, ó al contrario, y la trasterminación, ó sea pasar el ganado á herbajear de un término jurisdiccional á otro muy distante, buscando hierbas, clima más fresco, ó aguas de mejores condiciones, etc., etc. La lucha que los pastores de estos ganados van soportando al paso por las vías pastoriles que recorren, es en muchos escandalosa, siendo víctimas de estafas descaradas y soeces por parte de los guardas municipales y otros que se dicen agentes de la autoridad, con quienes están siempre luchando aquellos pastores que no se dejan fácilmente estafar, cediendo en ocasiones, en evitación de otros mayores atropellos durante el calvario que recorren por los caminos pastoriles, cañadas ó cordeles.

Algunos gajes ó propinas obtienen ó reciben los pastores durante estas andaduras por hacer pernoctar ó sestear en barbechos determinados, con el fin de aprovechar el sirle del ganado, por el abono que aquél significa para las tierras que ocupan durante sus estancias de descanso, si bien la importancia de lo recibido es insignificante.

Pastores, sueldos, sus costumbres.—En los rebaños colectivos ó del común, así como los de particulares, se abona

al pastor por su jornal de dos á tres reales diarios, además de la manutención, ó de cuatro á seis á seco. El zagal gana dos reales á seco y uno cuando es mantenido. Cuando el hato ó rebaño que se les ha confiado á estos pastores llega á 200 cabezas de lanar ó cabrío, se les ahorra ó permite llevar de su cuenta: al mayoral hasta cuatro cabezas, y al zagal dos, respectivamente, libre con sus crías; esto cuando llevan ganado menor, no así cuando se trata de vaqueros y yegüeros, que por regla general el ahorro consiste en una sola hembra con su rastra (1).

Han ido desapareciendo las antiguas y sencillas costumbres pastoriles: en el antiguo reino de Murcia solamente consérvanse algunas reminiscencias mesteñas en la Sierra de Alcaraz, donde la ganadería sigue siendo tan importante y varia. La desaparición de aquellas patriarcales costumbres tiene su explicación y debe buscarse su origen en los fáciles medios de comunicación y de comercio. Ya apenas calza el pastor la tradicional abarca, y menos la esparteña; prefiere hoy el borceguí ó el alpargate.

Los cantares pastoriles, las poesías, los refranes, casi no se usan ya; únicamente han quedado, y todavía se dicen, algunos refranes, tales como éstos:

En San Andrés mata tu res.

Si te ofrecen la cabrica acude con la soguica.

A la mujer y á la cabra sogá larga, pero no tan larga que se pierda la sogá y la cabra.

Enero mojado, si es á fines, nunca para el ganado.

Allá va Febrero el corto—con sus días veintiocho,—acá queda Marzo,—que si no vuelve el rabo,—ni deja á hombre enmantado,—ni carnero encerrado.

En Marzo, malo ó bueno, el buey al arado y á la sombra el perro.

Más vale una agua entre Abril y Mayo que el mejor par de mulas con su carro.

(1) En varios libros mesteños, en casi todas las Ordenanzas municipales, en los autos generales de los entregadores, en muchos fueros, pragmáticas, disposiciones, etc., desde 1273 hasta que tuvo lugar la supresión del antiguo Honrado Concejo de la Mesta, existen infinidad de noticias históricas del pastoreo, que fué la primitiva industria en España, y llegó á alcanzar grandísima importancia en todos sus reinos y épocas hasta mediados del siglo XIX.

Año de abejas, año de ovejas.

Pascua en jueves, vende tu capa y échalo en bueyes.

Cerco del Sol moja al pastor.

Cerco del Sol moja al pastor, que el de la Luna, ése le enjuga, si en los tres días siguientes no cae la lluvia.

Cielo emborregado, tiempo cambiado.

Ovejitas tiene el Cielo, ó son de agua ó son de viento.

Cabras que estornudan, tiempo que muda.

Vacá que huele el suelo y mira al Cielo, es que está barrantando que cambia el tiempo.

Lavatorios de gatos, arañas gandulas, hormiga que almacena, aves que se espulgan, carneros topadores y puerco retozón, señales que no fallan de lluvia son.

Aparcería de ganados.—No es usual en la región que nos ocupa el arrendamiento de ganado por precio en metálico; la forma es, darlo á medias ó en aparcería, tratándose de ganado lanar, y de cabrío especialmente. Consiste la aparcería en una especie de compañía de dos ó más personas para especular combinadas en la cría, compra y venta de ganado mayor y menor, generalmente, llevando cada socio la parte que de antemano hubiesen convenido.

Cerdos.—La piara del común da un tanto por cada cabeza en la temporada al marranero que la guarda ó conduce. Esta piara se forma con los cerdos propios de los vecinos que quieren darlos para que pastoreen; previamente se estipula ó ajusta el precio por cabeza, que varía según la época.

En algunos pueblos se conserva todavía la costumbre de regalar un cerdito á San Antón ó á otro Santo de la devoción de los ganaderos, para que se críe libremente por las calles, y cuando se halla en condiciones de desarrollo para el engorde, lo rifan, con cuyo producto sostienen ó ayudan á sostener el culto del Santo, ó lo dedican á la celebración de alguna fiesta religiosa popular en honor de la misma advocación. También se regalan para rifar, con destino á fines piadosos, terneras, borregos y cabras.

Venta de ganado á pan desecho.—La contratación y venta de toda clase de ganados en esta región murciana se efectúa en los corrales, rediles, majadas, etc., cuando los compradores van en busca de ellos á tales sitios, ó en los mercados, al contado, á plazos ó al fiado, fijando la fecha de pago en que éste

deba tener lugar; hay otra forma de venta, que se efectúa con mucha frecuencia, al cual denominan «venta á pan desecho», y que consiste en ir pagando las reses anteriormente contratadas, á medida ó conforme las van vendiendo ó sacrificando los compradores, que son los carniceros generalmente.

Extensión, número de habitantes, censo pecuario.—Tiene la provincia de Murcia una extensión superficial en kilómetros de 11.536,70 y una población de 577.987 personas, correspondiendo á la unidad kilómetro 50,10 habitantes.

La propiedad de secano en la provincia que nos ocupa está agrupada en *haciendas*, cuya extensión varía de 200 á 800 hectáreas. La tierra de regadío calculase en 56.001 hectáreas, la cual se encuentra más dividida aún que en la Huerta de la capital (1).

El censo de la Ganadería, considerándolo con alguna aproximación á la realidad, es:

	Cabezas.
Caballar	11.054
Mular.....	34.718
Asnal.....	42.620
Vacuno	8 828
Lanar estante	223.730
Lanar trashumante.....	2.000
Cabrío.....	89.757
Cerda.....	44.275

que hacen un total en toda clase de ganado de 456.982 cabezas.

§ 4. TRIBUTOS NOMINADOS «ASEQUI» Y «GINETA».—*Asequi* era el derecho ó impuesto que se pagaba de todo ganado menor, en llegando á 40 cabezas, en todo el reino de Murcia. El cobro de este impuesto ó tributo se hacía en la época del apogeo del Honrado Concejo de la Mesta, y consistía en el pago en metálico del gravamen que se imponía.

Gineta era un tributo más característico en este reino murciano, y consistía en el pago de una cabeza de ganado, así mayor como menor, por cada millar de las que cruzaban el

(1) En la provincia de Murcia se llama «Comuna» á la acequia principal, de donde se sacan los brazales, mediante los cuales es distribuída el agua por las vegas.

término municipal de Chinchilla para ir á herbajear en tierras de Murcia.

Algunos autores de época anterior á la abolición de esta clase de gravámenes ó tributos mesteños, se hacen eco de que este tributo fué autorizado por aquel entonces para ser cobrado en la Mancha baja. Las leyes desvinculadoras suprimieron toda esta clase de impuestos y gabelas, cuya nomenclatura es numerosa, según tendremos ocasión de ver en su capítulo correspondiente.

Pontazgo.—Los frailes Jerónimos y el señor de Puxmarín, cobraban en el término de Murcia una cabeza de cada mil que cruzaban el río Segura, pasando por el puente llamado «de las Ovejas», situado por bajo de la Contraparada, en terreno perteneciente al Jabalí Nuevo, sobre la ciudad de Murcia, teniendo los monjes, así como el señor dominical de Maciascoque, la obligación de las reparaciones precisas y tener constantemente bien arreglado el puente dicho (1).

UNA PINCELADA.—De todas las regiones de España, esta de Murcia es la que en el presente período tiene más parecido con la *madre patria*. Es la agricultura la base principal de su existencia; pero ni las condiciones del suelo ni la educación y los hábitos de trabajo son los mismos que en las comarcas valencianas; además, las industrias extractivas entran como gran factor en su economía. Situada entre la región valenciana y la andaluza, participa de los caracteres de una y otra. Se asemeja á la primera por su amor á la tierra, por su penetración con la Naturaleza, y á la segunda por su estructura social. Hasta geográficamente ocurre lo mismo. Donde hay una planicie con posibilidad de riego, las producciones y aun la forma de cultivos son de gran analogía con los de Valencia. Donde las ondulaciones del terreno y la dificultad de regar imponen otras faenas, suele aparecer la aridez de las más desoladas comarcas andaluzas. Las minas, abundantes y ricas, le restan fisonomía en la cuestión agraria. Y así se halla en una

(1) Los señores D. Emilio Díez, presidente del Consejo Provincial de Agricultura y Ganadería, y el barón del Pujol de Planes, visitador de Ganadería y Cañadas en la provincia de Murcia, personas muy competentes en este género de asuntos, me han auxiliado muy eficazmente en la confección de estos apuntes.

especie de penumbra de la producción. En sus valles regados parece vivir solamente del suelo, y es de tanta fuerza agraria como la que más, y en su zona minera se creería que funda su existencia en la extracción del mineral. Lorca recuerda, como la Huerta de la capital, á Valencia; y Mazarrón á Linares.

§ 5. NOTICIAS PECUARIAS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN. Gran importancia debió alcanzar en esta provincia la industria ganadera en tiempos remotos, á juzgar por las geniales instituciones pecuarias que han llegado, por la virtualidad de su arraigo y por la bondad de sus disposiciones, hasta nuestros días. Abolido que fué el privilegio de la Mesta y su «Honrado Concejo», el constante rompimiento de las dehesas de pastos, la tasa de las hierbas, los tandeos y otros múltiples privilegios que desde antiguo venían favoreciendo el desarrollo de la Ganadería, fué ésta decreciendo hasta llegar al estado actual, que no es, sin duda alguna, de los más florecientes. Por otra parte, emprendióse una cruzada, que más parecía de odio contra esta industria ganadera que de razonable controversia, fundando en ésta todas las desdichas y atraso de la agricultura nacional; y así oímos decir á los impugnadores de aquella época, que «la desmedida protección á la Ganadería, las manos muertas, la amortización civil y eclesiástica, las vinculaciones y mayorazgos que estancaban en pocas manos extensísimos territorios, la prohibición de cerrar los terrenos, la tasa de los pastos y otras muchas disposiciones análogas, eran insuperables obstáculos que se oponían al desarrollo y florecimiento de la agricultura patria».

Tiene la provincia que nos ocupa una extensión superficial en kilómetros cuadrados de 6.465,37, poblada con 310.828 habitantes, correspondiendo á la unidad kilómetro 48,08 personas. La división de la propiedad es grande en el regadío de la provincia y singularmente en el litoral, predominando las fincas menores de una hectárea. El regadío alcanza una extensión de 30.120 hectáreas.

§ 6. CORTES DE PASTORES.—Fué ésta una creación original hecha por los ganaderos de diversos términos colindantes, que tuvo lugar á principios del siglo XVIII ó últimos del XVII, con objeto «de responder de los daños ocasionados durante la no-

che por los ganados cuando no sea conocido el autor de ellos». Por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de Mayo de 1878, publicada en la *Gaceta* de 5 de Junio del mismo año, se declara «la legalidad y subsistencia de los Tribunales gubernativos denominados *Cortes de Pastores*, de cuya disposición ministerial, y dada su importancia, extractamos la parte sustancial, que dice así:

«Por concordia celebrada en 1714 entre los pueblos de Burriana y Villarreal, el importe de los daños que se ocasionan de noche en los campos de ambos términos sin poderse averiguar quién sea el responsable, se paga mancomunadamente por los dueños de ganados de la misma especie que hayan apacentado en el cuartel respectivo donde se note el perjuicio, que tasan dos peritos, concurriendo al acto los guardas del ganado y el alcalde, en junta denominada *Cortes de Pastores*.

»Combatida la existencia de esta Asociación por D. José Roig, pretendió que no se permitiese su continuación, y elevado al Gobierno el expediente instruído, de acuerdo con el dictamen de la sección de Gobernación del Consejo de Estado, se resuelve que la Asociación llamada *Cortes de Pastores*, cuyo objeto es la indemnización de los daños que ocasiona de noche el ganado, cuando no sea dado conocer al responsable ó causante, es una institución que tiene su apoyo en el artículo 80 de la ley Municipal y que no pugna con las leyes penales y procesales.»

He aquí la parte más importante, en nuestro sentir, de esta resolución: «.... El giro que en último estado se ha dado al expediente, reduce la cuestión al punto concreto de la legalidad ó ilegalidad de las *Cortes de Pastores*. Esta Asociación especial tiene fines provechosos para la Agricultura, que no es posible desconocer.

»Limitado su objeto á la indemnización recíproca de los daños que ocasiona de noche el ganado cuando no sea dado conocer la persona responsable, funciona á manera de Jurado, sin más procedimientos que la comprobación del hecho y el justiprecio del daño por peritos, á presencia de los dueños ó ganaderos de la especie de ganado que causó el perjuicio, y bajo la inspección ó autoridad del alcalde. Por este medio se hace efectiva la responsabilidad civil de manera equitativa y siempre realizable, esto es, mancomunadamente entre aquellos

sobre que recaen sospechas de malicia ó negligencia, culpables por su inmediación al sitio donde se ha ocasionado el daño.

»Las leyes penales, que no han descendido, ni sería fácil que descendieran, á tanta presión sin la organización especial que existe entre ciertos ganaderos de la provincia de Castellón, reprimen los hechos ú omisiones punibles directamente, imponiendo á los autores, cómplices ó encubridores de los delitos y faltas, las penas personales ó pecuniarias previamente establecidas, aconteciendo á veces que quedan sin reparación los daños causados á la propiedad, por no ser habidas ó conocidas las personas responsables.

»Bajo este punto de vista, las *Cortes de Pastores* llenan un vacío de nuestra legislación; y aunque en forma arbitral y por trámites sumarios, constituyen una verdadera asociación de Seguros mutuos, que no sólo es compatible con las leyes penales y de procedimiento, sino que tiene fundamento sólido en la ley Municipal.

»Por el art. 80 de la de 2 de Octubre último se autoriza á los Ayuntamientos para formar entre sí y con los inmediatos asociaciones y comunidades para objeto de un exclusivo interés, previniendo además en el 81 que el Gobierno de S. M. cuidará de *fomentar y proteger* por medio de sus delegados dichas asociaciones *para fines de seguridad*, instrucción, asistencia, *policía*, construcción y conservación de caminos, aprovechamientos vecinales ú otros servicios de *indole análoga*. Así es, que siendo ésta una verdadera asociación de seguridad ó de policía rural, tiene apoyo en la legislación vigente; y como su origen arranca de Concordias y Ordenanzas municipales debidamente aprobadas y no pugna con las leyes penales, procesales y de organización del Poder judicial, no halla la sección méritos que oponer á su legal existencia; por lo que entiende: Que procede desestimar el recurso. Y así se resuelve.»

§ 7. NOTICIAS PECUARIAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.—Es Albacete ciudad al trabajo consagrada, que ofrece un tranquilo aspecto que á su carácter se adapta y que no gasta las navajas que fabrica, de tanto renombre, en empresas temerarias, ya que sólo emplea el acero para herir en las entrañas de la tierra, que sus frutos le ofrece en abundancia. Tiene esta provincia de que nos ocupamos una extensión superficial en

kilómetros cuadrados de 14.863,10, poblada por 237.877 habitantes, correspondiendo á la unidad kilómetro 16 habitantes, número exiguo, que sostiene el territorio más empobrecido. El regadío se calcula en una extensión de 41.432 hectáreas y hállase dividido en gran número de parcelas. Gran atención merece de parte de nuestros gobernantes el estudio de este problema, las causas que pueden influir en tan escasa densidad de población en un territorio tan extenso y en que se contienen terrenos que, cultivados, habían de ser emporio de riqueza.

Tal vez las causas de tanta soledad puedan encontrarse en aquella manifestación que hacía el Ayuntamiento de Chinchilla al contestar el cuestionario para la información acerca de la crisis agrícola y pecuaria en el año 1888: «la necesidad de tierras es grande—decía—, por cuya causa se siembra muy poco; conviene que á los labradores pobres y obreros agrícolas se les dé licencia para que libremente puedan romper».

A este respecto escribía el Sr. Ruiz-Mateos en Junio de 1909 en *Heraldo de Madrid* esto que copio: «En los días crudos de invierno, si pasamos por pueblos de esta provincia cuyos caminos se encuentran en el mismo estado primitivo en que los dejaron los fenicios, no veremos al amanecer, junto á las aldeas, elevarse al cielo el humo de los hogares; no se escucha el murmullo de colmena, signo de la actividad. Las aldeas vacías, los pueblos, muertos, como si se hubiese agotado la vida de repente. Miles de obreros de la Sierra carecen de trabajo, como desposeídos del derecho á la vida, porque allí no llega el aliento vivificador de la civilización; allí no hay ferrocarriles, ni telégrafos, ni carreteras, ni caminos, y augura este escritor que ni los tendrán en todo el siglo xx».

Pastos.—Existe en El Bonillo una dehesa que pertenece al Municipio, de las tituladas «Boyal», á la cual se lleva á pastar el ganado de labor, y los pastos sobrantes se subastan, adjudicándose al mejor postor, con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

«Pliego de condiciones económicas que con las publicadas por la Inspección facultativa de Montes, ha de regir para la subasta de aprovechamiento de pastos en el monte denominado Almorada y otros, pertenecientes á la dehesa Boyal de este pueblo, sito en el término municipal de El Bonillo, en el año forestal de 1908 909.

»Condiciones: 1.^a Aprobada la subasta y dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, el adjudicatario deberá constituir en arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder al exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la indemnización de los consiguientes daños y perjuicios. Dicha fianza responderá á satisfacer, en primer término, las multas y demás penas pecuniarias en que incurriese el rematante, quien deberá reponerla cuantas veces sufriese disminución por tal motivo, y le será devuelta cuando del reconocimiento final resulte no haber cometido daño ó infracciones, ó se acredite haber satisfecho las responsabilidades consiguientes.

»2.^a Será preferido en igualdad de circunstancias, el licitador que en el acto de la subasta deposite ante la Comisión de la misma el importe de la postura que haga, siempre que ésta cubra el tipo de remate.

»3.^a En otro caso, el pago de la cantidad en que se haya adjudicado el remate se hará en la Caja municipal, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación y notificación consiguiente de la subasta, pudiéndose, en caso contrario, anular el contrato á perjuicio del rematante.

»4.^a El aprovechamiento deberá verificarse dentro del plazo del año forestal, á contar desde el día en que se haga la entrega al rematante, quien deberá solicitarla en los treinta días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación, quedando prohibida la ampliación de dicho plazo, salvo que, por razones especiales, el adjudicatario obtenga prórroga del Ayuntamiento.

»5.^a La ejecución del aprovechamiento se sujetará á las reglas facultativas que para los de su clase establece el pliego general de ellas, publicado en el número 102 del *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al 24 de Agosto próximo pasado.

»6.^a Igualmente regirán en la celebración de la subasta y del contrato subsiguiente, todas las prescripciones contenidas en el reglamento de 14 de Agosto de 1900 para la ejecución de la ley de 30 de Agosto de 1896.

»7.^a Las infracciones de cualquiera de las condiciones de este pliego será motivo para suspender el aprovechamiento.

Esta suspensión deberá ser acordada por el delegado de Hacienda, ó, en su caso, por el Ayuntamiento, á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Inspección, ó de la Comisión de Montes, quienes en casos muy urgentes, y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediatamente á la expresada autoridad.

»8.^a Si el contrato se anulara ó suspendiese por actos de Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrateo y previa tasación, por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

»9.^a La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniese, habrá de ser aprobado necesariamente por el Ayuntamiento, para que obtenga fuerza legal.

»10. En lo concerniente al aprovechamiento de pastos, el rematante sólo podrá utilizar los que resulten sobrantes á los ganados de labor de este común de vecinos.

»11. El rematante vendrá obligado á satisfacer el reintegro del papel sellado que se invierta en este expediente, el pago de la contribución Industrial que pueda imponerse como á tal, y los demás gastos que ocasione la subasta.

»Bonillo, 2 de Septiembre de 1908.—El alcalde, *Bartolomé Martínez Hidalgo.*»

Formación de cuarteles para aprovechamiento de pastos de barbechos y rastrojera.—En el pueblo de El Bonillo, al llegar el mes de Mayo de cada año, reúnen en local apropiado todos los ganaderos, con el fin de hacer lo que ellos llaman «canjeos de las tierras» para pastos, y de ese modo hacer más fácil y ventajoso su aprovechamiento.

Una vez reunidos, empiezan por cederse recíprocamente, uno á otro, hazas diseminadas, hasta reunir en una sola pieza el número determinado de fanegas que constituye el cuartel proporcional á la tierra y número de cabezas de ganado que cada uno posea, y de este modo da comienzo el aprovechamiento. Entiéndese que estos cuarteles dejan libres los pastos de los montes y dehesas, cuyos propietarios acostumbran aprovecharlos por sí con sus ganados, ó los arriendan á otros ga-

naderos por el plazo que media de Cruz á Cruz de Mayo, bajo el precio que estipulan y condiciones ordinarias.

Asociación pecuaria.—Existen en esta provincia de Albacete algunos casos de explotación mancomunada ó asociación del ganado lanar, si bien los más quedan reducidos entre familias. Reunen entre varios un determinado número de cabezas de ganado lanar, hacen de todos un hato ó rebaño, pues que las aportaciones hácese á partes iguales, y dicho ganado se señala con una marca común ó igual. Los gastos que se ocasionan de pastores, pastos, sal, perros, etc., etc., son cubiertos en partes iguales, y en la misma proporción perciben los beneficios.

Para el aprovechamiento de las reses que mueren establecen un turno riguroso por sorteo, repartiendo las reses por aquel orden, ya sean mejores ó peores.

Adula.—Cuando los ganaderos han comprado los lechales de ganado mular, á cuya explotación de recría se dedican muchos, los entregan para su pastoreo y cuidado á un vecino que se dedica á esta ocupación, el cual los lleva á pastar á la Dehesa Boyal, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y por el tiempo que media desde el mes de Octubre hasta el mes de Abril, recibiendo por vía de retribución de los ganaderos una peseta por cabeza.

Misa de los pastores. Nochebuena.—Existe en El Bonillo una antiquísima costumbre, que en nada ha sufrido modificación entre los pastores, que constituye el encanto de estas sencillas gentes y con la cual gozan de manera extraordinaria: veamos en qué consiste.

Dos días antes de Nochebuena quédanse en el hato los zagales; el mayoral y ayudador van al pueblo para asistir á una de las «misas de gozo», á la que denominan «Misa de Pastores», á la cual acuden al rayar el alba provistos de sus cacerolas; para hacerlas sonar en el momento en que el sacerdote dice: *Hite misa est.* Desde la Iglesia marcha uno de los pastores á casa del amo, y el otro ó los otros á las distintas casas cuyos dueños tienen alguna res en el ganado, á que les den el aguinaldo, que suele consistir en especie, tales como vino, tortas de manteca, roscas y algún dinero; una vez hechas las provisiones y repletas sus talegas de comestibles, regresan á su majada la víspera de Nochebuena, acompañados de sus respec-

tivas mujeres ó hijos, á fin de pasar juntos en el monte hasta el tercer día de Pascua. Una vez en el hato, reúnen todos los pastores con sus respectivas familias para celebrar el nacimiento de Cristo en medio del mayor de los regocijos y alegrías, á cuyo efecto organizan bailes y danzas pastoriles al compás de una música original que producen con el caldero que usan para condimentar sus viandas y gazpachos, y unas pequeñas tejas colocadas entre los dedos, con las cuales simulan el sonido y repiqueteo de las mejores castañuelas.

Si hay felicidad en el mundo—dice mi comunicante—á estos seres corresponde, y hay que envidiarles, que cual los pastores de la Arcadia, se consideran más felices que todos los más grandes potentados juntos (1).

El tocino de San Antón.—La costumbre que vamos á describir es tan antigua como general en los pueblos agricultores de España, salvo pequeñas variantes, pues que tiende á la conservación de la fe y devoción al Santo Abad, bajo cuya advocación ponen la conservación y salud de los ganados de labor y venta, y como uno de los medios de allegar recursos para el sostenimiento del culto.

En el pueblo de El Bonillo, tantas veces nombrado, regalan los fieles y devotos un cerdo malandar á San Antón, á cuyo animalito es costumbre cortarle el rabo y las orejas, y echarle en completa libertad á la calle. Este animalito va rebuscando entre las basuras algo con que alimentarse, hasta que el vecino que lo ve le llama y echa algún piensecillo; pronto se acostumbra á ir llamando á domicilio y todos le facilitan comida, y en la casa donde le coge la noche, en ella pernocta, sin que nadie sea osado maltratarle, pues le consideran como «cosa sagrada». De esta manera va engordando el animalito, si bien no en la proporción de lo que come, efecto de su actividad y movimiento muscular, que impide el mayor desarrollo de las grasas. El cura párroco, que ahora hace las veces de patrono del Santo—antes lo era un vecino, en calidad de mayordomo, aun cuando sin formalidad alguna—, en la época del año que considera más conveniente sigue uno de estos dos sistemas, como medio de reducirlo á dinero: bien por medio de subasta por pujas á la

(1) Al señor D. Gabriel Lodaes Lossa, jefe de Fomento que fué en la provincia de Albacete, debo el conocimiento de algunas de estas costumbres.

llana, en la Plaza Mayor y día festivo, á la salida de la misa de once, ó en rifa, auxiliándose para ello de los monaguillos para la expendición ó venta de las papeletas. Una vez verificada ésta, la persona agraciada con el cerdo cebado, es costumbre casi obligatoria el comprar otro cerdo pequeñito, que vuelve nuevamente á la calle, en la misma forma que lo hicieron con su antecesor. Es curioso ver cómo este animalito se acostumbra á llamar gruñendo á la puerta de la casa que encuentra cerrada, no cesando hasta tanto se la abren. El producto de la subasta ó rifa del cerdo se dedica al mayor esplendor de la fiesta religiosa que se tributa al expresado Santo.

Soldadas de pastores y gañanes.—El sueldo de un mayoral de pastores consiste: 15 pesetas mensuales en dinero y 20 cabezas de ganado lanar, que el amo le ahorra y consiente con las suyas, aparte los corderos que aquéllas crían. Ayudador, gana 13,75 pesetas, más 12 reses en las condiciones del mayoral. Zagal, 11 pesetas y seis ovejas, y el motril ó muchacho, 7,50. Los yegüeros ganan mensualmente en dinero 13,75 pesetas, y además le consiente el amo llevar con las suyas 12 reses lanaras. Estos sueldos se entiende mantenidos.

Para la manutención de estos pastores acostumbra dárseles á cada uno 12 fanegas de harina y dos arrobas de aceite al año; si de esta harina y de este aceite les sobra algo y los pastores son fieles, los sobrantes quedan á beneficio del amo, lo que pocas veces ocurre.

El hato se echa semanalmente en la proporción correspondiente.

Gañanes: El mayoral de labranza gana al año en metálico 125 pesetas; además, en clase de pegujal, «á revuelta con el amo», cuatro fanegas de candeal y dos fanegas de cebada, que recibe en el día de San Pedro, libre de todo gasto de simiente y siega. El ayudador gana 180 pesetas en dinero, más tres fanegas de candeal en clase de pegujal. Zagal grande, 140 pesetas, más tres fanegas de candeal en clase de pegujal, y zagal chico 120 pesetas en dinero y tres fanegas de candeal por pegujal. Todos en iguales condiciones que las otorgadas al mayoral.

Además se da á cada uno para su manutención 15 celemines de candeal y 12,50 pesetas mensuales.

Cabañas de fábrica.—Antiguamente en esta comarca los más de los pastores usaban, en vez de los típicos chozos de ra-

maje, tiendas de campaña de lienzo ó muselina; ahora, y á virtud de la devastación de los montes, y, como consecuencia, la necesidad sentida de ahorrar la leña, en casi todas las dehesas y en cada uno de los «quintos» en que aquéllas se dividen, se han construído pequeñas viviendas de fábrica, ó sea de cal y canto, con destino á los pastores, mediante lo cual se economiza mucha leña anualmente, aparte la mayor comodidad y abrigo que esto significa para la gente pastoril.

Tanto preocupa á los propietarios de dehesas la manera de respetar el arbolado que se va criando, ya que los encinares han sido descuajados, que en la mayoría de los contratos de arrendamiento obligan á los arrendadores á que sus dependientes y pastores se limiten á quemar romero, aliaga ó tomillo, en la cantidad precisa.

Cuándo se hace la cubrición.—En los primeros días de Septiembre es costumbre en esta comarca «echar los padres ó moruecos á las ovejas», á fin de que la parición tenga lugar en la época en que empiezan á ceder los temporales de nieves, ya que este país que nos ocupa es sumamente frío, y de este modo se defienden mejor las crías, dado que escasean las tenadas. El sistema que se sigue y época en que se realiza la cubrición fué adoptado por imposiciones del clima; los ganaderos consideran ventajoso este procedimiento, ya que muchas ovejas aparecen y se cubren bien al terminar la rastrojera y es la época en que están más gordas.

Como quiera que por este procedimiento las crías no están en disposición de venta y sacrificio, por lo tardío de la parición, hasta San Pedro, 29 de Junio, por esta época se suele *extremar* ó desmamar, y se procede al ordeño de las ovejas durante corto número de días, con cuya leche se hace queso «manchego» para el consumo de la casa de los dueños.

La feria de Albacete: el rabo de la sartén: la cuerda.—Es la feria de Albacete una de las más sugestivas y clásicas de cuantas con brillantez se celebran en España; sólo viéndola se comprende la importancia de la misma, que tan justo renombre ha conquistado. La feria, como dijo un cronista, «es más que una fiesta para este pueblo; es la grata expansión que todo el año con impaciencia se aguarda; es el pan para el invierno de las clases proletarias».

Denomínase «El rabo de la sartén» á un edificio destinado á mercado, situado al final de un gran paseo: tiene el edificio forma de sartén, en el cual existen instalaciones amplias, con diversidad de objetos á la venta destinados.

Otro de los sitios clásicos de la feria, es «la Cuerda», llamado así el sitio donde se realiza la feria de ganados, al que concurren en gran abundancia, de todas clases. En otros sitios, ya que la nomenclatura es varia, se denominan *el ferial, el teso, el real de la feria*, etc., etc.

Las ferias van perdiendo mucho en importancia, pues que los tratantes y carniceros van en busca del ganado de las diversas especies que les interesa y lo adquieren directamente del ganadero en los pueblos, cuando no en las dehesas ó majadas, cuyos tratos son al contado á la saca del ganado, y dejando señal al hacer el ajuste.

El último censo de la ganadería en la provincia de Albalace que conocemos arroja las siguientes cifras:

	<u>Cabezas.</u>
Caballar.....	1.987
Mular.....	16.461
Asnal.....	15.252
Vacuno.....	2.410
Lanar estante.....	167.853
Idem trashumante.....	20.210
Cabrío.....	50.687
Cerda.....	22.113

que hacen un total de 296.973 cabezas.

§ 8. LA GANADERÍA EN LA PROVINCIA DE VALENCIA.—De poco interés podemos considerar á la provincia de Valencia respecto á costumbres ganaderas de las que podemos deducir enseñanzas, dado que, como nos decía el señor conde de Montornés, presidente del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería de aquella provincia, allí la verdadera riqueza pecuaria estriba en la cría de ganado en estabulación, á causa de la escasez de pastos en aquellos montes y al esmerado cultivo de sus vegas, que impide el que puedan transitar por ellas los ganados. No es, sin embargo, esta provincia de las más pobres en ganadería, y pruébalo el hecho de cómo se armoniza el cultivo

intensivo con la industria pecuaria, acudiendo al valioso auxilio de la praticanura.

Cuenta el censo pecuario que en esta provincia existen 408.464 cabezas, repartidas en las siguientes especies: Caballar, 28.733; mular, 30.765; asnal, 30.112; vacuno, 6.246; lanar estante, 178.658; cabrío, 66.961, y de cerda, 66.989.

La extensión superficial en kilómetros cuadrados es de 10.751,17, poblados por 806.556 habitantes, que repartidos por unidad corresponde á ésta 75,02. La tierra regada asciende á 101.000 hectáreas, siendo grande el fraccionamiento de la propiedad regada, al extremo que son numerosas las fincas de una y de dos hanegadas (la hanegada equivale á 8,31 áreas), y en la comarca de Aldemuz, cuenca del Turia, se ven piezas de tierra que tan sólo miden 1,40 áreas y hasta de 60 metros cuadrados; pero lo alarmante es que la división de las parcelas aumenta de día en día mediante nuevas particiones por herencia.

§ 9. TRIBUNAL DE AGUAS DE VALENCIA.—Maravilla es, en verdad, que en un país ardiente y luminoso, de gente inquieta y febril, llena de ansiedades de reformas y más rica en fantasía que en constancia, pueda perdurar á través de los siglos, entre el ajetreo nervioso del vivir moderno, una institución patriarcal que funciona serena é imperturbable como en los tiempos en que los ancianos de la tribu definían el Derecho al pie de secular encina, convirtiéndola en venerable atributo de justicia.

El Tribunal de las Aguas se compone de jueces legos, que no saludaron la Jurisprudencia particular ni oficialmente, que conocen de los asuntos por simples referencias verbales que hacen los guardas de las acequias y los interesados en el riego, que no admiten escritos ni dictan notificaciones ni providencias, ni autos; que elaboran intelectualmente todos los resultados y considerandos, y que dan en el acto sentencia inapelable, según su leal saber y entender, en dos palabras.

Y más maravilloso resulta aún que esta institución, modelo de buen tino en sus juicios y de brevedad y economía en los procedimientos, haya podido perdurar en España, país del fárrago oficinesco, de la duplicidad de documentación y asientos, de la balumba de papelorios para acabar por no entenderse, del arancel por lo que se escribe y no por lo que se resuel-

ve; país donde hasta la justicia es temida, cuando no por su resolución, por su carestía; país donde se pinta en *cueros* al que pierde un pleito y en *camisa* al que lo gana; país donde sólo se puede pedir en papel sellado y no tiene la razón ningún camino corto y barato para triunfar de la sinrazón, sostenida con manifiesta mala fe.

El procedimiento, el trámite, la dilación continua, el embrazoso y campanudo formulismo de la documentación, todo parece inventado para complicar y encarecer los asuntos, por claros y terminantes que se presenten. En cambio, la añeja institución del «Tribunal de las Aguas» viene á representar, con su arcaísmo, un progreso incomparable por la rapidez, baratura y justicia de sus fallos, que suelen tener algo de salomónicos, por la recta perspicacia que preside en las deliberaciones.

Es tan raro que subsista este Tribunal, y de tal manera ha excitado la curiosidad de gentes altas y bajas, que han ido á Valencia preguntando é inquiriendo acerca de su funcionamiento y sus resultados, por lo que paréceme oportuno divulgar algunas noticias suyas. Allá van, pues, observaciones y datos (1).

Los jueves de cada semana, á las doce del día, se reúne el «Tribunal de las Aguas», bajo la ancha y gótica arcada de la puerta de los Apóstoles de la vieja catedral. Contra el recio tímpano de la izquierda, entrando, y aprisionado por una verja de escasa altura, que viene á determinar el estrado, se coloca un banco dividido en siete asientos y tapizado de piel verde. (Antes era un viejo diván con forro damasquinado.) La portada ojival del templo sirve de fondo y dosel al Tribunal, con sus calados y labrados complicadísimos, que forman escudos aragoneses, guirnaldas y follajes, apóstoles y santos, que parecen momias egipcias ó ángeles mofletudos, que tocan instrumentos pastoriles; todo ello de granito, carcomido á trozos por

(1) El señor D. José Fillol Sanz, notable recopilador de costumbres y tradiciones levantinas, publicó estas noticias en *Heraldo de Madrid* de 5 de Diciembre de 1909, número 6.946, año XX de su publicación.

el tiempo y con algunas mutilaciones en las figuras, que les dan aspecto de inválidos. De vez en vez se abren las mamparas de la catedral, y se percibe un acre olor á incienso, se ven llamear lámparas y cirios y se oyen quedos y reposados cantos litúrgicos, que apartan la atención con su rutinaria monotonía. A la parte de fuera, el ir y venir de las gentes y el rodar de los carruajes por la ancha plaza de la Virgen y calles afluentes, dan la sensación de la vida intensa de una ciudad europeizada y populosa. Entre la catedral, que es la tradición petrificada, y el movimiento de la calle, que es hervor expansivo de vida moderna, arrellanan en modesto banco sus posaderas siete jueces labriegos que parecen una delegación, remozada con vestimentas del día.

Cada uno de los jueces que componen el Tribunal representa á una de las *siete caudalosas* acequias que sangran el Turia y esparcen sus aguas por las vegas de la derecha y de la izquierda del río.

Estas canalizaciones son comúnmente atribuidas á los árabes; pero no faltan eruditos que las reputan en todo, ó al menos en parte, obra de los romanos, fundándose en los nombres de las acequias, que son estos: Tormes, Mestalla, Rascaña, Cuart de Poblet, Mistala, Tabara y Robella. Riegan estas siete acequias una extensión de 5.330 hectáreas, muriendo unas en la pantanosa hondonada de la Albufera y otras tierras adentro, prodigando los dones de los frutos.

Canalizaciones posteriores como la del Júcar, que es más importante, no se rigen por este típico Tribunal que nos ocupa, que es único en España y privativo de la Vega de Valencia. Su origen parece sarraceno; pero á través de los siglos que han pasado no puede precisarse si aún será más remoto (1).

(1) ¿No pudo ser de cuna aragonesa? A creerlo así nos inducen las siguientes razones:

Dos veces nació Valencia y las dos de simiente aragonesa: la primera hacia el año 138 antes de la Era Cristiana; la segunda en 1238 después de Jesucristo. Había en Aragón una Lusitania, distinta de la del Océano, que ahora es Portugal, según ha demostrado el malogrado historiador D. Joaquín Costa, y de aquélla, no de ésta, procedían los heroicos soldados de Viriato con que el cónsul Junius Brutus pobló la riberas del Turia, poniendo por nombre á la ciudad, *Valentia*.

Cerca de catorce siglos más tarde, las Cortes de Monzón, presididas por Jaime I, acordaron la reconquista de Valencia, y á poco, dos

En documentos del siglo XIII se habla de este Tribunal, y en los fueros otorgados por el Rey Don Jaime se consignaba la donación á los habitantes de Valencia de los riegos de las acequias, añadiéndose: *Según de antiguo es y fué establecido y acostumbrado en los tiempos de los sarracenos.*

Cómo funciona el Tribunal.—Ante los jueces populares, y estando presentes los guardas de las acequias y los *atandadores* ó encargados de los turnos de riego, comparecen conforme los va llamando el alguacil, los que se creen perjudicados ó han cometido faltas. Se oye á todos, según por turno les toca hablar; no se consienten interrupciones del contrario, y cuando éstas surgen en el calor de la ira, para rectificar un hecho, sufre el interruptor amonestación ó multas progresivas, según vaya reincidiendo. Estas multas han sido el freno á la locuacidad y á la indignación de los contrincantes, cuando se han querido ofender ó interrumpir ante los jueces. El *calle usted* y el *hable usted* son las frases sacramentales que establecen el orden, sin más toque de campanilla que la multa que *suená imperativamente en el bolsillo.*

Oídas que son las partes, y teniendo en todo caso en cuenta la versión que sobre los hechos dieran los guardas y *atandadores*, los jueces cuchichean brevemente. Un movimiento de cabezas que se agrupan y unas cuantas palabras al oído indican que los *autos* han quedado conclusos para sentencia, y esta sentencia la pronuncia inmediatamente el que preside el Tri-

años después de decretada la guerra, el Rey moro de Valencia, admitido á capitulación, alzaba el estandarte real de Aragón en lo alto de la Torre del Temple, y dos letrados aragoneses, D. Assalido de Gudal y D. Ximen Pérez de Tarazona, hacían el repartimiento de la huerta entre aquellos que habían contribuído á la empresa conquistadora con hombres y caudales.

Esto supuesto, siendo Aragón el pueblo del sentido jurídico, y que respecto de España ha sido lo que Inglaterra respecto de Europa: órgano de experiencia para su vida pública, iniciador de todos los grandes progresos sociales dentro de la Península, en el orden del Derecho civil como en el económico, ¿á quién sino á él correspondía la gloria de crear aquella hermosa institución del Tribunal de las Aguas, de que venimos ocupándonos, al hacer el repartimiento de su espléndida huerta por personas peritas en Derecho, doctas y letradas? ¿Cómo no había de dar vida á ese órgano jurídico? Por otra parte, ¿es que nada nos dice el hallarse el local presidido por el escudo de Aragón?

A nosotros no puede cabernos duda de que esta institución lleva en sí toda la savia aragonesa.

bunal, que siempre es el más antiguo de los jueces. Hay que advertir que el representante de la acequia en que se comete la falta se inhibe de juzgar.

Multas, indemnizaciones de perjuicios y hasta pérdida temporal del riego, son las condenas que impone este Tribunal, sostenido por la tradición de su equidad y de su justicia, que le han rodeado cada vez de más prestigios.

Por algo pasan dominaciones y revueltas y sigue funcionando como sabia institución en el siglo xx, no igualada por ninguna, habiendo visto impertérrito estallar revoluciones, caer reinados, renovarse creencias y costumbres y complicarse la legislación para depurar el Derecho, cuando aquí, lo mismo ayer que hoy, se resuelven los delitos de riego con el claro juicio del bien y del mal que normalmente reside en todas las criaturas (1).

En 1707 (¿1715?) Felipe V abolió los fueros y privilegios de la Coronilla de Aragón y casi unificó la legislación; pero respetó esta meritoria institución. En las Cortes de 1812, al tratarse del arreglo de Tribunales y de que cesaran todos los fueros privativos, el valenciano D. Francisco Javier Burrull defendió á los acequeros de la Vega valentina y consiguió que se respetase este Tribunal.

Los propietarios ó colonos de los campos valentinos miran á esta institución con venerable respeto, como garantía de sus bienes y panacea en cuestiones enojosas.

(1) En varias ocasiones hubo de haber divergencias de opinión no conformándose los litigantes con la sentencia que aquellos populares jueces pronunciaron, y de ella hubieron de apelar, llegando hasta entablar recurso de casación ante el Tribunal Supremo; pero este Alto Tribunal confirmó en todas sus partes la decisión del «Tribunal de las Aguas», y solamente casó alguno que otro fallo, por defecto de forma en la constitución del Tribunal, nunca en cuanto á sus decisiones. Llenos están los repertorios de la Jurisprudencia estableciendo doctrina y haciendo explícito reconocimiento de la legalidad con que funciona aquella institución jurídico-administrativa.

CAPITULO III

Derecho de Asadura.

(Noticias históricas.)

¡Cuán difícil se hace todo intento de investigación al hombre estudioso, encontrándose las más de las veces con los Archivos municipales destruídos, merced á la deficiencia de los locales, á las humedades, á los roedores, á la incuria, al abandono, á la ignorancia, donde se conservan los documentos desorganizadós, empolyados; los manuscritos ininteligibles, ilegibles los más, comidos de ratones y cucarachas! Las familias ilustres por la tradición ó de abolengo, que durante luenos lustros estuvieron enquistadas en sus estados, y que fueron influyentes y poderosas en la provincia de Toledo, han sido extirpadas; los restos de su grandeza que guardaban sus archivos, yacen, como acogidos en caridad, en algún rincón de sacristía de la Iglesia parroquial, como ocurre con el de los condes de Oropesa, personaje de alta importancia, alguno de cuyos miembros ó descendientes llegó á ser Ministro en el reinado de Carlos II y Felipe V. Con razón pudo lamentar tan inexplicable abandono un viajero, cronista de un diario madrileño, cuando al hablar de este Archivo, dice:

«.....Ni siquiera merecen, como los mendigos y buhoneros, un rincón en sus antiguos alcázares, de cuya historia guardan los testimonios documentados.» «Hace más de veinte años, cuando yo hacía mis primeras excursiones por estas tierras, se empleaban papeles del archivo de tan ilustres casas para liar en algunas tiendas de las siete villas..... Al caballeroso alcalde de Oropesa envió estas preguntas: ¿Tiene dueño ese archivo?

¿Téngalo ó no, se ha pensado en el interés que prestaría á la villa la instalación decorosa en su Ayuntamiento de esos papeles, de excepcional valor histórico para la comarca y la historia general del país? Un archivo de esa especie suele ser un gran tesoro para los estudiosos, que, en último término, aunque sean escasos y vengan de tarde en tarde, son los que elevan la genealogía de la Humanidad.....» (1).

Al objeto de buscar la razón, la causa, el motivo, el origen, si se nos permite la frase, á tantos impuestos, á tantas gabelas, á tantas cargas y con tan diversos nombres como han pesado sobre la industria ganadera, haremos una excursión por algunas de las antiguas fortalezas y castillos, interrogándoles, á fin de ver si ellos quieren hablarnos con la muda lengua de los musgos sostenidos desde remotos tiempos. Casi demolidos, ruinosos los más de ellos, salvo alguno más moderno que haya sido restaurado; pero en pie todavía los más, coronados de hierbas y de silvestres florecillas, con el blasón borrado merced á la constante acción de la intemperie, los sillares carcomidos, en disgregación casi molecular y flanqueados de tierras labrantías. Los más de aquellos baluartes conservan apuntalados arcos, cuyas piedras van separándose fatigadas y con enojo unas de otras, dejando al descubierto profundas grietas, perdida la cohesión de la fábrica y amenazando desplomarse aquellos deformados restos, alabeados y tristes juguetes del jaramago, que brota con insolente fecundidad en las oquedades y aprisiona el destroncado bastimento que formó parte, sin duda, con otros, que tampoco existen, de la fortaleza; Castillos de San Servando, Almonacid, Mora, Guadelerzas, San Silvestre, Caudilla, Fuensalida, Barcience, Villaluenga, Cebolla, y tantos otros, que nos recordáis con vuestras ruinas lo tradicional, lo histórico y lo legendario; cuántos y qué dulces deliquios inspiran aquellas vuestras derruidas construcciones, las cuales han visto desaparecer incommovibles tantos colosos: ¡contarnos vuestras quimeras en aquella edad de hierro!

El castillo de Malpica, mirándose reflejado en el cristalino espejo que forma la caudalosa corriente del río Tajo, más bien

(1) *Francisco de Alcántara*: Artículo *Oropesa*, publicado en *El Imparcial*, diario que se edita en Madrid, el 30 de Noviembre de 1908. (Vió la luz en el número correspondiente al 6 de Diciembre.)

quinta que fortaleza, y dando título á su ilustre marquesado, á guisa de armadura, no de guerra, sino de gala, ostenta, de almenas coronado, el portal y la barbacana, la cuadrada plataforma y los torreones que lo flanquean, y el del Homenaje, que á la espalda predomina.

También en Guadamur existe un castillo, cuya historia nos es desconocida, perteneciente hoy á los condes del Asalto, y cuyo origen alumbraron los últimos años del siglo xv.

MAQUEDA.—Si la contemplación de esos inválidos testigos de la memorable epopeya de la Reconquista y de las contiendas civiles, eternas en nuestra Patria, embarga el ánimo del ferviente arqueólogo, no le absorbe menos la resolución del intrincado problema cronológico que en cada ejemplar le presentan los desmochados muros y los ruinosos torreones, en cuyos recintos y al pie de sus adarves se desarrollaron los innumerables dramas, por tan gráfico estilo relatados en las interesantes crónicas generales y particulares. Entre las muchas ruinas de fortificaciones que aún perduran en España, la de las fortalezas y castillos de Escalona y Maqueda presentan especial dificultad á la investigación, aquí, como en otros muchos casos, hostigada por el interés histórico que guardan en sus desmantelados recintos, inexpugnables y nunca forzados, vastos, poblados y extraordinariamente fortalecidos en otros tiempos; inermes, yermos y asolados al presente.

Debieron constituir el poblado (1) y fortaleza de Maqueda, una de las más poderosas defensas de la línea del Tajo en todas épocas, por su situación próxima á una de las grandes vías militares, recorrida ya por Aníbal en su primera invasión, reparada luego por los romanos, y más tarde, por el emir Yusuf el Fehri, en 746. Más próxima todavía, pues acaso pasase por el pie de sus muros, tenía la vía de segundo orden que guiaba directamente desde Toledo, dejando á su derecha el Guadarrama y el Alberche, á los pasos de la Sierra de Cadalso, que más acortaba el camino del Noroeste de la Península, eterno objetivo de todos los pueblos invasores, que codiciaron las fabulosas riquezas metalúrgicas de aquella región, de que tan asombrosas noticias nos han dejado los historiadores.

(1) No fué villa hasta el siglo xiv muy entrado.

de la clásica antigüedad (¿?), y de cuya explotación perduran pruebas tan memorables como la desviación del río Sil en Monte Furado, atribuída á algún pueblo anterior al romano.

Que las razas primitivas, de quienes no se ha podido escribir historia alguna, dejaron rastros de su vivienda en estas tierras de Toledo lo prueban las *aras* de Almorox, los toros que existían en la sierra de San Vicente en 1576 y los sepulcros encontrados en muchos puntos, como Maqueda, donde existían descubiertos y notados en la segunda mitad del siglo XVI. Más memorias se conservan en toda esta tierra y en la propia villa de la dominación romana; pero sólo por inducción puede decirse que en su época debió ser atendida Maqueda como plaza fuerte, defensora de vías importantes y de un país llano y rico, sabiendo que en sus inmediaciones debió librarse alguna gran batalla, según exploraciones verificadas en el siglo XVI (1).

Estimada la fortaleza de Maqueda por los moros como una de las más importantes, fué por éstos recuperada por orden de Almanzor á fines del siglo X. Aquella misma fortaleza, un siglo después de ocupada por Alfonso, fué la única que resistió las terribles algaradas de los almohades allá por los años de 1196. En ella habitó Don Enrique I en el siglo XIII, acompañado de Doña Berenguela, madre de San Fernando, que á la sazón era Gobernadora del Reino. Maqueda no es hoy ni sombra de sí misma; aquello que debía ser una joya artística á la vez que un trozo de nuestra Historia, es un pueblo polvoriento, ¡¡un montón de escombros!!; los solares de sus casas se han reducido á cultivo, sus cuatro parroquias se refundieron en Santa María de los Alcázares. Población de origen romano, sin duda, á juzgar por monedas encontradas en los cimientos de sus ruinas, en cuyas latinas inscripciones se leía: *Vicit leo de tribu Juda* (Venció el león de la tribu de Judá). Sólo conserva en la plaza inhiesto el rollo con cuatro leones por capitel, típico del siglo XV.

(1) Como nos apartaríamos de nuestro objeto si nos extendiéramos en amplias disquisiciones históricas que no sean con la Ganadería relacionadas, remitimos al lector que sienta inclinación á estudiar más á fondo y en conjunto la historia de aquella fortaleza, á la interesante monografía *Fortalezas y Castillos de la Edad Media* (Maqueda y Escalona), por D. Felipe B. Navarro, impresa en la imprenta de Agustín Avrial; Madrid, 1895.

CASTILLO DE ESCALONA.—Los documentos del archivo de la Casa del Infantado, á la que vinieron á parar los estados del condestable D. Alvaro de Luna, las noticias de las crónicas de su época, con el estudio del terreno y los datos de las Relaciones del siglo XVI, permiten reconstituir, en cierto modo, cómo fueron los estados del infortunado maestre de Santiago, quien perfeccionó por asombroso estilo la constitución militar de esta importante zona estratégica.

Situada Escalona en su centro y rodeada inmediatamente de las defensas naturales y artificiales, tenía á su rededor, en líneas paralelas, campos atrincherados y fuertes destacados en Alhamin, la Torre de Esteban Ambrán, Santa Cruz del Retamar y el descrito territorio de Maqueda, en la orilla izquierda del Alberche y derecha del Tajo, confinando con los estados del arzobispo de Toledo, que durante la prelación de su hermano de madre, D. Juan de Cerezuela (muerto en 1442), aumentaron considerablemente sus recursos defensivos contra los enemigos intestinos del Reino. Al Mediodía hasta el Tajo, otras villas y fuertes destacados, en cuyas orillas se levantaban Hormigos, Nombela y otros, con el fortalecido castillo de Montalbán, una de las defensas del camino de Portugal, cuya frontera logró al fin tener en guarda completa, cuando, obtenido el Maestrazgo de Santiago y con esta suprema dignidad las poderosas fortalezas de Trujillo, Alburquerque, Montánchez y otras, eslabonó la línea de fortificaciones con la sierra de San Vicente, al Suroeste y Oeste del estado de Escalona, donde tuvo la villa y castillo de Vayuela. Resulta que estas fortalezas, Maqueda y Montalbán, figuraban entre las más importantes de las del Condestable.

Escalona fué conquistada por Alfonso VI; los musulmanes y judíos llamábanla *Ascalon*, y con este nombre suena en los Anales Toledanos, y su Fuero de 1130 le daba el nombre de Scalona (1). Poblaron á Escalona, por concesión del Monarca, Diego y Domingo Alvarez, hijos entrambos de Domingo Ruiz; otorgóle fuero peculiar Don Alfonso VII el año 1130.

(1) *Ascalon*, patria de Herodes, era ciudad de filisteos, aunque á veces fué de los israelitas. De la toma de *Maceda* y *Azeca* habla el capítulo X del libro de Josué. Consta que por todo aquel territorio toledano abundaban los judíos antes y después de la toma de Toledo, y en Escalona al darse el Fuero.

Fué Escalona cabeza de los más pingües estados de D. Alvaro de Luna, la cual prestóle asilo en épocas de desgracia, donde se hizo fuerte. En 1470 la viuda é hijos de éste resistieron á reconocer por dueño á D. Juan Pacheco y fué menester que Enrique IV se presentase para hacer efectiva la merced que concediera «á su fiel privada».

Esta, al igual que las más y mejores de las antiguas fortalezas, se halla en estado de lamentable ruina y abandono, guarnida de reptiles y alimañas: contrista el ánimo al contemplar la majestad caída, el desplome del precioso salón de Embajadores, lleno todo él de preciosos arabescos; en él estuvimos, y de él nos habla con su reconocida competencia, Francisco de Alcántara el 18 de Abril de 1909 en una hermosa crónica, resultado de una inspección ocular en visita que hizo á aquel histórico lugar. Oigámosle (1):

«ESCALONA

ALCÁZAR Y CASTILLO DEL CONDESTABLE. LA FACHADA, CASI INTACTA. RUINAS. VESTIGIOS DE ARTE DIGNOS DEL PRIMER MUSEO DEL MUNDO. SE VENDE POR CASCOTE. ARTISTAS Á ESCALONA.

»El día amaneció encapotado y lluvioso; pero desde media mañana fué clareando, y al pasar el Alberche, espaciado por las vegas como un gran río, y entretenido en amorosos abrazos con las mil isletas que lucían como esmeraldas sobre el espejo de las movibles y juguetonas linfas, el sol lucía como para que pudiéramos apreciar cómodamente hasta el último detalle, desde el buen puente de berroqueña recién construído, las ruinas del Alcázar y de toda la fortaleza de la ilustre villa de Escalona. La mulilla y el caballejo que tiraban de nuestro frágil *birlocho* subieron con precipitado *trotecillo* la cuesta, y en seguida llegamos á gozar de la vista gentil y armónica de las torres, cuyas aristas de sillarejo aparecen como rígidos pentagramas entre quienes las viejas mamposterías, unidas y firmes á trozos, y á trozos carcomidas por el tiempo

(1) Esta famosa villa de Escalona, en 30 de Enero de 1611 sacó provisión de Consejo para no obedecer sus órdenes en la administración de *millones*, como hasta aquí lo ha hecho; y por una carta de la ciudad de Toledo, se suplica á las Cortes celebradas en Madrid salgan á su defensa.

ó la piqueta de bárbaros demoleedores, cuentan la trágica historia del gran caballero; el primer justador, el galán más apuesto, amado de las damas y de los hombres temido, vencedor de moros y de cristianos rebeldes, defensa firme mientras le duró la vida del procomún en esta tierra de las menudas codicias y de la escasez de grandes y fecundas ambiciones, rimador insigne, prosista elocuente hasta el punto de contarse hoy sus escritos entre las autoridades académicas de la lengua castellana; á quien el rey, que todo se lo debía, en uno de esos instantes de monstruosa perversidad de que no suelen librarse los que ejercen el poder absoluto, entregó á la rabia de fieros enemigos, que con gran aparato de justicia lo asesinaron en Valladolid.

»La carretera que divide hoy el cerco de la fortísima Escalona medioeval corre por el fondo de la profunda cava del Alcázar. En el talud de la izquierda, de ocho metros de altura, se conserva intacto el antiguo pétreo revestimiento. Enfrente y sobre airoso arco que arranca del pie de las torres, va ancha plataforma, rota hoy sobre el borde de la cuneta; sobre esa plataforma debía girar el enorme puente levadizo de un lado al otro del foso, por cuya hondura marchábamos en el cochecillo. Desde esa hondura pudimos apreciar toda la arrogancia de las torres altísimas, que entre la amorfa vetustez de los muros intermedios atacados de neguijón, parecían un arpa gigantesca. ¿Quién la pulsó en el crítico instante de pasar nosotros? Debió de ser el divino Sol, todo fuego y oro y estímulo de la sangre y de la mente. En cada arista audaz, en cada ajimez, en cada emblema, percibíase un timbre, y en la armonía de todos ellos la vaga, romancesca historia del condestable D. Alvaro de Luna, que convirtió la antigua fortaleza de Escalona, reconquistada por Alfonso VI, en Alcázar, donde el arte de construir y de decorar tienen aún, no obstante siglos de estragos, preciosos modelos donde aprender. Después siguió una serie de torres albarrañas, vaciadas por arcos gigantes, al modo de las de Talavera y Montalbán, hasta que comienza el precipicio que por las tres cuartas partes de su perímetro hacía inexpugnable la acrópolis de Escalona. A poco alcanza la carretera el nivel de la villa.

»En un instante en la posada. Concierto de una gran pitanza; acomodo de las bestias y, en seguida, el posadero con una lla-

ve en la mano; una llave como las de San Pedro en las pinturas y estatuas del Renacimiento, que de esta guisa es la del castillo. Se entra en él por una rampa lateral habilitada al hacer la carretera, que como he dicho corre por el fondo del foso en casi toda su longitud entre la villa murada y su acrópolis.

»Por una tosca reducción del antiguo ingreso, por una puerta de pajar se entra en el Alcázar. A la izquierda, extensa explanada que limitan ruinas altísimas. En parte de esta explanada estaba el palenque donde justó muchas veces la Nobleza castellana y portuguesa. La flor de las damas de Castilla presenciaba aquellos torneos desde los adarves del Alcázar, cuyo frente se conserva casi intacto. Está defendido por otro foso menos profundo que el exterior. De él ascienden las yedras que cubren la barbacana; en el foso y en el espacio, entre la barbacana y el muro, han crecido árboles, algunos corpulentos, al través de cuyo ramaje salpicado ya de yemas verdeantes, el muro, fachada de una labor sólida y pulera, aparece como capricho de la fantasía, tan singularmente bello resulta. Su primer cuerpo de la izquierda corresponde á un torreón cuadrangular de veinticinco metros de altura, sigue un gran lienzo de muro bastante más bajo, la bellísima torre del Homenaje, otro trozo de muro, y concluye á la derecha en otro torreón cuadrangular casi derruído. Las grandes ventanas ajimezadas, de exquisita labor gótica, aunque sin portaluz, de que todas carecen, pues sus columnillas, de fácil aplicación, debieron desaparecer hace tiempo; el matacán corrido por todo el muro á la altura de los adarves y los de la torre del Homenaje, todo, aunque cubierto de verdín, está como acabado de hacer, sin una grieta, ni el desperfecto más leve. De una acentuación de magnificencia soberana la gran torre de la izquierda, que con ponerla los pisos podría, sola ella, constituir un palacio.

»Sálvase el foso por un puente de piedra relativamente moderno, y la entrada al recinto, como suele ocurrir en esta clase de construcciones, no coincide con la puerta del palacio, que es gótica, de robusta y hermosísima estatuaria en su tímpano. Si coincidiese con la puerta del palacio la del foso, tendría aquella admirable visualidad; pero la barbacana, distante del muro unos cuatro metros, lo impide.

»La puerta del palacio, obstruída por cascotes de quita y

pon, para abrirla y cerrarla al ganado que suele pacer entre las ruinas, da hoy entrada á enormes montones de escombros. El paso de los soldados de Napoleón dejó por toda España huellas de barbarie que no se podrán desvanecer nunca. El mariscal Soult destruyó el alcázar de Escalona para emplear sus maderas en restaurar el puente, que hace poco ha sido construído de piedra. Desde entonces, el abandono, primero, y después y actualmente la explotación de las ruinas como materiales de construcción, han ido destruyéndolo todo, con un desprecio criminal hasta de las maravillas artísticas, de las que aún quedan algunas en decoración; maravillas verdaderas que en otro país estarían, empleando una frase vulgar, pero muy oportuna, engarzadas en oro.

»A unos diez y ocho metros de la entrada se halla el perímetro de lo que fué patio del Alcázar, á cuyas galerías bajas y altas debieron converger las comunicaciones de galerías y estancias. De sus robustísimas columnas, mejor postes, con capiteles de libre composición, góticos, admirables, varios utilizó la villa para su actual Consistorio, con la triste circunstancia de haber picado bárbaramente las lunas en los escudos del Condestable. Las restantes columnas estuvieron en su sitio hasta hace poco, que fueron adquiridas por un senador del Reino con destino á ¡una bodega! Quedan en pie los muros de la cruzía correspondiente á la gran torre cuadrada, que se mantiene firme y bella, aunque sin los pisos. Forman esa cruzía una serie de salones en dos pisos que fueron de gran altura. Los inmediatos á la torre, de unos veinte metros de longitud y ocho de latitud. Los otros, más cortos y de igual regia traza. Conservan al interior y exterior en los arcos las decoraciones góticas, aplicadas con criterio mudéjar en ambos pisos, alto y bajo, en el intradós de los arcos y en los muros, los adornos inscriptos en el arquitrabe. Son de una belleza tan poderosa y vibrante, que asombra, aun estando acostumbrados á ver estas cosas. Son ejemplares dignos de los Museos más ilustres, son el evangelio del arte de decorar. En una ventana, estos adornos están picados..... por entretenimiento. Contrafuerte de estos salones es un inmenso témpano de muro que ni los barrenos que se le han dado con pólvora han podido apeaar de su grande altura. En cuanto ese témpano caiga desaparecerán los muros, con sus decoraciones bellísimas, que con los escudos que lle-

van de D. Alvaro son el último testimonio de la grandeza artística del Alcázar de Escalona.

»Mis compañeros de excursión, los Sres. Páramo (D. Anastasio y D. Andrés) y yo nos dividimos para escudriñar todos los rincones de la admirable ruina. Andrés hizo una colección numerosa de fotografías, algunas desde sitios de gran peligro, para traernos quizá el último testimonio de tanta belleza. Subimos como gatos á la gran torre desde cuya altura se ve extensísima zona dividida por el Alberche. Recorrimos el borde de las escarpas, que en línea casi recta é inclinación de cuarenta grados, descienden desde los muros al río. Los subterráneos, de donde parte una galería que alumbra sobre el río para provisión de agua, que podría hacerse sin peligro alguno; las oquedades de torres y habitaciones casi cegadas por escombros; el primer piso de la torre del Homenaje, especie de camarín que conserva su techumbre de yeserías llenas de ángeles tenantes, escudos y lacerías con inscripciones, y una galería protegida por columnas, truncadas hoy ó deshechas, que da al abismo, columnata desde donde aquellas gentes capaces de los grandes, de los sublimes placeres del espíritu, disfrutaron de un horizonte dilatadísimo y vieron fascinadora corriente de las aguas á sus pies, como si para sólo ellas se deslizaran por la llanura entre alamedas y mimbrales.

»¡Qué admirable escenario el de estas ruinas para fiestas artísticas y literarias!»

* * *

De tanta previsión, de tanta fortificación y magnificencia que dieron á alcázar y fortaleza fama de ser los mejores de Castilla, ¿qué ha dejado la incuria de sus últimos señores, la indiferencia de las Comisiones de Monumentos, el descuido del propio interés de los vecinos, que así dejaron hundir una joya arqueológica que, bien conservada, hubiese podido producirles los beneficios que á otras poblaciones mejor inspiradas les rinden las suyas? El fuerte íntegro, con sus contrafuertes y defensas; los sólidos espolones, á los que no falta sino el almenaje; casi toda la barrera con sus dos corachas, el torreón de la Vela, la explanada. El Alcázar de D. Alvaro, como obra más moderna y ligera, es la parte más arruinada; proseguirá la obra de destrucción más ó menos lenta, y quizá no tarde la

ocasión en que puedan hacérsele á la fortaleza de Escalona las exequias que Quevedo hizo al castillo de Joray en aquel famoso romance:

«Son las torres de Joray
Calaveras de unos muros
En el esqueleto informe
De un castillo ya difunto.
Hoy las esconden guijarros,
Y ayer coronaron nublos;
Si dieron terror armadas,
Precipitadas dan susto.
Las dentelladas del año,
Grande comedor de mundos,
Almorzaron sus almenas
Y cenaron sus trabucos.

.....
Donde admitió su homenaje
Hoy amenaza su bulto;
Fué fábrica..... y es cadáver;
Tuvo alcaides..... tiene buhos
Como herederos monteses
Pájaros le hacen nocturnos
Las exequias: y los grajos
Le endechan los contrapuntos.
.....

Sobre un Alcázar en pena
Un baluarte desnudo
Mortaja pide á las hierbas,
Al cerro pide sepulcro.»

ESTADO Y CONDADO DE MONTALBÁN.—Vamos á empezar esta interesante relación con algunos datos históricos y topográficos de la capital que fué de aquel Estado.

Desde el 15 de Abril de 1181, la Orden de Alcántara poseía, por donación de Alfonso VIII, la localidad de que vamos á ocuparnos, que á la sazón denominábase *Ronda* y que más tarde recibió el nombre de Puebla de Montalbán. Corriendo el siglo XIII, aquella Orden y la del Temple (1) andaban enredadas

(1) *Bullarium Ordinis Militice de Alcántara*. Madrid, 1759; escritura XXX, páginas 51 á 53.

De la antigüedad de esta población pueden darnos idea las inscripciones romanas de la Puebla de Montalbán publicadas en el *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. XL (1902), pág. 155.

en un pleito sobre la posesión de Ronda, de la que, juntamente con sus frutos y ganados, habíanse apoderado de un modo violento los templarios. En 28 de Marzo de 1235, el Pontífice Gregorio IX cometió desde Perusa el examen y decisión de la causa al chantre, al tesorero y á un canónigo de la Colegiata de Talavera de la Reina, quienes, oídas las partes, fallaron en contra del maestre y de la Orden del Temple; mas como estos caballeros dieran en defender su supuesto derecho por medio de las armas, llamando en su auxilio á sarracenos, y persistiendo en su pertinacia, los jueces pronunciaron sentencia de excomunión contra ellos, de la que en 31 de Marzo de 1243, desde Talavera, dieron cuenta al arzobispo compostelano.

En la segunda mitad del siglo XII hablan ya los historiadores de Montalbán, como cesión que hizo de este territorio el Emperador Alfonso á la Orden Militar de los Templarios, siendo esta población una de las principales Bailías de las veinticuatro que poseía esta Orden religiosa en Castilla cuando la extinción de dicha Comunidad, ordenada por el Papa Clemente V en el Concilio de Viena en el año de 1311. Merced á aquella extinción monástica apoderóse de este Estado el rey Fernando IV, anexionándole á la Corona, después de haber pertenecido á los extinguidos religiosos cerca de dos siglos.

Fué esta población durante el tiempo que la poseyeron los templarios, uno de los principales conventos y casas fuertes de los doce que en España poseía á la sazón la citada Orden, y que habían limitado á los reinos de Castilla, Aragón y León, como expresa la Bula del Papa Alejandro III. A este Convento ó Casa Fuerte de Montalbán fueron anexionados otros pueblos limítrofes que llevaban también el sobrenombre de Montalbán, para indicar su independencía de la Puebla como capitalidad, siendo los principales San Martín, Villarejo, Carpio, La Mata, Menasalvas, etc.

Varios fueron los dueños que conoció el territorio de Montalbán después de la extinción de los templarios, y muchas las alteraciones y sucesos que ocurrieron. Desde el año 1312 hasta el 1353 permaneció unido á la Corona, y á partir de esta última fecha, Don Pedro *el Justiciero* hizo donación graciosa de todo el Señorío á Doña Beatriz, su hija natural, habida con doña María de Padilla, habiendo tomado posesión de él dicha señora, á nombre de su hija, en el mes de Junio del mismo año. Dí-

cese que el Rey fué desde Valladolid á Montalbán, dos días después de sus esponsales con Doña Blanca de Borbón, al objeto de recoger á la Padilla y á su hija Beatriz, y trasladarse con ambas á Toledo. En el año 1383 debió volver La Puebla y sus estados á ser anexionados á la Corona, á juzgar de un hecho muy significativo, pues que á principios de dicho año se hallaba el rey Don Juan I en Puebla de Montalbán, donde puso en prisiones al conde de Gijón, en la fortaleza ó castillo de Montalbán, hecho lo cual fué desde la expresada villa á tomar posesión del Reino de Portugal á la muerte del rey Don Fernando. Así transcurrió el tiempo en quieta y pacífica posesión, hasta que en 1420, hallándose en Talavera el rey Don Juan II, deseoso de salir de la opresión en que le tenía el Infante Don Enrique, su cuñado y primo, pretextó una partida de caza para ir á instalarse en el castillo de Villalba; mas no pareciéndole lo bastante segura esta fortaleza, decidió trasladarse á la de Montalbán, donde fué cercado al siguiente día de llegar por las tropas que en su persecución envió el Infante bajo el mando del condestable D. Ruy López Dávalos, quien bloqueó y puso sitio al castillo, á tal extremo, que hizo sentir el hambre á los sitiados y obligóles á alimentarse de las veinticinco acémilas que les habían conducido al Rey y acompañantes hasta el castillo, que durante el sitio tuvo necesidad de pedir auxilio á su primo el Infante Don Juan, á D. Sancho de Rojas, arzobispo de Toledo, y á otras personas de no menos alcurnia. Arrepentido Don Enrique de su proceder, determina volverse de Talavera al castillo en compañía de la reina Doña María y de toda la Corte, á fin de procurar una transacción con el Rey, no habiéndolo logrado ninguno de los numerosos emisarios que al efecto le enviara, contando entre ellos á D. Alvaro de Luna. En vista de aquella entereza del Rey, decidieron, aun cuando á disgusto del Infante, el levantamiento del sitio, el cual tuvo lugar el 10 de Diciembre, volviéndose el Rey á Talavera en el mismo mes, habiendo otorgado á la Puebla de Montalbán, en premio á su buen comportamiento para con él durante el sitio, el privilegio de un mercado franco.

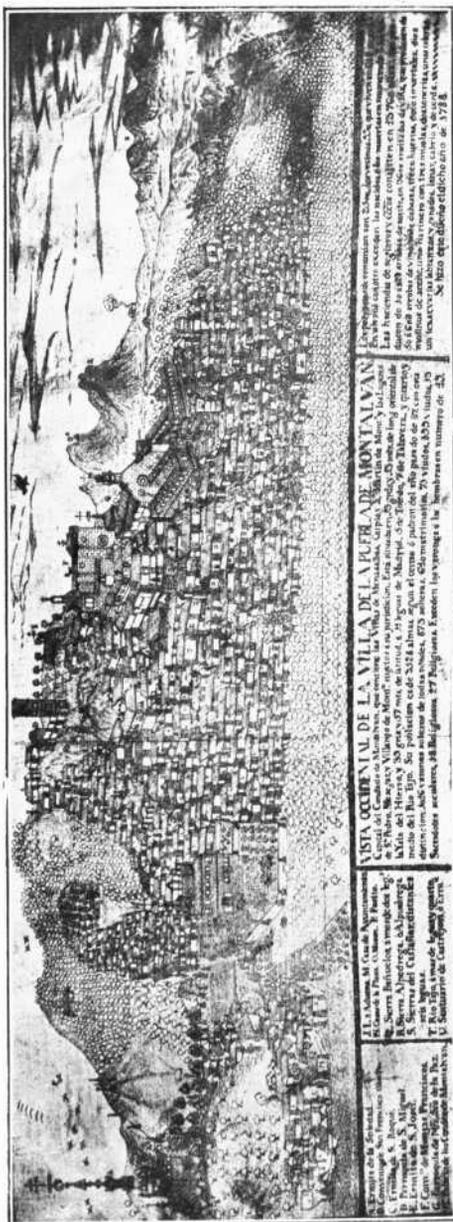
Nuevamente vuelve á ser cedido el territorio de Montalbán por el Rey, siendo agraciada la Reina viuda de Aragón, Doña Leonor; pero en el año 1430 volviola á desposeer de los citados territorios, á virtud de sospechar que los hijos de

aquélla, los infantes, se entendían con ella, y sufren nueva cesión á Doña María, su esposa, que los disfrutó nueve años, pasados los cuales, aunque muy á disgusto suyo, fueron adjudicados al condestable D. Alvaro de Luna. Diez y seis años, ó sea hasta el 1453, duró al condestable la posesión de Puebla de Montalbán, pasando á su muerte nuevamente á la Corona, con los demás estados confiscados.

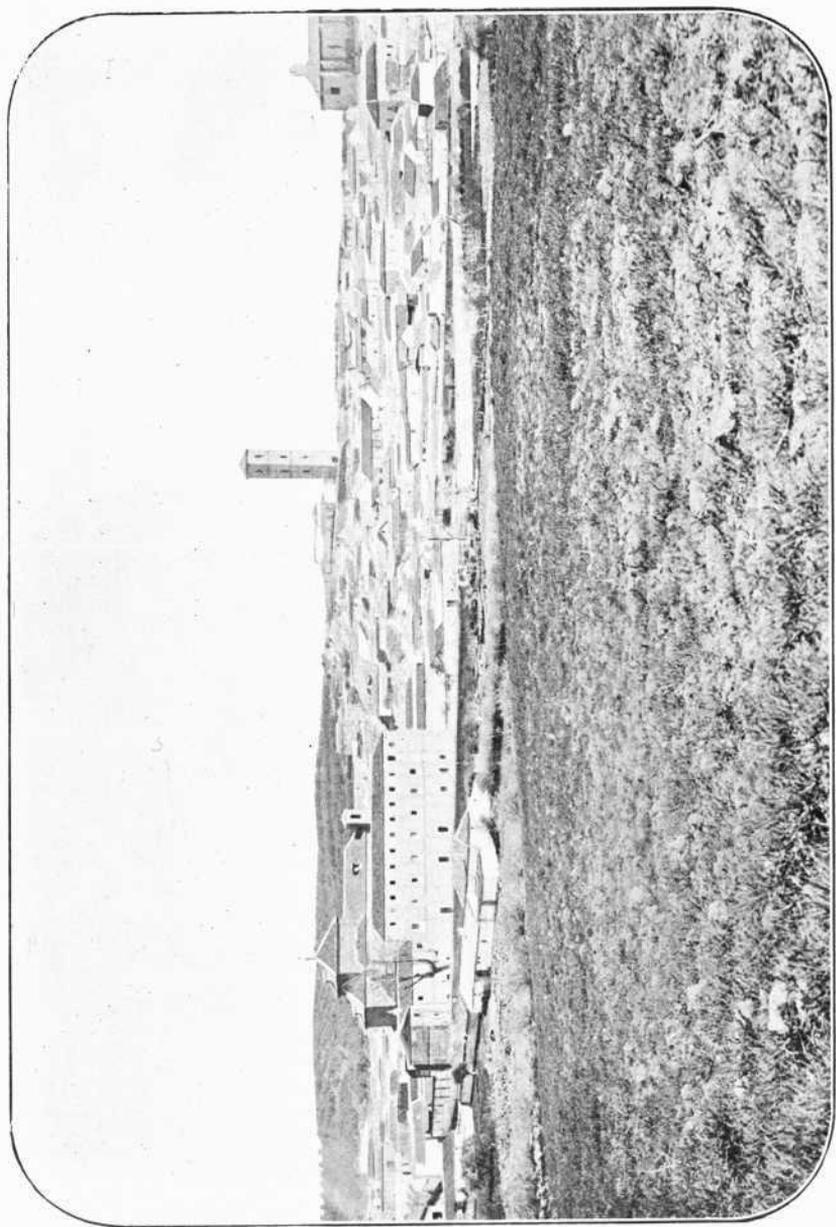
Durante el reinado de Don Enrique IV, en el año de 1461, fueron donados por la Corona todos los Montalbanes al privado del Rey D. Juan Pacheco, marqués de Villena, que fundó Mayorazgo de Puebla de Montalbán para su tercer hijo don Alonso Téllez-Girón. Desde este tiempo perteneció Montalbán á los Pachecos, sin otros títulos que el de señores de Puebla de Montalbán, hasta que por los años 1520-1530 fué instituído Condado con grandeza por el emperador Carlos I. A principios del siglo XVIII dióse este Condado por confiscación al duque de San Pedro; pero poco le duró su tenencia, volviendo nuevamente á los Pachecos, que á la sazón llamábanse duques de Uceda, cuyo nuevo título hubo de obscurecer el más antiguo de condes de Montalbán.

Descripción del término de Puebla de Montalbán.—Desde la dehesa de Nohalos tiene origen una especie de ladera que se une con otra, que baja hacia la villa de Escalonilla. Confundidas estas dos laderas, forman una que se prolonga de Norte á Sur como dos kilómetros. De las eminencias que dieran origen á las citadas laderas se desprenden de trecho en trecho varios collados ó colinas; en dos de éstas, y en la parte de ladera de que hablamos, en el declive del terreno que mira al Mediodía, está fundada la villa de Puebla de Montalbán á los 0° 39' 30" de latitud Oeste y 39° 52' de latitud Norte del meridiano de Madrid. Es su situación un anfiteatro al Mediodía, con ligera inclinación al Poniente. Encuéntrase resguardada de los aires Norte y Este por unas colinas muy elevadas. Es de cielo alegre y despejado, aires puros, disfrutándose de hermosas vistas por Mediodía y Poniente, dando ocasión este conjunto á un clima muy benigno y templado en invierno, si bien algún tanto cálido en verano.

Corresponde á la región hidrográfica y cuenca del Tajo, siendo su altura sobre el nivel del mar la de 435 metros, ocu-



CÓMO ERA LA PUEBLA DE MONTALBAN HACE 130 AÑOS
 (Tomado de una descripción dibujada que nos prestó D. Casimiro López Olarte.)



PUÉBLA DE MONTALBÁN EN LA ACTUALIDAD

pando una circunferencia de 3.955 metros aproximadamente, rodeada de huertas, olivares y viñas. Dista la Puebla 62 kilómetros de Madrid; 26 de Toledo, su capital de provincia; 15 de Torrijos, cabeza de partido judicial; y dos de la margen derecha del Tajo. Componen su término jurisdiccional 12.048 hectáreas, 97 áreas y 15 centiáreas de terreno, siendo en su mayoría arenoso, algo quebrado y escaso de aguas, cuyos límites son: al Norte con los términos municipales de los pueblos de Escalonilla y Carmena; al Sur con los de Menasalvas, Gálvez y San Martín de Montalbán; al Este con los de Burujón, Polán y Gálvez, y al Oeste con los de Carpio de Tajo y Villarejo de Montalbán. Por los lados Norte y Este es muy limitado el término de esta villa, pues apenas si llega su jurisdicción á dos kilómetros de distancia, disfrutándose por ello de escasísimo horizonte, por oponerse á la vista las colinas y cerros de que ya hemos hablado, y que sirven á la población como de pantalla contra los aires más dominantes. El máximo de longitud jurisdiccional le tiene por Sur y Oeste, y la vista por cualquiera de estos aires se deleita al contemplar tan extenso como alegre horizonte, bastando situarse en la parte más alta de cualquiera de las calles que se dirigen directamente al Sur, para quedar extasiado al contemplar tan hermosa campiña, cuyo más halagüeño paisaje es la hermosa y fértil ribera del caudaloso Tajo, sembrada de huertos, olivares y viñedos, plantados en una extensa vega que se extiende hasta la margen derecha del río, viéndose más allá, en los extensos horizontes que se descubren en un día sereno, una vastísima extensión de terreno quebrado, hasta juntarse en el purfísimo azul de los cielos, por las altas sierras de Montalbán, Alpédrega y Noez, de los montes de Toledo. Pasado el puente que tiene el Tajo, cerca de la población y lamiendo la orilla izquierda del caudaloso río, están situadas, entre otras, las dehesas del Bosque, y seguidamente las del Castillo, Melque y otras de este término, destacándose severas en la segunda de estas dehesas las ruinas del famoso Castillo de Montalbán, del que nos vamos á ocupar con alguna extensión, sobre unos agrestes peñascos, mudo testigo de sucesos que pasaron y que recuerda en su contemplación un trozo de la historia patria.

Si guiamos nuestra vista un poco más al Oeste, veremos la dehesa de Castrejón, de la jurisdicción de Polán, y más allá y

como entre vaga neblina, sirviendo de cenador en el jardín, formado por millares de olivos que le rodean, se destaca, cual blanca paloma, el pueblo de Polán, con su dilatada y agreste campiña.

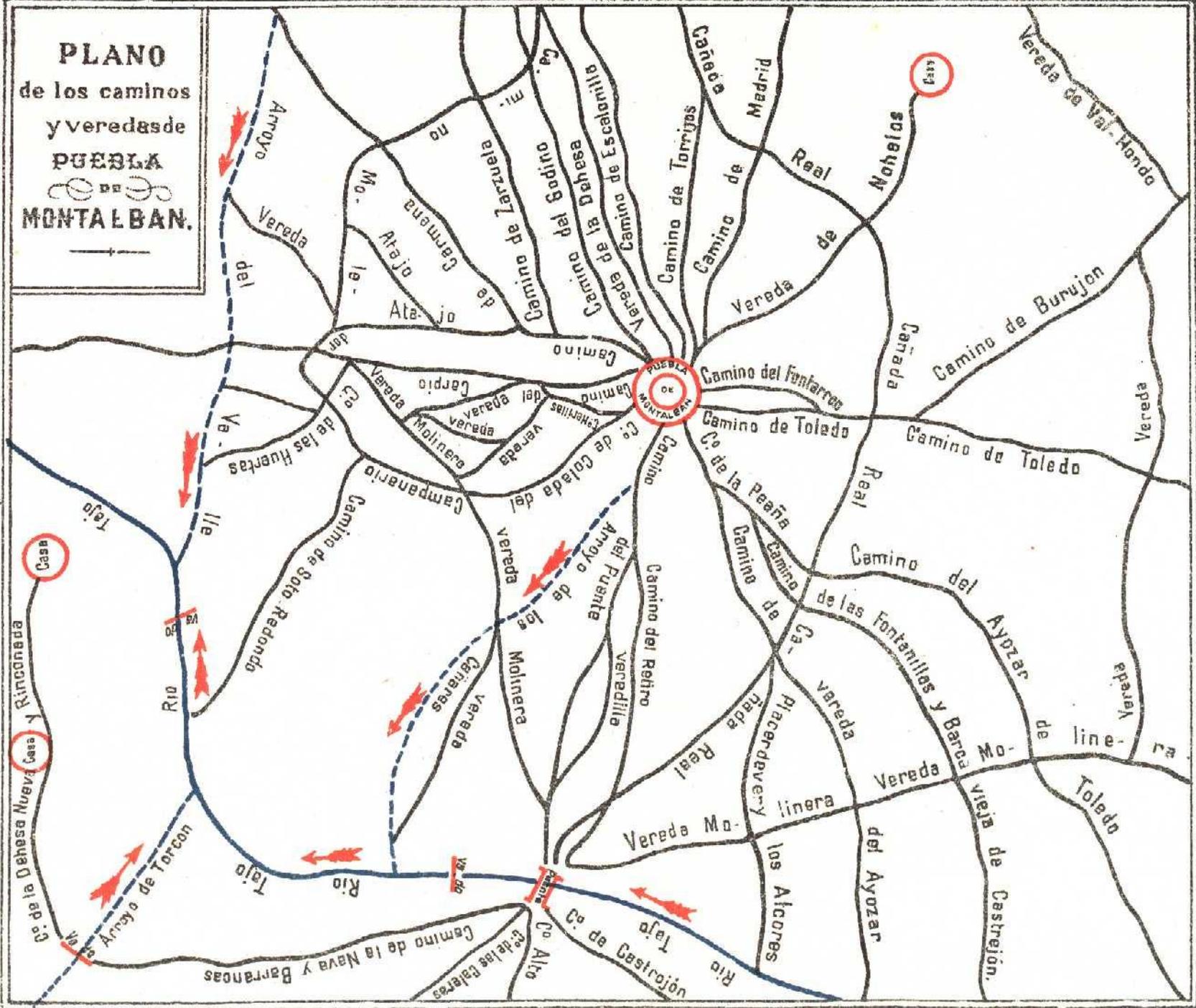
Castillo de Montalbán.—Era un día del mes de Junio: un amigo, aficionado á la fotografía, y el que esto escribe, desde Puebla de Montalbán salvamos los 25 kilómetros que la separan de su antigua fortaleza. Al llegar al río Tajo nos apeamos en el puente para contemplarle y asimismo examinar la aceña que todavía se conserva junto á él, y de cuyos antiguos derechos de pasadura del ganado nos ocuparemos. Seguimos nuestra marcha hasta dar vista á San Martín de Montalbán, dejando á la derecha el castillo objeto de nuestro viaje, y después de aplicar la cámara oscura, al objeto de obtener una vista panorámica de este pueblecillo, regresamos, por malísimo camino en dirección al castillo, que dista del mentado pueblo unos dos kilómetros.

Ya hemos llegado. ¡Qué emoción sentimos! El alma se sobrecoge y suspende en la inexpresable inquietud que la avasalla y señorea al hallarse frente á frente de aquel testimonio vivo y elocuente de hechos ocurridos á su alrededor en remotas edades, en el que el pasado reaparece á nuestros ojos y el presente se desvanece; mirando por el Mediodía de la fortaleza al borde de un precipicio junto al arroyo ó río de Torcón, aparecen los lugares donde las ruinas tapizadas de verdura y de musgos se confundían con los setos que cubren las rocas, las torrecillas fantásticas se coronan de almenas, sobre las cuales han flotado tantas veces los pendones de tantos conquistadores, de tanta raza invasora, de tantas ambiciosas Órdenes, entre otras los templarios, los adelantados, y últimamente el feudalismo encastillado.

En los sitios donde el torrente del inclinado riachuelo se irritaba al encontrar á su paso el débil obstáculo de los zarzales y los arbustos entrelazados, un dique natural de arrecife desafia sus encrespadas avenidas y una muralla rodea la avanzada ciudadela. El canto del mirlo y de las aves de rapiña que en él anidan reemplazó á las sonoras marchas de las trompas y del añafil, y las torres aspilleradas, la barbacana y bicoca se ocultan en su casi totalidad bajo la añosa yedra. Allí, desde el

N

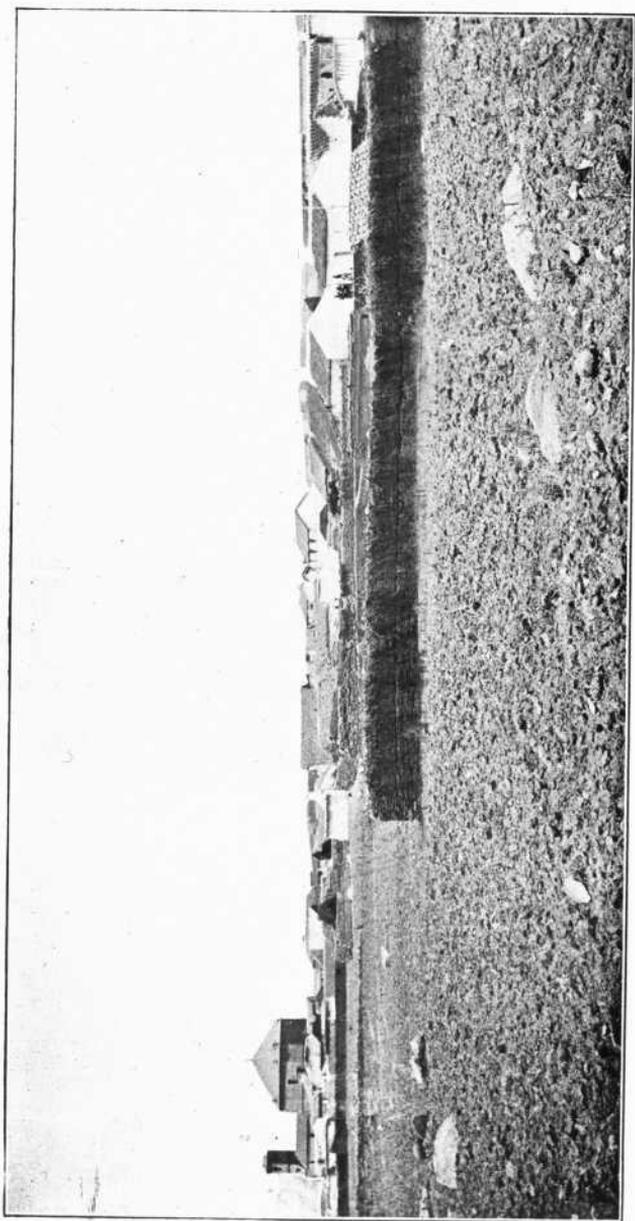
PLANO
de los caminos
y veredas de
PUEBLA
DE
MONTALBAN.



O

E

S



SAN MARTÍN DE MONTALBÁN

arbotante de aquella grandiosa alcazaba, buscaba imaginariamente, para contemplarla con extraña visión, toda aquella nómada población que en fecha lejana debió formar el numeroso aduar de aborígenes y abencerrajes, según denuncian los múltiples y distintos signos de los sillares que forman los bien conservados arcos. En aquel ajarafe presumía ver al orgulloso Alcavir junto al alminar de su mezquita, desde cuya altura convoca el almuédano á los creyentes del Profeta en las horas de oración, ó el canto bélico entonado al entrar en combate. Allí se nos representaba el africano enemigo, que no dejó pasar día sin asestar sus armas contra nuestro pueblo, sin sacrificar algún hijo de la madre Patria á su insaciable sed de sangre. A todas horas las grandes fortalezas de que pudimos disponer vieron cruzar sobre los inmóviles muros los disparados proyectiles de los bárbaros que llevaron por doquier la desolación y la muerte. El pequeño musulmán fué amamantado en odio á nuestra raza, oyendo constantemente maldecir á nuestra nación; ántes pronuncia baldones contra nuestras glorias de la Reconquista que el nombre de sus padres; apenas podía manejar las armas, ya las asestaba contra nuestro pecho; vivía la vida nómada de los primitivos guerreros, siempre entre el humo de los incendios; al expirar el mahometano congrega á sus hijos en medio de su agonía, los alienta para que sostengan guerra incesante, diaria, con España. Aquí, junto á este castillo, recuerdo que en España se guardan aún los campos que fueron el edén de sus mayores; los templos que adoraban á su dios; los palacios y jardines de sus reyes y sultanes; las cenizas de los héroes más grandes de su raza.....

Referíanos un nuestro acompañante, cómo el inmoderado afán de lucro derribó inmensos paredones, pues corre entre los habitantes de aquellas cercanías que dicho castillo guarda un tesoro escondido. Admiramos el Salto de la Mora, que, según leyenda del país, por aquel horrible precipicio es por donde arrojóse una hermosa mujer árabe antes que consentir en inmorales concupiscencias al cristiano, que cual ninfa mitológica y en forma de subalterna divinidad habitaba aquel solitario lugar, entonando de vez en cuando su elegía amorosa, y, según afirma Hegel, la leyenda es más verdadera que la historia.

Si alguna vez pasas, lector amable, por Puebla de Montal-

bán, pregunta por el célebre castillo de su nombre, y á su invocación renovarás en tu fantasía, como ocurrióme á mí, los ruidosos hechos de que fué testigo. Vióse allí llegar á un impetuoso Rey en cierto día del mes de Junio de 1353, aturdido y desolado, huyendo de los festejos de sus bodas y del casto tálamo de su consorte, que en Valladolid dejó abandonada, para lanzarse en brazos de su hermosa dama María de Padilla. Vióse á otro Rey, mozo, pero dé bil, al indeciso Juan II, en compañía de D. Alvaro de Luna, su fiel privado, buscar allí un asilo contra la insolente opresión de su primo Don Enrique, y perseguido y sitiado dentro de los muros por el rebelde Infante de Aragón sufrir los rigores del hambre durante los diez primeros días de Diciembre de 1420, y sustentarse de la carne de sus caballos y jumentos, hasta que la indignación nacional y lealtad de algunos Grandes obligó al atrevido Príncipe á levantar el sitio y retirarse á Ocaña.

Acerca del origen de esta fortaleza nada sabemos ni hemos encontrado documento que nos lo indique. En su arquitectura se observan rastros de varias civilizaciones; se parece, en parte, á lo romano, por la disposición de algunos de sus departamentos; á lo latino, á lo bizantino, á lo visigodo y á lo árabe primario en su conjunto y en la constitución de su Capilla, que algún día debió ser Mezquita. El hecho de hallarse enclavado próximo á la vía romana, entre Toledo y Mérida, y, por tanto, próximo á notables ruinas romanas contiguas á la ermita y despoblado de Santa María de Melque, la aparición de inscripciones romanas en Puebla de Montalbán y Escalonilla nos afirman en la creencia de que el primitivo origen de este castillo sea debido á los romanos (1).

El estado de Montalbán, según dijimos más arriba, fué objeto de vinculación por parte del condestable D. Alvaro de Luna á favor de sus hijos, como más tarde fueron estos bienes y Es-

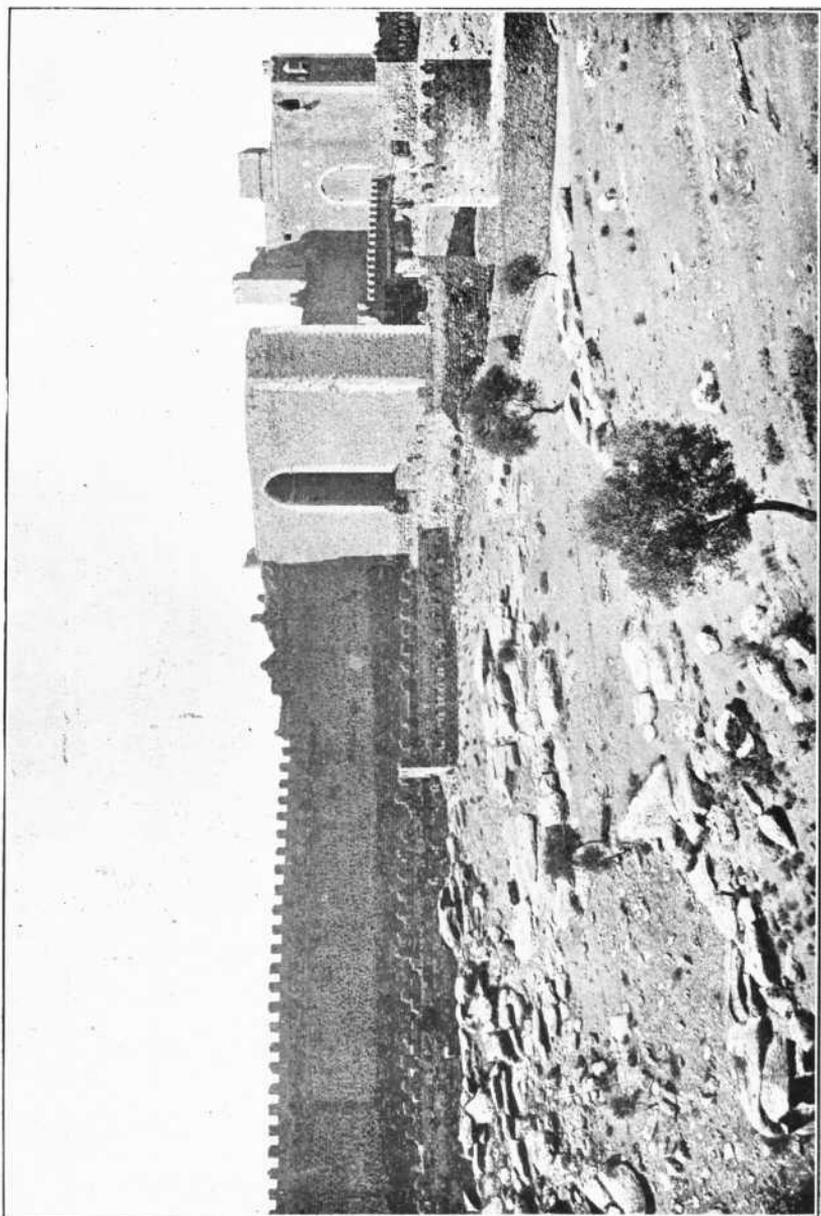
(1) Véanse, para mayor conocimiento de cuanto dejamos apuntado, las obras siguientes:

Historia de Toledo, por el P. Román de la Higuera, lib. V, capítulo XVI, inédita en la Real Biblioteca de Madrid.

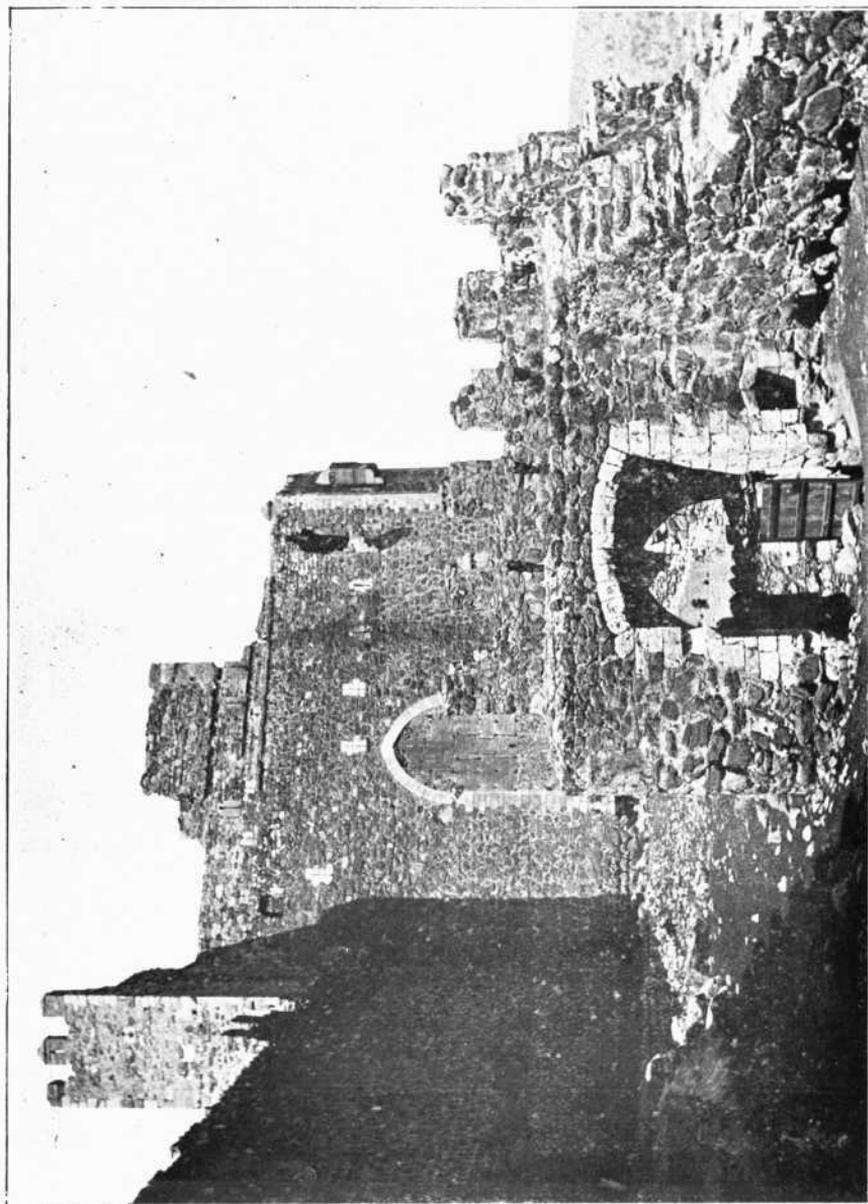
Sumario de las antigüedades romanas que hay en España, pág. 91.

Vías romanas en Toledo y Mérida; informe inserto en el *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. XV (1889), páginas 5 y 17.

Inscripciones romanas de la Puebla de Montalbán, Escalonilla y Mérida; *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. XL (1902), pág. 155.



RUINAS DEL CASTILLO DE MONTALVÁN



RUINAS DEL CASTILLO DE MONTALVÁN

tado confiscados y hecho merced de ellos por Don Enrique IV á D. Juan Pacheco, quien también la vinculó á favor de los suyos; dió lugar á ruidoso pleito, que siguieron sobre impertinencia, en la Real Chancillería de Valladolid, D. Diego Hurtado de Mendoza, duque del Infantado, como nieto del condestable Luna, y D. Alfonso Téllez-Girón, hijo de D. Juan Pacheco, á la sazón poseedor del estado de Montalbán, habiendo terminado por transacción tan enrevesado litigio mediante escritura que se otorgó el año de 1520.

Derecho de asadura.—De interesante reputamos el conocimiento, origen y desenvolvimiento de este tributo pecuario, que desde época muy remota ha venido cobrándose en varias regiones de España, y que ha llegado hasta nuestros días. El *Diccionario de la Academia de la Lengua* nos dice que *asadura* y *asaduría* es «el derecho que se paga por el ganado que pasa por ciertos puntos determinados».

En la adición que los condes de Castilla, Sancho y Urraca, hicieron después del año de 995 á los Fueros de San Zadornú, Bermeja y Barrio, cítase la *assatura* (convertida después en *asadura*), impuesto feudal que consistía en el derecho de reservar para sí el señor una cabeza ó cría de ganado de cada hatu entre cuantos pasaban por los montes que constituían sus dominios.

«La *asadura*, que no creemos sea corrupción de *Pasadura* (1), sino del vocablo clásico *assatura* (vianda ó carne asada), tuvo cierta conexión con el montazgo, si bien no se generalizó tanto como éste. En los siguientes siglos la vemos figurar con bastante frecuencia en documentos castellanos y leoneses (2), y con menos en los navarros y aragoneses, siendo una de tantas trabas que entorpecían el tráfico en el interior del Reino.»

En el privilegio dado por Don Alfonso XI al Monasterio de Santa Clara de Allariz se cita también este tributo, vedando el Monarca se molestase á su privilegiado con achaque de por-

(1) *Contribuciones é impuestos en León y Castilla durante la Edad Media*, por el conde de Cedillo, pág. 144; Madrid, 1896.

(2) *Colección de Fueros municipales y Cartas pueblas*, de Muñoz Romero; Fuero de Casadra (Navarra), concedido en 1129 por Alfonso I *el Batallador*; pág. 475.

tazgo, montazgo, servicio, diezmo, *asadura*, ronda ni otra cosa alguna. Está fechado en Burgos, era 13..... (Documento inédito en el Archivo Histórico Nacional.)

Un historiador de Toledo, en el folio 36 vuelto de su obra, habla por incidencia de este tributo llamado de *asadura*, al ocuparse de la Hermandad, en estos términos: «La Hermandad Vieja fué ordenada y fundada por los mismos pueblos de los montes, aunque después fué confirmada por los reyes y privilegiada; prueba de ello que en esta fecha solamente la había en tres pueblos: Toledo, Ciudad Real y Talavera, y fué confirmada por el rey Don Fernando *el Santo* allá por los años (1265 dice el autor, pero esto debe ser error de imprenta, puesto que este Monarca falleció el 30 de Mayo de 1252; 1225 debe ser); y para perpetuarla la dotó de cierto derecho, que es *assadura* mayor y menor; esto es, una cabeza de cada hatu que pasta por los montes. El nombre de *assadura*, por ventura, fué tomado de la parte por el todo; ó, según parecer de algunos, corrupto el vocablo se dice *assadura* por decir *passadura*; esto es, por los ganados que pasan.....» (1).

En el año 1292 concede y otorga el rey Sancho IV al Abad y convento de Santa María de la Vid libertad de pastos para sus ganados por todo el Reino, con exención de portazgo, montazgo, peaje, *rolda* (ronda), *asadura*, castillería, servicio y diezmo (2). Nosotros habíamos oído hablar repetidas veces del tributo de *asadura* á viejos ganaderos y á pastores conocedores del territorio jurisdiccional del Condado de Montalbán, país que nos es familiar, tributo desaparecido en el último tercio del siglo pasado (el XIX) por el no uso, cansados, sin duda, los encargados de la exacción por la pertinaz resistencia que los ganaderos oponían á su pago. Son numerosos los pleitos promovidos y sostenidos por los habitantes-ganaderos del Condado de Montalbán, habiendo obtenido sentencias desfavorables y condenatorias en 22 de Noviembre de 1581, 21 de Mayo de 1751 y 2 de Diciembre de 1754, y varias otras posteriores. En todas ellas fué amparado el conde de Montalbán en la po-

(1) *Descripción de la imperial ciudad de Toledo*, por D. Francisco de Pisa, publicada después de su muerte por D. Tomás Tamaio de Vargas, 1617; folio 36 vuelto.

(2) *Indice de los documentos de los Monasterios de Santa Maria de la Vid y de San Millán de la Cogolla*, páginas 26 y 27.

CONDADO DE MONTALBAN



Escala de 1/50,000



sesión civil y natural de los derechos y rentas que los reclamantes vecinos del Condado habían pagado y pagaban.

Los impuestos y tributos pecuarios que en el Estado de Montalbán y terrenos comprendidos en el conocido Corral de Torcón se pagaban, son: *asadura*, *veintena*, *pasadura*, *asiento*, *treintena*, aparte las tercias.

Veamos en qué consistía cada una de estas gabelas.

Todo rebaño de ganado ovejuno y cabrío que pastase al otro lado del río Tajo en terrenos del llamado Corral de Torcón, estaba obligado á pagar al conde de Montalbán en la siguiente proporción: llegando á 60 cabezas cualquier hato, una cabeza, con su cría.

Si el hato llegaba á 100 cabezas, una cabeza con su cría y otra vacía. De todos los cientos de allí para arriba, ó sea que excedían del primer ciento, una cabeza vacía, sin cría, por cada un centenar.

De los hatos menores á 60 cabezas ó las sobrantes de los rebaños mayores que no llegasen al cómputo del centenar y que llamaban de rebujal, cuatro maravedises por cada diez cabezas. Este tributo era anual (1).

El conde de Montalbán, ó quien su representación llevara, tenía la prelación de elegir, acto que se practica en la forma que luego diremos:

Asadura menor de colmenares.—«En el ayuntamiento que se tuvo en veynte e tres de Octubre de myll e quinientos e diez e siete años, estando junta la cibdad se trató lo siguiente:

»Este día la cibdad ordenó e mandó que por quanto entre la cibdad e cavildo de la Hermandad Vieja avia cierta diferencia sobre el derecho de la *asadura menor* que se pedía á los vezinos desta cibdad, que la cibdad ha por bien de hacer meized a los vezinos desta cibdad, que tienen o tuvieren colmenas en los propios y montes de la cibdad, que se les guarde lo siguiente:

»Primeramente, que se les guarde 60 sogas á los dichos vezinos desta cibdad, herederos en los montes y propios della,

(1) Sospechamos que por aquella época debió de abusarse en la implantación y exacción de este tributo, cuando llamó la atención de las Cortes reunidas en Valladolid el año 1258, las cuales acordaron que, sin Real autorización, en ningún lugar se tomen *asaduras*.—*Cortes de León y Castilla*, t. I, páginas 54 y siguientes, números 11, 19, 20, 21, 31, 32 y 33.

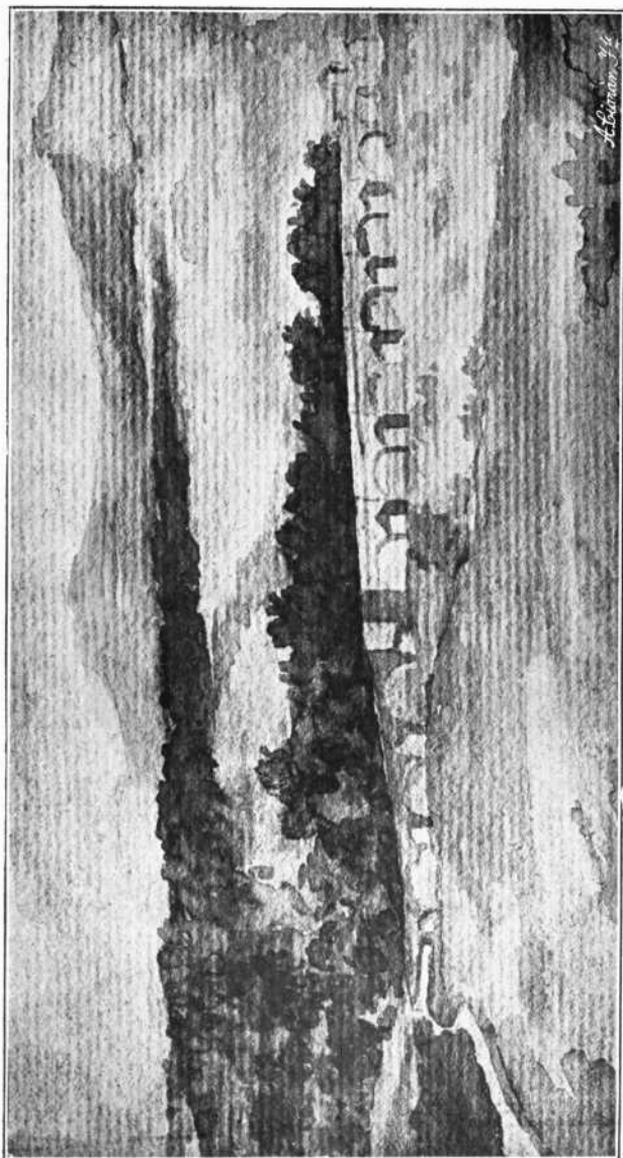
al derredor de sus posadas de colmenas, que nadie no se las pueda rozar para sembrar pan, ni para otra cosa ninguna por tiempo de veynte años primeros siguientes, et mas tanto quanto la cibdad mandare e fuere su voluntad, lo qual se entienda desta manera, que en las possadas todo lo que agora estuviere rozado dentro de las sesenta sogas, no se pueda quitar ni perturbar a ninguno de los que las tienen, que no las puedan sembrar como lo han hecho hasta aquí, porque si alguno de los que ansi tovieren rozas hechas las dexara por tres años continuos, que no las labraren, que ninguno otro ni ellos las puedan tomar después para las labrar, e que en las possadas que aora no están fechas rozas ny en las que la cibdad diere de aquí adelante, no se puedan hazer rozas si no las toviere hechas de antes dentro de las sesenta sogas.

»Item, con tal condizi6n que el pazer con los ganados grandes o pequeños o de qualquier calidad que sean de los vezinos de Toledo e vasallos de la cibdad, non les pueda escusar el pazer en las dichas sesenta sogas guardando las partes antiguas que se suelen guardar al derredor de las possadas de colmenares.

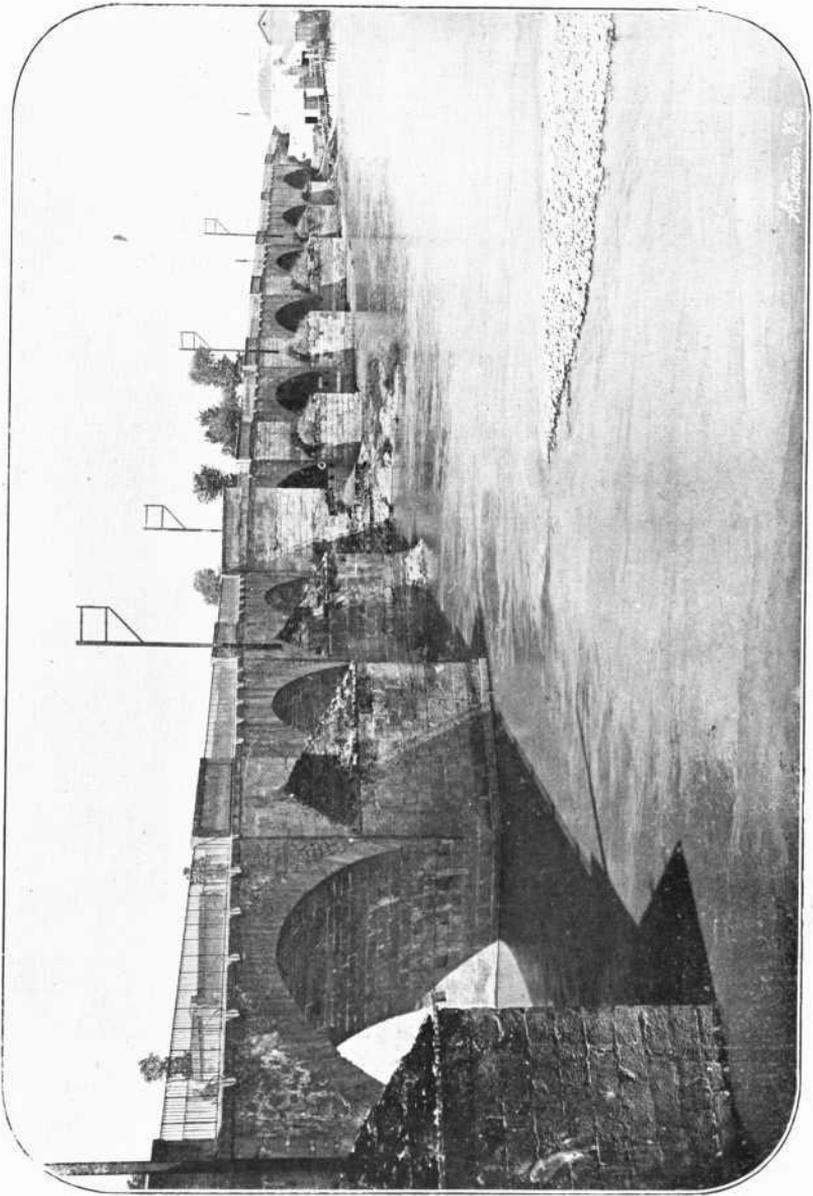
»Item, esto por quanto la dicha Hermandad se dexo del dicho devate de *asadura* de los dichos vezinos de Toledo, por la dicha merzed que la dicha cibdad les hizo.

»(Todo lo qual está escrito y assentado en los libros de autos de la dicha cibdad el año 1515, 16 y 17).»

Veintena.—Consistía este impuesto ó tributo en que de cada veinte corderos, chivos ó becerros que se criasen anualmente en los citados terrenos de Montalbán, uno era para el Conde, dueño del dominio directo. Como hemos dicho, el Conde tenía el derecho de elecci6n; pero, sin embargo, por recíproco convenio y á fin de evitar toda enojosa discusi6n y contienda, el encargado de la exacci6n de estos tributos á nombre del Conde de Montalbán hacía la elecci6n por el procedimiento de *canto hacia atrás*, consistente: contábanse las unidades tributarias, 60 ó 100 en el caso primero (*asadura*); 20 en 20 en el segundo (*veintena*); una vez hechos los lotes, volvíase de espalda el recaudador á cada uno de los lotes del ganado, tomaba una pequeña piedra, que tiraba hacia atrás, sin ver al ganado ó lotes separados como queda dicho, y la oveja, cabra, cordero, chivo ó becerro que la piedra, tocaba, aquél era el elegido,



CÓMO ERA EL PUENTE HACE 200 AÑOS



CÓMO ES EL PUENTE EN LA ACTUALIDAD

Alfonso

y, por tanto, el destinado á satisfacer el tributo, y de esta forma se repetía en todas las demás agrupaciones del contado ganado sujeto á impuesto.

Pasadura.—Hemos visto en la reseña histórica del Castillo y Puebla de Montalbán, que todo el territorio que constituía el Estado dicho fué donado, hecho merced por el rey Don Juan II á la condesa D.^a Juana Pimentel, que entre las gracias y donaciones se encontraba «el Puente de Montalbán, sobre el río Tajo, con los derechos de paso por él de ganado.....», y que al serle confiscados estos bienes á la expresada Condesa, fueron otorgados á D. Juan Pacheco, marqués de Villena, por merced del rey Don Enrique IV, en las mismas condiciones que venía disfrutándola la linajuda poseedora, y lo habían poseído las personas y Corporaciones que anteriormente lo habían gozado.

Veamos en qué consistía este derecho.

Por cada millar de cabezas de ganado menor que pasaba por el Puente de Montalbán cobraban *diez y seis* reales y medio; esta misma cantidad cobraban por cada *cien* cabezas de ganado vacuno ó boyuno.

Esto nos sugiere hacer algunas reflexiones encaminadas á aclarar las dudas surgidas respecto al *derecho de asadura*. Según el historiador Pisa, cree éste, de acuerdo con otros investigadores, que el vocablo *asadura* fué corrupto, «y se dice *asadura* por decir *passadura*», esto es, por los ganados que pasan (1). Y nuestro ilustre cuan malogrado hacendista D. José Piernas Hurtado dice: «que *asadura*—corrupción tal vez de *pasadura*—, contribución cobrada sobre los ganados que pasaban por los montes señoriales, á razón de una cabeza por cada ható» (2). Como acabamos de ver, existieron los impuestos ó tributos de *asadura* y el de *pasadura*, independientemente uno de otro, y también hemos visto en qué consistía el pago; en especie una, y en metálico otra. Nosotros también nos inclinamos á la creencia de que pudo haber corrupción de vocablos: antiguamente escribíase *passadura* con dos eses—s, s,—y, en nuestra opinión, la segunda s debió ser t, y de esta manera diría *pastadura*, pues no otra cosa ha debido querer significar

(1) Vid *Francisco Pisa*, ob. cit., folio 36 vuelto.

(2) José María Piernas Hurtado: *Tratado de Hacienda pública y examen de la española*; Madrid, 1891; cuarta edic., pág. 41.

el tributo de la asadura, sino que una forma de abonar ó pagar los pastos que los ganados consumiesen en los terrenos señoriales donde aquéllos pastaban.

Asiento.—En el monte donde los ganados pasturaban, los ganaderos tenían por costumbre elegir el punto céntrico del terreno para situar en él las cabañas ó chozas que servían de albergue á los pastores, y allí formaban sus hogares, quedándose allí de *asiento* y estableciendo el hato y corrales donde pernoctaban los ganados. El dueño ó señor de los terrenos ó haciendas donde esto tenía lugar estipulaba con los ganaderos ó pastores la cantidad que por este servicio tenían que pagar y por la leña que los pastores consumieran en sus hogares; la cuantía que, según tradición, venía pagándose por el concepto de asiento, consistía en 15 pesetas anuales por choza.

Por concepto de *asiento de colmenas*, que es lo mismo que colmenar abierto ó posada de colmenas, recibía el conde de Montalbán de cada veinte enjambres, *uno*, ó su equivalente valor en dinero.

Treintena.—Es este un tributo vigente en la actualidad, y que pagan en las *cinco villas* de Montalbán, á quienes se subrogaron en los derechos de la Casa del Duque de Frías, tributo más temido por los labradores del condado, que fueron de los atenienses los treinta tiranos arcontes que les impusieron los lacedemonios y Lisandro después de la toma de Atenas, 404 años antes de J. C.

Este impuesto figura poco en los documentos, y, sin duda, fué igual al *treinteno*, que aparece en una donación de Alfonso X á la ciudad de Sevilla, que consistía en la trigésima parte de los frutos, que en ciertas comarcas y localidades se daba al Monarca, en reconocimiento del señorío. Una indicación de esto encontramos en el fuero de Orduña, que el rey Don Sancho concedió en 1288 á sus habitantes, merced al cual quedaron libres del *treintazgo* (1).

Consiste el caso ó tributo de *treintena* en el condado de Montalbán, ó sea en las cinco villas y sus términos municipales que el condado comprende, Puebla de Montalbán, Carpio de Tajo, Menasalbas, Villarejo y San Martín de Montalbán (conocido también con el nombre de Lugar-Nuevo), en exigir de

(1) *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. XI, pág. 338.

cada 30 fanegas de trigo, cebada, centeno, avena, ó de otra cualquier semilla que se recolectase en el terreno labrantío comprendido en el llamado «Corral de Torcón», á la izquierda del río Tajo, que es lo que comprende el Estado y Condado de Montalbán. Cuando la cosecha es menor de 30 fanegas, calculan á prorrata lo que al cosechero corresponderá pagar. Hoy se practica en la mayoría de los casos la cobranza de la *treintena*, precediendo tasación que hacen de común acuerdo, todavía en pie la cosecha pendiente, si á ello diera lugar la conformidad de ambas partes.

También antaño cobrábase la *veintena* del pan que se cocía en dichos lugares.

¿Cómo y por qué se implantó la *treintena*? Vamos á ver si lo averiguamos. De este Estado montalbanés hizo merced, como hemos dicho, el rey Don Enrique IV al marqués de Villena, mediante albalá de 1461, ratificada y confirmada por el propio Rey en Segovia por su privilegio de 7 de Diciembre de 1471, en virtud del servicio que le prestó en la rendición de la villa y castillo de Montalbán y «teniendo en consideración los muchos, buenos y señalados servicios de D. Juan Pacheco, marqués de Villena, su mayordomo mayor, le hizo merced, gracia y donación, pura, perfecta y no revocable, para él, sus herederos y sucesores, de la villa de Puebla de Montalbán y demás villas, aldeas, castillos, etc.»....., «con todos los vasallos que vivían y en adelante morasen, jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio», cuya donación se declaró exceptuada del decreto de incorporación, y fué confirmada y convalidada por el rey Don Felipe V en 2 de Agosto de 1710, á favor del duque de Uceda, sucesor del marqués de Villena, conde de Montalbán—quien con este motivo pudo acolar los dos escudos de armas—, que le sirvió para impedir la reversión á la Corona de toda la espléndida merced enriqueña, á cuyo propósito entablóse expediente por el ministro fiscal de Hacienda el 20 de Agosto de 1807, absolviendo al Duque de la demanda por sentencia de 31 de Mayo de 1828, confirmada por otra de 25 de Febrero de 1831. Fúndanse estas sentencias en que el derecho de *treintena*, *asadura* y *veintena*, atendida su propia denominación, forma de pago y títulos en que se apoya no es de los abolidos por la ley de Señoríos, ni consta que traiga su origen jurisdiccional, que ejercían los condes de Montalbán en

virtud de la donación hecha por el rey Enrique IV en 1471, porque en ella no aparece semejante derecho, y, por el contrario, resulta de ejecutorias y concordias posteriores que fué impuesta por dicho Conde, que ejercía de hecho un absoluto poder oligárquico, á aquellos á quienes daba tierras para romper y labrar ó autorización para pastorear, en pago de las mismas, y reconocido más tarde por Felipe II y Felipe V, como lo habían sido por las villas, pueblos y concejos pertenecientes al Condado, y consignado en sus Ordenanzas de 1494.

El rey Don Felipe II comisionó á Jerónimo de Paz para vender y perpetuar, en nombre de S. M., la tierra roturada en el llamado «Corral de Torcón», oponiéndose á esto el conde de Montalbán, manifestando que dichas tierras eran propias de su Casa y Mayorazgo, y que como tales las tenía y poseía y las había dado á personas particulares para que las rompiesen y labrasen, pagando de lo que cogiesen en ellas, de *treinta fanegas una*, lo cual llamaba «el derecho de treintena».

Estando ya el pleito para sentenciarse en el Consejo, el Fiscal y el Conde se convinieron y concertaron en 2 de Junio de 1589, en que el último se apartase, desistiese y consintiere que las tierras se vendiesen y perpetuasen en nombre de Su Majestad, con la carga de *treintena* que á la sazón pagaban, cuyo derecho había de ser y quedar para el expresado Mayorazgo, y de lo procedente de las ventas había de percibir y llevar S. M. las cuatro quintas partes, y la otra quinta parte restante el conde de Montalbán, pasando por este hecho á la clase de propiedad particular sujeta á las disposiciones del Derecho común. He aquí las cláusulas del convenio de referencia:

«1.º Que todas las dichas tierras que estaban rompidas en el «Corral de Torcón», sobre que había sido y era el pleito así contenidas y comprendidas en la ejecutoria de Valladolid, de que se dió posesión al conde de Montalbán como todas las demás, se vendiesen y perpetuasen por S. M., con cargo de que se pagase de ellas al dicho Conde y á los otros sucesores de su casa y mayorazgo para siempre jamás la *dicha treintena*, que de presente pagaban los que tenían y poseían las dichas tierras, y que con la misma carga de treintena se hubiesen de vender y vendieran por S. M. las que tenía y poseía el Conde, de que se dió posesión en virtud de la expresada ejecutoria de Valla-

dolid, y que de lo que procediese de la venta de todas las citadas tierras, llevase y fuese para S. M. las cuatro partes de cinco, y la otra quinta parte, para dicho conde de Montalbán, en recompensa de los gastos y costas que hizo en seguir los dichos pleitos en Valladolid, y había hecho y hacía en los seguidos ante el comisionado Jerónimo de Paz y el Consejo de Hacienda.

»2.º Que la dicha treintena, con cuya carga se habían de vender y perpetuar las citadas tierras, se hubiera de entender y entendiase que había de quedar y quedase por bienes y hacienda de dicho Estado, Casa y Mayorazgo del conde de Montalbán y de los sucesores de él para siempre jamás, sin que el Conde ni ninguno de ellos pudiera disponer, vender ni enajenar parte ni cantidad alguna de la dicha *treintena* con que se habían de vender las indicadas tierras, sino que había de quedar el referido derecho de *treintena* para que el Conde y sucesores en su Casa y Mayorazgo lo tuviesen y gozasen, como tenían y gozaban los otros bienes raíces del Mayorazgo.

»3.º Que S. M. había de aprobar y confirmar esta transacción y concierto.

»4.º Y por último, que el Conde por sí y por sus herederos sucesores se había de obligar y obligaba á pasar por dicho concierto y transacción, apartándose desde luego de cualquier derecho ó pretensión que por sí ó por ellos tuviera ó pudiera tener á las dichas tierras y parte de ellas de entonces para siempre jamás, y por de ningún efecto el pleito y los autos y probanzas hechas en él».

Con fecha 13 de Junio de 1589, S. M. el Rey aprobó y ratificó la transcrita transacción y concierto, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 3.ª; por Real cédula de 8 de Julio siguiente se comisionó al Jerónimo de Paz para que procediese á la venta de los expresados terrenos en las condiciones dichas.

Muchos fueron los pleitos intentados contra el duque de Uceda, sucesor en el Condado del marqués de Villena, por vecinos labradores, propietarios y ganaderos tributarios del Condado de Montalbán, amparándose los demandantes en las leyes de abolición de Señoríos de 6 de Agosto de 1811, 3 de Mayo de 1823 y 2 de Febrero de 1837; pero por varias sentencias fueron vencidos, entre otras, la de 12 de Junio de 1851,

que declaró explícitamente que al Duque tocaba y correspondía, por justos y legítimos títulos, la exacción del derecho de *treintena* de los granos producidos en los terrenos del llamado «Corral de Torcón», veintena y asadura de los ganados, cuya exacción debería practicarse en los mismos términos que se venía ejecutando hasta la instauración de los autos. Dictada esta sentencia, ocurriéron á los vencidos demandantes, que si al acordar y convenir en imponer el derecho de *treintena* sobre las cosechas que produjeran las tierras roturadas en el «Corral de Torcón» y ser respetado por el rey Don Felipe II al venderlas y perpetuarlas, quiso referirse solamente á las tierras que entonces estuviesen roturadas, como parece deducirse, no comprendiendo ni haciendo extensiva la carga á las que fueran puestas en cultivo con posterioridad á aquéllas objeto de la transacción, como ésta parecía la recta interpretación, y fundados en esto, recurrieron un buen número de propietarios vecinos del Carpio de Tajo, siendo desestimada su pretensión y condenados en costas por sentencia de 27 de Junio de 1867, dictada por la Real Audiencia de Madrid.

Un auto encontramos favorable á los oprimidos habitantes del Condado de Montalbán, dictado por el Consejo, con fecha 2 de Diciembre de 1754, declarando que: «La villa y lugares del Condado de Montalbán no debían repartir ni pagar, ni el conde de Montalbán exigir cosa alguna por razón de regalo, ni menos los *tres mil reales* con nombre de donativo gracioso: que en cuanto á las elecciones de Justicia y procurador general, se observase lo mandado en la ejecutoria y privilegios que tenía el Conde.»

Derecho á pastar ganados en las dehesas enclavadas dentro del «Corral de Torcón».—Después de la roturación y venta de los terrenos cedidos con carga de *treintena* y demás, á virtud del concierto aprobado por el rey Don Felipe II, arriba transcrito, muchos de éstos fueron adehesados con la designación ó nombres que luego diremos; pero que hasta el día se han conservado abiertos para los efectos del pasturaje en cuanto se hallan desembarazados de las siembras de cereales y legumbres, ó sea fijando plazo concreto, desde San Juan (24 de Junio) hasta San Miguel (29 de Septiembre), y los ganaderos vecinos ó terratenientes en las Cinco Villas se consideran con derecho á utili-

zarlos y aprovecharse de ellos con sus ganados, dándose el caso extraño que el dueño directo de la finca, ó el colono que la explote, véase precisado á tener que buscar pastos para sus ganados. Algunos propietarios han redimido esta carga en los últimos años siguiendo la correspondiente tramitación del expediente ante las oficinas de Hacienda de la provincia, en la forma siguiente: 1.º Solicitan de la Delegación de Hacienda cerrar, cuando la finca ó fincas objeto de la solicitud constituyen coto redondo, á los efectos de impedir la intrusión de ganados ajenos á pastar: en vista de la solicitud, el Delegado de Hacienda ordena el reconocimiento de la finca y nombra para estos efectos un perito técnico para que lo realice, en unión de otro perito autorizado, que la parte solicitante ó dueño ha de nombrar para proceder á la tasación del valor de los pastos de verano ó de rastrojera y barbechera objeto del libre aprovechamiento. Con vista del valor resultante de la tasación, Hacienda capitaliza éste al 4 por 100 y otorga el cierre de la finca ó dehesa mediante el pago al Tesoro del 20 por 100 del capital resultante, y el 80 por 100 restante debe ser entregado al Municipio en cuyo término se halle enclavada; y mediante las correspondientes cartas de pago, se extiende la certificación del auto ó acuerdo aprobatorio.

Excusado nos será decir la serie no interrumpida de luchas, y algunas sangrientas, que durante mucho tiempo se entabló entre el dueño ó guarda de la finca «abierta» y los ganaderos perjudicados con el acuerdo, que en la casi totalidad de los casos les sorprende la prohibición al aprovechamiento, dado que esta clase de tramitación se desarrolla en el mayor sigilo, y si bien es obligatorio llamar desde el *Boletín Oficial* á los que se consideren perjudicados, para que puedan oponerse, fácil les es á los interesados conseguir no llegue á su conocimiento, además que se trata de una prosa que apenas si la leen los secretarios de Ayuntamiento.

Conceptos y cuantía por que tributaban los habitantes del Condado de Montalbán en el año de 1805.—De un escrito presentado por D. Manuel Esteban de San Vicente á nombre de vecinos de San Martín de Montalbán el 19 de Julio de 1805, que corre unido á los autos que se siguieron entre el Ministerio Fiscal del extinguido Consejo Supremo de Hacia-

da Pública y el duque de Frías y Uceda sobre reversión al Estado de la Puebla y Condado de Montalbán, tomamos relación detallada de las considerables rentas que de la espléndida merced enriqueña llegaron á conseguir anualmente los sucesores del aprovechado marqués de Villena. Hoy, merced á la preponderante alza de rentas y aumento de producción, á virtud de los mejores cultivos que se practican, puede considerarse, sin temor á equivocarnos, que el importe antes obtenido se ha triplicado en la actualidad.

He aquí la relación de las antiguas rentas:

	Reales.
Dehesa llamada Bosque, junto al Puente, de 2.000 fanegas y 2.000 olivos, de puro pasto (hoy roturada y de regadío), con tejlar y calera, que redituaba.	28.000
Otra, llamada Madrigal, dividida en 14 quintos, de más de 5 500 fanegas, que se utilizaban á pasto y labor, sin contar otros derechos de ganados y diezmos, estaba arrendada en.	67.000
Madrigalejo, á pasto y labor, arrendada en.	7.000
Los Parditos, ídem.	6.000
Balloncilla, de pasto y labor, ídem.	3.500
Bayona, de pasto y labor, ídem.	7.000
Campillos, de pasto y labor, ídem.	9.000
Castillo, de puro pasto, ídem.	6.000
Montalbanejos, de pasto, ídem.	14.000
Carrascosa, de puro pasto, ídem.	7.000
Despoblado de Santa María de Melque, pasto.	11.200
Un monte, que llaman del Rebledo, que se puede considerar, en una racional administración, de 100.000 arrobas de carbón anual, que está arrendado al Abasto de Madrid, al precio de 24 maravedises por arroba de carbón que saque de aquel monte, que se compone de tablares de roble y quejigo; dicho carbón importa.	70.500
Posee una huerta, llamada de Abajo, que vale en arrendamiento.	1.200
Otra huerta, la de Doña Juana, que vale.	1.200
Una porción de terrenos, llamados de Torrecilla y Castellano, arrendados en.	3.000
Cobra además dicho señor un derecho, llamado <i>treintena</i> , de todos los granos que producen los sembrados	
<i>Suma y sigue.</i>	241.600

	Reales.
<i>Suma anterior</i>	241.600
que están en los baldíos que se hallan de la otra parte del río, hacia el Mediodía, donde está situada la fortaleza ó castillo, si bien el cuánto está sujeto á variación, según la abundancia ó escasez de los años, pero desde veinte años hace, puede regularse, uno con otro, en 3.000 fanegas de todo grano, que computado á 40 reales una, importa.....	120.000
También cobra el señor Duque otro derecho del ganado lanar y cabrío, llamado <i>asadura</i> , que consiste en dos ovejas y dos cabras de cada primer ciento de cada hato; y si en él hay crías, ha de sacar la una con ella y otra vacía; y de los demás cientos que tenga el hato, una cabeza vacía. Si la ganadería no llegase á cien cabezas y si á sesenta, saca una cabeza vacía; además de esto, saca de cada veinte corderos y cabritos uno, y todo ello á escoger á gusto del cobrador que el señor Duque tiene asalariado, de forma, que vendrá á ser el número de cabezas que anualmente produce este derecho, más de mil, que sacará, unos regulados con otros.....	30.000
	<hr/> 391.600 <hr/>

Resulta, pues, de lo dicho hasta ahora, que el total producto anual de las fincas que la donación no señala es 391.600 reales, renta digna de la atención del Consejo (1).

Veamos ahora las rentas que la donación indica:

	Reales.
Señala ésta las tercias del «Corral de Torcón», que se reduce á la porción de terrenos que tiene el Estado de Montalbán á la otra parte del río Tajo, hacia el Mediodía, ya sean baldíos, ya dehesas, que un año con otro podrán regularse, en dinero y grano, como unos. El paso de ganados por el puente, al respecto de 16 y medio reales cada millar, importará, aproximadamente.....	30.000
	1.500

(1) Como decimos más arriba, en la actualidad producen estos mismos terrenos, sometidos á arrendamiento para su cultivo, más de 600.000 pesetas, anuales.

Reales.

Las aceñas valen 15.000 reales en arrendamiento, pero son mayores los gastos de su reparación.

Con lo que produce la jurisdicción se sostiene la cobranza de las referidas sumas.

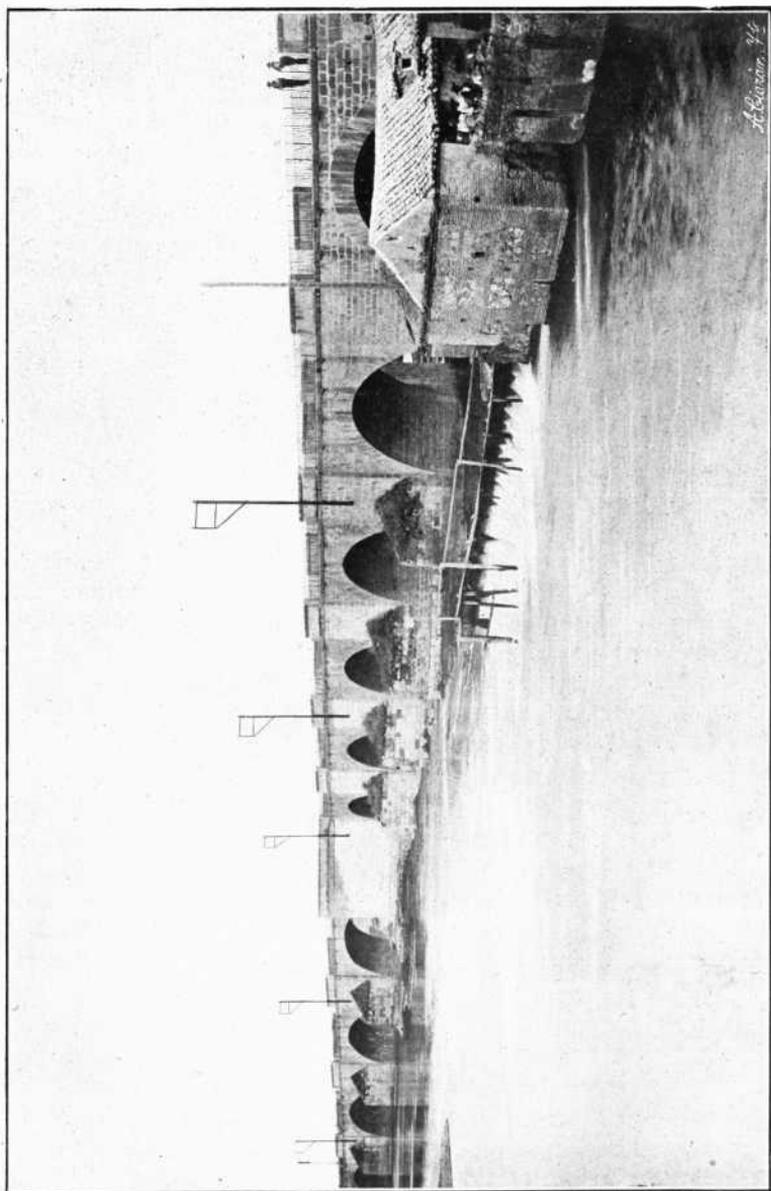
Las alcabalas ascenderán á.....	60.000
El oficio de Fiel medidor y peso producirá.....	6.500
Produce la pesca del río, que arrienda á trozos, y las del arroyo Torcón... ..	3.000
La dehesa llamada Nueva de Torcón, á pasto y labor...	9.000
De forma que el Estado de Montalbán, procedente de la donación enriqueña, produce anualmente á su poseedor más de <i>medio millón</i> de reales, ó lo que es lo mismo.....	501.600

Dice que las alcabalas quedaron exclusas de la donación, pero á pesar de ello fueron cobradas por los poseedores del Estado de Montalbán, que se averiguó valían al año *dos cuentos, seiscientos ochenta y cuatro mil, cuatrocientos ocho maravedises* de renta.

Percibía de aquellas villas 350 gallinas al año, que apreciadas á 3 y medio reales una, importaban, reales... 1.225

Origen de estas mercedes.—Las donaciones que hizo el rey Don Enrique IV desde mediado el mes de Septiembre de 1464, en que comenzaron en Castilla las turbulencias y escándalos, hasta que falleció, fueron revocadas á petición de los Reinos en las Cortes de Toledo de 1480, como lo están por regla general todas las demás que se hicieron por exquisitas, engañosas y no debidas maneras, ó por salir de las necesidades procuradas por los que tales mercedes recibieran. Si se consulta á la Historia nos dirá que el primitivo marqués de Villena, habiendo sido criado del señor Don Enrique IV y recibido de su Real mano los bienes y el Estado grande que tenía, se excedió á todos los de su tiempo en el talento y destreza de tener siempre en necesidad á dicho Rey; y aun por eso en la misma merced dice el Rey «que reinaba en uno con la reina y con la princesa doña Juana, su hija.....» (!).

Don Enrique IV revocó y dió por nulas, á petición de las Cortes que celebró en Ocaña el año 1469 y Santa María de Nie-



A. B. 1900. 7/2

ACEÑA Ó MOLINO HARINERO

va en 1473, todas las mercedes que había hecho desde 15 de Septiembre de 1464, cuya revocación ó declaración de nulidad, se repitió después por los Reyes Católicos en las Cortes de Toledo de 1480.

El Sr. D. Juan Pacheco y luego los sucesores de Mayorazgo en el Condado de Montalbán, fueron muy afortunados, pues á pesar de las codiciosas intenciones de anular y revocar tal donación y el sinnúmero de litigios entablados en diferentes épocas y fechas sobre reversión á la Corona ó al Estado de los bienes adscriptos al expresado Condado, han podido y sabido conservarlos, en parte, hasta nuestros días.

Reunión del Concejo de la Mesta en la Puebla de Montalbán en Marzo de 1604.—Gran necesidad sentía el Reino de Castilla de que fueran reformadas las condiciones por que se regía el Concejo de la Mesta, á juzgar por las muchas sesiones que á este asunto dedicaron las Cortes castellanas, y tal importancia debieron revestir para la vida y desarrollo de la Agricultura y conseguir poner coto á las demasías del Honrado Concejo.

En la sesión del día 25 de Septiembre de 1603, que las Cortes hubieron de celebrar en Valladolid, el diputado D. Andrés de Cañas propuso y dijo «que teniendo entendido de persona perita en materia de la Mesta que el capítulo de las de la condición de la Mesta, que trata de la *forma de acompañarse el Juez*, no conviene le quede tanta libertad en los casos que fuere recusado, como en el dicho capítulo se le da, porque podría nombrar por acompañado algún letrado que estuviere muy lejos, y sería gran costa y vejación para las partes, y en gran daño y perjuicio de los pobres, suplica al Reino trate y acuerde de suplicar á S. M. se sirva de mandar que el tal Juez no pueda nombrar por acompañado á ninguna persona que esté fuera de las cinco leguas donde estuviere puesta su Audiencia».

Habiéndose acordado que el Concejo de la Mesta se reuniese en la Puebla de Montalbán en el mes de Marzo de 1604, el Reino, por órgano de las Cortes reunidas en Valladolid en sesión del 16 de Febrero del expresado año, trataron de nombrar comisario que «asistiere en su nombre al Concejo de la Mesta que se ha de tener en el mes de Marzo deste año en la villa de la Puebla de Montalbán, que es para lo que hoy estaba llamado

el Reino.....»; luego se votó sobre nombrar persona que vaya á la villa de Puebla de Montalbán..... en nombre del reino, á *procurar defender los pobres y que no se les haga agravio*, y que se castiguen los excesos que hubieren hecho los alcaldes mayores, entregadores y sus ministros, y que se guarde y cumpla la premática que últimamente se ha publicado sobre las cosas de la Mesta..... y se acordó por mayor parte que los letrados del Reino vean el dicho capítulo de la instrucción, que es el 88, y si comprende ó no al dicho D. Diego de Contreras y den su parecer, y hasta que se traiga, no se haga el nombramiento; para que habiendo visto lo que les parece, se nombre la persona que ha de ir á la Mesta».

En vista del resultado que dió el examen del citado capítulo 88 de la instrucción de Diputados, resultó la incompatibilidad, según el dictamen de D. Diego de Bazán y D. Felipe Pineo, que habían recibido el encargo de consultar con los letrados del Reino, para ver si conforme con aquélla se podía nombrar á D. Diego de Contreras para ir al Concejo de la Mesta á asistir á ella en nombre del Reino, por ser hermano de Mesta riberiego y ser interesado como dueño de ganado; se habían juntado cuatro letrados, y visto el dicho capítulo de la instrucción, les «había parecido que por ser hermano de Mesta y riberiego, y tener ganado, le comprendía el dicho capítulo, y que, conforme á él, no podía ser nombrado». (Sesión de 17 Febrero 1604) (1).

En vista de aquel dictamen no faltaron solicitudes espontáneas para que les fuera otorgada aquella representación. No parece sino que al cabo de cuatro siglos han vuelto á renacer las ambiciones en persona de los más de nuestros diputados á Cortes, y en quienes por alcanzar la representación que ambicionan gastan cantidades fabulosas, incompatibles con nuestra pobreza y nuestra incultura.

En la expresada sesión (17 Febrero 1604), D. Diego de Ayala dijo y suplicó al reino le nombrase para ir á la Mesta, y que nombrándole, iría sin ningún salario. Otro diputado, don Peri Juan Cibo, dijo que si el Reino le nombrase para ir á la Mesta, iría sin salario.

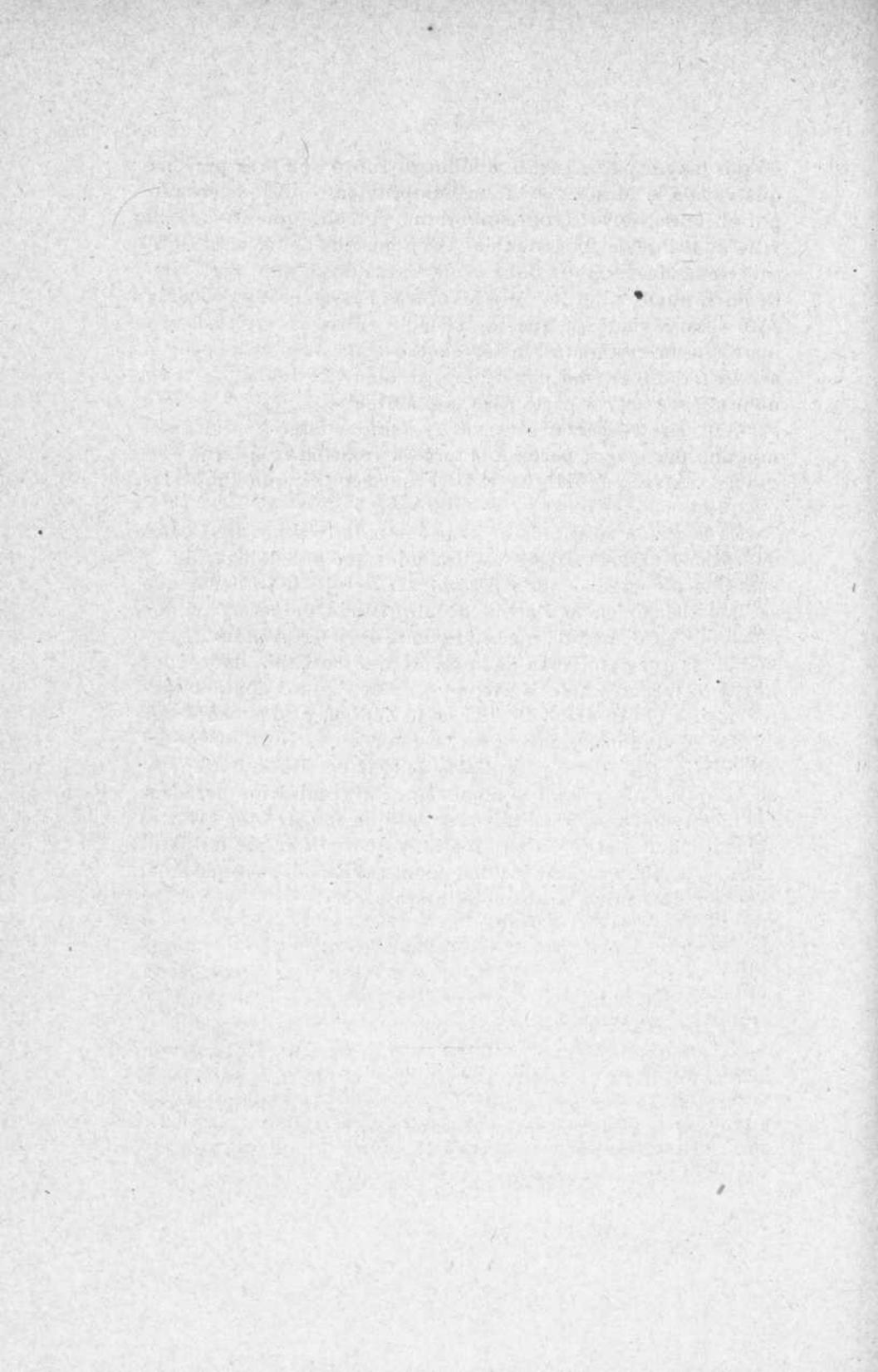
«Y oído todo lo dicho, se votó sobre qué se hará, y se acor-

(1) *Cortes de Castilla*, t. XXII, páginas 197-237.

dó por mayor parte que se vote luego sobre nombrar persona que vaya á la Mesta.....» «Y en cumplimiento de lo acordado por el Reino, se votó sobre nombrar persona que vaya á la villa de la Puebla de Montalbán á donde se ha de hacer el Concejo de la Mesta un día del mes de Marzo deste año, para asistir en el nombre del Reino y favorecer á los pobres y procurar sean desagraviados, y que los alcaldes entregadores y sus ministros sean castigados de los excesos que hubieren hecho y acudir á todo lo que conviniere al bien del Reino, y no se nombró por mayor parte para ello á ninguno.

»Volvieron á pactar otra vez, y tampoco salió nombrado ninguno por mayor parte. A la tercera votación resultaron elegidos D. Alvaro de Zúñiga y D. Francisco Gil, que iba á las órdenes de aquél.»

En la sesión celebrada el 20 de Mayo de 1604 por las Cortes en Valladolid, los expresados diputados que por delegación de este Cuerpo colegislador asistieron al Concejo de la Mesta, que se había hecho en la Puebla de Montalbán, empezaron á dar cuenta de su cometido, poniendo de relieve los grandes inconvenientes que resultaban de la forma que se había dado á los negocios tocantes á la Mesta; que traían algunos apuntamientos hechos por el dicho D. Alvaro de Zúñiga, y comenzó á dar cuenta de algunos, y cuán graves debieron ser «que se les ordenó se fuesen fuera, y se trató de qué en ello se haría, y se acordó de conformidad se nombren ocho comisarios para ver los inconvenientes y apuntamientos que sobre esto hay y el remedio que puede haber en ello, y que con lo que les pareciere á los ocho comisarios den cuenta al Reino, para que en él se vea y determine lo que conviniere hacer».



CAPITULO IV

Costumbres pecuarias en la provincia de Toledo.

§ 1. RESEÑA HISTÓRICA.—Al entrar en el fondo del asunto que guía nuestra pluma, no ajeno, en verdad, al alcance histórico en todas sus generales manifestaciones, debemos dedicar unas pinceladas, desdibujadas, sin duda, en el lienzo bosquejado de este nebuloso cuadro mestal.

¡Toledo! Mágica palabra, evocadora de un mundo de grandezas; dorada cuna de sabios teólogos, inspirados artistas, eruditos historiadores, sublimes poetas y renombrados juristas. Blasonada ciudad, en cuyos muros han ondeado gloriosos estandartes, símbolo del hispano poderío: pueblo inmortal, que mereciste tener Rey por representante, un regidor héroe y prelados como Cisneros y Carrillo de Albornoz; que fuiste en otras mejores épocas emporio de cultura patria.... Sobre el áureo pedestal de tu magnificencia histórica han de poner tus hijos el merecido remate de un resurgimiento que te devuelva el brillo de tus horas felices. Besan tus orgullosas plantas, con encantadora humildad, los humedecidos plateados labios del Tajo, y adornan el conjunto con singular gracejo, á modo de cinturón, las ennegrecidas marallas cuya construcción se remonta á épocas lejanas y diferentes.

Su origen.—Rebuscándolo en agudas disquisiciones filosófico-históricas, acaso pudiéramos hallar la clave misteriosa de este enigma, navegando por el desconocido piélago, inmenso y tenebroso, del pasado. Fué ciudad de la Carpetania, y en el año 192 antes de Jesucristo cayó en poder de los romanos, los cuales la fortificaron de manera admirable.

Cuando los pueblos del Norte trajeron la asolación y el exterminio á la Península, esta ciudad cayó en suerte á los alanos, de quienes fué arrebatada el año 418 por los godos, que establecieron en ella la residencia de sus monarcas, y Toledo fué entonces, no sólo Corte permanente y capital de España, sino de toda la Galia Narbonense, convocándose en ella los Concilios nacionales, que tanta fama hubieron de adquirir. Engrandecida esta población y mejorada por los reyes godos, y singularmente por Wamba, cayó luego en poder de los árabes, y éstos la destituyeron de su anterior jerarquía de capital, poniéndola, sin embargo, á la cabeza de su Gobierno, de grandísima importancia, que continuó por algún tiempo siendo testigo á la vez que teatro de sangrientas guerras.

En el año de 1085 de nuestra Era cayó por capitulación en poder de Alfonso VI, quien desde aquella fecha se denominó emperador y la consideró «ciudad conquistada», como capital del vasto imperio cristiano de la Península española. Muerto Alfonso, los sarracenos la amagaron en 1110; pero habiendo resistido á este poderoso embate, la ciudad de Toledo fué considerada como un invencible antemural de los reyes de León y de Castilla. Desde aquella época figuró en todos los trastornos civiles de los españoles; pero donde más demostró su importancia é influencia fué en las Comunidades de Castilla, puesta entonces en armas contra el Gobierno flamenco, y siguiendo su ejemplo consiguió arrastrar para su causa á otras muchas ciudades, y, aun viéndose sola después de la batalla de Villalar, resistió á las tropas reales, animada por aquella heroína que se llamó María de Pacheco.

Cuando la invasión francesa, los toledanos tomaron, al igual que las demás provincias españolas, una activa parte en esta guerra, tan cruel, inhumana y salvaje cual todas las guerras invasoras, dejando al retirarse las huestes napoleónicas, como lúgubre recuerdo de su feroz inclinación al exterminio, la quema de una gran parte del magnífico Alcázar, rico monumento de nuestras pasadas glorias. Después de esto, Toledo, como la mayor parte de las provincias de España, quedó, no sé si abatida ó somnolienta, pero sí como «ciudad encantada».

§ 2. LOS MONTES DE TOLEDO: SU IMPORTANCIA.—Después de los muchos siglos de sangrientas luchas, que han llegado hasta

nuestros días, enrojeciendo las páginas de nuestra Historia, fácilmente se comprenderá que merced á tal causa se conservara casi el total del suelo de esta provincia abandonado, inculto, selvático, mestal, cuyos espontáneos pastos fuera la única producción, en cuanto eran aprovechados por la ganadería, cuya industria, la más primitiva, sin duda, alcanzara en esta toledana provincia un gran desarrollo, del cual todavía se conservan en nuestros días algunos restos modernizados, según iremos viendo, y que podíamos calificarlos de industria pecuaria racional.

Al penetrar en tan intrincado laberinto, nuestro espíritu siente inquietud, ansioso por saber y elucidar el misterioso pasado, lograr el conocimiento de la verdad suprema para ir construyendo la Historia, á cuyo fin quisiéramos crear y contemplar, si bien dista mucho de nuestros pobres medios el arquetipo de belleza que de vago modo columbramos en nuestra acalorada fantasía. Entremos, sí, aunque temerosos, en el estudio de las ocultas fuerzas naturales; consultemos en primer término á la tierra, á los montes, á las rocas, á fin de que hablen los tristes restos que quedan de su antigua grandeza y esplendor; hablen, sí, las ruinas de antiguas casas, palacios y castillos, los fósiles y las esculturas prehistóricas, las costumbres preexistentes ó muertas, y, auxiliados con tales elementos de juicio, iremos anotando del pasado la importancia histórica del cultivo de la ganadería, que el tiempo, avaro, se guardó.

¡Bienhayan las corporaciones ilustres y doctas academias que dedican sus talentos y fondos económicos á la investigación, á las ciencias morales, político-económicas y sociales, á reconquistar la Historia, y con ella, á obtener el conocimiento relativamente exacto de los distintos medios de producir! ¡Alégrate, alma española; entonemos descubiertos el canto á la tierra-madre, amorosa y fecunda, que prodiga en abundancia el alimento del hombre cuando se la requiere con el trabajo, cuando con solícita perseverancia é inteligencia, y mediante aquél, se desarrolla mucha agricultura y mucha ganadería!

Conocemos objetivamente una buena parte, por haberlos recorrido, de los antes famosos Montes de Toledo, es decir, restos hoy de lo que fueron ayer, y nos hemos sentido apenados al contemplar su destrucción. Íbamos buscando inspiración para este trabajo, queríamos recordar los tiempos heroicos del

pastoreo, ansiábamos ver realizada la figura simpática de Alfonso XI, que puso exquisita diligencia en la conservación de todos los montes del Reino, «fuente perenne de la salud del pueblo»; leíamos imaginativamente, en nuestro interior, aquella famosa y bien pensada Instrucción que en el año 1582 dirigió el rey Don Felipe II al obispo de Segovia y presidente del Consejo de Castilla, D. Diego Covarrubias, en la que preveía y manifestaba el temor de que los que reinasen después tuvieran grandes motivos de queja, por haberles dejado consumidos los montes; se nos representaba allí el acto de «correr mesteñas», como dicen los mejicanos cuando, tirando el lazo, se dedican á cazar ganado cerril; creímos asistir á una excursión por el «gran bosque caledoniano», en las inmediaciones de Cadyón, repleto de encinas, que en otros tiempos se extendía desde el Océano Atlántico hasta el Sur de la Escocia, encontrándose ejemplares de encinas que medían veinticinco y más pies de circunferencia, y cuya robustez nos dice que fueron mudos testigos de los ritos druídicos. En este bosque, según relación de un naturalista, se ha conservado largo tiempo la raza de los toros salvajes de Escocia, hasta que, al finalizar el siglo XVIII, su ferocidad obligó á acabar con ellos. Dícese que estos animales eran blancos como la leche, excepto la cabeza, los cuernos y las pezuñas, que los tenían negros: los escritores antiguos afirman que llevaban una crin blanca, pero esta particularidad se perdió en los últimos tiempos, sin duda, por su cruzamiento con las razas domésticas (1).

§ 3. MONTIÑA, JARA, NAVA, SAGRA, SERNA Y SISLA.—Nombres territoriales son que aparecen en la repoblación de Castilla la Nueva en tiempos del rey Alfonso VII, principalmente en las comarcas adyacentes á Toledo. Dos Sislas (2) existían en las inmediaciones de esta ciudad; la Menor, hacia la parte de Ajofrín y Sonseca, consistente en un territorio áspero y montuoso, si escaso de aguas antes, doblemente hoy, á causa de los maléficos cortes de seculares encinas. La Sista Mayor, aún más áspera y montuosa, llamada comúnmente la Montaña, servía de aprovechamiento á pasto y leña para trece pueblos comu-

(1) Walter Scott: *Baladas*, pág. 99.

(2) *Sista*, al parecer, equivale al significado de «terreno aislado».

neros, incluso la ciudad de Toledo, que era la propietaria de aquel territorio (1).

§ 4. LOS GOLFINES Y LAS FIERAS.—La multitud de fieras que en aquellas breñas, jarales y espesos bosques se albergaban, y que para ser posible residir en los nombrados montes de Toledo hubiera precisado de todo el poder cadencioso, símbolo mitológico de la armonía general, de Orfeo, que con su cítara conseguía encantar y atraer á las fieras, congregándolas en torno suyo; mas añadido á esto el gran número de bandidos y malhechores que en ellos se cobijaban y que con frecuencia salían para hacer impunes correrías, dieron lugar á que el Concejo de Toledo, disgustado de tan mala vecindad cuan molesto y aun perjudicial dominio, lo comunicara con los otros doce pueblos que formaban la Hermandad de San Martín de la Montaña, participando con ellos el usufructo y aprovechamientos, facultándoles «para poblar, y excitándoles para seguir á los malhechores y bandidos que allí buscaban su guarida, dando aquellos hechos funesta celebridad á los llamados Montes de Toledo.»(2).

(1) Piadosos anacoretas y austeros ermitaños se refugiaron en ella, como especie de Tebaida, y aun en tiempos posteriores llegó á tener alguna nombradía el Monasterio de la Sista, recogiendo añejas y más ó menos probables tradiciones.

(2) «Los alcaldes de la Hermandad Vieja, en el conocimiento de las causas de los Montes, tienen *concordia* con el Ayuntamiento de esta ciudad de Toledo, confirmada por S. M. el Emperador N. S., á 1.º de Marzo de mil e quinientos e treynta y seys años, del tenor siguiente: «Item, que los colmeneros que huviere en los yermos y montes, e despoblados, no les pueda ser echado oficio alguno de Concejo, porque son guías y espías de malhechores, y están apercebidos para matar los fuegos que los ganaderos y otras personas echan, para total destruyción de los dichos montes.»

Derecho de caza sobre los animales fieros y amansados.—Las Cortes por su decreto de 13 de Septiembre de 1837, artículo único, ordenaron, que el propietario puede hacer respetar sus derechos al cazador, y aquí debemos advertir de paso que entre las leyes romanas y las españolas existe una diferencia profunda y esencial; según aquéllas, *el derecho del cazador se antepone al del propietario*; según éstas, sucede todo lo contrario. Sentado éste, diremos que en todos los terrenos destinados á plantíos, que sean de propiedad particular y estén cerrados y acotados, «sólo tiene el disfrute de la caza y pesca el señor de los mismos.»

Lobos y fieras.—En las Cortes de Toledo del año 1538, así como en las de Valladolid de 1542, los diputados hicieron la siguiente petición: «Que los lobos se multiplican mucho y hazen muy grand daño en los ganados, suplicamos á V. M. mande que se acreciente el pre-

Formación de la Gilda.—La necesidad de coligarse para la mutua defensa y organizarse para la persecución, obligó á los doce pueblos comarcanos á formar Hermandad, ó una especie de *Gilda*, como decían en la Edad Media á las cofradías de armas tomar, que luego degeneraron en turbulentas germanías. La de la Montaña tomó por abogado ó patrono á San Martín, tipo del militar valeroso y caritativo, que después de ser soldado acabó por ser obispo y hombre de letras, y á él dedicaron la ermita que lleva todavía el título de San Martín de la Montaña.

§ 5. COLMENEROS: HERMANDAD DE PASTORES: CAZADORES Ó BALLESTEROS.—Iguales motivos obligaron también á los colmeneros de aquellos montes y de otros inmediatos, y á los cazadores ó ballesteros, á formar otra Hermandad por el estilo de la anterior, á la cual dió Alonso VIII privilegios que ratificó

mio que se da á los que mataren e que se puedan matar con escopeta y arcabuz y con todo linaje de yerba.»

En las Cortes de Valladolid celebradas el año 1548, en la petición CCVII leemos lo siguiente: «Otrosí, decimos que en el reyno de Galicia y en otras muchas partes de estos reynos y señoríos y principados que son de montañas hay y se crían mucho número de fieras grandes como son osos, lobos, puercos, jabalies y venados, que destruyen y hacen gran daño, así en los panes y otros sembrados, como en todo género de ganados de que se mantienen y sustentan los labradores y personas de los dichos reynos y señoríos, y por causa que en ello hay muchos grandes y cavalleros y personas que tienen señorío y mando, y esto por su recreación, y estado, y provecho, prohíben y quitan que los súbditos y particulares y otras personas que poco pueden no corran ni maten las dichas fieras, y si alguno lo intenta á hacer, los maltratan y ponen grandes miedos y amenazas sobre ello, y así pasdecen gran daño los labradores y personas súbditas; y pues el daño de ello es tan notorio, *Suplicamos* á V. M. mande remediar como conbenga al servicio de Dios y de V. M. y bien de estos reynos, mandando que de aquí adelante haya lugar por todas vias de matar las dichas fieras sin que en ello se ponga embarazo ni impedimento alguno.»

Por último, nuevamente los diputados se dirigen al Rey en las Cortes celebradas en Madrid el año de 1551, diciéndole: «Por quanto V. M. tiene proveído y mandado que ninguna persona tenga yerva para vallestear: y en las sierras de Guadalope, y Sierra Morena, y confines de Portugal y otras partes de Extremadura, se crían muchos lobos y ossos y zorros, que hacen gran daño en ganados mayores y menores y colmenares, *Suplicamos* á V. M., pues en aquellas partes ay poca caza y grandes montañas y asperezas donde se crían los dichos animales, mande que á los que anduvieren a caza de los dichos animales e tuvieren yerbas en sus casas no las prendan ni penen por ello.»

San Fernando en el año 1220, dándoles facultades para cazar conejos y alimañas (*cuniculos et alia*), y prohibiendo que allí se construyeran defensas (fortalezas) que pudieran ser madrigueras de ladrones, ó castillos feudales, que tanto quería decir albergue de ladrones á la alta escuela. El privilegio es muy curioso y honra la memoria del Santo Monarca, que también restableció las Comunidades de Castilla, una de las cuales era Toledo, anulando el mal fuero que las había suprimido, por malicia de pérfidos consejeros, los cuales habían abusado de la juventud é inexperiencia del Monarca, según él mismo confiesa.

Un caballero llamado, según dicen, Gil Turro, que por tierras de Calatrava tenía grandes intereses, hubo de coligarse con los labradores, colmeneros, pastores y propietarios, para defenderse de aquellos bandidos, como hacían los colmeneros de la Sisa y Toledo. En ocasión en que San Fernando fué á verse con su madre, Doña Berenguela, que deseaba descansar de las fatigas de su Regencia, vino aquél á su encuentro desde Córdoba el año 1242, deteniéndose en una pequeña aldea llamada Pozuelo del Rey, y más adelante Villarreal, ó Ciudad Real, donde moraba el D. Gil Turro. Alabó el Rey la pensada obra de su huésped y autorizó la fundación de la Hermandad, al estilo de la de los colmeneros de Toledo, que desde entonces comenzó á ser llamada *la Vieja*, para distinguirla de la que acababa de fundarse. Aliáronse los colmeneros, cazadores ó ballesteros, labradores, pastores y hortelanos, organizándose en tres cuadrillas, de donde les vino el nombre de «quadrilleros». La una, al mando de D. Gil, vigilaba la Mancha; la otra, al mando de su hijo, D. Pascual Ballestero, se situó en las Ventas con Peña Aguilera, para vigilar las Navas ó tierra llana de Toledo.

Los buenos resultados que dió la Hermandad autorizada por el rey San Fernando hizo que «el Papa, el Rey y los Pueblos» la colmasen de favores; los *pastores* y *ganaderos* de todas clases dábanles todos los años *una res* (1). Don Alfonso el Sabio dióles privilegios y organización, cuyas disposiciones se

(1) Supónese que en esta dádiva ú ofrecimiento ganadero, especie de tributo voluntario, tuviera origen el llamado de «Asadura», del cual nos hemos ocupado con extensión. En un papel inédito, de principios del siglo XIII, sin fecha, coleccionado por el P. Burriel en la Biblioteca Nacional, encontramos un decreto que á la letra dice así: «D. Fernando por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de

sintetizan en el siguiente epígrafe de la Nueva Recopilación: «*Que deben fazer los cuadrilleros e los Guardas e lo que se gana en las guerras*» (1).

Pero no hay bien que no tenga su término. Llegaron los malos tiempos de la rebelión sediciosa de Don Sancho *el Bravo* contra su padre Don Alfonso *el Sabio*, y los ladrones, como sucede en tales casos de revueltas, hacían sus asaltos mejor en los pueblos que en los despoblados.... Desprestigiados los cuadrilleros y su gente, disgustados, y á veces hechos objeto de venganzas, acudieron al Papa, á fin de que los desligara de sus juramentos, y al Rey, para prescindir de derechos y privilegios y de servicios no recompensados y deberes arriesgados, pero mal agradecidos. El astuto Monarca, «que si de carácter era avieso, de talento no era escaso»— dice el historiador D. Vicente de la Fuente—, comprendió cuán perjudicial sería para el orden público y sus intereses licenciar aquellas huestes tan baratas como honradas y leales. Escribió al Papa, que era entonces San Celestino, amante de la soledad, y éste los mandó continuar prestando sus importantes servicios, «los eximió de pagar diezmos de la miel y cera, y dió á su *Guilda*, Cofradía ó Hermandad, el dictado de *Santæ*, con que se honró desde entonces»: *hec sancta vestra fraternitas*.

Por las concesiones que hizo á los señores feudales Fernando IV ratificando la institución de su antecesor, *el Santo*, se comprende que los *pastores* y *vaqueros*, cómplices por lo común y encubridores de los *golfines*, se negaban á venderles víveres, y que los maestros y algunos Concejos indultaban á muchos de aquellos forajidos, sustrayéndolos á los castigos de los colmeneros y ballesteros.

Pero no eran esos montes ó sislas los que principalmente se conocieron y conocen con el nombre de Montes de Toledo,

Toledo, de Leon, etc.... A los ballesteros e a los colmeneros de la Hermandad de Toledo, e de Talavera e de Villa Real, salud e gracia. Sepades....

»A los Maestres de las Ordenes y a todos los Concejos, Alcaldes, Merinos, Jueces.... Vos mando a cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada que cada vez que los colmeneros vos llamaren que los vayades a ayudar, et acorrer, et a matar los *golfines*....

»Otro si mando a vos los vaquerizos et a los pastores que les desdes de cada trato *una asadura* cada año.... »

(1) *Nueva Recopilación*: ley 12, tít. 26, part. 2.^a

como tampoco los que al Norte de la provincia se extienden desde los partidos judiciales de Torrijos, Escalona, Talavera, Navahermosa, hasta la Sierra de Gredos y fronteras de Avila. Más propiamente dan los geógrafos este nombre á la serranía que entre el Tajo y el Guadiana se extiende desde Yébenes á las Sierras del Guadalupe y puertos de San Vicente, el Rey y el Marqués (1), surcados por los ríos Torcón, Sangreva, Huso y Pedroso, que vierten al Tajo. Belvis de la Jara, Campillo de la Jara y otros cerca de la Sierra de Sevilleja, recuerdan con su aditamento el origen de su población. Con todo, la parte más áspera ó escarpada de estos montes, las Sierras de Guadalupe, Rubial, Castellón y el Chorríto, y los ríos que de aquéllos se derivan y vierten al Guadiana, pertenecen á Extremadura.

En aquellas asperezas, casi despobladas á principios del siglo XIII, y mal aseguradas hasta que San Fernando se apoderó de Andalucía, se guarecían grandes bandas de forajidos, que son los que se apellidaban *golfinos*, y talaban todas las comarcas, no sólo en Toledo sino que en la Mancha y Extremadura. Fué su jefe durante mucho tiempo uno llamado Carchena, terror de aquellas comarcas, hombre desalmado.

§ 6. ADQUISICIÓN DE LOS MONTES DE TOLEDO.—Allá por el año de 1246, el rey Don Fernando dió su carta de confirmación de venta de los montes de Toledo á favor del Concejo de la capital, cuyos bienes vendidos se consignan en una escritura de trueque y cambio entre el señor rey Don Fernando y el arzobispo de Toledo D. Rodrigo, otorgada el día 20 de Abril de 1243. El texto de dicha carta es como sigue: «Conocida cosa sea á todos los que esta Carta vieren, como yo D. Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, etc. Con placer y con otorgamiento de la Reina D.^a Berenguela, mi madre, en uno con la Reina D.^a Juana, mi mujer, y con mis hijos D. Alfonso, D. Fadrique y D. Enrique, vendo á vos Concejo de Toledo, á los caballeros y al pueblo, y a cristianos, y a moros, y a judios, a los que sois y han de ser en adelante, todos aquellos términos que el Arzobispo Don Rodrigo de Toledo tenia, y habia en sus Cartas y todo aquello que él a mí vendió también de compras,

(1) Citada como término territorial y jurisdiccional en el Fuero de Escalona.

como de donadios de los Reyes que antes fueron que yo, y lo que él tenía por mí otorgamiento y con todas las tenencias que él tenía, y con todo aquello que él vendió á mí, sobredicho Rey, y con todos los términos que en las Cartas del Arzobispo dice de mojon a mojon y de linde a linde, y de garganta a garganta y de sierra a sierra; así como es señalado, y amojonado en las cartas que el sobredicho Arzobispo hubo de donadios de mis antecesores, y de mi, y con todo aquello que en la mi Carta, porqué yo dél compré, dice: Y con todas las aldeas, Polgar, con cuanto el Arzobispo dió a los del Polgar, y fueron tenedores, Peña Aguilera con su dehesa, y el corral que fué de Martín García, y Doshermanas, y Cedeñuela, Malamoneda, Herrera, Pensflor, Yébenes, San Andres, Santa María de la Nava, Marjaliza, Navarredonda, Miraglo, la Torre de Foja, Abraen, Muro, Azijara, Peña y Alcocer, y las dos partes del término y del montazgo, y la tercera parte que finque al Maestre de Alcántara, y con todas las poblaciones, y con todos los Villares, y con todos los castillos, yermos y poblados que en estos términos yacen, y con todas las derechuras, así como las Cartas del Arzobispo que dicen que yo dí á vos, con montazgos, y con portazgos, y con herbazgos, y con fuentes, y con ríos, y con montes, y con dehesas, y con aguas, y con pasturas, con entradas, y con salidas, cumplida y plenariamente. Y todo esto vos vendo, y vos apodero en ello por precio de *cuarenta y cinco veces mil maravedis alfonsies* que me disteis, y otorgo que soy pagado dellos, etc. (1).

»E si por ventura contra alguno destos lugares, o destos términos sobredichos, carta alguna pareciere o demandador de ante desta carta, o despues desta carta, que no vala, ni vos empezga, e que yo el sobredicho Rey Don Fernando, o quien de mi viniere, sea tenido de defendello, y de amparallo, y de darlo a vos el Concejo de Toledo, libre, e quito, e todo esto vos otorgo, e que fagades dello, y en ello, como de vuestro, e nin-

(1) Es tradición que á fin de *ayuntar* el dinero de la compra, las señoras de Toledo se desprendieron de sus joyas y las mujeres del pueblo contribuyeron con el ahorro de su trabajo. También los vecinos de los *pueblos-barríos* de Toledo aportaron su óbolo al sacrificio, en unión de sus convecinos los de la ciudad, y es creencia que de aquí arranca el derecho de mancomunidad que disfrutaban de pastos y leñas en los montes de San Martín de la Montaña.

guno que contra esta mi carta viniere, o la menguare, o la quebrantare alguna cosa, aya la ira de Dios, y peche al Rey tres mil maravedís en cocto; y a vos Concejo de Toledo, todo el daño duplicado. *Facta carta in exercitu apud Iahen. Reg. exercitu, quarta die Januarii.* Era MCCLXXXIII (año 1246): *Bego Prioratos, Rex Fernandus, Regnaus in Castella, Toletu, Legionu, Galicie*, etc.

Confirmaron esta venta muchos arzobispos, obispos y otras muchas personas de cuenta, en la forma que por aquellos tiempos se acostumbraba.

§ 7. TRUEQUE Y CAMBIO ENTRE EL SEÑOR REY DON FERNANDO Y EL ARZOBISPO DE TOLEDO D. RODRIGO.—Algún tiempo después, estos dos nombrados personajes convinieron una permuta de los bienes antes descritos por otros que ahora vamos á detallar, según resultan de la siguiente Real carta: «*In nomine Domini.* Amén. Conocida cosa sea a quantos esta carta vieren, que yo Don Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, etc. Con placer y con otorgamiento de la Reina Doña Berenguela, mi madre, en uno con la Reina Doña Juana, mi muger, y con hijos D. Alfonso, D. Fadrique y D. Fernando. Do a vos D. Rodrigo, por esa misma gracia, arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, y a todos vuestros sucesores, la villa, y al mio Celleru, que dicen Añuel, con su castillo, que es en ribera del Tajo, con vasallos, y con todas sus heredades, labradas, por labrar, pobladas y por poblar, etc.»..... «Por todas estas cosas que vos yo dó, recibo de vos en cambio todos aquellos castiellos que D. Alfonso Téllez vos dió. Es a saber: Muro, Malamonedá, Doshermanas, Cedenilla, con todas sus pertenencias, y con todas sus derechos, que han, y haber deben, con exidos, con entradas, con montes, con dehesas, con fuentes, con pastos, con ríos, con aguas, con pesqueras, con molinos, y con todos sus lugares, labrados y por labrar, poblados y por poblar, y con todas aquellas cosas que se encierran entre términos de estos castiellos, que los aya yo, y todos mis sucesores por juro de heredamiento, libres, y quitos, por jamás; sobre todo ésto recibo de vos: Polgar y Peña-Aguilera, con todos aquellos derechos que vos habedes, y haber debedes que los aya yo, y todos mis sucesores por juro de heredamiento, como esto al sobredicho cambio, etc., etc.

»Porque las cosas que yo vos dó son mucho más mayores que las que de vos recibo, quiero que la mayoría vaya por mi alma e de mis parientes en limosna, etc.

»Nos D. Rodrigo, Arzobispo de Toledo y Primado de las Españas, con placer y con otorgamiento de todo nuestro Cabildo, otorgamos este cambio sobredicho en la guisa, en la forma que vos lo facedes, conozeo por nos, y por nuestros sucesores y la mayoría recibimos, etc. Del Castillo de Miraglo, y de todas las otras hadades que aquí yuso son escritas, sobre que vos, y nos contendíemos, diciendo vos, que vuestran eran, y á vos pertenescían; y nos diciendo que nuestran eran, y á nuestra Iglesia pertenescían, con placer, y con otorgamiento de nuestro Cabildo si hi algún derecho habíamos, partimos nos dello, y finque por vuestro, así como lo que mayor y más libre habedes, con todas sus pertenencias, y todos sus términos. Es á saber el Puerto de Halhober, como va con sierra, y con montes, fasta el Puerto de Horgaz, con todos los viliares antiguos, que son desde Miraglo fasta la carrera antigua, que va de Toledo fasta Calatrava por el Puerto de Horgaz, y como el aldea que dicen Yébenes, y con Navas de Bermudo, y con la garganta de Babulea y por las fuentes de Babinat, fasta Corral Rubio, y de la otra parte, así como van los montes desde el Puerto de Alheber por Puerto de Avellanar y de Marchez fasta Estena y Essa Estena, con todos sus términos, y asimismo va dicha línea fasta la Foz de Guadiana, y con todos los lugares que entre estos términos yacen. Es á saber, la Cabeza de Domingo, Alfaquin y del Campo de Arrova, y Alcova, y Robledo de Miguel Diaz, y Sotillo de Gutier Suarez, y Navas de Sancho Gimenez, y la Foz de Guadiana con su río y con sus cuevas fasta Avenoya, con todos sus términos y con todos sus senderos, y con todos sus villares, y con montes, prados, pastos, dehesas, pesqueras, molinos, azudes, montazgo, herbazgo, portazgo, con casas y con todas las cosas nombradas y por nombrar, pobladas y por poblar que entre todos estos términos sobredichos se encierran, e de las querellas que de vos e de los de Toledo habíamos de dannos que diésemos, que nos ficiérades vos en estos lugares sobredichos y de los de Toledo que diésemos.....

»Otrosí: que en esos mismos lugares nos ficiera danno, y sacrilegios, de todos nos partimos, y si algún derecho había-

mos por calumniar á por lo demandar, todo lo dejamos, etc. Qualquier, e tambien de vos como de nos que contra esta carta por sí, y por otro venir quisiere, peche á la otra parte *dos mil marcos de argento*, todavía la carta remanezca en su firmadumbre ut portal, que todas estas cosas que escritas son en esta carta, no puedan venir en duda, etc., etc.»

* * *

Pocos años habían pasado desde que la ciudad de Toledo era dueña de los terrenos descritos comprados al rey Don Fernan- do, cuando la ciudad expidió Carta-puebla de su lugar de Yébenes, de la cual consta fué despachada el año 1258. En despacho de 1.º de Mayo de 1371, la citada Carta-puebla fué revalidada y ratificada por el Concejo, justicia, caballeros y hombres buenos de Toledo, confirmando todas sus disposiciones (1). Una de estas disposiciones establecía, que todo nuevo poblador que viniere á este lugar daría fianzas de plantar en el término de él, dentro de los dos años siguientes á su recepción, dos aranzadas de viña. El término, que era colectivo, y en tal disposición debió concederlo Toledo, á partir del año de 1258 se principió por la concesión para viñas, á extenderse la propiedad individual, debiendo haber sido este medio de gran influencia para el crecimiento de la población, que no tardó mucho en ser respetable y grandemente rica por el viñedo y por la ganadería que fomentaba la mancomunidad de los montes de Toledo; porque la misma Carta-puebla, llamándola lugar y barrio de la ciudad, aseguraba á sus moradores todos los derechos de la vecindad é idénticos á los que gozasen los que vivían dentro de los muros de ella.

Las plantaciones de vides hiciéronse en grande escala, andando el tiempo, en los llanos y terrenos menos escabrosos y

(1) La Carta-puebla de la fundación de Yébenes fué despachada por los alcaldes mayores de Toledo, siéndolo D. García Yáñez y don Gonzalo Yáñez, y por el Alguacil mayor Fernán Gudiel, y los caballeros y hombres buenos de dicha ciudad, ayuntados en la iglesia catedral de Santa María de ella, en 24 de Septiembre de la Era 1296 (año 1258).

más próximos á las casas, quedando incultos los cantorrales del sopié de la Sierra, y aquella parte de monte en que los habitantes de Yébenes de Toledo tenían el disfrute de pastos para sus ganados, en común con los del inmediato de Marjaliza. Este terreno común con Marjaliza pertenecía en su origen al gran territorio de los montes comprados por la ciudad; ella permitió, y antes lo habían concedido los señores de la tierra, á quienes sucedió en el dominio, que los lugares Marjaliza y Yébenes le aprovecharan comunalmente en una considerable extensión. Llegaba entonces hasta las mismas casas de Marjaliza y le atravesaba un carril ó camino carretero, de donde tomó el nombre de *Monte del Carril*.

Del aprovechamiento común de los dos pueblos surgieron desavenencias, discordias y pleitos, en que la matriz, Toledo primeramente, y después los Tribunales de justicia, hubieron de entender. De los pleitos que la Hermandad de los pueblos tuvo con Toledo y de sus alegatos nos servimos para esta relación histórica.

El día 5 de Febrero del año 1554, en el Cabildo y Ayuntamiento de la ciudad de Toledo, por parte del Concejo, justicia y regidores del lugar de Marjaliza, fué presentada una petición, en que dijo: Que por otros tenía dada noticia de usurpaciones que intentaba el Concejo de Yébenes en la jurisdicción de Toledo y en los términos de Marjaliza; y que, como aquéllos eran vecinos y parientes de los vasallos de la Orden de San Juan, consentían á éstos tomar y usurpar dichos terrenos, y que por parte de los de esta Orden se les había hecho un requerimiento, del cual ellos hacían presentación. La ciudad acogió esta queja, y de plano y conforme se le pedía, oído el parecer de letrados, acordó: Que su regidor Fiel del Juzgado de Montes la determinase con audiencia de los comisarios que nombró el Ayuntamiento de las clases de regidores y jurados. El Fiel, en uso de sus facultades y cumplimiento del acuerdo, dispuso hacer una renovación de mojonera, con arreglo á cierta ejecutoria anterior, en los términos de Yébenes y Marjaliza, y que para ello, los Concejos de ambos eligiesen los peritos. Yébenes se lamentó de que no se le hubiera oído, negó lo alegado por Marjaliza, reclamó contra el proceder del Fiel y apeló, en fin, para ante la Chancillería de Granada. El Fiel del Juzgado, á pesar de las protestas del Concejo de Yébenes, pasó

á levantar la mojonera y deslindó como tuvo por conveniente el monte del Carril. Sustanciábase entretanto el recurso de dicho Concejo en la Chancillería, sin haber comparecido el de Marjaliza, y en su rebeldía se dictó auto por aquel Tribunal en 23 de Noviembre de 1555, confirmado por otro de 5 de Diciembre subsiguiente, amparando á los vecinos de Yébenes del barrio de Toledo en la posesión del aprovechamiento común del monte del Carril, de mojones adentro hasta el lugar de Marjaliza, y sin perjuicio del derecho de las partes, así en la posesión como en la propiedad. A consecuencia de esta reserva, Marjaliza promovió el juicio plenario en la misma Chancillería, sobre el que recayó sentencia el 17 de Diciembre de 1558, confirmado el amojonamiento del Fiel del Juzgado de Montes. Interpuesta súplica por la parte de Yébenes y hechas nuevas probanzas, falló el Tribunal en grado de revista en el día 19 de Julio de 1560, revocando la sentencia de vista y declarando: *que el Concejo, justicia y regidores e vecinos de Yébenes del Barrio de Toledo, tentan derecho de prender e penar a cualquier persona que entrase á hacer aprovechamientos en el Monte del Carril, sin que nadie les perturbase ni molestase en la posesión y disfrute en que venian.* Esta sentencia produjo la Real ejecutoria de 8 de Agosto del citado año de 1560, notificada á Marjaliza en 20 de Octubre del mismo, y es la que, original, presentó al Ayuntamiento de la villa de Yébenes, con exposición de 5 de Enero de 1856 á la Junta provincial de Venta de Bienes Nacionales en el expediente de excepción de la de terrenos de común aprovechamiento, con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Por Real cédula de Don Felipe IV de 14 de Marzo de 1643 se autorizó al Concejo y vecinos de Yébenes para descuajar y aun para vender la parte del dicho monte que les pertenecía, con destino de su producto á las necesidades del servicio del Estado. La enajenación no se verificó, y Yébenes conservó como hasta aquí ese terreno, el cual desde 1841 está dividido en suertes, que utilizan los vecinos de dicha villa con alternativa ó sujeción á sorteo.

Por Real orden de 27 de Agosto de 1827 quedó abolida la mancomunidad de pastos en los expresados montes de Toledo, haciendo de ellos una prudente repartición de terrenos entre los pueblos comuneros para reducirlos á cultivo, dejando á

salvo el dominio directo que la ciudad de Toledo tenía sobre ellos; mandó «se destruya la mancomunidad de pastos, origen de la improducción de dichos terrenos, y que á cada pueblo se le señale un término de tierra correspondiente á su población, *que esta porción se reparta entre los vecinos para que la descujan y cultiven.....* que se tase todo el término que á cada pueblo se señale, determinándose lo que deba pagarse á Toledo en *reemplazo del dozavo* que hoy se satisface y que debe quedar abolido»..... «que en este repartimiento de terrenos se tenga presente la calidad, para que una parte pueda dedicarse al arbolado, otra á *pastos* y otra á la labranza, que á los pueblos de Mora, Orgaz, Cuerva y Pulgar, que están fuera de los montes, se les adjudique un trozo, con obligación de dividirle en quintos y arrendarle á sus mismos ganaderos, quedando como finca de los propios de la población.....; que no se haga novedad en los colmenares existentes en las dehesas que se demarquen, los que deberán tasarse por separado y fijar el tanto que deba pagarse á Toledo por cada majada de colmenas en reemplazo del dozavo que hoy percibe, obrando en un todo con sujeción á la Real provisión de 26 de Mayo de 1770.....»

§ 8. ACTA Y PORMENORES DE SEÑALAMIENTO DEL TÉRMINO DE YÉBENES.—«Yébenes de Toledo.—D. Julián Antonio López, maestro de Geometría, agrimensor con Real aprobación, y D. Miguel Antonio de Marichalar, arquitecto, académico de la Real de San Fernando y maestro mayor de la ciudad de Toledo; el primero, nombrado por S. M. (q. D. g.) en Real orden de 27 de Agosto de 1827, y el segundo, por el ilustrísimo Ayuntamiento de dicha ciudad para la medición, señalamiento de término y distribución de terrenos de los montes nominados de Toledo, propios de los vecinos de dicha ciudad, certificamos: Que habiendo reconocido el terreno que comprende el término que desde el año 1497 tiene demarcado este lugar de Yébenes, según la concordia que la ciudad de Toledo y el expresado lugar concertaron en aquella fecha, en el que se incluye el despoblado de San Andrés, junto con la dehesa llamada Carril, que es de los propios de dicha población, con el objeto de depurar su cabida, para conforme á ésta hacer el señalamiento de término correspondiente á la población, que, según el testimonio presentado por el secreta-

rio de su Ayuntamiento, resulta tener 772 vecinos, para los que, y con arreglo á las bases establecidas en los demás pueblos, y con proporción á la calidad del terreno, y por unanimidad, en junta celebrada en el día 15 hemos procedido á hacer el señalamiento, así de término como de dehesa, sobre la cantidad del número de fanegas que, así el término cerrado que desde la fecha citada tiene este pueblo, como el de la dehesa boyal tiene, y todo en cumplimiento de la Real orden de 27 de Agosto de 1827, cuyo resultado es en la forma siguiente:

Primeramente para labor: atendiendo al fomento de la Agricultura, y teniendo en consideración la labor que este pueblo tiene establecida en la dehesa de la Ardosá; considerando el terreno necesario á 480 yuntas, al respecto de 60 fanegas por cada una, para que las dividan en tres hojas, señalamos para este fin 28.800 fanegas, con inclusión de las que ya dentro del término expresado disfrutan en propiedad sus vecinos y tienen reducidas á cultivo.....	28.800
Por lo correspondiente á 292 vecinos, braceros, para igual objeto, y que en cada una de las hojas que se hagan en la tierra inculta se les dé una suerte de á cuatro fanegas por hoja, que son 12 por vecino, y les corresponden.....	3.504
Para plantío de viña, olivos y frutales, al respecto de cuatro fanegas por vecino, resultan para este objeto.	3.088
Idem para pastos, además de los que deben producir la hoja intermedia de labor, las gramas y rastrojos de las otras, señalamos para este fin.....	5.000
Idem para dehesa boyal ó de propios, con proporción á las yuntas que llevamos expresadas, y con inclusión de la cabida que tiene la dehesa del Carril ó de propios.....	3.880
Idem ocupa la Cañada Real con descansadero que atraviesa este término, desde el puerto de Arisgotas á la boca del valle de Guadalerza; otra colada con dirección, desde el puerto de Orgaz, al río de Las Navas; los caminos que con dirección á distintos pueblos y sitios cruzan este término; local del pueblo y su ejido; riscos inaccesibles y pedrizas de las sierras.....	3.140
<i>Total fanegas de tierra, de á 500 estadales, marco real de Toledo.....</i>	<u>47.412</u>

De esta cantidad superficial de tierra venía Yébenes disfrutando 6.500 fanegas desde el año 1497, por virtud de la escritura de concordia otorgada á efecto de la sentencia arbitral que los jueces compromisarios dieron en el año 1482, por lo que este pueblo pagaba á la ciudad de Toledo 4.000 maravedises anuales, y además seis maravedises por vecino, y *dozavo* en calidad de canon enfitéutico.

Abrevaderos.—Declararon como abrevaderos comunales al término y población de Yébenes todos los que había dentro del área del término señalada, así en el antiguo como en el que con posterioridad se hubiese señalado ó demarcado, sin que ningún vecino pueda apropiarlos, privando al público de su uso, y sólo tomará agua del sobrante, para el uso que le pueda convenir, exceptuándose aquellos que sean pozos ó norias dentro de las propiedades, que la industria ó laboriosidad de sus dueños hayan hecho á su costa. Igualmente declararon como abrevaderos á este lugar y el de Marjaliza, el manantial llamado de la Olivilla, situado en el valle de este nombre, al lado de la Cañada Real de merinas, y linde con el término de Marjaliza, en el que se deberá entender *no poderse penar ni mullar* porque los ganados se crucen de un lado á otro á la distancia de 45 varas castellanas, salvo el caso en que estén sembradas las tierras próximas; por lo que cuidarán las justicias quede paso al abrevadero, para evitar desavenencias. Asimismo, terminando la línea de Poniente del término que hubieron señalado á esta población, en el arroyo de las Cubas, cuya línea empieza desde el camino Real que va al Molinillo, subiendo á buscar el arroyo por los cimientos de las paredes derribadas de la huerta que hay donde estuvo el convento que se llamó Santa María de la Nava, atendiendo á que por el camino adelante queda señalada colada para los ganados, y que por aquella parte no le queda al lugar de Marjaliza abrevadero alguno, señalaron para éste una colada de 90 varas de ancho, que sube desde el camino, arroyo arriba, hasta el raso de la Quintana, para que por ella puedan entrar á abrevar los ganados que transiten por el camino Real y los del lugar de Marjaliza, hasta el citado raso; y de éste arriba, los ganados de las dehesas que se señalen, con la circunstancia, para evitar desavenencias, de que mutuamente no puedan ponerse por los que se crucen en dicho arroyo las expresadas 45

varas castellanas. Igualmente declararon quedar como abrevadero común, y bajo las mismas circunstancias, los manantiales que hay en la raya divisoria que se hizo en la boca de los Terneros, entendiéndose sólo los que están próximos á la línea que atraviesa la vega de la boca del Valle, desde la cúspide del cerro Simón al morro más alto, que está por encima de la pedriza de la izquierda, llamados Morro y Pedriza de los Terneros. Asimismo, atendiendo á la escasez de agua que hay en toda la raña llamada de San Marcos, para socorrer esta necesidad, señalaron una colada, para que pudieran por ella entrar á abrevar hasta el río por el camino del Molinillo adelante, los ganados de Yébenes, pues este sitio pertenece al término de Marjaliza, y no es causa de perjuicio á esta población, por ir por este mismo sitio la colada que ha de dar paso á los ganados que entren y salgan hacia el Molinillo y al río de las Navas, por el río de San Marcos. Igualmente, debiendo ir la cañada, para la entrada y salida de los ganados, al sitio llamado el Río de las Navas, por el valle de San Marcos adelante y de los Terneros, no se podrá impedir abreven los ganados que transiten por dicho sitio, en el arroyo de la boca del valle de San Marcos y en los manantiales de la boca de los Terneros, exceptuándose puedan hacerlo en la boca del valle de Majadahonda, boca del valle de la Poveda, enfrente del raso de los Terneros.

Luego se hizo el señalamiento del monte que convenía al plantío: el destinado para dehesa boyal; y el acotamiento del antiguo término, que fué nuevamente señalado. Por último, procedióse á la tasación del canon que correspondía á cada fanega. Resultando de todo ello que pagaba el lugar de Yébenes: el *dozavo*, de que luego hablaremos; mil maravedises de tributo por el término antiguo, más seis maravedises por cada vecino, en concepto de *fumazgo*, con arreglo á la concordia de que se ha hecho mérito, y 10.216 reales como canon enfiteútico señalado al nuevo término, cuyo importe había de pagarse á los propios de la ciudad de Toledo por el 2 por 100 del capital, valor correspondiente. Más tarde procedió el Ayuntamiento de Yébenes á la toma de posesión y renovación de mojonera, representado aquél por su procurador síndico general y demás comisionados, y en el recorrido que hicieron despojaron algunas ganaderías que

se encontraban introducidas en él y mandáronlas retirar (5 de Marzo de 1832).

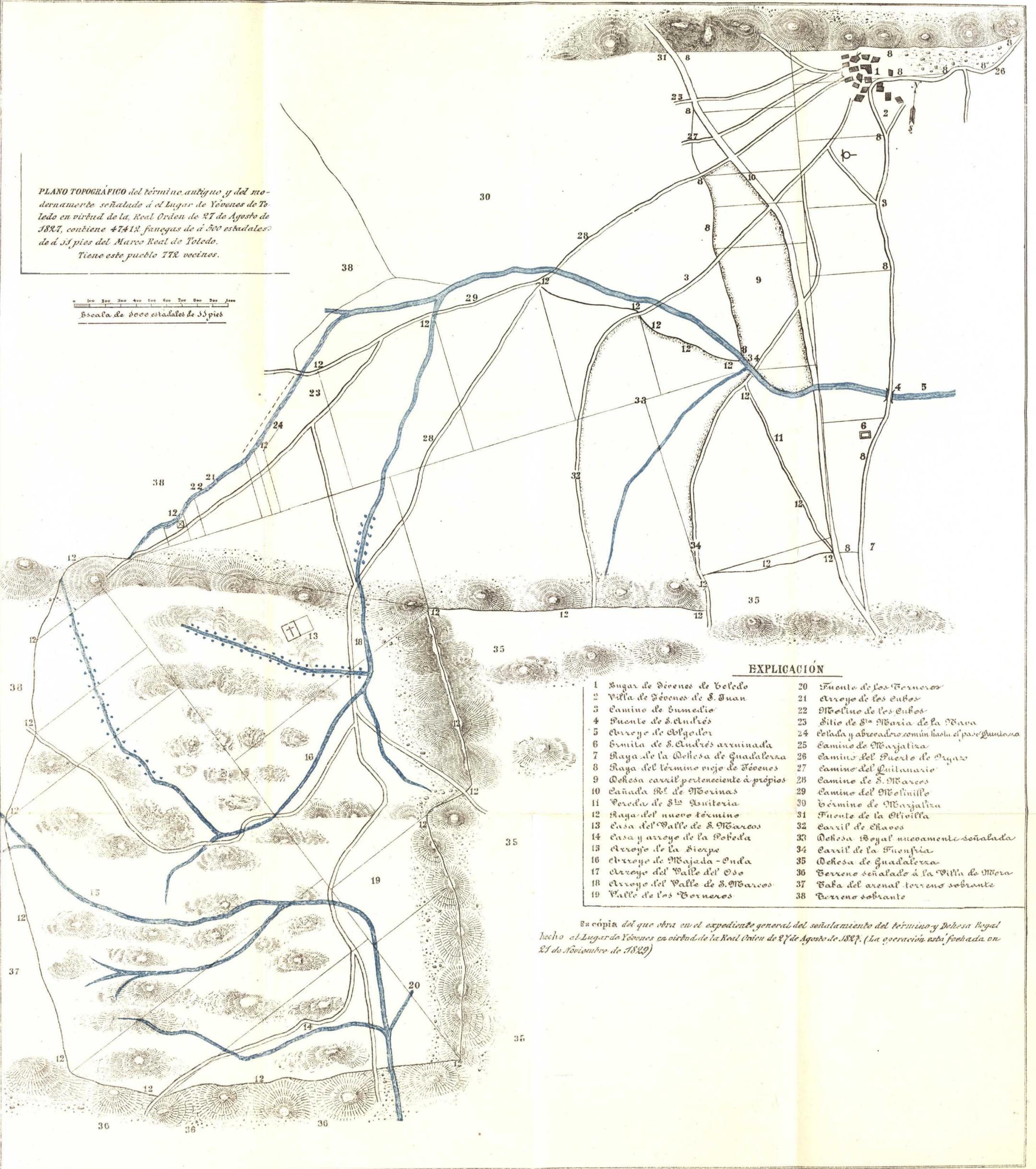
§ 9. CRISIS QUE SE ENGENDRÓ, EN LA INDUSTRIA GANADERA. Causa principal de la disminución de la ganadería, y, por tanto, del encarecimiento de las carnes, fué la destrucción de la mancomunidad en el disfrute de los montes; pero no contribuyeron menos á ella las constantes guerras civiles, singularmente la llamada carlista, pues ocultos y resguardados en los bosques y montuosidades los facinerosos del Pretendiente, de ellos huían los ganaderos con sus rebaños, aburridos y escarmentados de las violencias, atropellos y exacciones impuestas por aquellos insurrectos, que diezmaban y casi devoraban sus rebaños.

A 640.000 fanegas de tierra hacen ascender algunos historiadores la extensión superficial de los montes, de las que era dueña y señora la ciudad de Toledo, las cuales dió á sus pueblos, á censo reservativo, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Agosto de 1827. Los pastos que producía tan dilatada extensión de territorio los disfrutaban de mancomún los ganados de los labradores-ganaderos vecinos ó colindantes á los montes, cuyos pueblos eran Navalucillos, Navas de Estena, Retuerta, Horcajo, Alcoba, Arroba, Fontanarejo, Navalpino, Ventas con Peña Aguilera, San Pablo, Hontanar, Navalmoral y Navahermosa; los labradores-ganaderos de Toledo, que eran pocos en número, y los de Orgaz, Yébenes, Cuerva, Pulgar y Mora, cuyos ganaderos de estos pueblos, que fueron fundados al amparo de la capital, Toledo, estaban relevados del pago de *dozavo* y de cualquier otro tributo, por considerárseles como barriada de aquella ciudad. Dícese que el derecho al disfrute y aprovechamiento de los pastos que practicaban los expresados pueblos, arrancaba del momento en que tuvo lugar la compra de aquellos montes, á la que contribuyeron con ciertas cantidades para su pago. Este hecho dedúcese de la escritura de compraventa, ya que el dinero fué entregado por el Concejo y vecinos de Toledo, y á ellos solos se los posesionó de todo lo comprendido en los montes, «con todas las poblaciones e con todos los villares, etc.» Asegúrase por alguien que al comprar el Concejo de Toledo sus montes, algunos pueblos ostentaban ya sobre parte de ellos, y por concesiones especiales, derechos

Plano DEL TERMINO ANTIGUO Y DEL MODERNAMENTE SEÑALADO AL LUGAR DE YÉVENES LEVANTADO EN EL AÑO 1829 POR LA COMISION REGIA DIVISORA DE LOS MONTES DE TOLEDO

PLANO TOPOGRAFICO del término antiguo y del modernamente señalado á el lugar de Yébenes de Toledo en virtud de la Real Orden de 27 de Agosto de 1827, contiene 47412 fanegas de á 500 estadales de á 53 pies del Marco Real de Toledo. Tiene este pueblo 777 vecinos.

Escala de 5000 estadales de 53 pies



EXPLICACION

- | | |
|---|---|
| 1 Lugar de Yébenes de Toledo | 20 Fuente de los Horneros |
| 2 Villa de Yébenes de S. Juan | 21 Arroyo de los Cubos |
| 3 Camino de Sumedio | 22 Molino de los Cubos |
| 4 Puente de S. Andrés | 23 Sitio de S. Maria de la Dava |
| 5 Arroyo de Obispo | 24 Colada y abrevadero común hasta el paso Quintana |
| 6 Ermita de S. Andrés arruinada | 25 Camino de Marjaliza |
| 7 Raya de la Dehesa de Guadaluza | 26 Camino del Puerto de Argas |
| 8 Raya del término viejo de Yébenes | 27 Camino del Quilinario |
| 9 Dehesa carril perteneciente á propios | 28 Camino de S. Marcos |
| 10 Cañada del de Morinas | 29 Camino del Molinillo |
| 11 Vereda de S.ª Guiteria | 30 Término de Marjaliza |
| 12 Raya del nuevo término | 31 Fuente de la Olivilla |
| 13 Casa del Valle de S. Marcos | 32 Carril de Chaves |
| 14 Casa y arroyo de la Robleda | 33 Dehesa Royal nuevamente señalada |
| 15 Arroyo de la Sierpe | 34 Carril de la Fuenteja |
| 16 Arroyo de Majada - Onda | 35 Dehesa de Guadaluza |
| 17 Arroyo del Valle del Oso | 36 Terreno señalado á la Villa de Mora |
| 18 Arroyo del Valle de S. Marcos | 37 Taba del arenal terreno sobrante |
| 19 Valle de los Horneros | 38 Terreno sobrante |

Es copia del que obra en el expediente general del señalamiento del término y Dehesa Royal hecho al Lugar de Yébenes en virtud de la Real Orden de 27 de Agosto de 1827. (La operacion esta fechada en 21 de Noviembre de 1829)



dominicales, los cuales les fueron reservados; aserto que no hemos podido comprobar (1).

De poco sirvieron á la ciudad de Toledo las protestas de oposición á la repartición de sus montes, mandada por la citada Real orden de 27 de Agosto de 1827, merced á la cual vino la forzosa disolución de la mancomunidad, y, por tanto, el decrecimiento alarmante de la Ganadería. En sustitución del tributivo del *dozavo* de los ganados y carbones que la ciudad de Toledo percibía con destino al sostenimiento de las cargas de su Municipio, y en calidad de interés al capital que representaba su terrazgo, señalaronla un canon—que todavía la adeudan algunos pueblos que resistieron el pago, por considerarlo injusto, según luego veremos—, si bien otros consiguieron librarse de él mediante escritura de redención otorgada el 21 de Noviembre de 1856, por ejemplo, la villa de Yébenes. No fué sólo Toledo quien protestara de la forzosa disolución de su mancomunidad de pastos: el Ayuntamiento de Navahermosa, asociado de los demás pueblos comuneros, hizo causa común con la capital toledana, á cuyo fin celebraron una Asamblea en esta última población, previa convocatoria que se circuló, el día 5 de Diciembre de 1841, cuyo contenido era del tenor siguiente: «Ayuntamiento de Navahermosa.—Este Ayuntamiento, viendo el grande perjuicio que se ha seguido á este vecindario con la división de montes practicada en virtud de la Real orden de 27 de Agosto de 1827, tanto por la mancomunidad que se les quitó, cuanto por el canon que se les hubo de señalar, que supera del antiguo *dozavo* que antes pagaba, no disfrutando ya de la mancomunidad de todos los montes y sí sólo del corto terreno que se le adjudicó para término; y noticiosa esta Corporación de que otros pueblos de montes se encuentran en igual caso, y que por ello han

(1) En la Biblioteca Nacional, sección de manuscritos, volumen Dd-93, folio 64, hallamos una sucinta noticia de la Concordia que sobre pastos celebró el Cabildo de Toledo con la ciudad de Segovia el día 30 de Abril de 1415. Tuvo efecto en la ciudad de San Andrés, cerca de Covarrubias del Monte, y en ella se hace mérito del privilegio llamado de la *bolsilla* (porque cuenta que estaba guardado en una bolsa pequeña), otorgado por el rey Don Alfonso VIII en Segovia, el 12 de Diciembre de 1246, y confirmado el 15 de Junio de 1311 por su biznieto Don Alfonso X, cuyos documentos fueron presentados por los segovianos como título de propiedad al concurrir á dicha concordia.

venido en decadencia, ha resuelto acudir á las Cortes solicitando la denegación de aquella Real orden, y que queden las cosas en el estado que tenían antes de ella, y para poder pedir en nombre de todos los pueblos, si lo estimaren conveniente, ha resuelto convocarles, como por esta lo hago, á fin de celebrar una junta con representantes de todos los pueblos en esta villa, señalando para ello el domingo 19 del actual; oiremos á cada pueblo lo que considera más conveniente y pediremos lo mejor al bien de todos, que son los deseos que animan á esta municipalidad, la que espera que cada pueblo procurará mandar uno ó más comisionados suficientemente autorizados para que le representen en dicha junta, que estén aquí referido día á las nueve de la mañana, y que tendrán la bondad de poner á esta comunicación diligencia que acredite su recibo, expresando en ella cada pueblo si mandarán sus comisionados referido día; lo que cree esta municipalidad no dejarán de hacer por el bien de sus vecinos; pues al que no le sea conveniente la derogación de antedicha Real orden podrá manifestarlo y proponer lo que le sea más conveniente.—Dios, etc. Navahermosa, 5 de Diciembre de 1841.—Presidente, *José Marín*.—*José Aparicio*, Secretario.—Pueblos: Navalucillos.—Navas de Estena.—Retuerta.—Horeajo.—Alcoba.—Arroba.—Fontanarejo.—Navalpino.—Yébenes de Toledo.—Ventas con Peña Aguilera.—San Pablo.—Hontanar.—Navalmoral.>

No habiendo dado resultado favorable las protestas, ni, por tanto, conseguido de las Cortes la derogación ó que dejasen sin efecto la prenombrada Real orden, á fin de que las cosas continuaran en el estado que antes tenían, consolidado el reparto y adjudicación *ordenó* el jefe político de la provincia, en 28 de Marzo de 1848, á los pueblos de Navahermosa, Hontanar, Ventas con Peña Aguilera y Navalucillos, debían celebrar reunión el día 8 de Abril, los Navalmorales el 6, San Pablo el 11 y Yébenes el 27, para tener lugar el otorgamiento de la escritura de enfiteusis y adquisición, ó más bien aseguración del terreno adquirido por su respectivo vecindario. A pesar de la orden expresada, el Concejo de Toledo debió, sin duda, rehuir tal otorgamiento, con intención ó por abandono, cuando algunos pueblos en posesión del dominio útil resistieron el pago á Toledo del canon señalado. Si esto fué así, caro pagó la imperial ciudad su abandono, á cuyo interés afectaban singularmen-

te las consecuencias por la falta de la oportuna formalización de la enfiteusis, privando con ello al Tesoro municipal de la considerable renta que percibía por el canon de los terrenos adjudicados á los expresados lugares de los montes, ya que desde la división territorial de 1833, parte de ellos pasaron á formar parte de la provincia de Ciudad Real.

§ 10. RESISTENCIA AL PAGO DEL CANON Á TOLEDO.—Pueblos hubo rebeldes al pago del canon, que se alzaron, al decir de un cronista (1), «con el santo y la limosna», llamándose dueños de lo que de nadie habían adquirido, fundados en la ley de 26 de Agosto de 1837, sobre señoríos jurisdiccionales. Uno de los pueblos que con más tesón resistieron, y hasta hoy con resultados, fué Navalucillos. Curioso é interesante sería, en verdad, el conocimiento de todo este asunto, si fuera posible arrancarlo al desorganizado archivo y á la ininteligible documentación de los manuscritos del siglo XIV, XV y XVI, que en lastimosas condiciones se conservan en aquel Ayuntamiento; la tinta decolorada y corrida, por efecto de humedades; trozos comidos por ratones, en su insaciable afán de destrucción de riquísimos elementos necesarios para historiar y conocer la vida y desenvolvimiento de este serrano pueblecito. Allí, como en varios otros, llegaron á funcionar, independientemente uno de otro, hasta tres Ayuntamientos, á pesar de formar una sola agrupación: unos llamábanse de Toledo, otros de Talavera y otros del Cabildo. Todavía se conserva en la plaza mayor un añoso árbol, rodeado de una escalinata de piedra, en donde, cobijados por las ramas, sentábanse los regidores en las pétreas gradas (los triunviros) de cada uno de los Ayuntamientos cuando tenían que tratar algún asunto que interesar pudiera al común de vecinos, teniendo lugar estas sesiones al aire libre y en lugar neutral; á fin de que no pareciese había sumisión de unos regidores á otros, por el hecho de concurrir y congregarse en la sala de sesiones de alguno de los tres municipios. Estos pueblos, nacidos al calor de la capital, Toledo, y llamán-

(1) *La verdad y la justicia*.—Memoria con documentos para la cuestión debatida entre el Ayuntamiento de Toledo y los dueños proindiviso del terreno, que en la partición de los montes de la ciudad fué adjudicado á los vecinos del lugar de Yébenes en 1832; impresa en Toledo el año 1862.

dose barrios de la misma, tenían su iglesia y cementerio separado del de los primitivos fundadores de aquellos pueblos y sus descendientes, y todavía hoy, después de los muchos años transcurridos, se llaman «los de tierra Toledo» y «los de tierra Talavera», según vivan á un lado ú otro del arroyo que los separa, y como medio de distinguirse los de uno y otro barrio, por ejemplo, en Los Navalmorales, que llamándose antes Navalmodal de Toledo y Navalmodal de Pusa ó Talavera, al fusionarse en un solo Ayuntamiento llámase hoy la villa de Los Navalmorales.

Volvamos al examen de la resistencia al pago de canon al Ayuntamiento toledano.

Llevó Navalucillos su resistencia hasta el punto de que en aquel tiempo, siendo jefe político el Sr. D. Rafael de Navascués, hubo de suspender al Ayuntamiento, enviándole un delegado y tomando providencias serias para hacerse obedecer, y que acudiese una Comisión de concejales y contribuyentes á otorgar la escritura. Justo es que Toledo lo sepa: á la energía que desplegó Navascués es debido que Navalucillos capitulara de su actitud, no pudiendo por más tiempo sostenerse en la defensa de lo que aquellos habitantes consideraban su derecho y que habían planteado ante los Tribunales, de acuerdo, según después pudo averiguarse, con los demás pueblos enfiteutas, sitios en la provincia de Ciudad Real, dirigidos tal vez y aconsejados todos por persona imperita, que, al parecer, y según puede colegirse por el resultado, debía inclinarse más á reconocer los derechos de la ciudad de Toledo sobre sus montes que el derecho de sus clientes.

Los fundamentos en que se apoyaban los pueblos para resistir el pago del censo dicho consistían: 1.º, en la falta de escritura enfiteútica; además de la invocación que hacían de la ley de 26 de Agosto de 1837, invocaban la prescripción y argumentaban de esta manera: «Toledo ha sido señor jurisdiccional de los montes de su nombre; exhiba, pues, y que se examinen sus títulos, y hasta tanto que se declaren subsistentes los en que se apoye para pedir lo que pide, no se paga.» Por eso hemos dicho que desde el otorgamiento de la escritura, semejante pretensión era insostenible por la villa de Navalucillos. Todas estas cuestiones, sucintamente descritas, dieron lugar á la publicación de una Real orden con fecha 10 de Marzo de 1847,

cuyo texto íntegro es del siguiente tenor: «Ilustrísimo Señor: El Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación del Reino me comunica..... La Reina (q. D. g.) se ha enterado del expediente remitido por V. S. en 3 de Octubre último, formado con motivo de la instancia del Ayuntamiento de Navalucillos, sobre que se le releve del pago de las pensiones que se le reclaman por el Ayuntamiento de esa capital por los terrenos que se le adjudicaron en el año 1832 á consecuencia de lo dispuesto por Real orden de 27 de Agosto de 1827; y S. M., en su vista, se ha servido mandar que se ejecuten las medidas adoptadas por ese Gobierno político, de acuerdo con el Consejo provincial, para practicar una liquidación general de los créditos de esta clase en este y otros pueblos, y demás disposiciones acordadas con este motivo; pero bajo la circunstancia de que la cantidad que deba pagar anualmente cada pueblo, en virtud de la liquidación y convenio, se ha de incluir en el presupuesto municipal de cada año como gasto obligatorio.—Y lo trasladado, etc., etc.—Toledo 14 de Marzo de 1847.—*Dionisio Gainza*. Ilustrísimo Ayuntamiento de esta capital.»

§ 11. DERECHOS DE FUMAZGO Y DOZAVO.—Los más de los pueblos construídos ó levantados en los montes de Toledo, de carácter esencialmente ganaderos, según luego veremos, nacieron, se desarrollaron ó engrandecieron, al amparo de antiguas villas, con sus mismos nombres, allá por la época de la Reconquista. El Concejo de Toledo, como señor jurisdiccional de todos sus renombrados montes y pueblos, impuso á los vecinos de éstos el tributo de *fumazgo* y seis maravedises como capitación por cada vecino, como carga por el antiguo término y solares de casa construída en territorio señorial, con arreglo á la carta de población y en reconocimiento del dominio del suelo (1). Por aquel entonces, el Concejo, dueño de los montes, impuso un nuevo tributo llamado *dozavo*, ó sea, como su nombre lo indica, la duodécima parte de todo lo que en aquellos sus terri-

(1) El fumazgo, fumadga, fumazga, fumaiga, humazgo y fumaige, que de todas estas maneras se nombra, era una corta cantidad que se pagaba de todo hogar ó *fumo* en calidad de signo ó cédula de vecindad. El lugar de Cardeñaxemeno pagaba por este concepto á su señor, *cuatro sueltos* y *medio* por casa. (Pueblos de la behetría.) En la provincia de Burgos denominánlo «derecho de Humera».

torios se produjera; pero en vista de los escasos rendimientos que de esto obtuviera el Municipio impositor, reunióse Toledo con su Ayuntamiento en 1685 para acordar y mandar hacer de su justicia el Manifiesto y comprobación, y con su vista *cobrar los dozavos de granos, ganados, colmenares, carbones, etc.*, en las cuadrillas de los montes. Este tributo llegó á rendir cuantiosas sumas al Municipio, ya en especie, ya en metálico, como asimismo el tributo de fumazgo y seis maravedises de capitación ó reparto por cabeza, de que habla la escritura constitutiva del Censo como carga que tenían, según queda dicho, los pueblos de los montes en favor de Toledo, por el término antiguo y solares de casas, así como de los aprovechamientos de los montes, mediante á ser consideradas estas gabelas, en último estado, como procedentes del señorío jurisdiccional que tuvo la ciudad de Toledo en los montes dichos, y ansiosos los pueblos de libertarse de ellas, llegó su anhelado día con la promulgación de la libertadora ley de 26 de Agosto de 1837, sobre supresión de señoríos, y los pueblos, apoyados en ella, resistieron al pago. En cuanto al censo, la mayoría de los pueblos entablaron expediente de redención.

En el pueblo de Yébenes todavía se conservan los montes que en el reparto le fueron adjudicados, y que no sirvieron para la roturación, como propiedad colectiva para todos los vecinos, aprovechándose en el pasturaje. Como quiera que no todos los vecinos pueden ser ganaderos y el terreno se conserva proindiviso, y á fin de sostener la mejor armonía, el pueblo, en asamblea general, nombra un representante que cuenta y lleva relación del número de cabezas de ganado que han entrado á pastar en las dehesas de Santo Tomé, San Salvador, Navarredonda y Tapueías, que así se denominan los terrenos colectivos. Cobra á los respectivos dueños del ganado la parte proporcional al número de cabezas, y luego distribuye el dinero en la parte correspondiente á cada propietario indiviso; mejor diríamos, copropietario en la colectividad.

§ 12. PASTOREO ABUSIVO; ORDENAMIENTO DEL MISMO.—Según vamos á ver, no es nuevo el abuso del pastoreo. Si hoy viven en los pueblos en lucha permanente labradores y ganaderos, igualmente acontecía en épocas anteriores, á juzgar de

documentos que vamos á reseñar. El que esto escribe, labrador y ganadero, conoce á fondo lo que ello significa. El pastor, ante la idea de que el ganado coma con la menor fatiga posible y poco gasto para el dueño, no repara en introducir el ganado cuya custodia le está encomendada, en terrenos vedados para ello y aun en los terrenos sembrados, sean ó no de su dueño. Los pastos de las dehesas boyales, á pesar de la prohibición de entrar á pastar en ellas durante cierta época del año ganados lanar ó de renta, éste solo se los come, á cuyo efecto aprovechan los pastores la ausencia del guarda, al cual celan y vigilan, situándose uno de los pastores de centinela avanzado en algún paraje alto, á modo de atalaya, con señales estratégicas de antemano convenidas, como medio de avisar al pastor que abusivamente penetró en los prados ú otros sitios vedados, la proximidad del guarda, rehuyendo de tal suerte la correspondiente multa ó pena que debía serles impuesta al ser denunciados. Aquí encaja de modo admirable el II y el V de los *Mandamientos del pastor* (1): «Como ninguna clase de criados—dice D. Juan Alfonso López de la Osa—, los pastores son diligentes y cuidadosos del caudal que el amo les confía; tanto, que por alimentar bien al ganado no respeta lindes, ni sembrados, ni viñas, ni olivares, y suelen con frecuencia ocurrir grandes disputas, demandas y aun desgracias entre los colindantes que se extralimitan saltando su mojonera é invadiendo terrenos ajenos. Puede afirmarse que no es todo virtud; tal exceso de celo proviene de que en el mismo ganado del amo llevan ellos también su pequeño capital, pues según expondré luego con más detalles, una parte de las ovejas que forman el rebaño les pertenece en propiedad, denominándose esta porción el «ahorro» de los pastores; pero independientemente de esto, no se puede dejar de reconocer el gran interés que por regla general toman en todo el año, y á ello alude el II mandamiento: *Comerse todos los sembrados del mundo.*»

Existen de muy antiguo otros ganaderos—pastores se denominan en los pueblos *escuseros*—, y son éstos unos pastores que

(1) Los *mandamientos* del pastor son cinco, á saber: I. Rodar por el suelo.—II. Comerse todos los sembrados del mundo.—III. La más gorda, al caldero.—IV. Ir por hato.—V. Negar la verdad ante un Santocristo. (Joaquín Costa: *Derecho consuetudinario de España*; Barcelona, 1902; t. II, páginas 182 y siguientes.)

habiéndose reunido con algún peculio á fuerza de ahorro y economías, lo invierten en ovejas, 60, 100, 150 (entre ese número oscilan), y careciendo de otro medio ni elemento para el sostenimiento de su familia, no poseyendo tierras ni pastos y siendo ellos mismos quienes pastorean el pequeño rebaño de su propiedad, es de suponer que éstos son los más dañinos de todos los pastores, si se tiene en cuenta que tampoco existen pastos de la mancomunidad. Que este mal es muy añejo no cabe dudarlo, y ello viene á confirmarlo la necesidad que hubo á últimos del siglo xiv con la «Ordenanza de la Yugada», que hubieron de poner en vigor. Esta celebrada disposición, por lo original merece figurar en este libro; al efecto la insertamos, y cuyo tenor literal es el siguiente:

§ 13. «ORDENANZA DE LA «YUGADA» EN EL SIGLO XIV.—En la muy noble cibdad de Toledo viernes 17 dias de maio año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e 300 y 90 e 8 años estando Toledo ayuntado en el su Ayuntamiento que es en esta cibdad por combite de los sus fieles segun que lo han de suso i de costumbre y en presencia de mi Gonzalo Velez escribano del Rey e escribano de Toledo y de los testigos deyuso escritos luego de dichos Sres. Toledo dixeron que por preeio de vezes avian sido requeridos y les avia seido dicho y denunciado y querellado por algunos de los vezinos y moradores desta cibdad que fuera siempre usado e guardado y acostumbrado de muy gran tiempo aca que memoria de omes non es contrario y a un ordenado y mandado ansí guardar por Toledo que qualquier presona de los vezinos y moradores en tiempo que avian heredades en las Aldeas e lugares del termino y tierra de Toledo que arrendavan a qualesquier personas *una yugada* de tierras de pan año e vez e mas o menos a este respecto e dan algunos suelos en vasallaje los tales arrendadores a los tales vasallos que tenian suelos poblados que pacian cada uno dellos *con cient cabezas de ganado* ovejuno o cabruno, en tanto que asi labravan las dichas tierras que arrendaba y que si mas o menos arrendaban o tenian arrendadas a este respecto con mas ganado pacian todavia morando el tal vasallo o arrendador en el Aldea o lugar donde ansí moraren o tuvieren la tal renta y vasallaje continuadamente con su mujer e sus hijos y su casa poblada y que estas dichas cient cabezas

de ganado que fuesen suyas y señaladas de su fierro e señal e non a rentas ni a charcanas de otras personas e que desta guisa pacian las heredades do tenían las tales rentas e que nunca acostumbraban de pacer ni pacian con sus ganados e vecindad con los otros lugares e vecindades del derredor y esso mismo que los tales dichos vasallos que tenían ganados y labraban por pan y tenían su mujer e sus hijos e su casa poblada en las dichas aldeas y lugares que pacian con cient cabezas de ganado ovejuno e cabruno y *cada par de bueyes la yugada* de tierras año e vez ya éste respecto poco mas o menos segun las dichas yugadas que labraban y que tal vasallo que pacian en los lugares y aldeas do morava residentemente y en las vecindades segun pacian los Sres. de los dichos lugares y heredades e que agora de poco tiempo aca que estos tales arrendadores y vasallos maliciosamente que tomaban e tomaron en renta o en vasallaje las tales heredades y suelos dellas e que en lugar de guardar la costumbre e ordenanza sobredicha en razon del dicho pacer con las dichas cient cabezas de ganado ovejuno y cabruno a la yugada de bueyes a este respecto de mas o de menos que sean estendidos a pacer y pascan conpresa de otros ganados ansi suyos como *acharcanos* de otras personas que pacian avecindad con las comarcas e se yguaban en esto con los Sres. de las dichas heredades no lo pudiendo ni debiendo facer de derecho y ansi mismo que avia otros algunos que maliciosa e cabtelosamente avian comprado e tenían ansi por compra como por herencia algunos suelos en los lugares de la tierra de Toledo las tales personas no teniendo labranzas algunas y en caso que las tuviesen y tienen no habian yugada cumplida para año y vez e que estos tales e otros semejantes pacian sueltamente por do querian con sus ganados en los dichos lugares y heredades o en algunos dellos de lo cual nacian y recrecia muy gran daño e perjuicio á los Sres. de las dichas heredades e lugares sobre lo cual fué pedido por merced á los dichos Sres. de Toledo que sobre esto supiesen el fecho de la verdad y remediasen y proveixen sobre ello en aquella manera que fuese su merced e luego los dichos Sres. de Toledo dixeron que ellos avian sido bien informados e certificados de la verdad del fecho e que fallavan que todas estas dichas cosas sobredichas e cada una dellas que feran e pasaran ansi e que se usaban e acostumbraban deso ansi guardar e cumplir según

y en la manera que dicha es e aunque fuera ansi ordenado e mandado guardar por Toledo desde gran tiempo aca que memoria de omes non es contrario e porque vayan y entiendan questo era justicia e derecho e otros provechos comunal de todos los Sres. que avian heredades en los dichos lugares dixeron que rat ficavan y aprovavan e confirmavan e aprobaron e confirmaron la ordenanza e costumbre sobredicha e mandavan que de aqui adelante se tovriere e guardase por siempre ansi por esta manera e forma que se sigue:

Primeramente qualquier Sr. que toviese heredades en las Aldeas de Tierra de Toledo e arrendasen una yugada de tierras o mas o menos a este respecto que los tales arrendadores dellas que pazcan con cient cabezas de ganado ovejuno e cabruno e non mas todavia labrando las dichas tierras que ansi arrendaren y morando el tal arrendador en el lugar do asi morare la dicha renta continuadamente con su muger e sus hijos e su casa poblada e asi mas heredad o menos arrendaren que a este respecto que con mas ganado pueda o menos pacer al respecto sobredicho e que este tal dicho ganado conque ansi paciere que sea suyo propio del tal arrendador e que lo non tenga arrendado ni *acharcano* de otras personas e de aqui adelante non sean osados de pacer avezindad en las comarcas segund que de poco tiempo aca lo facian ya costumbraban facer: Y otrosi ordenaron e mandaron que en termino de los otros vasallos de los Sres. que moran e viven en los dichos lugares e como dicho es que puedan pacer e pazcan con cient cabezas del dicho ganado ovejuno o cabruno o cada par de bueyes a este respecto de mas o de menos con cuantas yuvadas labrare y que tal dicho vasallo que pazca con el dicho ganado en los dichos lugares donde ansi morare residentemente e essomismo en las vezindades de las comarcas e vezindad segund que pacen los otros Sres. de los dichos lugares.

Y otrosi mandamos que los que ansi tovieren solares o casas en las Aldeas de tierra de Toledo e no tuvieren tierras de arada fasta una yugada cumplida por año y vez que estos tales no puedan pacer ni estenderse a pacer con sus ganados e bestias que tovriere por los otros lugares y heredades de los dichos Sres. salvo tan solamente con sus puercos e bueyes e bestias que ansi labrasen e tovriere e cada noche encerrare en su casa esto que se entienda labrando las dichas tierras que tovie-

ren e teniendo su casa poblada e residentemente con su muger e fijos en los lugares do ansi moraren e tovieren los tales suelos e los que ansi no lo guardaren e complieren e fiziere el contrario que cayese e caiga por ello en aquellas penas en que caen aquellos que pacen con sus ganados en los lugares donde no deven pacer e que los prenden por ello el Sr. o Sres. de los lugares e heredades tomando de la grei del ganado *de noche diez cabezas, e de dia cinco* segun lo manda la ley del Derecho en este caso e sobresto rogaron e mandaron a los Alcaldes de Toledo e a sus Fieles e al Juez de los pleytos de la Fieald desta cibdad ansi a los que agora son como a los que sean de aqui adelante que lo guarden e fagan guardar e complir asi e que lo libren e juzguen ansi cada que los tales pleytos vinieren ante ellos.

Y otrosí, mandaron a mi el dicho Gonzalo Velez su escribano que sirviese escribir e afrentar esta dicha ley ordenanza en el Libro de los otros Ordenamientos de Toledo porque para siempre jamas se guardare e fincare en de firme estable y valedera a la qual fueron presentes por testigos Pero Lopez de Ayala, Alcalde mayor de Toledo, y Pero Carrillo, alguazil maior de la dicha cibdad y Francisco Vazquez y Alvargarcia de las Ruelas e Pero Fernandez, escribano Público en Toledo.»

§ 14. ASAMBLEA DE PASTORES; ACUERDOS QUE TOMARON.— Grande fué, sin duda, la importancia en todas sus manifestaciones que la industria pecuaria tuvo en la provincia de Toledo, según lo demuestran la serie de documentos que hemos de insertar.

Los acuerdos recaídos en las asambleas ó ayuntamientos anuales que los pastores celebraban, tenían fuerza ejecutiva; en estas asambleas nombraban por sufragio el «Alcalde de Pastores», que era el que á nombre de éstos concurría á todas las reuniones que á la colectividad pastoril pudiera interesar, defendiendo el derecho de los mismos, recabando para éstos todas las ventajas que le eran dables y estableciendo las ordenanzas que estimaba oportunas. Veamos, en calidad de ejemplo, las establecidas en el año 1399 (1), cuyo tenor literal es como sigue:

(1) Todas estas ordenanzas fueron recopiladas y aprobadas por Su Majestad el día 23 de Febrero de 1562.

«Domingo de la Trinidad, veynte e cinco dias del mes de Maio, año de Señor, de *mil e trezientos e noventa e nueve*, ordenaron que el su Ayuntamiento que sea el domingo de la Trinidad, segun que lo siempre hubieron, e han de uso e de costumbre. E que pague cada uno que cien cabezas de ganado huvie-re, dos maravedis, segun se contiene en los ordenamientos de los años passados.

»Otrosí ordenaron, que qualquiera pastor que trasquilare dozientas ovejas de las del Señor, que el dia que las trasquilare, que el Señor le dé de comer e beber a su costa.

»Otrosí ordenaron, que qualquiera que arrendare leche de sus ovejas, que el que lo arrendare, que sea tenuto de dar á los pastores que guardaren las ovejas de la leche, dos tercios á cada pastor, el uno á la mañana, y el otro en la noche. E a los que guardaren el vazio, que el Señor sea tenuto de dar dos merenderas á cada pastor por su mantenimiento.

»Otrosí ordenaron, que todos los que echan ganado á cuer-no, ansi puercos como cabras, e otro ganado qualquiera, que el Señor sea tenuto de requerir su ganado cada noche, si le fallece alguno. E si ante noche no le fallare menos, que lo requiera otra vez de mañana antes que se lo echen. E si lo fallare menos, que se lo diga él, o otro por él. Si no lo requiere, ni se lo hiziere saber, como dicho es, que no sea tenuto de le dar cuenta ni recado dello: salvo si el Señor quisiere provar que se le perdió por su culpa ó por su mengua, ó que le hiziesse otro arte alguno ó engaño en ello.

»Otrosí ordenaron, que qualquiera que comprare res o reses de pastor mayor, ó del mozo, ó de lo del Señor, sin su licencia, pierda lo que dió por ello, e torne el ganado á su dueño. E si lo negare en juyzio, que lo non mercó, e si lo provare despues, que lo peche con el doblo a cuyo es, e pague mas á la Mesta *diez carneros*. E si el que lo mercó lo conociese en juyzio, torne el ganado á su dueño sin pena alguna, quito, sin costa alguna, e que el pastor que lo vendió, que sea tenuto al daño que le viniere por esta razón, e padezca las penas de Mesta. E si el ganado que vendiere como dicho es, fuese suyo, e lo vendiere sin licencia como dicho es, cayga en las penas que están ordenadas en los sus ordenamientos.

»Otrosí ordenaron, que qualquier que echare vacas nombradamente á pastoría por San Pedro, en despues las quisiere

llevar antes de la fiesta de San Miguel, que pague por cada cabeza de lo mayor dos maravedis por cada mes e no pague otra guada ni agostadero.

»Otrosí ordenaron, que ningun home en quien aya sospecha que haze algún daño en cavaña y leña, e que toma algo de ganado ageno encubiertamente, de noche ó de día, que este tal no sea osado de entrar en majada ni en coto ageno, con una echadura de honda, ni de llegar su ganado á otra majada, como dicho es. Sino, si lo hiziere, que sea tenuto de pagar el daño que fallare en el ganado a do el posare.

»Otrosí ordenamos y tenemos por bien, que qualquier pastor que jugare dados, o Chuecas, o dardos, o deanques, o tejuelo, o otro juego qualquier que passe de una azumbre de vino, que por cada vez que jugare a estos dichos juegos, o a qualquier dellos, que lo torne a su dueño con el doblo, e que pague mas la dicha pena, e que sea tenuto mas á pagar el menoscabo de todo el ganado, provándose los dichos juegos.

»Otrosí, por quanto muchos lugares están despoblados en el término de Toledo, e otros lugares que se pueblan de nuevo, ordenamos que si los tales lugares se poblaren de cinco vezinos arriba, que gozen de las libertades que los otros pueblos han, conviene a saber, faciéndolo saber los otros vezinos a su Alcalde mayor, e que le den cercados para todos sus ganados de arado, que labran por pan, no tomando tierra agena ninguna, e pregonándolo por los lugares más cercanos. E valga, e aya nuestro Alcalde sus derechos, trezientos maravedis de la buena moneda.....»

(Sigue la ordenanza «Del pacer de los ganados», «De los puercos», «De los prados», etc., etc.)

§ 15. SOLDADAS DE PASTORES. ORDENANZAS DE 13 DE JUNIO DE 1400.—En la fecha indicada en este subepígrafe reuniéronse el Alcalde de Pastores, escribanos y hombres buenos, dueños de ganados de mesta, que, como hemos dicho, trataban los negocios concernientes á los ganados y llevaban el gobierno económico de ellos, dando lugar al establecimiento de una nueva ordenanza, la que, copiada literalmente, dice así:

«Domingo, treze de Junio, año del Señor de 1400 años, este dicho dia, estando en las casas de Diego Martinez, Alcalde

de los Pastores, que son en el Arrabal de Toledo, presentes, vos Nicolás Alfonso, e Pedro Gonzalez, escribanos públicos de Toledo, estando ayuntados los homes buenos que han ganados en Tierra de Toledo de la Mesta, segun que lo han de uso e de costumbre. E lo que ordenaron es lo siguiente:

»Primeramente ordenaron, porque ogaño no salieron corderos para pagar á los pastores, que de los corderos que ende hubiere, que les den de cinco uno, e por los que fallezieren, que le den por cada uno seys maravedis. Esto de los mozos asoldados.

»Otrosí ordenaron, que al pastor que guardare el ganado á pastoria, por lo que se muriere ó sacaren desde San Pedro hasta San Miguel, por cada cabeza, tres dineros, ansi de lo que se muriere como de lo que se sacare.

»Otrosí ordenamos, que qualquier pastor ó mozo asoldado que sirviere un año por su voluntad, que sea tenuto á servir otro año luego siguiente, apremiándole tanto como le dieren el año pasado.

»Otrosí ordenaron, que por quanto este año acaeció gran mortandad en el ganado, e no se sacaron corderos ningunos, que por esto, que el pastor de todo el ganado que trasquilare, que aya de siete vellozinos uno, de lo mayor.

»Otrosí ordenaron, que qualquier que metiere mano en res agena, estando en el campo ó en poblado, muerta ó viva, ó la matare sin licencia del Señor, que pague la res ó reses en que metiese mano, vivas, e tales como eran de antes que muriesen, á cuyas eran, e pague á la Mesta *cinco carneros*.

»Otrosí ordenaron, que el que hubiere cincuenta ovejas con cincuenta corderos, e por Pascua mayor vendiere algunos corderos, porque no queden cien cabezas, que pague la Mesta.

»Otrosí ordenaron, que en el lugar do no hubiere porquero, que si algun vezino del lugar tuviere berraco, e cabalgare las puercas del lugar, que haya el quarto de todos los lechones que ansí cavalgare, el señor del berraco.

»Otrosí ordenaron, que ningún home de ganado, ansí el señor como el pastor o mozo asoldado, que no sea osado de pujar á otro alguno dehesa, o tierra que tenga marcada para su ganado, sino qualquier que lo fiziere, que sea tenuto de le dexar la dicha dehesa que hizo, e pague mas a la Mesta *diez carneros*.

»Otrosí ordenaron, que ninguno no sea osado de prender por daño que el ganado haga, murueco ni carnero encenzerrado, ni oveja encenzerrada, ni cabron que sea murueco, ni cabra encenzerrada, ni capa del pastor, porque es su casa, sino qualquier que lo así fiziere, torne la prenda con el doble a cuya fuere, e pague a la Mesta cinco carneros. E si el murueco prendaren en el tiempo del cavalgar, quier sea carnero o cabron, que torne a su dueño *con cuarenta corderos e cabritos*, segun manda su fuero.

«Otrosí ordenaron, que si alguno huviere de prender algunos ganados, de día ó de noche, en dehesa o en tierra vedada, o en otros términos, que no sea osado tomar del ganado, ni de prender tomando a pierna, sino que ataje á su aventura bueno o malo, tomando de día cinco cabezas, y de noche diez e no más. E si de otra guisa lo hiziere, que tome la prenda con el doble a cuya fuere, e pague á la Mesta cinco carneros. E si la prenda tomare, y matare alguna res antes que sea juzgada, que la pague con el doblo a cuya fuere, e su derecho quede a salvo.

»Otrosí ordenaron, que si el señor alcanzare a la cuenta algún ganado a su pastor, e al mozo, e no tienen ganado alguno de donde suele pagar, que le reciba el señor de los corderos que con el gano, tres corderos por tres ovejas, e cinco corderos por dos muruecos, y esso mesmo sea de lo cabruno, cada uno por natura. Pero si el pastor tuviere ganado de que lo pagar, que tal lo pague como le fuere alcanzado, de dar y de tomar á vista de dos homes buenos, que sepan del ganado, del diente que manda su fuero.

»Otrosí ordenaron, que han por fines todos sus Ordenamientos, sus fueros e los sus ordenamientos, desde el Emperador aca, que se los otorgó: e mandan a los sus Alcaldes que libren por ellos, según que en ellos se contiene.»

§ 16. SOBRE EL PACER DE LAS HEREDADES. PREGÓN DADO POR EL CORREGIDOR DE TOLEDO.—Continuando los abusos de pastoría de que antes hubimos de ocuparnos, y las quejas que por tal motivo constantemente se producian, consideróse el corregidor obligado á redactar y publicar con fecha 4 de Marzo de 1422, un pregón del tenor siguiente: «Los mui magníficos Señores Corregidor e Toledo viendo las grandes quejas

que los vezinos desta cibdad y de su tierra y término e jurisdicción cada un día les dan de los grandes daños que reciben en sus heredades y árboles de los ganados que en ellas entran á las pacer, sin temor de las penas sobre esto ordenadas quiriéndolo proveher y remediar por quanto con los dichos ganados se hazen muchos daños en las viñas y heredades y arboledas del término e jurisdicción desta cibdad y no embargante que muchas vezes son prendados por las penas ordenadas por la cibdad no embargante, aquellas non dexan de tornar á pacer las dichas heredades con los dichos ganados y abido sobre el remedio dello mucho place a sus mercedes mandar y ordenar que qualquier pastor y pastores, o vaqueros, o boyeros, o porqueros o otras qualesquier personas que anden con qualquier hato de ganado que metieren qualquier ganado en qualquier heredad de viñas y arboledas que pague el tal pastor, o boyero, o porquero, o vaquero, o qualquier persona, la pena contenida en la ley y hordenanza fecha sobre este caso por la primera vez e por la segunda vez que fuere tomado el dicho pastor en las dichas heredades que pague la dicha pena y esté *treinta días en la carcel* y por la tercera vez que fuere tomado el dicho pastor o se supiere por información cierta que han entrado en las dichas heredades con el dicho ganado que pague la dicha pena y esté *cincuenta días en la carcel y sea desterrado* del lugar por cinco años esto quedando en su fuerza las dichas ordenanzas que cerca desto disponen y no las perjudicando e porque venga á noticia de todos mándanlo pregonar públicamente.—Toledo 4 Marzo de 1422.»

§ 17. ORDENANZAS DE TOLEDO SOBRE EL GANADO VACUNO, OVEJUNO, CABRUNO, PORCUNO, ETC., DE SUS LUGARES.—En el día 11 de Diciembre de 1454, la ciudad de Toledo sancionó unas interesantes ordenanzas para el buen régimen de la industria pecuaria entre la capital y los lugares á ésta pertenecientes. He aquí el texto íntegro:

«Nos el Corregidor, Alcaldes, Alguazil, Rexidores, cavallos, jurados oficiales, omes buenos de la Muy noble e mui leal cibdad de Toledo estando yuntados en la Sala de los nuestros Ayuntamientos segun que lo abemos de uso e de costumbre fezimos saber a vos los Concejos, Alcaldes, Alguaziles, Rexi-

dores y omes buenos de Polan y de todos los otros lugares del término e jurisdicción de cada dicha cibdad y á todos los vezinos desta dicha cibdad herberos en los dichos lugares y en cada uno dellos e a todas las otras personas de cualesquier partes e Lugares que sean á quien lo de yuso contenido en este nuestro mandamiento, toca e atañe y tocar e atañer puede e deve en qualquier manera e por qualquier razón que ante nos e nuestro Ayuntamiento pareció el honrado Luis de Ulta escribano Público y vecino de esta dicha cibdad de Toledo como uno de los herederos en el dicho Lugar Polan y se nos quexo que ansi en el dicho Lugar Polan como en todos los otros lugares del dicho término e jurisdicción de esta dicha Cibdad non an guardado ni cumplido ni guardan ni cumplen las leyes e ordenanzas que esta dicha cibdad tiene que ansido y son usadas e guardadas de tiempo inmemorial aca que memoria de ombres no es en contrario que fablan cerca de todos los *Ganados e bestias* mayores é menores que entran á paecer en las *viñas y heredades* y puertos y fuentes y panes que los dichos vezinos de Toledo tienen en los dichos Lugares y en cada uno dellos sin temor de las penas en las dichas Ordenanzas e leyes contenidas y ansi mismo el quebrantamiento de la *ley de la Yugada* y sin temor de las penas della de lo cual todos los dichos conzejos avedes recibido y recibides mucho daño y agravio e perjuizio cerca de lo cual el dicho Luis de Ulta por sí y en el dicho nombre de todos los otros ferederos de todos los lugares y de los dichos Conzejos dellos nos suplico y pidió por merced cerca dello lo mandásemos proveer de remedio con justicia mandándole dar nuestro mandamiento encorporadas en el todas las dichas leyes e Ordenanzas que dessuso se face dadas e cumplidas y ase executadas las penas en ellas y en cada de las contenidas e nos visto el dicho su pedimento mandamiento e insertas, y encorporadas en él las dichas leyes y ordenanzas que dessuso van pedidas y fecha mencion su tenor de las cuales uno en por de otro es este que sigue:

«Nos los Alcaldes e Alguacil e Rexidores e Cavalleros e Omes buenos y jurados de la mui noble cibdad de Toledo estando ayuntados segun que la habemos de costumbre facemos saber á vos el Juez del nuestro Juzgado de los pleytos de la fieltad desta dicha cibdad e de sus propios montes e á los Conzejos e á los Alguaziles y omes buenos de las villas y Lugares

de la tierra ó término e jurisdicción e señorío desta dicha cibdad que a nos fué enquerellado e denunciado e fecho saber en como algunas personas que tienen bueyes e vacas e otros ganados vacunos e porcunos e ovejunos e cabrunos en esta dicha cibdad e en los lugares de Burguillos, e Cobisa, e Sielva e Venturada, e Calabazas, e Arges, e Layos, e Nambroca, e Guadamur, e Vargas y otros lugares que son en derredor e comarca desta dicha cibdad e en otros lugares de la tierra e término e jurisdicción y propios e señorío desta dicha cibdad de Toledo que los dexaban y dexan andar ansi de noche como de día sueltamente sin guarda alguno por lo qual los dichos bueyes e bestias e ganados an entrado y entran en las viñas e majuelos e Güertos e Güertas e panes desta cibdad e de los otros lugares e fazen mui grandes daños ansi en las dichas viñas e majuelo e panes e fuertes e fuertes como de los arboles dellas e ansi mismo en otras tierras de donde están plantadas olivas e otros arboles de fruto llevar de los quales daños diz que avia venido e venia de servizío de nuestro Señor el Rey e daño a los dueños de las tales viñas e majuelos e guertos e guertas e arboles, e panes e aún esperan aver adelante sobre ello grandes debates, ruidos e feridas e muertes de omes e como quier que fue fecho e ordenado por Toledo antiguamente que pagassen de los tales bueyes e bestias e ganados ciertas penas contenidas en los Ordenamientos que sobre esta razon Toledo ovo fecho y ordenado aunque pudiese matar a los tales bueyes e ganados vacunos fallándolos en las tales viñas o majuelos o guertos e guertas o en los tales panes e tierra e olivares que non embargante el dicho Ordenamiento e las penas establecidas por Toledo los duenos de los tales ganados diz que non curan de guardar las dichas ordenanzas e ponian pleytos a los que los prendavan e los demandavan las tales prendas e penas esto por quanto se les seguia maior provecho en dexar andar los dichos ganados sueltamente por las tales viñas ó panes ó tierras e arboles e guertos e guertas que non era el daño que les venia por pagar las dichas penas e que despues por quanto por Toledo fueron ordenadas e establecidas otras ciertas ordenanzas de maiores penas las quales eso mismo non fueron ni an sido guardadas que los tales bueyes e vacas de arada que los dexavan andar sin cencerros porque non sonasen por donde anduviesen.»

Y otrosí que muchas personas de las que ansí prendavan los dichos bueyes e ganados daban querella ante el Alcalde de la Justicia desta cibdad de los omes e guardas que los prendaban diziendo que los robaban e les llevaban los tales ganados por fuerza robados e que los quisieran matar e que por virtud de las tales querellas avian sido presos algunas personas e guardas e montarazes, por lo qual no osavan ni osan ningunas personas ser guardadores de las tales heredades porque los traian a pleyto sobre ello por los hacer mal e daño e fué a Toledo pedido por muchas personas que remediasen en ello en tal manera que los dichos daños e peligros se quiten e las viñas e heredades e panes e arboles sean guardados e sus dueños non reciban daño, lo qual aseido requerido por muchas vezes por muchas personas e dueños e herederos de las dichas viñas e arboles e panes e heredades e que los remediasen en sazón de los dichos daños que les venian e recibian por esta razón en tal manera que daqui adelante no se atreviesen a lo ansí fazer y nos veyendo que es servicio de Dios y del dicho Sr. Rey procomún de los dichos vezinos desta dicha cibdad e de las dichas villas e Lugares de la tierra e término e jurisdicción e propios e señorío de Toledo e de los Dueños de las dichas viñas e heredades e panes e guertos e guertas e árboles por excusar los otros males e daños e escándalos e ruidos e los otros peligros e los pleitos que sobre prender de los tales ganados e demandar las tales penas se recrecian cada día entre los dueños de los tales ganados con los montarazes e con los dueños de las tales heredades con sus omes, por ende ordenamos e mandamos estas leyes e ordenanzas que se sigue:

§ 18. *«Que los concejos pongan Boieros que guarden los Bueis de arada.*

Primeramente que en los lugares de la tierra e término e jurisdicción e propios e señorío desta dicha cibdad de Toledo

donde oviere quinze pares de bueies o mas que sean tenudos los Concejos de los tales Lugares de poner e pongan entre sí un *vaquero* o un *boiero* para que guarden los *Bueies* e vacas de arada que en cada lugar oviere, e que si el tal *vaquero* o *boiero* no se pudiese aver para poner que guarde los dichos bueyes e vacas de arada que cada Concejo pueda apremiar y apremie, que un ome vezino del dicho lugar o concejo que guarde los

dichos bueies e vacas de arada e que le den soldada la cosa aguisa da segun que pagan en algunos lugares de los otros lugares comarcanos donde ay o oviere *beierizo e vaquerizo*, e si por aventura por negligenzia del tal conzejo quedare de poner el tal boiero o vaquerizo para que guarde los tales bueis e vacas de arada, quel tal Conzejo sea tenuto e obligado de pagar e pague todos los daños e penas que los tales bueies e vacas de arada fizieren, pero por si aventura en qualquiera de los dichos lugares de la dicha jurisdicción no obiere Conzejo, que cada uno de los tales señores, dueños de los tales bueies o vacas de arada, sean tenudos de poner y pongan quien guarden sus bueies e quien ande con ellos a los guardar o a procurar ansi de dia como de noche, e si non los fizieren que sean tenudos de pagar y paguen las penas que en las leyes que de yuso serán escritas, que ende se fará minción se contiene e en tanto que fallaren el tal boiero o vaquero que sean tenudos de guardar e guarden los dichos bueies e vacas de arada e si algun daño en tanto fizieren los dichos bueies o vacas de arada e las penas en que incurrieren.

»Item mandamos e ordenamos que a los dichos bueies e vacas de arada que sean tenudos sus dueños de poner e pongan cencerros a los pescuezos con sus badajos, por manera que suenen por donde anduvieren o estuvieren los tales bueies e vacas de arada, e se pueda saber e qualquier buei o vaca de arada que se fallare andar sin que traiga cencerro como dicho es, *peche* el dueño de los tales bueies o vacas de arada treinta maravedises de cada res dellas, por cada vegada que fallare andar sin cencerro e que la tal pena que sea en esta guisa que si se fallaren andar sin cencerro los tales buei o bueies o vaca o vacas de arada en viñas e majuelos, e panes, e guerta, e guerto, e olivares, o en otras heredades, o la fallare el dueño de la tal viña e majuelo e guerto e guerta e heredad o some suyo que le pague toda la dicha pena, e si lo fallare o fallaren montaraz e guarda o guardas que sea tenuto la mitad de la dicha pena para el tal montaraz o montaraces o guarda o guardas, e que la otra mitad que sea del dueño e para el dueño de la tal viña e majuelo o heredad e guerto o guerta o panes o olivar e otras heredades, sea creído por su juramento haciendo la tal prenda o prendas o fallando o tomando los tales bueies o vacas de arada a lo menos con un solo testigo, y ansi mismo sea

creído qualquier ome suyo o peon o qualquier montaraz o guarda cerca de lo que dicho es, fallando o tomando los tales bueies o vacas e alguno dellos en las tales heredades o en qualquier dellas a lo menos ante un solo testigo, que el tal testigo que dieren será causa que le non diga ni presuma que los tales dueños de las tales heredades o alguno dellas o sus omes e peones e los dichos montarazes e guardas e alguno dellos maliciosamente tomaren los otros bueies o vacas de arada e alguno de los lugares do los fallassen e adrede e maliciosamente los traxieren a echar o los echaren en qualquiera de las dichas heredades apride llevar de los dueños e guardas de los tales bueies e vacas las dichas penas.

»Otro sí mandamos e ordenamos que qualquier o qualesquier personas que tuvieren bueies e vacas de arada en esta dicha cibdad e en los lugares dichos, o en alguno dellos que los guarden e traigan con guarda por manera que non vayan nin entren a las dichas viñas o majuelos e guertos e guertas e olivares e arboles e heredades que los tales guardas e montarazes nin alguno dellos los consientan ni dexen entrar nin ellos los metan en las tales heredades ni en alguna dellas en otra manera ordenamos e mandamos que qualesquier bueies e vacas de arada que daqui adelante fueren falladas e se fallaren en qualquier o qualesquier de las dichas viñas o majuelos e guertos e guertas e panes e olivares e arboles e heredades de los vezinos e moradores desta cibdad e de los otros dichos lugares e los fallaren qualquier o qualesquier de sus dueños de la tal viña o majuelo e guerto e guerta e panes e olivares e otra heredad o heredades e sus omes e peones e caseros e los montarazes e guardas que con un solo testigo qualquier dellos si quisieren puedan prender e prenden los tales bueies e vacas de arada e los puedan acorralar en qualquier de los dichos lugares e si quieren traellos e ponellos en esta dicha cibdad o en sus arrabales e llevar e lleven de vaca e buei de arada *quinze* maravedises de dia e si fuere fallado de noche que pueda llevar e lleve de pena treinta maravedises de cada cabeza e que la dicha pena la pueda llevar e lleve el dueño de la tal heredad, e si el ome o casero suyo o peon con un solo testigo quando menos lo ficiere e si fuere fecha la dicha prenda por qualquier guarda o montaraz para ello puesto con un solo testigo quando menos segund dicho es e que aia el tal monta-

raz e guarda la mitad de la dicha pena e la otra mitad el dueño de la tal heredad e panes e demas que sea pagado e pague el dueño o dueños de los tales bueies e vacas todo el daño que en las tales viñas e majuelos e panes e guertos e guertas e olivares e arboles que ovieren fecho e fizieren los tales bueies e vacas de arada e que los tales bueies e vacas de arada los puedan traer a esta dicha cibdad o qualquier de las dichas villas e lugares de la comarca de donde se fallaren e los encerrar e tener en una casa e corral fasta que los dueños e guardas de los tales bueies e vacas de arada de y pague las tales pena e penas desuso declaradas de la entrada que ovieren fecho en las tales viñas e majuelos e panes e guertos e guertas e heredades, e si el daño que oviere fecho los tales bueies o vacas de arada no fuese apreciado e sabido quanto es que quede a salvo al dueño de la tal heredad por lo facer apreciar e apreciados sean obligados los dueños de los tales bueies o vacas de arada degelo pagar, e si apresado fuere despues de prendados e acorralados los dichos bueies e vacas de arada antes que lo hayan dando que sus dueños sean obligados de pagar e paguen el aprecio e aprecio que de los tales daño o daños fuese fecho e fechos antes que los den y entreguen e reciban los dichos sus bueies e vacas de aradas del Lugar e Lugares donde así fuere o estubiesen acorralados e encerrados.

»Otrosí ordenamos e mandamos quelque tuviere bueyes e vacas de arada en los dichos lugares e en otros lugares qualesquier comarcanos de las dichas villas de Toledo o en otros lugares de la tierra e termino e jurisdiccion e señorío de Toledo que sean tenudos de poner e pongan a todos los dichos bueies o vacas de arada o cada uno dellos su cencerro con sus badajos para que los traigan así de noche como de día que suene e que no los atapen por tal manera que suenen e que sepan por donde andan los tales bueies o vacas de arada así de noche como de día, e si así no fizieren que el tal dueño de los tales bueies o vacas de arada que así fueren fallados sin que traigan cencerro en la manera, que dicho es que paguen por cada buel treinta maravedises, e si se fallare el cencerro tapado que pague la dicha pena, porque so parece que lo fizieron con arte e la dicha pena que sea e se reparta en esta guisa la mitad para qualquier o qualesquier montarazes e guardas e otros qualesquier que los tomaren o fallaren, e la otra mitad

para el dueño de la tal viña o heredad do los tales bueies o vacas de arada entraren e que paguen mas a sus dueños el daño que fizieren segun que suso se contiene.

»Otrosí ordenamos y mandamos que qualquier ó qualquier bestias cavallares e mulares e asnares e yeguas que entraren a pacer en cualquier de las dichas viñas e majuelos e guertos e guertas e erbares e arboledas e heredades e panes paguen de pena por cada yegua e bestia cavallares e mulares *diez maravedises* de día y *veinte* de noche e por las bestias asnares la mitad, conviene a saber *cinco maravedises* de día e *diez de noche* e mas que pague el dueño o dueños de tales bestias todo el daño que se fallare fecho por la tal bestia o bestias a su dueño de la tal heredad e panes e que la dicha pena ansi de noche como de día ay a la mitad al un de dicho daño de aquello que fuere apreciado al dueño de la tal viña o majuelo e panes e guerto e guerta e heredad e la otra mitad el montaraz e guarda e persona que fallare e tomare la tales bestias e yeguas haciendo la prenda de las tales bestias o fallándolas e tomándolas en las viñas e majuelos e panes e guertas e guertos e heredades, ansi el dicho dueño como casero e ome suyo o los dichos montarazes e guardas e qualquier dellos a lo menos con un solo testigo se an creido o persudicho e de tal testigo sea creido e las tales bestias no las den ni entreguen a sus dueños fasta que den e paguen las dichas penas e que quede a salvo a sus dueños de la tal heredad o heredades de fazer apreciar e demandar los daños que ovieren fecho.

»Otrosí ordenamos e mandamos que si algun ganado porcuno entrare en las dichas viñas e majuelos e guertos e guertas e panes e heredades que paguen de pena por cada cabeza *tres maravedises* de día e *seis maravedises* de noche e si entrare en las dichas heredades o en qualquier dellas algun ganado ovejuno e cabruno e carneros, que pague de pena por cada cabeza *dos maravedises* de día e *cuatro maravedises* de noche e si entrare algun otro ganado vacuno que no sea de arada, que pague de pena por cada cabeza *quince maravedises* de día y *treinta maravedises* de noche y que todavía allende de la dicha pena pague el daño que ansi fuere fecho en la tal heredad e viña e majuelo e guerto e guerta e en los tales panes que se entiende trigo e cebada e centeno e avena e por las tales heredades como sus omes o caseros e los tales montarazes e guar-

das traera corral e encorralar e encerrar en el corral o casa que quisiere e quisieren de la villa e lugar do esto acae e acaezca los tales puercos e ganados e bestias e alguno dellos e lo tengan e lo no den sino quisieren fasta que les den e paguen las tales penas e el daño que fuere fallado e fecho si fuere visto e apreciado por dos omes buenos de la villa e lugar do esto acaeciére e si no fuere apresado en la manera que dicha es, quede a salvo para que el dueño de la tal heredad e tales heredades la puedan demandar ante quien y como devan, porque las dichas pena e penas que las paguen luego, segun dicho es e sus dueños de los tales ganados e bestias e puercos nin alguno dellos nin otros por ellos nin por alguno dellos después que ansi fuere e estuviere acorralados non sean osados de los tomar ni sacar de los dueño o dueños de los tales heredad e heredades do fueren fallados e tomados ni de sus omes o caseiros fasta primeramente aver pagado e paguen la pena de suso contenida en que oviere fecho si fuere apresado segund dicho es e si los tomaren e sacaren e llevaren por ese mismo fecho pague la pena e el daño doblado.

»Otrosí mandamos e ordenamos que los conzejos de las dichas villas e lugares e cada uno dellos sean tenudos de poner e pongan jurados e montarazes para guardar e guarden los tales panes e viñas e majuelos e olivares e guertos e guertas e todas las otras cosas que son acostumbradas a guardar en los dichos lugares e en cada uno dellos e en otros semejantes lugares e que de las penas e calañas en que cayere e incurriere los dichos bueies e vacas de arada e ganados vacunos e porcunos e ovejunos e cabrunos e bestias e yeguas que tal jurado e montarazes aya la tercera parte e los otros dos tercios que sean para los Sres. de las tales tierras heredades e panes donde se fallare los tales ganados e algunos dellos los tales jurado o jurados e montarazes de lo fazer saber al dueño de la tal viña o majuelo e heredad e panes, e guertos e guertas donde los tales bueies e vacas de arada e ganados vacunos e ovejunos e cabrunos e porcunos e bestias se fallasen del día que los fallasen fasta tercero día e si la non ficieren saber que paguen ellos el tal daño e su dueño a mas la dicha pena.

»Otrosí por quanto nos es dicho e somos informados que muchas personas no temiendo á Dios ni á las penas sobre esto ordenadas en gran daño e perjuicio de los vezinos de esta cib-

dad e de las dichas villas e lugares que han tenido e tienen palomares an andado e andan matando las palomas dellos ansi con ballestas como echándolas cevos e poniendo redes e lazos e otros armadizos e paranzas donde caygan e puedan tomar lás dichas palomas de suio en las dichas villas e lugares e acreddidor ya cerca dellos de lo qual se ha recrecido gran despo- blamiento de los dichos palomares e mucho daño e perjuicio a sus dueños y a los vezinos desta dicha cibdad e de las otras villas e lugares e por proveer e remediar cerca dello ordenamos e mandamos que agora ni de aqui adelante persona nin personas algunas de qualquier ley e estado e condición que sea desta dicha cibdad e de las otras villas e lugares nin alguno dellos non sean osados de tomar ni matar paloma nin palomas algunas de los dichos palomares ni de alguno dellos con vallestas ni con red ni con lazo ni con paraza nin en otra manera alguna ni otros armadizos ni cevos algunos e ninguna de las dichas villas e lugares de la dicha tierra e término e jurisdicción nin en término de las dichas heredades que son en término e jurisdicción della, sopena que qualquier que contra ello fuere pague de pena por la primera vegada *seiscientos maravedises* e por la segunda *mil quinientos maravedises* e por la tercera vegada *dos mil maravedises* e que le den *cinquenta azotes* públicamente por esta cibdad e estas penas destes maravedises aya el acusador la tercia parte e que las dos tercias partes que sean para el dueño e dueños del tal ó tales palomares de la villa o lugar más cercano donde se ficiere el daño e antes los denunziaren. Por quanto alguno ó algunos de los que facen daño en las tales heredades e palomares e así mesmo los daños de los dichos ganados e bestias podrian dezir que no sopieron de estas ordenanzas e porque este Ordenamiento sea mejor tenido e guardado e los dueños de los dichos bueies e ganados e bestias no puedan pretender ynorancia mandamos al Escribano de nuestro Ayuntamiento questas dichas Ordenanzas e cada una dellas las fagan pregonar públicamente por las plazas e lugares acostumbrados desta dicha cibdad e lo asiente todo ansi en los Libros y abtos del dicho Ayuntamiento desta cibdad e que den testimonio y traslado destas dichas ordenanzas a quien quisiere e que en cada Conzejo donde se llevaren que los Alcaldes del tal lugar lo fagan pregonar por ante Escribano público si lo obiese en el dicho lugar para

que lo sepan todos los vezinos del dicho lugar e pongan recabdo en guardar sus bueies e vacas de arada e los otros sus ganados vacunos, ovejunos, cabrunos e porcunos e bestias e yeguas e no puedan dezir que lo non supieron e despues de tal pregon fecho se pueda llevar las penas desuso por nos ordenadas.

»En las quales dichas ordenanzas fueron fechas e ordenadas por dichos Sres. Toledo estando ayuntados en la sala de su acostumbrado Ayuntamiento en 11 días del mes de Diciembre año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de 1454 años, testigos que fueron presentes=Juan de Padilla, Alcaide de la Puerta de Alcántara e Juan de Casarrubios, vezino de Villaseca, e Lope Rodrigo Sofiel y Bartholome Vizcayno, criado de Luis Gomez, notario, vezinos e moradores en la dicha ciudad de Toledo, e otros.

»Despues desto en la dicha cibdad de Toledo á 13 días del dicho mes de Diciembre del dicho año, estando en la plaza que dicen de Zocodover de la dicha cibdad estando presentes mucha gente omes e mugeres de los vezinos e moradores de la dicha cibdad e otros, fueron pregonadas las dichas ordenanzas desuso contenidas e cada una dellas por ante mí el dicho Escribano e por ante los testigos de yuso escritos á altas voces por Alfonso Gómez, pregonero vezino de la dicha cibdad testigos que fueron presentes el Bachiller Juan Fernández, Alcalde de la justicia e Gonzalo de la Puebla e Pedro de Santander e Juan de Toledo e Martín e Jorge y Juan Prieto, vezinos de Toledo.»

§ 19. PROHIBICIÓN Á LOS PASTORES DE USAR ARMAS.—Con fecha 17 de Enero de 1469, el Corregidor y Sres. de Toledo dieron un pregón, ordenando á los pastores por medio del mismo, dejaran de usar armas defensivas ú ofensivas á fin de que no resistieren á las personas que debieran preñar de sus ganados. El texto literal de aquel bando, es del siguiente tenor: «Sepan todos e qualesquier personas de qualquier ley e Estado e condición que sean, que á los Sres. Toledo es fecha relación que las personas que tienen ganados hazen grandes daños en las viñas e heredades e panes e arboledas que son en el término de esta cibdad e de los otros lugares de su tierra e término e jurisdicción e que esto da causa porque los pastores que andan

guardando los tales ganados andan armados de ballestas, e lanzas, e dardos, e espadas, e puñales, á la qual causa, aunque algunas personas los toman en sus heredades e panes con los tales ganados, aunque los quieren prender no pueden porque se les defienden con las dichas armas, por ende mandan los dichos Sres. Toledo que de oy adelante ningun pastor ande guardando ganado en el término e jurisdicción de la dicha cibdad no traiga mientras andubiesen guardando los tales ganados ningunas de las dichas armas ofensivas ni defensivas, salvo que traigan cayados e no otras armas algunas sopena que qualquier pastor que las truxere que les mandara dar *cient azotes*.

»Otrosí mandan los dichos Sres. Toledo a los dichos pastores e otras qualesquier personas que guardaren ganado en los dichos términos que qualquier persona que los fuere a prender en sus heredades o en otros qualesquier parte que devieren prender, que los consientan hacer su prenda de *cinco cabezas* sola dicha pena de *cient azotes* e porque esto venga a noticia de todos mandáronlo ansi pregonar por todos los lugares e mercados acostumbrados desta dicha cibdad.

»Diose este pregon en 17 de Enero del año 1469, en la plaza de Zocodover e carniceria maior e a las Tendillas e en el Arrabal.»

§ 20. TRIBUTO PARA LA MESTA; ORDENANZAS PENALES.—
«Domingo 17 de Junio, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesu Christo, de mil e quatrocientos e noventa e siete años, este dia dicho, Juan Alonso, e Pero Gonzalez, escribanos públicos de Toledo, que nuestros nombres escribimos en fin de este escrito por testigos, que para lo que aqui fuere fecho fuymos llamados, especialmente rogados, por ruego de Diego Martinez, Alcalde de Pastores de Toledo, por Juan Carrillo, Alcalde mayor de la Mesta, por nuestro Señor el Rey, fuymos con él á las casas de su morada, las cuales son en el Arrabal de Toledo, y desde aqui fuymos entrados con el dentro de las dichas casas, e fallamos la pieza de omes buenos, ansi vezinos de Toledo como de los otros homes buenos que moran en las aldeas e término de Toledo, que dixeron a nos que avian ganados en tierra de Toledo. E luego el dicho Alcalde, e los otros dichos homes buenos, dixeron a nos los dichos escribanos, que ellos que se

venian a juntar así como homes buenos de la Mesta, que avian ganados en tierra de Toledo, según que dixeron que lo han de uso e de costumbre, de se juntar cada año, para hazer y ordenar entre sí algunas cosas, que sean en servicio de Dios, e por honra de nuestro señor Rey, e dellos. E de las cosas que hoy ordenaron, que le diésemos dello todo un escrito, firmado de nuestros nombres, e testimonio, para guarda de su derecho, Lo qual todo ello, es esto que se sigue:

«Primeramente, que ayan su Ayuntamiento de la su Mesta, el domingo de la Trinidad, según que lo siempre ovieren, e han de uso e costumbre. E que pague cada uno que cien cabezas de ganado oviere, á la Mesta, dos maravedises. E que lo pague desde el día de Pascua mayor, fasta el día de Pascua de Cinqüesma. E qualquier que lo así no pagare, que peche dos maravedises con el doble, e una borrega de dos dientes, para la Mesta. Y ésta pena misma aya el pastor que ganado pegujero tuviere, que llegue á ciento, e no pagare la Mesta, como dicho es.

»Otrosí ordenaron, que qualquier pastor, ó señor de ganado, que señalare ganado de otro alguno, que tome lo que así trasseñalare, con el doblo el Sr. cuyo fuere, e pague á la Mesta diez carneros.

»Otrosí ordenaron, que en qualquier pastor, ó collazo, que vendiese res, ó reses de su Señor, ó de otro qualquier, ó la matare ó vendiese, e despues diere su cabezada en cuenta, que el Señor no sea tenuto de recibir la tal cabezada, ni parramero en cuenta, que el Señor pague á la Mesta, e no le sea recibido cabezada ni parramero, de que así diere cuenta.

»Otrosí ordenaron, que qualquier Señor de ganado, ó pastor que emplazare á otro home de ganado, ante otro Alcalde sino ante sus Alcaldes, pague á la Mesta cinco carneros, según manda el su fuero.

»Otrosí ordenaron, que si algún Señor de ganado, ó pastor, á pleyto oviere de venir ante sus Alcaldes, ó alguna de las partes emplazare para ante su Alcalde de Toledo, ó la otra parte emplazare para ante qualquier de los Alcaldes de la Comarca, que el plazo que ante su Alcalde de Toledo ficiese, vala ó no el otro. Y si señal echare, que el que emplazare para ante el Alcalde de la Comarca, ó de otro, no vala.

»Otrosí ordenaron, que qualquier home de ganado, así el Señor, como el pastor, que algún ganado mesteño tuviere, que

lo venga á dezir á los Alcaldes ó á los fieles, de aquí fasta el día de San Juan primero que viene. E si no, si despues se lo fallare, que pague *cinco carneros* á la Mesta. Y la res ó reses que así tuviere, que las pague con el doblo á la Mesta.

Otro sí ordenaron, que ninguno sea osado de entrar en el su Ayuntamiento, ni venir á la su Mesta sino sus oficiales e los Señores de los ganados e los pastores mayores. E qualquier que así viniere, que pague *cinco carneros* á la Mesta. E si alguno de los que dicho son, conbidados truxeren, que pague á la Mesta *cinco carneros*.

»Otro sí ordenaron, que han por firme todo lo que los Alcaldes, e qualquiera dellos libraren contra ellos, en qualquier manera que sea, según que lo siempre huvieron, e han de uso e de costumbre. Pero si alguno se sintiese agraviado, de juyzio que qualquier de los Alcaldes de la comarca diere, pueda apelar ante su Alcalde de Toledo, e no ante otro Alcalde alguno. E si ante otro Alcalde de Toledo emplazare ó apelar, por el pleyto que los sus Alcaldes ayan de librar entre ellos, agora este pleyto comenzado entre ellos, ó no, que pague á la Mesta *cinco carneros*.

»Otro sí ordenaron, que por quanto los sus ganados andan por los campos, e por yermos, e algunas cosas que entre ellos acaece, que se non podrán proveer con dos testigos ó más: que si se provara con un testigo, siendo de buena fama, hasta en quantia de cien maravedis, que vala. E que si de mas quantia fuere la demanda, e no se pudiere provar con un testigo de buena fama segun dicho es: ó la parte demandante, siendo buena persona e de buena fama, quisiere jurar con el un testigo, vala, así como si con dos testigos se provasse.

»Otro sí ordenaron, que los sus Alcaldes ayan sus salarios, según que los siempre ovieron. El su Alcalde de Toledo aya cien maravedis e los Alcaldes de la Comarca, cada uno veynte mras.

»Otro sí ordenaron, que qualquier señor de pastor, que baldonare á qualquier de sus procuradores, que los sus derechos recudan: por cada vez que se le fuere provado, pague *cinco carneros* á la Mesta.

»Otro sí ordenaron, que qualquier pastor que vendiese ganado de su Señor, sin licencia, que lo pague con el doblo al Señor cuyo es el ganado, e peche á la Mesta *cinco carneros*.

»Otrosí ordenaron, que qualquiera de los Alcaldes e procuradores que recibieren la Mesta pasado el día de Pascua de Cinquesma, que por cada vegada que lo ansi recibiere, que peche los maravedis con el doblo, e mas *cinco carneros* para la Mesta.

»Otrosí ordenaron, que qualquier pastor, o Señor que toviere ganado mestefío, que lo venga a dezir el día de Ayuntamiento, al Alcalde de la Comarca, o al procurador de la Mesta. E si el día del Ayuntamiento ansi no lo fiziese, e despues se lo fallaren, peche con el doblo, e pague *cinco carneros* para la Mesta.

»Otrosí ordenaron, que ninguno que no sea ossado de son-sacar pastor ninguno, ni mozo de otro home de ganado: e si no, qualquier que lo saqare encubiertamente, sin sabello el Señor, o el pastor, por el mozo, segun dicho es, que pague a la Mesta *cinco carneros*.

»Otrosí ordenaron, que si el Señor, o el pastor mayor, no sacare corderos para pagar la soldada a sus pastores, que le pague la mitad en corderos, e la otra mitad que se le pague a quatro maravedis cada uno.

»Otrosí ordenaron, que qualquier pastor, o collazo, o otro qualquier que tomare perro de ganado de cavaña, o de otro, y lo llevara contra su voluntad, sea tenuto de lo tornar el perro, o otro tal y tan bueno, o la estimacion que fuere estimado e todo el daño e menoscabo que en el ganado viniere, e más *cinco carneros* a la Mesta.

»Otrosí ordenaron, que qualquier que firiese a perro ageno, en el ganado, o fuera del, o muriere, que sea tenuto el que lo firio, de pagar al Señor cuyo es, otro tal y tan bueno, o la estimacion en que fuese estimado, e todo el daño que en el ganado viniere.

»Otrosí ordenaron, que qualquiera que truxere ganado ageno con lo suyo, estando en extremo de pastores, o serranos, o de otros qualesquier que fueren, de fuera de tierra de Toledo, de cien cabezas arriba, que sea tenuto de pagar el menoscabo del ganado, que viniere a su Señor, e pague á la Mesta *cinco carneros*. E sea la tercia parte para el que lo acusare.

»Otrosí ordenaron, que ninguno pueda recibir mas de un pastor que tenga ganado, como dicho es, de los extremos, e si mas pastores tomare, que peche *cinco carneros* a la Mesta. Pero

de los que no tuvieren ganado, que tomen los que quisiere, e huviese menester.

»Otrosí ordenaron, que si el Señor quisiere, al pastor mayor dellos, o al mozo asoldado que esté con él e sea tenudo de los que quisiere tomar de lo servir un año, dandole tanto como otro qualquiera le diere.

»Otrosí ordenaron, que qualquiera que fuere emplazado para el día de la Mesta de Ayuntamiento, e no viniere al plazo, que pague a su Alcalde de Toledo *treinta por señal*.

»Otrosí ordenaron, que si algunas personas embargaren a los sus ganados, yendo a estremo, la cañada e possada en algunos lugares de la tierra de Toledo, o en algunos términos, que no pazcan a vezindad, segun que hasta aqui hizieron, e a pleyto ovieren de venir por esta razon, que los procuradores que a ello fueren, tomen el pleyto a su costa de la Mesta. E dieron poder a los sus Alcaldes, que repartan entre ellos todo lo que fuere menester, e que manden a los sus fieles que lo coxan, e lo traygan aquí en Toledo, para lo dar a quien fuere menester, e pro e honra de la su Mesta. E para esto ficieron sus procuradores aquí en Toledo, a Pedro Estevan, Bachiller, y a Fernando Alonso, Abogado, e a Juan Rodríguez, de Madrid, e a Alonso Illan, Alcalde, e a Juan Alonso, de Palencia. Y diéronles todo su poder amplio y cumplido a todos cinco en uno, e a cada uno dellos por sí. E otrosí, hizieron procurador para en el Abocondiga, a Juan Nuñez, de Fuensalida. Otrosí, hicieron su procurador para en la Iglesia mayor, a Juan Magan, que mora en Nambroca. Otrosí, hizieron su procurador para en la Sagra, a Miguel el Grande, de Iunela. Otrosí, fizieron su procurador para en la Sísia menor, a Juan Fernández de Bañuelo, que mora en Polan. E dieron poder amplio a todos los sobredichos.

»Otrosí ordenaron, que qualquiera que hubiere demanda contra otro, el que quisiere emplazar ante los Alcaldes, que lo emplaze con sol, de un día para otro: e si lo así no fiziere, y le echare señal, que al que la echare que la pague.

»Otrosí ordenaron, que si algun pastor mayor, o mozo asoldado, entra a pastoría a soldadada, que su amo le pueda *ahorrar sesenta cabezas*, y no mas: salvo si oviere avenencia que así sean librados, y el Señor se avenga con los Señores do esto acaeciére.

»Otrosí ordenaron, que quando el pastor mayor oviese de partir para estremo, que su amo sea tenuto de contar todo el ganado, porque sepa que es lo que fallece, e le reciba las cabezadas de lo muerto. E si así no lo fiziere, que no sea tenuto el pastor de le dar cuenta dello, más de lo que llevare a estremo, sino por su juramento sea creydo. Salvo si el señor le quisiere provar alguna mengua o daño que le fiziesse, o otro por el, que le sea recibido.

»Otrosí ordenaron, que si los señores de ganados acharcanos, que fazen queso en uno, que si el Señor no se tuviere por contento del queso que el pastor le diese, que el pastor sea tenuto de le dar quatro libras e media por cada cabeza, si estremare el ganado mediado el Marzo, e si ordeñara fasta San Juan. E si algo se menoscabare deste tiempo, sea a vista de homes, que es lo que menoscabo por no se estremar, e por dexar de ordeñar antes de San Juan, e pague lo otro a su amo.

»Otrosí ordenaron, porque en los ganados acaecian muertes desaguisadas, porque los pastores no pueden tomar cabezadas, ni parrameros, para dar cuenta. Que si se provare que el pastor no fiziera mengua alguna, e daño al ganado, o otro por el, que por su jura sea creydo, provando la muerte con los de la comarca que cabe el anduvieron.

»Otrosí ordenaron, que quando algunos daños se fazen opostizos entre un término e otro, e no se puede saber quien lo fizo, pues los ganados del un lugar e del otro, llegan allí, que lo echen por rebaños, a los ganados de ambos lugares. E si dentro del término acaeciesse, e no hallaren quien lo fizo, que el mas cercano sea tenuto de traer los otros a Toledo, y fagan jura quien lo fizo. E sino saliere algun manifesto jurando todos, que lo paguen todos por cabezas, a aquel a quien fué fecho el daño.

»Otrosí ordenaron, que los sus Alcaldes que libren los pleytos de los ganados entre ellos (segun manda el privilegio del Emperador, e los otros privilegios que ellos tienen de los Reyes) según su fuero, e sus ordenamientos, así como siempre lo ovieron de uso e de costumbre, de siempre acá. Fizieron sus Alcaldes, en Toledo, á Diego Nuñez, y en Pantoja, á Diego Alonso, y en Fuensalida, á Blasco Hernandez, y en Sonseca, á Estevan Lopez.

»Otrosí ordenaron, que qualquier pastor mayor, e mozo

asoldadado, que ganado tuviese en lo del Señor, e lo quisiere vender, que el Señor ó Señores de ganado, lo puedan tomar *tanto por tanto*, aunque el que lo haya comprado lo tuviese pagado, pues lo suyo en su tierra anda, e será más derecho que lo aya el ó ellos, que no otro alguno.

»Otrosí ordenaron, que ningun pastor mayor, ni mozo asoldadado, no sea osado de sacar ganado alguno de lo del Señor, ni de lo suyo, hasta que lo haga saber al Señor, ó al pastor mayor. E si lo sacare, pague *cinco carneros* á la Mesta. Pero si gran menester lo oviere, y el Señor, ó el pastor mayor no estuviere en el lugar, tome testigo ante quien lo saque, que vea si es suyo ó del Señor, y si así no lo ficiere, caya en la pena que dicha es.

»Otrosí ordenaron, que el pastor mayor sea tenuto de trasquilar hasta doscientas cabezas de ganado, de lo de la leche, e no mas. E si más oviere, que lo trasquile el Señor. Esto sea de cavañil. E si lo vazio trasquilar el pastor, *aya de siete vellones* uno, por razón de su trabajo.

»Otrosí, por quanto en el privilegio que ellos tienen del Emperador, se contiene que paguen sueldos por el ganado que se sacare de San Miguel, y se muriere que qualquier que su ganado sacare antes de la fiesta de San Miguel e se muriese, el Señor sea tenuto de le dar por la guarda á el pastor, dos dineros por cada cabeza, cada mes. E si después se lo tirase, passada la fiesta de San Miguel, páguela toda su guarda, e su quinto de lo parido, provando así como manda el su fuero, e todo su derecho fasta en cabo, según fuere su avenencia.

»Otrosí ordenaron, que por quanto algunos Jurados, e otras personas, prendan en los términos, e dehesas, e prados, e tierras de algunos lugares, diziendo que han porque prender, cinco cabezas de día, e diez de noche, aunque no llegue el ganado á sesenta cabezas, como dicho es. E que si prendare, tome la prenda con el doblo, e pague á la Mesta *cinco carneros*. E si menos fueren de sesenta cabezas, puede llevar las quintas, y no mas, como manda el fuero, y el daño que quisiere.

»Otrosí ordenaron, que qualquier Jurado de qualquier lugar, ó otra qualquier persona, que qualquier que prenda hiziese en qualquier ganado, en término, ó en dehesa, ó en prado, ó en tierra alguna privilegiada, que no sea osado de matar

ninguna res, ó reses de lo que prendare, fasta que sea librado por derechos, si es suya la prenda, ó sino. E qualquier que lo hiziere ansi, peche la res ó reses á su dueño, con el doblo, como manda el fuero, e pague mas á la Mesta *cinco carneros*, por cada vez que ansi lo hiziere.

»Otrosí ordenaron, que qualquier pastor que tomare ganado a pastoria, que ponga un home, e un mozo de veynte años, porque sea home de recado, so pena de *cinco carneros*.

»Otrosí ordenaron, que el pastor que lleve dos domingueros, que haga el queso bueno, e bien hecho, en manera que no se pierda, e si se perdiese, que le pague el Señor cuyo es. Esto que sea a vista de homes buenos.

»Otrosí, que ninguno que oviere pleyto ante sus Alcaldes, que no sea tenuto de traer consigo abogado ninguno, salvo el procurador de la Mesta, e si le traxere, que peche a la Mesta *cinco carneros*, salvo que el señor pueda ayudar a su pastor en el pleyto.

»Otrosí, que el pastor que tuviere ganado acharcano a pastoria, que no pague Mesta por ello. Salvo el señor cuyo es el ganado. Echenlo a cada uno por las cabezas que tuviere, salvo el vezino de Toledo, que pague su pastor por el.

»Otrosí ordenaron, que qualquier pastor mayor, o collazo, que tomare ganado en guarda a pastoria, sin licencia de su señor, que la guarda sea para el señor, e peche en pena a la Mesta *cinco carneros*.»

§ 21. ORDENANZAS Y SENTENCIAS, ESPECIE DE LEY PROCESAL, POR CUYO TÍTULO SÉPTIMO HAN DE REGIRSE LOS ALCALDES DE LOS PASTORES Y MESTA.—«Alcalde de los pastores y Mesta, le nombra el Corregidor ante que use su oficio, y le ha de presentar en el Ayuntamiento, e ha de hazer juramento e dar fianzas de hazer residencia.

»Alcalde de los pastores, conoce de las causas contenidas en la carta executoria que se litigó con el Corregidor de esta Ciudad, por los Concejos de Sonseca, e Mazarambroz, e Casalgorro, e Consortes. La qual se dio en tiempo del Emperador nuestro Señor, en la villa de Valladolid, a siete dias del mes de Marzo, de mil e quinientos e quarenta y nueve años. En la qual dicha executoria están las leyes y ordenanzas por donde han de juzgar los pleytos los dichos Alcaldes de Mesta. Y el tenor

de las dichas sentencias e ordenanzas, por donde han de juzgar los pleytos de los dichos Alcaldes de Mesta. Y el tenor de las dichas sentencias y ordenanzas, insertas en la dicha executoria, es esta que sigue:

»*Sentencia.*—En el pleyto e causa que está entre partes de la una el procurador de los Concejos de Mesta, e de la otra Nicolás Vallejo, vecino desta Ciudad, como Alcalde mayor de Mesta, sobre las causas y razones en el proceso del dicho pleyto contenidas.

»*Fallo* que devo de dar e doy por ninguno este dicho processo de pleyto, por no se hauer hecho ni seguido ante juez competente. Reseruando, como reseruo, su derecho a saluo a las partes de los dichos Concejos de Mesta para que sobre lo contenido en su pedimento, puedan pedir, e pidan lo que vieren que les conviene, ante quien y como a su derecho convenga. E por esta mi sentencia definitiva, juzgando, ansi lo pronuncio e mando, sin costas.—El Licenciado, *Suarez.*—Toledo 28 de Agosto de 1547. Teniente de Corregidor.

»*Otra sentencia.*—En el pleyto entre Miguel Sanchez el viejo, e Andres Sanchez su hijo, e Juan Alonso, e Juan Garcia del Pulgar, e Miguel Sanchez, vezinos del lugar de Mazarambroz, e Francisco Garcia, e Pedro Velasco, e Alonso Martin, e Alonso Perez, e Matheo Sanchez, en Andres Garcia, señores de ganado, vezinos del lugar de Arisgotas, y el Concejo e homes buenos, del lugar de Totanés, e Diego Ventas, e Blas Martin, e Pascual Cid, señores de ganado, vezinos de Casalgordo, y el Concejo e vezinos del lugar de Sonseca, e Pedro Tejada, su procurador, en su nombre, de la una parte, y el Licenciado Diego Ruyz de Lugo, Juez de residencia de la ciudad de Toledo e Nicolás Velasco, e Francisco Sanchez de Yepes, Alcaldes de la Mesta de la ciudad de Toledo, en su ausencia e rebeldía, de la otra.

»*Fallamos* que el Licenciado Xuarez, teniente Corregidor de la ciudad de Toledo, que deste pleyto conoció la sentencia definitiva que en el dió e conoció, por la qual dió el processo deste dicho pleyto por ninguno, de la qual por parte de los lugares de Sonseca y Totanés, e de los otros sus consortes, fué apelado, que juzgo e pronunció mal, e los dichos lugares de Sonseca y Totanés, e sus consortes apelaron bien. Por ende, que devemos de revocar y revocamos su juyzio y sentencia del dicho Teniente

de Corregidor. E haziendo e librando en este dicho pleyto lo que de justizia deve ser hecho: en quanto á lo que los dichos concejos de Sonseca y Totanés, e sus Consortes, piden, que el dicho Juez de residencia, e los dichos Nicolás Velasco, y Francisco Sanchez de Yepes, Alcaldes mayores de Mesta de la dicha ciudad de Toledo, e sus consortes, e los que fueren Alcaldes mayores, no se entremetan de aquí adelante á conocer, ni conozcan de cosas, que ni por derecho, ni por razón, ni por capítulos de Mesta pueden conocer, especial en penar e castigar á los dichos vezinos de Sonseca, e consortes, ni á sus pastores, ni hauer hecho daño en panes ni en viñas, ni habiendo quien los pida, porque los castigan tan solamente, porque con treynta o quarenta ovejas de ganado que tienen, traen sus hijos e criados, e castíganlos por daños que podrán hazer. En quanto a esto, que devemos de condenar e condenamos al dicho Licenciado Lugo, Juez de residencia de la dicha ciudad, e a los dichos Alcaldes de Mesta que agora son, e serán de aquí adelante, a que no hagan processo sobre lo susodicho, ni penen, no habiendo daño, e si lo oviere, no los condenen ni penen, sin hazer processo contra ellos, conforme á las leyes e premáticas destes Reynos. E condenámoslos á que buelvan las prendas que sobre esta razón tuvieren prendadas e tomadas. En quanto á lo que piden que los dichos Alcaldes ni Jueces no lleven las parencias que llevan á cada uno, no habiendo porqué, ni cometido delito, ni habiendo quien pida, e se les mande tener aranzel, firmado del Corregidor de la dicha ciudad de Toledo, e del escribano del dicho Concejo:

»Condenamos á los dichos Alcaldes é Jueces que agora son, o serán de aquí adelante, de la dicha Mesta, á que señalen día, e hora á las personas que llamaren para que parezcan ante ellos, e que de otra manera no se puedan llevar ni lleven las dichas parencias, y tengan aranzel firmado del Corregidor de Toledo, y del escrivano del Ayuntamiento. En quanto á lo que les piden, hagan la junta los dichos Alcaldes de Mesta, el Domingo de la Trinidad, en forma, pues, por ello lleven los cinco.

»Que debemos condenar a los dichos Jueces e Alcaldes, que hagan las dichas juntas el Domingo de la Trinidad de cada un año, conforme a las dichas ordenanzas de la Mesta de la dicha ciudad de Toledo, que sobre esto tienen. En quanto al Capitu-

lo que piden, se les mande que tengan las reses mostrencas los dichos Alcaldes de Mesta un año e dos meses, e hagan las diligencias que la ley manda. Devemos de condenar e condenamos a los dichos juezes e Alcaldes, que tengan las dichas reses, e las pregonen, e hagan las diligencias, conforme a las leyes e prematicas destos Reynos. En quanto al Capitulo que tienen, que los dichos Alcaldes no apliquen a si las condenaciones que hizieren, ni lleven las penas, e que nombren por Alcaldes personas que sean señores de ganado.

»Condenamos al Licenciado Lugo, o al que es o fuere Corregidor o Juez de residencia de la dicha ciudad de Toledo, a que nombre para los dichos officios Alcaldes de Mesta, señores de ganado, conforme a sus ordenanzas. E no apliquen para si los dichos alcaldes las condenaciones e penas que hizieren, salvo a quien las leyes e prematicas, e ordenanzas de la dicha Mesta las aplica. En quanto a lo que piden, que el dicho officio de Alcalde de Mesta no se Arriende, e que se de gratis e que aya arca, para las penas.

»Condenamos al dicho Licenciado Lugo, e al que es o fuere Corregidor e Juez de residencia de la dicha ciudad de Toledo, a que no arriende el dicho officio, e que aya e tenga arca propia e diputada, para las penas que se hicieren. En quanto al Capitulo que piden, que no hagan los dichos juezes pesquisas generales, ni se entremetan a conocer sino entre pastores, ni excedan de sus capitulos, ni los entiendan. E que al pastor malhechor que fuere de baxa gente, le den pena corporal, e no le rescaten.

»Condenamos a los dichos Alcaldes, a que no hagan pesquisas generales, e que castiguen a los pastores conforme a la calidad de los delitos e de las personas que los cometieren. E no hazemos condenacion de costas. E por esta nuestra sentencia ansi lo pronunciamos e mandamos. El doctor Rivadeneyra. El Licenciado Santillan. El Dr. Santander.

»Visto por los nuestros Presidente e Oidores, dieron e pronunciaron en el dicho pleyto, un auto e mandamiento, señalado de sus firmas y señales, del tenor siguiente:

»*Auto.*—Estando en audiencia publica en Valladolid, a 12 de Febrero de 1549, digeron que mandaban y mandaron dar cartas sus Magestades de la sentencia definitiva por ellos en este pleyto dada e pronunciada, a qualquiera de las partes que la quisiere.

»En el nombre del verdadero Padre, que hizo tres partes de sí, Padre, Hijo e Espíritu Santo.

»Todos los pastores del término de Toledo hazemos carta de coto, de que qualquier pastor que no viniere a la mesta dos vezes en el año, la una por Pasqua de Resurrección, e la otra por Pasqua de Cinquesma, que por qualquier que faltare destas fiestas que peche un maravedí.

»Del que hiziere de vuelta en la Mesta, que peche *veynte carneros*.

»Qualquier pastor o rabadán que presso fuere en hurto de ovejas, que peche *veynte carneros*.

»E nengun pastor, que no aya poder de meter querella á su señor. E qualquier que metiere querella a su señor, que peche *veynte carneros*.

»E qualquier pastor pegujalero, que de fuera trasnochare, e cien ovejas ovriere, que peche un maravedí.

»El concejo de los pastores, hagan sus Alcaldes y sus adelantados, de sus pastores mismos, que no aya nengun home poder de sus derechos contrallarse.

»Qualquier pastor que señal passare a otro pastor, ante otro Alcalde, ante que vaya a su Alcalde, que no le recuda. E siendo juzgado despues se alzare a otros Alcaldes, e esse mismo juyzio le juzgaren que le juzgaron sus Alcaldes, que peche un maravedí a sus Alcaldes.

»Qualquier pastor que ovriere de pagar algo de su soldada a sus homes, que les de *siete corderos* en precio de dos moruecos. E qualquier pastor que fuere en el primero pastor, que si algun menoscabo hiziere en el ganado de su señor, que peche *tres corderos por dos ovejas*.

»E después de un año fuere pastor, si menoscabos se viniesen adelante, que lo peche en tres maneras: El un tercio de todos dientes, y el otro de helgadas, y el otro tercio de ovejas.

»E qualquier pastor que señal passare a otro pastor ante sus Alcaldes, e a la señal no viniere, que peche dos maravedis el uno a los Alcaldes y el otro al quereloso.

»Qualquier señor que echare su ganado a pastor, que demande su cuenta en San Juan primero que verná: e deste San Juan segundo que verná, que sea el señor, poderoso de demandar cuenta a su pastor, y el pastor de recudille con ella. Y passado el segundo San Juan, el señor no le quiriendo deman-

dar cuenta de su ganado, pareciendo el pastor en todo aqueste tiempo, no le recuda.

»E si carta mostrare el señor al tercer año, por razon de cuenta de su ganado, que non le vala.

»Todo señor que su ganado vendiere antes que para, que eche el tercio en tierra por erradas, e por abortadas, que den al pastor el quinto de los dos tercios.

»E qualquier señor que diere su ganado a su pastor, nombradamente a pastorazgo, e despues se lo quisiere toller antes de la fiesta de San Miguel, que le de por su guarda de lo pasado, cien sueldos por cada mes, al ciento nombrado, e pastar la avenencia que hizieron ambos sobre aquesta grey: y el señor que se pare a pagar a los homes de sus soldadas hasta aquel día.

»E qualquiera pastor que ganado guardare a quarto, si su señor lo quisiere llevar, que antes que le lleve que lo entregue de sus corderos, e de la lana, y de bazias si oviere, y de todos sus derechos.

»Qualquiera verdadero rabadan, o baziero, que fuere a trasnochar tres noches menos, demandado de su señor, o del pastor mayor, si menoscabos vinieren, que peche el rabadan la mitad, y el baziero el tercio.

»Qualquier home de ganado, que friere a otro home de ganado, de puño, que peche *cinco carneros*. E si de piedra, *veynte carneros*. E si de muerte fuere ferido, que metan al que lo mató so él. E de esta caloña, que sea la mitad para los Alcaldes, e la mitad, del herido.

»Qualquier home que quisiere tomar moruecos de grey agena, que torne el morueco, e peche *quarenta corderos*.

»El que tomare carnero acencerrado, que le torne, e peche *diez carneros*.

»Qualquier home de ganado que hiziere fuerza a otro, o si quisiere algo toller a su compañero de cabaña agena, que peche *cien carneros*.

»Qualquier cavañero que viniere de fuera de Toledo, o de otro lugar qualquiera, que aquel dia que viniere, que el possadero guarde las bestias hasta la noche, que se les ponga delante. E de aquella noche en adelante, que se las guarde el cavañero, e cumpla servicio de agua, o possador que guarde su possada.

»Qualquier home que oviere ovejas veciantes, a qual pas-

tor las da a guardar, o a qual no, que los Alcaldes de los pastores no quieran perder sus derechos, que ellos tornaren en aquel ganado que era que lo fallaren por la querella que ovierre, segun el fuero que avemos del tiempo del Emperador: e manda esta carta y este fuero que no pierdan sus derechos. Todos los señores que sus ganados dieren a guardar a sus pastores a pastoria, segun fuero de Toledo, que los paguen en esta manera. Por cada vaca, hanega e media de pan terciado. E por cada un maravedi, e para calzados. Esto de las cabezas mayores. E de treinta paridas que hagan una hartuño. E si el señor no lo quisiere que le hagan hartuñas, que le den por cada una de las paridas que guardaren un maravedi por cada una, para su provisión, en lugar de la leche de las hartuñas que avian de aver (1).

»E que reciban tres parrameros a cada ciento, segun su fuero, jurando sobre ellos que no le hizo culpa ni mengua en ellos, ni alguno de los parrameros si lo provaren no lo reciban.

»Otro sí en razon de las ovejas, segun en este mismo fuero, que de lo cavañil que le den *diez* e ocho hanegas al ciento, de pan terciado, e doze maravedis de calzado, por cada ciento. Que le reciba el señor tres parrameros el ciento, segun dicho es.

»E si el señor del ganado, quando recibiere cuenta tomare duda en algunos parrameros, o acabezadas, o fizo algun arte o engaño, o se lo pudiere provar. Si no, que el jure que no le hizo arte ni engaño en su ganado, el ni otro por su mandado. Y la jura fecha, sea quito.

»Esto de lo cavañil que el apastorea: mas e fuere home que morare con otro a soldada, y el señor no le cuenta las ovejas quando se las da en guarda, ante buenos testigos. Si le probare que le hizo algun engaño, si no que lo jure, segun dicho es, e que sea quito.

»Otro sí, pleyto de los porqueros, segun fuero. Que el porquero que quisiere quatro puercos, deve razon para ellos, e a su quarto de los lechones que fueren de su berraco. E por los machos, que le de su parte, segun avinieron cada uno de los señores partimiento con el pastor e porquerizo. E como quier

(1) En Navalucillos es costumbre de que los pastores dejen en cada rebaño de cabras una sin ordeñar; por lo general dejan, á conveniencia de aquéllos, la de más producción láctea, á la cual denominan «cabra merendera».

que esto es en su fuero, cada uno segun hiziere repartimiento con su pastor o con su porquerizo y alvala.

»Todo ganado que sea echado a guarda a pastor, ansi vacas, como ovejas, yeguas o puercos, todos los señores de qualquiera de los ganados, emplazen a sus pastores ante el Alcalde de los pastores, por lo que a ellos alcanzare.

»E si alguno de los señores, o de los pastores, se agraviare de juyzio que hiziere su alcalde, que con la apelacion vayan ante el fuero de los castellanos, e no ante otros.

»En razon de los acharcanos, que hizieron queso en uno, el señor del ganado si tuviere por entero del queso que al pastor el diere, si no que le de seys libras en quarta por cada oveja, hasta San Juan. Si fueren estremadas, mediado Marzo, y si fueren estremadas, adelante en Abril, en vista de buenos homes, quanto asmare en las cabezas, que son, quanto queso podran hazer. Ansi que se siguen, quatro cabezas en el arrova por este tiempo.

»En razon de las carnes que se hazen, que el pastor tome un quarto de cada res, por la dominguera que avia de aver. Otrosí, el pastor sea tenuto, de dar los tres quartos a su Señor, si fuere poblado que la pueda dar a su Señor, e si fuere en extremo y se hiziere que las carnes que las vendan como mejor pudieren, jurando que lo fizo quanto mejor pudo, recibale el Señor las cabezas de quantas jurare que se le murieron. Salvo si el Sr. quisiere provar que se murieron por su culpa, o men-gua que el pistor hiziesse.

»Otrosí, los vezinos que matan para hazer hartuñas, que los ayan los mancebos, e sean tenudos a dar tarros, e sopas, e otras cosas que cumplen al hato. E que lo dexen todo en el hato, para el Señor, porque el hato quede cumplido todo, desto que han menester.

»Otrosí, en razon de los lechones, que despues que el porquerizo tuviese su quarto, que sea tenuto de guardar los lechones fasta que sea parida la puerca otra vez, sin puerco, mas que ande a su aventura.

»Otrosí, en razon de la toma y fuerza que hizieren a qualquier pastor, sin culpa e daño que el pastor hiziesse, haziendolo saber el que lo forzo o tomo, no sea tenuto de lo pechar lo que por tal razon le es tomado.

»E confirmó esta carta el Emperador, cuya anima aya fol-

ganza en el parayso. E despues confirmola el Rey D. Alonso, que Dios perdone el anima, y le de folganza. E despues confirmola el Comun de Toledo, e los Alcaldes e alguaziles.

»E despues vido la carta el Rey D. Fernando, que Dios perdone, e viendo que era vien fecha, confirmola, robrola ansi como el Emperador la confirmó, e la robro el Rey D. Alonso, mi abuelo, la confirmó, e ansi la confirmo yo, con sus fueros, e con sus derechos. E yo Ferdinandus Regnaus en Castilla e Toledo, *hanc quam concessi robor & confirmo, & han cartam ego Rex Ferdinandus concessi, messis Setembris quatuor diebus, a principio translatis.*»

CAPITULO V

Noticias pecuarias de Navarra.

Grande, soñadora, interesante en extremo es la historia del reino de Navarra. En cada árbol, en cada piedra, en cada muro, en cada picacho y en cada valle hay escrita una gloriosa página: el ocuparse en cualquier sentido de aquel país constituye algo así como reanimar el polvo del pasado, reconstruyendo sus formas, desvanecidas por el tiempo. Pero, ¡ay!, que la mirada del cronista se embota en las tinieblas del pasado! ¿Qué sucedió en aquellos altos Pirineos, de cuyas entrañas brota la salud en forma de líquido cristal, adonde acudieron á beberla Sancho Abarca, rey de Aragón, y César, el gran caudillo de Roma? ¿Qué pasó en las haldas de aquellas montañas gigantes en cuyas cimas albea la nieve con fulguraciones fantásticas? Subamos; subamos la cuesta del puerto de Ibañeta, por el camino abrupto, cubierto de bosques, de selvas impenetrables que guardan el místico secreto en el misterio de sus malezas centenarias: ya llegamos al lugar sagrado y patriótico, al de la «rota de Roncesvalles»; á la llanura del Puerto de Ibañeta, en donde, sin duda, debió comenzar la ruda batalla de la cual llegaron hasta nosotros los fragorosos ecos de aquel gigantesco combate, página en la que se escribiera con sangre los nombres de Carlomagno, del obispo Turpin, del valeroso Rolando y en la cima de Altabiscar se levanta el monumental recuerdo á los heroicos vascones, á la sombra gloriosa de aquellos montañeses que allí guardan la centinela al genio de la raza ibera, un siglo y otro siglo.

Dada esta pincelada con pálidos colores, digamos con el cantor de «Altabiscarco cantúa», al montañés de la historia:

«Ahora puedes retirarte con tu perro, á abrazar tu esposa y tus hijos, á limpiar tus flechas, á encerrarlas con tu cuerno de buey, á acostarte y dormir sobre ellas. Por la noche, las águilas vendrán á comer esas carnes machacadas, y todos esos huesos *blanquearán eternamente.*»

«Una vida sin investigación—ha dicho Platón—no es vividera para el hombre.» Investiguemos, pues, en esta región, seguros que encontraremos en el pueblo navarro, entre la masa común, y en la más abyecta si se quiere, todo lo que el genio alcanza durante la inspiración; y si los pactos sentidos por estos hombres vulgares y menospreciados se reuniesen y encadenasen con orden, hallaríase hecho un poema, que ningún poeta ha escrito ni escribirá, porque no sería la obra de un hombre, sino la de una raza.

§ 1. CUESTIÓN SOCIAL AGRARIA.—La extensión superficial del reino de Navarra es de 10.506,37 kilómetros cuadrados, habitada por 307.669 almas, cuya cifra, dividida, corresponde á la unidad kilómetro 29,28, y aun cuando parezca poca densidad de población, debemos tener presente que una gran parte de aquella superficie es inhabitable: nos referimos á la cordillera pirenaica, y como país montañoso, de muy escasa producción, fuera de la época en que las nieves consienten á la Ganadería aprovechar sus pastos. El regadío está representado en toda la provincia por 40.000 hectáreas, cuya propiedad está muy dividida y dedicada al cultivo hortícola. Los terrenos dedicados al cultivo de cereales, leguminosas y remolacha, y especialmente los destinados á olivares y viñas, están más concentrados, los cuales son cultivados comúnmente por sus mismos propietarios; y no se diga de los terrenos destinados á pastos, que se hallan en poder de pocas manos.

En los comienzos del año 1908 estalló en Tafalla un movimiento agrario, que llegó á revestir cierto aspecto de gravedad, y singularmente los «sucesos en Beire». ¿Causas de estos movimientos? No las busquemos en otra parte más que en las leyes desamortizadoras, en haberse despojado á los pueblos de sus bienes de propios, que ellos constituyeron durante siglos la panacea de la clase pobre, de la clase humilde, de la clase trabajadora, para las cuales eran verdadera Providencia.

Origen de los conflictos.—No son de ayer: hace muchos años

que los conflictos ocurridos en Beire surgen con relativa frecuencia en la zona ribereña que comprende Tafalla, Larraga, Los Arcos y otras villas. Hace cerca de ochenta años, antes de las leyes desamortizadoras, acudieron varios pueblos á la Diputación, manifestando que agobiados por las crecidas deudas que sobre ellos pesaban, motivadas por la guerra civil (la de los siete años), se veían en la precisión de enajenar propiedades comunales, consistentes principalmente en corralizas (1), ó sea terrenos bastante extensos de secano, sin arbolado, aunque producen algún arbusto ó leña baja, poco adecuados para el cultivo y aprovechables únicamente para pastorear ganado lanar. La Diputación autorizó esas enajenaciones, las cuales tuvieron lugar en subasta pública, reservando á los vecinos de los pueblos el derecho de extraer de las corralizas leñas, junco, esparto y piedra, para su uso personal. En estas subastas—dice mi comunicante—se respetaron las parcelas roturadas abusivamente y que de tiempo inmemorial venían disfrutando algunos vecinos, y en algunos casos se autorizó la continuación de las roturaciones; todo lo cual hízose constar en las respectivas escrituras de compraventa.

Consumados los contratos, no fué su cumplimiento motivo de discordia en largo plazo de tiempo. Llegado el momento en que cobró gran desarrollo el cultivo de la vid, y dado el alto precio á que se cotizaba el vino y las muchas facilidades que circunstancialmente existían debido á la gran demanda que de aquel líquido hacía Francia, despertóse en los agricultores el deseo natural de extender aquel cultivo, y para ello las cla-

(1) Antiguamente no se reputaba á los Monasterios como vecinos de los pueblos, cuyo estilo y práctica se halla confirmado por una Real cédula de 21 de Diciembre de 1766.—Es interesante á este propósito el caso de que da noticia una sentencia del Tribunal Supremo, fecha 13 de Junio de 1870. La villa de Buñuel (Navarra, Tudela) sorteaba todos los años entre los vecinos las hierbas comunes de la huerta y monte á que llaman Corralizas («repartir corralizas»), para mantener hasta 300 cabezas de ganado lanar cada uno, y con facultad de ceder su derecho á terceros en arrendamiento. Por consecuencia de la desamortización trató la Hacienda de arrendar la corraliza del Prior (Orden de San Juan de Jerusalén, en el reino de Navarra), ó sea el derecho de hierbas para 300 ovejas; movióse contienda sobre ellos, y en resolución declaróse por sentencia el derecho del Gran Prior á tal disfrute, por haber tenido vecindad forana en la villa. (*Jurisp. civil*, col. de la *Rev. gen. de Leg. y Jurisp.*, Madrid, 1870; t. XXII, páginas 275 y siguientes.)

ses obreras y modestos agricultores fijáronse en las antiguas *corralizas*, é instaron de los Ayuntamientos respectivos que éstos recobraran los terrenos vendidos, «volviendo al común aprovechamiento». Esto dió lugar en varias localidades á desórdenes que llegaron á revestir gravedad, especialmente los ocurridos el año 1882 en las villas de Olite, Artajona y Villafranca, donde los vecindarios reclamaban tumultuariamente la «reincorporación de las *corralizas* al patrimonio municipal». Algo consiguieron algunos pueblos con su enérgica actitud, puesto que algunos propietarios, llevados de temor, ó haciéndose cargo del bien social, ó por conveniencia propia, ello es que cediendo á su inclinación, enajenaron su *corraliza* al propio Ayuntamiento de quien tiempo antes la habían adquirido.

Un año antes de que ocurriesen los sucesos de Beire, en la villa de Larraga renováronse las antiguas pretensiones de las clases pobres ó menos acomodadas, en vista de que las *corralizas* continuaban en poder de los mismos poseedores. La pretensión era siempre la misma, esto es, que los Ayuntamientos adquiriesen nuevamente las *corralizas* que antes vendieron. Los poseedores de las *corralizas* enclavadas en Larraga, que las habían adquirido al amparo de las leyes desamortizadoras, en vista de la situación creada cedieronlas al Municipio sin hacer resistencia; un propietario solamente hubo que resistió á la rescisión ó venta, y el Ayuntamiento hubo de reclamar judicialmente contra él el cumplimiento de ciertos derechos.

En Beire, villa de escaso vecindario, la discordia revistió mayor gravedad, presentándose la cuestión planteada de difícil solución, dado que los propietarios negábanse á desprenderse de sus *corralizas*, y para disculpar su actitud decían que, siendo ellos pocos en número y correspondiéndoles pagar el 80 por 100 de la contribución total, resultaría, si vendían sus fincas al Municipio, que el dinero que percibiesen del Ayuntamiento en pago, tendrían precisión de desembolsarlo nuevamente en concepto de contribución que forzosamente había de imponerles el Municipio al hacer el reparto con el que saldar la deuda contraída para la compra de estas tierras.

El fondo de la cuestión.—Según se desprende de lo que llevamos consignado, las causas productoras de estos ya antiguos conflictos son:

- 1.^a La sana codicia despertada en los agricultores, dado

las buenas cosechas que hubo en aquellos años, que llegó á despertar en ellos el natural deseo de ampliar sus siembras.

2.^a La idea de que, aun cuando se tratase de terrenos de inferior calidad, de aquellos que antes consideraban estériles, dado la facilidad de adquirir el abono mineral, y mediante su racional empleo, habían de convertirse en productivas.

Ante aquel estímulo surgió en aquellos años creciente afán por dedicar á cultivo la mayor parte de los terrenos comunales, estrechando cada vez más el área que antes utilizaba la ganadería. Todo el deseo que los pueblos manifestaron durante los diferentes movimientos social-agrarios que hubieron promovido, se encerraba en este dilema: «Que los Ayuntamientos otorgasen á cada vecino el aprovechamiento y disfrute de parcelas de terreno, no en propiedad, sino en usufructo, temporalmente, con el carácter de intransmisibles, y mediante el pago de un módico canon anual á fondos municipales. La Diputación Provincial navarra acordó, que si la naturaleza del terreno que se solicitaba y la condición legal lo consentía, autorizaba el aprovechamiento por igual y equitativamente á todos los vecinos, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Mayo de 1899.

§ 2. PASTOS COMUNES; LA DEMOCRACIA EN EL RONCAL.— Decía Ramiro de Maeztu, hablando desde *Heraldo de Madrid*, con motivo de una excursión que hizo en el verano de 1913 por el Pirineo alto-aragonés y navarro, lo siguiente: «No pasará mucho tiempo sin que busquemos por alguna otra parte, lejos también de los ferrocarriles, algún otro rincón de la España abrupta. Hay que comer de la cecina, beber de la bota y cabalgar en los machos del pueblo, no ya para sentir España, sino para conocerla algo mejor. Ello es necesario, porque bien está que las Casas editoriales publiquen traducciones; pero ya es hora de que se deje de traducir en la *Gaceta*, y España no llegará á producir tipos originales de pensamiento político si sus clases intelectuales no refrescan incesantemente su sentido del pueblo». Esta es la verdadera doctrina; idéntica teoría á la que sostenía el glorioso maestro Joaquín Costa (1).

(1) Artículo publicado en *Heraldo de Madrid* por D. Ramiro de Maeztu, bajo el título «Montes y pueblos», enviado desde Londres el

Salvando la distancia que media desde Ansó al Roncal, precisa subir al cerro Matamachos, y en lo alto de este cerro hay una ermita dedicada á la devoción de una Virgen local; el ermitaño que allí vive para su custodia, recibe como retribución el disfrute de unas tierras y la explotación de unas ovejas, cuyo número no podemos precisar. Ansó y Roncal son dos valles montañoses que se dedican á las mismas industrias, la del ganado y la madera, y que no tienen entre sí ninguna relación comercial; su respectivo comercio es con la ribera del Ebro, adonde llevan las ovejas de invernada y en donde compran el vino y los cereales. El sistema de propiedad es análogo en Ansó y en el Roncal. La tierra es común y los ganados son de cada uno. Pero como Roncal es una mancomunidad de aldeas y no un solo pueblo, como Ansó, cada uno de éstos posee los montes más inmediatos, y aquellos que están más lejos son propiedad de la mancomunidad de aldeas, cuyos vecinos los disfrutaban en común.

Los ganaderos roncaleses, que, como es consiguiente, contribuyen al sostenimiento de las cargas de la Diputación Foral mediante un impuesto sobre la ganadería y aprovechamiento de pastos y maderas, lo pagan gustosos, ya que sus cuotas son mucho más moderadas que las que cobra el Estado en otras partes, por ejemplo, en Ansó, por cuyo motivo aquéllos obtienen mayores rendimientos.

En el valle del Roncal se practica la democracia directa: al igual que explotan en común los pastos y leñas de sus montes, han municipalizado la luz eléctrica, el abastecimiento de aguas, el pastoreo municipal, el berraco para fecundar las cerdas ó cochinas, y otros servicios no menos importantes, y á fuerza de espíritu público ha solucionado este valle remoto sus pequeños problemas de un modo democrático. Pero lo que no

12 de Octubre de 1913, y que vió la luz en la edición del 16 del expresado mes y año, núm. 8.355.

El carácter y las condiciones de la raza navarra es fuerte dentro de la patria *Euskadi*, y donde se muestra mayormente enérgico es en la defensa foral, cuya fase puede sintetizarse en la siguiente copla:

El escudo de Navarra
tiene cadenas de hierro;
por eso nadie se atreve
á retirarle sus fueros.

podrán resolver por sí los roncaleses es, atajar la emigración. País de industria ganadera, es país que necesita pocos brazos, y como la población no cesa en su aumento gradual, y dado la costumbre foral del país, el ganado lo heredan los hijos mayores, los menores véñse precisados á emigrar, unos á América, á los Estados Unidos, á Nuevo Méjico, á la Argentina, y á Francia otros.

De gran interés sería el conocimiento del modo como se practica el aprovechamiento de los pastos en los montes comunes de Aralar, Aizarri, valle de Val de Erro, y otros cuyo detalle nos es desconocido.

En tiempos remotos, la Colegiata de Roncesvalles fué muy poderosa; muchos reyes fueron allí á enriquecerla, y hasta uno de ellos, Sancho *el Bravo*, de Navarra, quiso ser enterrado dentro de sus naves: hoy no es apenas sombra de lo que fué. Poseyó grandes extensiones de terrenos, y como consecuencia ia Comunidad se dedicó á la industria ganadera en gran escala. El sacristán de aquel Convento—dice un escritor,—para indicar de manera ponderativa la antigua grandeza que disfrutó aquella Colegiata, decía, que «los canónigos de Roncesvalles podían en otros siglos dirigirse á Roma durmiendo cada noche en una finca ó hacienda de su propiedad.....»

Comunidad de pastos.—Tomada Tudela por el rey Don Alfonso *el Batallador*, concedió á los habitantes y pobladores de la misma, por privilegio expedido el año 1117, el fuero de Sobrarbe, otorgándoles los montes que rodeaban á aquella población, titulados Las Badenas, Almazara ó Almanzara y monte Cierzo, con los hierbas y pastos, la leña seca y verde de los sotos, lo necesario para los ganados y las obras de sus casas, el derecho de pesca en todas las aguas y en el río Ebro, y la facultad de hacer presas y molinos; todo lo que confirmó el mismo Monarca en el año de 1127, á favor de los enunciados habitantes y pobladores de Tudela, sus hijos y sucesores, con otorgamiento á los mismos de los fueros de Zaragoza, viniendo posteriormente á entrar en el disfrute, en *comunidad ó facería* con Tudela, del mencionado monte Cierzo, en que se comprendía el titulado «Argenzon», los pueblos de Corella, Fitero, Cintrúenigo, Monteagudo, Cascante y Murchante, aun cuando no consta la época ni el título en cuya virtud esto se realizó.

Con motivo de la guerra contra Portugal, y para atender á otras urgencias del Real servicio, Don Felipe IV de Castilla y V de Navarra, por cédula librada en Madrid el día 23 de Septiembre de 1664, mandó pedir donativo á las ciudades, villas, lugares y particulares de dicho reino de Navarra, facultando al virrey, capitán general del mismo, para que pudiera conceder las gracias y mercedes que ocurriesen, como concedió á la villa de Cintruénigo la propiedad de unas 8.000 robadas de monte, por la cantidad de 5.000 ducados, concesión que fué confirmada en otra Real cédula de 12 de Abril de 1665, de que pidió sobre-carta la citada villa, oponiéndose á que fuese otorgada, Tudela, Fitero y el Convento Real de este último pueblo, mediante entender era en perjuicio suyo, pues tenían el *común goce* en todos los montes, llamados Cierzo y Argenzón, lo cual motivó que el virrey y el Supremo Consejo del Reino, pendiente dicho pleito, declararan que el Ayuntamiento de Fitero no estaba obligado á formular la demanda que se le ordenaba. Los otros seis pueblos de la facería apelaron del anterior fallo; pero no se personaron en tiempo á sostener su recurso, y el Consejo Provincial declaró desierta la apelación en 30 de Septiembre de 1857. Así las cosas, el Ayuntamiento de Tudela entabló nueva demanda, ejercitando la acción *communis dividundo*, para que se declarase haber lugar á la división de los montes de Cierzo y Argenzón. Opúsose otra vez Fitero, alegando su propiedad exclusiva sobre las porciones llamadas Nienzobas y Tureugen, y, substanciado el pleito, recayó sentencia estimando la demanda, y, según parece, reservando ciertos derechos al Ayuntamiento de Tudela sobre montes ajenos al pleito. Fitero interpuso recurso de casación, alegando que el fallo incurría en error de hecho, demostrando con la concordia de 1665 que la sentencia era incongruente con la demanda y que se oponía á la cosa juzgada, ó sea al fallo que pronunció el Consejo Provincial y que fué firme, por consecuencia de la deserción de la alzada objeto del proveído del Consejo Real de 1857. El Tribunal Supremo, en su sentencia de 22 de Febrero de 1894, estableció la siguiente doctrina:

»Que la escritura de concordia de 24 de Octubre de 1665 que, á juicio del recurrente, es el documento auténtico que demuestra el error evidente de hecho en que había incurrido la Audiencia sentenciadora al apreciar las pruebas, no justifica, como

aquél pretende, derecho alguno de propiedad en favor de Fitero en los montes de Nienzobas y Tureugen, con exclusión de los demás pueblos que forman la comunidad ó facería, sino que su principal objeto fué poner término á las cuestiones á la sazón pendientes entre aquellos pueblos, reconociéndose en ella el derecho de propiedad en Cintruénigo á las 8.000 robradas de tierra que eran objeto del litigio, las que se deslindaron y se le adjudicaron, pero sin alterar en nada la mancomunidad que hasta entonces venían disfrutando los pueblos referidos en el resto de los montes Cierzo y Argenzon; no siendo tampoco exacto que en el auto y diligencia de posesión que tuvo lugar á los dos días de otorgarse la escritura de concordia, se le reconociera á Fitero derecho alguno de propiedad en Nienzobas y Tureugen; antes al contrario, se les afirmó el derecho de mancomunidad que tenían los siete pueblos congocantes, no obstante los pretendidos derechos de propiedad que en ellos creía tener el Real Monasterio de Bernardos de Fitero, derecho que no le fué reconocido, ni resulta que por título ni en forma alguna haya pasado al pueblo de Fitero; y como los documentos apreciados por el Tribunal sentenciador fueron rectamente interpretados, y por la estimación que hizo de las declaraciones testimoniales no los contradice, sino que corrobora el convencimiento de la comunidad de los montes de Nienzobas y Tureugen, por formar parte de los del Cierzo y Argenzón, es visto que no ha incurrido en error de hecho al apreciar las pruebas, ni infringido las disposiciones legales que se citan en el primero de los motivos del recurso.»

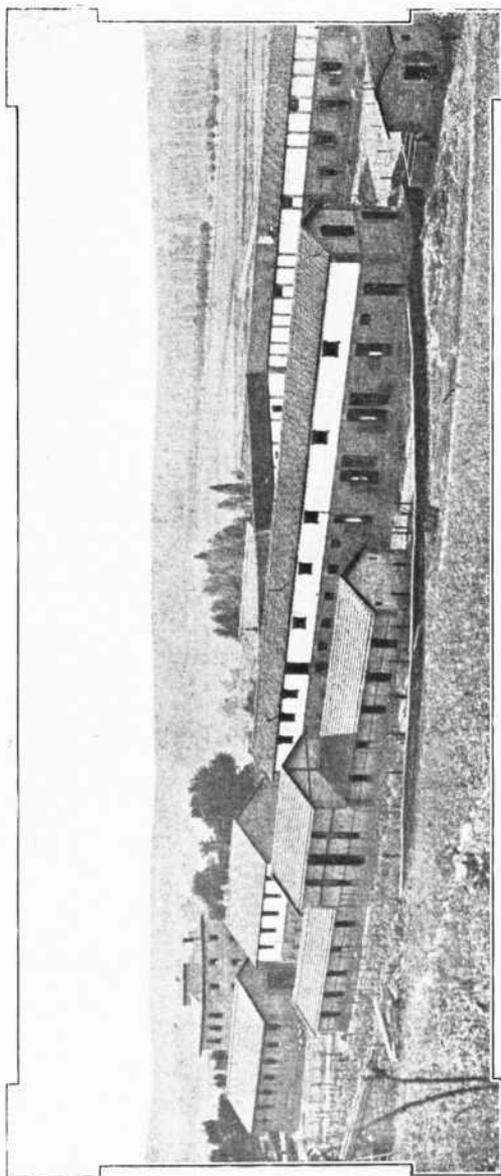
Asimismo estimaron improcedente el recurso en cuanto al motivo segundo, porque no hay incongruencia cuando la sentencia resuelve lo pedido en la demanda y discutido en el pleito, y aquí lo pedido, ejercitando la acción adecuada, lo discutido en el juicio y lo resuelto en la sentencia, es la división de los montes que poseen en común los siete pueblos que los tienen en facería; ni tampoco concede la sentencia más de lo pedido por el actor al comprender en la división los montes de Nienzobas y Tureugen, de los cuales se hizo expresa mención en la demanda que da origen á este pleito y ha sido objeto de discusión y de prueba; no siendo exacto que en la sentencia se haya omitido hacer la oportuna declaración sobre todos y cada uno de los puntos comprendidos en la demanda, porque

la reserva á que se alude, hecha por el demandante sobre derechos de propiedad, ni se ha discutido ni se refiere al dominio de Fitero, sino á los derechos que puedan asistir á Tudela sobre otros terrenos que no han sido materia del pleito.

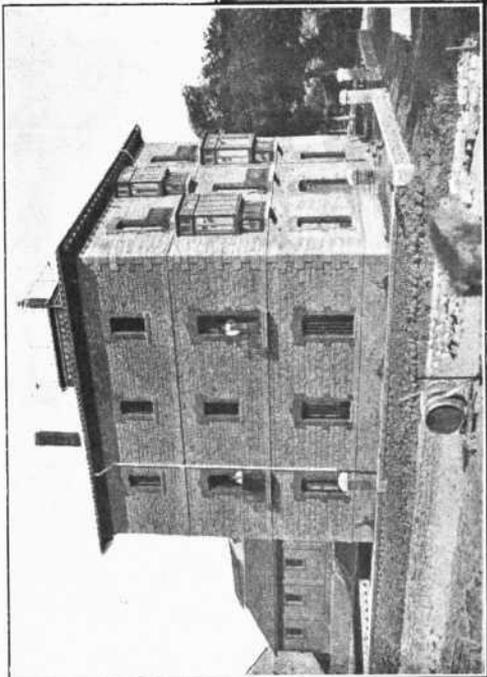
»También consideró el Tribunal sentenciador infundado el motivo tercero, toda vez que, habiendo excepcionado Fitero que los montes de Nienzobas y Tureugen le pertenecían en propiedad, y, por lo tanto, que no podían ser materia de la división pretendida por el actor, al desestimar la sentencia la excepción y declarar procedente la acción, se acomoda á los términos en que ha sido planteada y discutida la posesión en común y la propiedad particular que respectivamente han defendido los litigantes en este pleito, sin que de la decisión del Consejo Provincial, confirmada por el Consejo Real en 30 de Septiembre de 1857, declarando desierta la apelación interpuesta por los demás pueblos comuneros, pueda derivarse la excepción de cosa juzgada, porque ni de aquella resolución se hizo declaración del derecho de propiedad en favor de Fitero, ni estos Tribunales tenían facultad para declararlo.....» (1).

Otras noticias sobre aprovechamiento de pastos.—Tienen los ganaderos navarros, como cosa especial, el aprovechamiento *libre y gratuito* de los pastos de las extremas sierras de Andía-Encia y Urbasa, el aprovechamiento de diferentes *faceros*, y el de los pastos comunales, todos ellos ordenados y comprendidos en los reglamentos administrativos de aquella Diputación Foral. Este organismo, modelo en su clase, y del cual tienen mucho que aprender las demás Diputaciones provinciales españolas, ejerce saludable tutela sobre sus administrados y está constituido en centinela avanzado para la conservación y defensa de sus fueros, usos, derechos y costumbres, y marcha á la cabeza en cuanto á progresos agrícolas y pecuarios; á tal efecto, en el año de 1908 se inauguró una Escuela Práctica de Agricultura y Ganadería, titulada de «Navarra y Vasconia», de la cual dará idea la serie de vistas que de ella incluimos en estas páginas; de la importancia podemos juzgar por lo completo del plan de sus enseñanzas cuanto por la disposición de

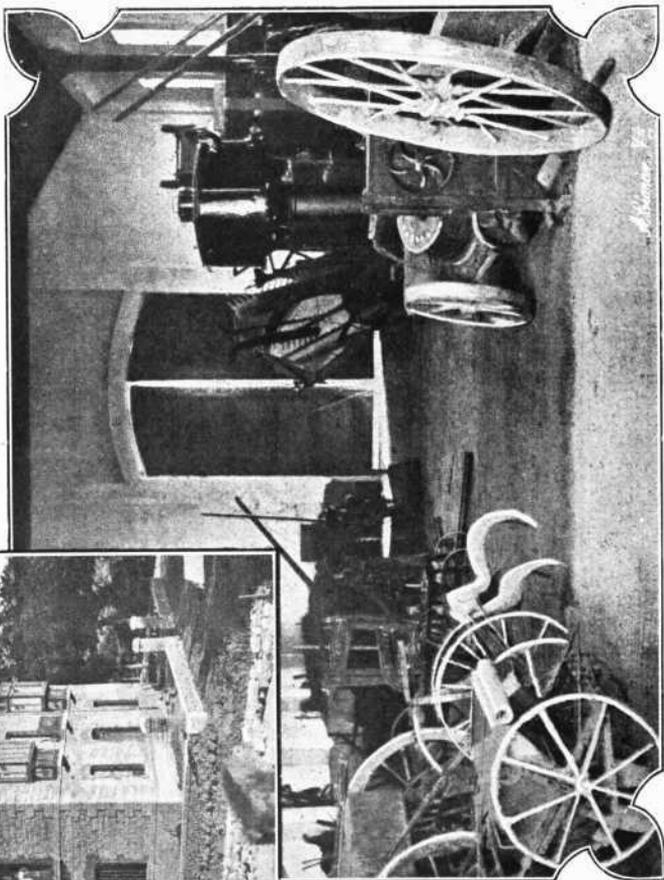
(1) Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Febrero de 1894, publicada en la *Gaceta* de 1.º de Abril del mismo año.



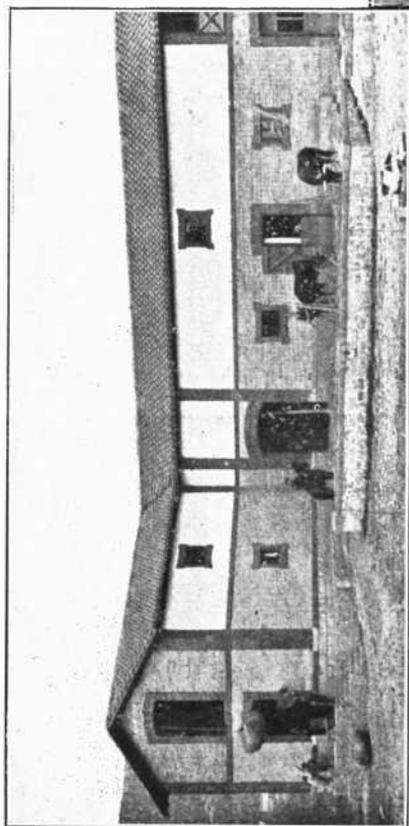
VISTA GENERAL DE LOS EDIFICIOS Y TERRENOS QUE COMPRENDE LA ESCUELA



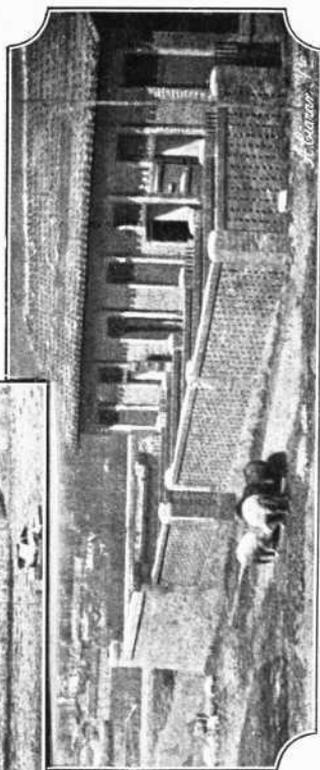
CASA DIRECCION



SALA DE MAQUINAS



FABELLÓN DESTINADO A ALMACENES
Y GANADO CABALLAR



FABELLÓN DESTINADO A GANADO DE CERDA

los cuerpos de edificio levantados *ad hoc*. Estos centros, destinados á fomentar el amor á la Agricultura, á la que todos debemos volver la vista, pueden contribuir en mucho al engrandecimiento de la riqueza del país, mediante sus enseñanzas, acomodadas á los científicos procedimientos, ensayados de antemano en cuanto á lo económico, y sobre todo á lo práctico, con el fin de arrancar á la producción los mayores rendimientos y que alienten al labrador para su rápida implantación. En ellas se aprenderán—si cumplen con su misión y corresponden al sacrificio—las operaciones agrícolas más delicadas, así como el manejo de tierras y máquinas, cuanto el cultivo de plantaciones vitícolas y arbustivas, la mejora de la ganadería mediante la selección y el cruzamiento y la introducción de nuevas razas, de fácil aclimatación; todo esto mediando los cálculos consiguientes á un buen régimen económico. El pastoreo y la labranza son las dos ubres del Estado—decía Sully,— y con él la escuela fisiocrática economista; lo mismo piensa tal vez el vasco; pero esas ubres para él están medio secas, aunque se jacte el roncalés, honrosa excepción entre los pastores de la Montaña, de que al echársele encima las nieves y los hielos invernales, que duran en aquella tierra siete meses, rivaliza con Laván, invadiendo las Bárdenas sus 90.000 cabezas de ganado lanar.

El navarro de la ribera es buen agricultor y prospera en sus faenas; pero el vasco de la montaña, que posee escasas piezas de una tierra menos agradecida á sus sudores, apenas obtiene de ella, después de grandes afanes, el necesario sustento. Allí, al arado sustituye la *laja*, instrumento que data quizá de tiempo anterior á los romanos.

§ 3. PROPIEDAD COMUNAL.—Muchas de las diferencias que se advierten en cuanto al estado social y á la condición de las personas entre la Ribera y la Montaña, tienen su explicación en la variedad de instituciones, leyes y pragmáticas del país. ¿Por qué, verbigracia—se preguntaba D. Pedro de Madrazo,— sólo en la Ribera hay jornaleros, y no en la Montaña? En esta región son pocos los que trabajan á jornal, porque casi todos son copropietarios ó cusufructuarios en terrenos de aprovechamiento común. Todos los montes de aquella parte alta, que son muchos, continúan siendo comunales. Hasta en la llamada zona media de Navarra hay muchos que se disfrutan

de esta manera primitiva, porque aun en aquellos que fueron enajenados por la Hacienda pública, de resultas de la desamortización, se reservaron á los vecinos varios derechos comunes, como el de sembrar, hacer roturaciones, extraer leñas y otros; de modo que los compradores no adquirieron sino el derecho de utilizar las hierbas de los terrenos incultos, y, en los cultivados, después de alzados los frutos.

En la Ribera, donde, por el contrario, abundan las tierras de labranza y escasean los bosques, los valles y los pastos, se vendieron todos los terrenos comunes que llevaban el nombre de Corralizas, y sólo se exceptuaron de la desamortización los montes del Cierzo y Argenzón—de los cuales nos hemos ocupado,—pertenecientes mancomunadamente á los pueblos de Tudela, Cascante, Marchante, Cintruénigo, Corella, Fitero y Ablitas, y las Bárdenas Reales.

En la región pirenaica, al igual que en algunas de nuestras provincias del Norte—Zamora y León, por ejemplo,—subsisten vestigios del modo más antiguo de posesión y explotación de la tierra; se conserva en algunos pueblos el disfrute comunal y la repartición del suelo por lotes entre todos los cabezas de familia, antiguos jefes de tribu. En unas partes son las tierras laborables las comunes que se disfrutaban en lotes, quedando los montes y pastos bajo la propiedad privada; en otras, como en El Roncal, y como en el Labourd y en el valle de Aspe, en el Bajo Pirineo francés, lo que se disfrutaba en común son los pastos y los bosques. Ningún particular tiene en ellos derecho personal y exclusivo: todo es allí perpetuamente común é indivisible.

§ 4. RECONOCIMIENTO QUE Á LOS RONCALESES SE HIZO DEL «PRIVILEGIO DE HIDALGUÍA».—Cuando llegó la época de la incorporación de la Corona de Navarra á la de Castilla y Aragón, el Valle del Roncal, antes de someterse en Burguete, por medio de sus apoderados al duque de Alba, general del Rey Católico, en 3 de Septiembre de 1512, estipuló las siguientes condiciones: «Que se observase al Valle el *privilegio de hidalguía* que obtuvo en el año 860 (1), y la franqueza de toda pecha real

(1) Según D. Pedro de Madrazo, la fecha está equivocada, porque aun suponiendo que la batalla de Ocharran hubiese ocurrido en

ó imperial, peaje, barcaje, lezda y otras; que se le conservase también el privilegio de usar por armas en su pendón la cabeza del rey Abderramán, muerto por los roncaleses (1), y que no fuesen á la guerra sino con la persona real ó con su capitán general, y no bajo las órdenes de ningún otro capitán; que se les guardasen los privilegios que tenían sobre el goce de las Bárdenas, así en *pacer* sus ganados como en hacer leña y demás aprovechamientos; y que se conservase á todos los vecinos en sus oficios ó empleos, esto es, á los que entonces estaban sometidos ó se sometían al Rey de Castilla.» Don Fernando el Católico confirmó todo esto en Logroño el día 27 de dicho mes de Septiembre.

Ofrece el valle del Roncal, por la singularidad de algunas de sus costumbres, una fisonomía especialísima. El valle entero compone un solo cuerpo, sin reconocer por capital á ninguna de sus siete villas. Para el gobierno económico y para beneficio de los pastos, tierras y maderas de sus montes, que constituyen su principal riqueza, hay Juntas que llamaban antiguamente de *tabla*, á las cuales asisten los alcaldes y dos diputados de cada villa, sin preeminencia alguna entre ellos haciendo de presidente el alcalde del pueblo donde se celebra la junta ó reunión. Cuando ocurre algún caso nuevo, que no puede decidirse por precedentes ó jurisprudencia que hubiesen establecido, la junta ó reunión, antes de resolver consulta al vecindario de cada villa. Antiguamente se celebraban reuniones en la de Roncal, no por privilegio que ésta tuviese, sino por su situación geográfica, teniendo en cuenta su equidistancia, hallarse situada en el centro del Valle y estar allí el Archivo desde que se quemó el que había en Isaba. La costumbre que luego referiremos, y que merece párrafo aparte, revelará el carácter de aquellos habitantes del último valle del Nordeste de Navarra, que aislados entre sus inaccesibles montañas durante muchos siglos de la marea niveladora de las modernas

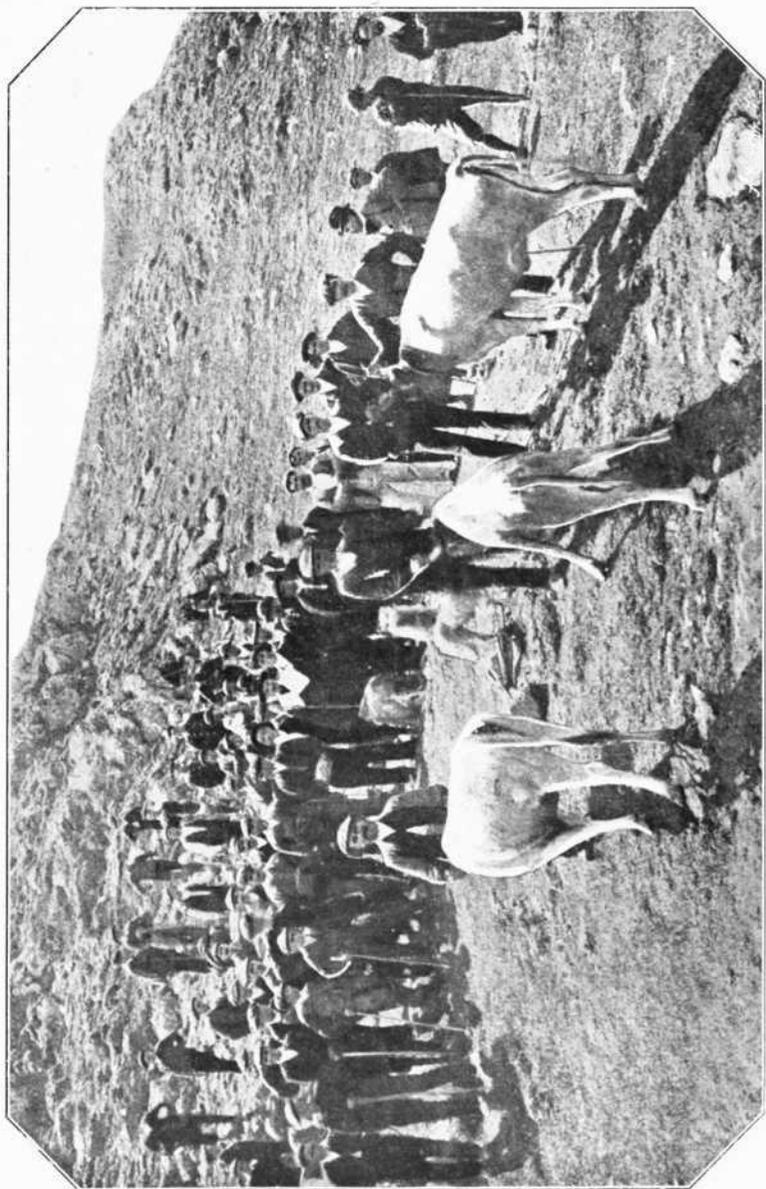
la época que señalan las sentencias que cita Yanguas, fundadas en las copias de los privilegios presentados por el Valle después del incendio del archivo de Isaba, ese año 860 no sería el de la Era, correspondiente al año 822.

(1) En el año de 1797, el Rey concedió al Roncal que añadiese á su escudo de armas un castillo y un lebrél, en memoria de los servicios que había hecho en la última guerra contra los franceses.— (Archivo del Reino, Sección de Fueros, citado por Yanguas.)

transformaciones, mantienen los usos y prácticas de sus abuelos con la más imperturbable tranquilidad: ya lo dijimos en el § 2 de este capítulo: «En el Roncal se ejerce y practica la democracia directa.»

§ 5. TRIBUTO DE LAS TRES VACAS.—Entre las singulares costumbres que, á pesar del transcurso de los siglos (1), y á despecho de las transformaciones políticas y sociales, subsiste todavía en Europa, quizá no haya una tan extraña, tan notable, tan digna de estudio, como el «Tributo de las Tres Vacas», que el valle de Baretoux, en Francia, paga anual y puntualmente al del Roncal, en el antiguo reino de Navarra. El misterioso origen de aquella *pecha*, que ha sobrevivido á todos los cambios y revoluciones de ambos países, y el solemne ceremonial con que se verifica el acto de la entrega, excitan poderosamente la atención y le hacen digno de detenido estudio, y si se considera lo extraño de ese mismo ceremonial, él por sí sólo indica la remotísima antigüedad y la escrupulosidad con que hasta en sus más insignificantes detalles se ha perpetuado, y que á pesar de su carácter internacional hoy todavía se conserva, la admiración y el interés suben de punto y hacen doblemente lamentable la obscuridad en que la causa que lo motivara se halla envuelta y la deficiencia de documentos que nos hubieran auxiliado en el esclarecimiento histórico de estos hechos. Y no es que pasase desapercibida práctica tan singular para la mayor parte de los historiadores que se ocuparon de las cosas de Navarra; casi todos la mencionan y algunos la describen; pero así éste como otros muchos problemas históricos, quedó sin una explicación satisfactoria, y ha continuado dando margen á consejas más ó menos ingeniosas ó probables, que si bien no deben despreciarse en absoluto y sin examen, tampoco pueden satisfacer á las exigencias de una sana crítica. En lo que unos y otros están acordes es en lo insólito de tal tributo, que muchos de ellos califican de *feudo*, y en lo extraordinario de su perpetuidad, cosa que, si extrañaba en los pasados siglos, es hoy aún más digna de admirarse, tanto por los caracteres que á aquél distinguen cuanto por los cambios que

(1) Los habitantes del valle del Roncal hacen remontar este tributo á la fecha de ciento veinticuatro años antes de Jesucristo.



LA FIESTA DE SAN MARTÍN EN EL VALLE DEL RONCAL.

Término fronterizo en donde se reúnen anualmente franceses y españoles, para cumplir el tradicional compromiso de las vacas que entregan, como tributo a España, los labriegos franceses.

las ideas y las costumbres han sufrido en la época presente. Por desgracia, el tiempo, implacable y demoledor, que marca por doquier sus espantables huellas, ha reducido á polvo venerandos documentos de aquellos archivos, y los incendios, y las guerras y la incuria de los hombres han completado su obra destructora, haciendo casi imposible el esclarecimiento de cuestiones históricas que han sido y seguirán siendo inexplicables. No se exceptuó de aquella ley el valle del Roncal, cuyos archivos estaban en la iglesia parroquial de la villa de Isaba, incendiada en el año 1427; allí debieron perecer documentos inapreciables, que, á no dudarlo, hubieran arrojado luz vivísima sobre el asunto objeto de esta narración. Al Roncal acudimos hace algunos años en busca de noticias que hubiesen podido salvarse de aquel siniestro y de otros posibles, y á interrogar la memoria del pueblo, consiguiendo reunir datos preciosos, gracias á la amable bondad y diligencia del entonces secretario del Ayuntamiento de Isaba, D. Fidel Mariano Sanz. Entre esos datos figuraba un escrito acerca del *tributo* mencionado, escrito que, aparte de muchas cosas que rechaza la crítica histórica, es curioso, y, por lo tanto, digno de ser conservado.

Veamos, pues, en qué consiste y cómo se verifica la entrega de tal *tributo*.

A dos leguas próximamente de la villa de Isaba, oculto entre abruptas montañas, se encuentra un vallecito que, mirado desde los picos lejanos, podría tomarse por un lago, según es de llano, verde y tranquilo, conociéndosele en el país con el nombre de *Belagua*. Imposible soñar nada más apacible, risueño y deleitoso; osténtase allí la Naturaleza en todo su esplendor y majestad, sin que la mano del hombre la haya empequeñecido y bastardeado; alfombra de sin igual verdor tapiza el suelo, y entre ella discurren, cual cintas de plata, las cristalinas aguas del río Esca y multitud de arroyos bulliciosos, que á trechos se ocultan entre grupos de gigantescos árboles; sólo turban él silencio de aquellas soledades el balido de ovejas y corderos que por allí pastan, el cantar de algún zagal y los ladridos de los mastines, vigilantes protectores de todo ataque que las fieras intentaren contra los rebaños. Limitando el valle por uno de sus extremos, álzase el áspero puerto de Larra ó Hernaz, á cuyo pie encuentra el viajero refugio en la humilde

venta de Arraco; en la cúspide de este monte, que frecuentan los sarríos, los jabalíes y los osos, hay un punto, el más elevado en aquellos Pirineos, llamado La Piedra de San Martín, donde encuéntrase el mojón que señala los límites de España y Francia, desde cuyo sitio se contempla, á un lado, la Navarra española; al otro, la tierra de Soule y el Principado de Bearne, en Francia; allá lejos, los montes de Aragón y Cataluña, y por doquier la inmensidad de los Pirineos, grandes, mayestáticos, cuya base se sumerge en la obscura profundidad de los valles, confundiendo entre las nubes su nívea cabeza, que, herida por la luz del sol poniente, brilla con resplandores diamantinos, tiñéndose de fantásticos colores.

A la descrita cumbre del Hernaz, oculta entre las nieves una gran parte del año, acude puntualmente el día 13 de Julio de cada año numerosa concurrencia de navarros y franceses, que se reunen en el punto antes mencionado, al objeto de presenciar la solemne entrega de *las tres vacas*. Representan en aquel acto al valle del Roncal, el alcalde y diputados de la villa de Isaba y los del Roncal, Uztarroz, Urzainqui y Garde; y al valle de Baretoux, los alcaldes de aquellos pueblos franceses, que por turno les corresponde asistir al acto, á los cuales únese mucha gente, que concurren en clase de romería, llevados por la atractiva curiosidad. Acompañan á los navarros algunos montañeses armados de escopetas ó arcabuces, con los cuales desde que salen de sus pueblos en dirección de Hernaz, hasta que regresan con las vacas, van haciendo disparos ó salvas durante el trayecto.

Llegados al punto designado para la ceremonia, pregunta el alcalde de Isaba á los del valle de Baretoux si están conformes «en continuar en paz y armonía entre ambos valles y en pagar el tributo», contestando afirmativamente los franceses; coloca uno de ellos una lanza en sentido horizontal sobre la piedra que en clase de mojón señala la línea divisoria ó fronteriza y encima de ella, formando ángulo recto, y con el hierro dentro de Francia, pone otra lanza un navarro, formando una cruz; sobre ésta pone su mano derecha uno de los representantes del valle de Baretoux, y sobre ésta apoya la suya un roncalés, y por este orden las van colocando todos los representantes de uno y otro valle, siendo la última en posarse, y, por consiguiente, la que descansa sobre todas, la del alcalde

de Isaba; allí, y en la posición dicha, prestan juramento los de Baretoux de guardar la paz y armonía y de seguir entregando el tributo acostumbrado; comprométense unos y otros á cumplir lo pactado, y después de gritar los de Baretoux por tres veces *Pax avant!*, *Pax avant!*, *Pax avant!* (1), disparan sus armas los escopeteros en dirección á Francia, y se retiran las manos y las lanzas. Procédese después, previo reconocimiento de un veterinario, á la entrega de las vacas, que deben ser idénticas entre sí (2); nómbrense los guardas que han de cuidar durante el año de la defensa y conservación de pastos y aguas en aquellos montes, y termina el acto dando audiencia á los que tienen que denunciar alguna infracción ó abuso. La voz de «audiencia pública» hácese por voz de pregonero, para que los que tuvieren que pedir justicia la pidan, y ésta es administrada en aquel momento, sobre la marcha, sin apelación á ningún otro Tribunal (3). ¡Pocos espectáculos tan hermosos

(1) Interprétase este grito: *paz en adelante*, pero nos satisface poco esta traducción. Iturralde, á pesar de su notoria perspicacia y competencia, no ha encontrado la solución de este problema, no contentándole la conjetura de Yanguas de que el grito de *pax avant!* de los baretonenses tenga relación con la leyenda *Passe avant la Thiebaut* de los sellos céreos del rey Teobaldo, conde de Champagne. Acabamos de ver la ceremonia del tributo que describimos, que de ningún modo puede tener la significación de esta divisa del rey Don Teobaldo. Puesto que en ésta son los bearneses, y no los navarros, los que gritan *pax avant!*, ¿no podría, con este grito, entenderse que ellos nos brindan á nosotros á pasar adelante, aludiendo á la fraternidad y mancomunidad que entre las dos naciones se establece en ese día, de lo cual es prueba el libre tráfico que durante todo él se consiente entre unos y otros fronterizos?

(2) Hecho esto, los diputados se saludan ó comunican unos con otros, como buenos amigos y vecinos. Al mismo tiempo salen del bosque inmediato, por la parte del Bearn, 30 hombres, divididos en tres grupos, los cuales conducen tres vacas escogidas del mismo pelaje, dentaje y cornaje, sanas y sin mácula alguna; llegados que son á la raya de la frontera, los bearneses hacen que se adelante una de ellas, pero de manera que tenga la mitad del cuerpo en tierra de Navarra y la otra mitad en tierra francesa; en esta disposición la reconoce el veterinario por orden del alcalde de Isaba, para saber si reúne las condiciones exigidas, según pacto. Los roncaleses tiran de la vaca con fuerza y procuran tenerla bien sujeta, porque si se les escapa y vuelve á la tierra bearnesa, los baretonenses no tienen obligación de restituirla ni de dar otra en su lugar.

(3) En aquel mismo acto en que fueron nombrados los guardas prestan su juramento, cuya ceremonia la hacen aplicando los dedos *índice* y *corazón* al extremo superior de la vara del alcalde, y los llevan á los labios. Y esto tiene una explicación. En ese extremo superior,

y edificantes como el que presta aquel grupo de honrados montañeses, de atlética estatura y severos y pintorescos trajes, constituido en Supremo Tribunal en la cumbre del gigante Pirineo, y que, á campo raso, como los patriarcas de las primeras edades, juzgan, con espíritu recto y justiciero, las cuestiones que se les someten, y dictan fallos que todos acatan respetuosos! (1).

Concluída tan notable ceremonia, los representantes de Isaba convidan á comer á las autoridades baretonenses y personas principales que asistieron á aquélla, siendo generalmente la base del banquete, corderos y truchas, que aportan los de Roncal; pollos ú otras aves de corral, que en sus alforjas llevan los franceses, y rico vino navarro, al que los habitantes fronterizos de la vecina República hacen los honores. De esta suerte pásase el día en medio de la mayor expansión y alegría, y cuando el sol, próximo á ocultarse, tiñe de tintas rosadas aquellos excelentes montes, despídense con fraternal afecto los habitantes de una y otra vertiente y se retiran á sus respectivos pueblos, alegrando aquellas selvas con sus típicos cuanto tradicionales cantares.

Reparto del tributo.—De las tres vacas entregadas en pago del referido «tributo», dos son destinadas para la villa de Isaba, y la otra, por turno anual, para las villas de Uztarroz, Urzainqui y Garde, y no tienen derecho á ellas las villas del Roncal, Vidangoz y Burguí, á causa, según de antiguo se dice, de que no tomaron parte en las contiendas que motivaron tan singular costumbre. Tampoco á la «comida oficial» asisten los representantes de las tres villas, Urzainqui, Garde y Uztarroz, los cuales se retiran después de entregárseles la vaca, y firmada el acta de la entrega, acta que, si no concurre notario, puede autorizar, en calidad de fedatario, el secretario del Ayuntamiento de Isaba.

Sobre el origen del tributo (2).—Del origen de este tributo

que viene á ser el puño de la vara, hay grabada una cruz, y al tocarla y llevarse después los dedos á la boca, besan el sagrado signo de redención, por el cual juran.

(1) Algo semejante á la práctica establecida por el «Tribunal de Aguas», de Valencia, que dejamos descrita en las páginas 84-88, § 9, cap. II.

(2) Esta singular costumbre ha merecido la atención de muchos historiadores: Garibay, en el t. III, f. 30; Góngora de Torreblanca,

dan noticia antiguos borradores que existen en el valle del Roncal, que, sin duda, debieron ser escritos después del incendio ocurrido en la iglesia parroquial de Isaba el año 1427, donde se custodiaba el Archivo general del Valle; de cuyos borradores debió servirse Juan Martín y Hualde, escribano real que fué de las villas de Isaba y Uztarroz, por los años 1597, según resulta de documentos que autorizó por aquella fecha. Escribió una monografía que tituló *Val de Roncal*, incluyendo en ella la noticia de varios acaecidos sucesos y pasajes en los tiempos antiguos, los que, sin duda, por haberlos visto ó leído en los dichos borradores existentes en el expresado Archivo, sirviéronle para poder dejar á la posteridad su correspondiente razón. La historia formada así fué remitida á D. Juan de Aguirre, natural de la villa de Uztarroz, que á la sazón vivía en Madrid, por el autor, el cual Aguirre era secretario de S. M., de cuya remitida historia se sacó una copia, con letra renovada y autorizada, la que subsistió archivada en el de D. Ramón de Zazo y Ortega, cronista y rey de armas que fué de la Majestad del Rey Don Carlos III de Castilla y IV de Navarra.

En dicha compendial historia se halla un capítulo que dice: «Capítulo 37.—De cómo pasaron los cimbríos de Alemania y los bearnese por el valle del Roncal de Navarra, por Isaba, y de los grandes daños, robos é incendios que hicieron, como matando mucha gente y quemando todas las casas y lugares, por los cuales se obligaron los baretonenses á pagar perpetuamente el «tributo de las tres vacas». Confirma estas noticias la *Historia General* que escribió el Dr. Pedro Antón Beuler, autor valenciano; por cuanto consta en su libro I, cap. XXII, folios 124 y 125, esta narración: «Corrían los años de la fundación de Roma 628, años serían del diluvio 2.292, cuando los cimbríos, que era gente de la Alemania del Norte, saliendo de sus tierras vinieron hacia estas partes y partidos en compañía; la una de ellas venía para Francia á pasar por los de Auvornia, y entró en España por Isaba, que es el valle del Roncal

cap. y párr. I, f. 14; Yanguas, en los *Anales Parisienses*; en la *España Sagrada* el P. F. Manuel Riesco, monje agustino; D. Pedro de Madrazo, en *España, sus monumentos y artes*, t. Navarra y Logroño, páginas 505 á 507; y D. Juan Iturralde Suit, en la *Revista Euskara*, tomos III y IV, á cuyo autor seguimos.

en tierra de Navarra; y así como llegaba á los pueblos, los destruía y quemaba y pasaba adelante sin parar. Mas cuando los españoles lo supieron, ajuntando grandes gentes de celtiberios con los aragoneses y catalanes, diéronles una tal mano, que dejando lo que robaban, y muertos y presos gran número de ellos, se volvieron huyendo por donde entraron, y juntándose con Bitinto, rey de Auvernia (antiguo departamento de Francia), se movieron para pasar á Italia, siendo 180.000 los combatientes, como dice Orosio al libro 5.º, y cuando supieron en Roma el camino que llevaban, vínoles á detener el paso del Royné el cónsul Fabio, con tan poca gente, que dijo Bitinto que no tenían arto de las carnes de aquellos romanos, los perros que él traía en su ejército, para comer. Mas fué vencido por Fabio, muriendo en la batalla, y ahogados en el Royné los más, en su huida porque se quebró una puente de madera que hicieron.»

Por esta relación del Dr. Pedro Antón Beuler venimos en conocimiento del crédito que podemos dar al contenido de sus antedichos papeles, los cuales dan por supuesto y cierto que los cimbrios de la Alemania del Norte, en tanto causaron en la villa del Roncal los robos, incendios y las muchas muertes que hicieron, en cuanto los baretonenses fueron los que con su favor y ayuda los causaron, por satisfacer algún encono ó resentimiento que tenían como circunvecinos y rayanos. En suma: se asegura por dichos papeles, que desde entonces quedaron los roncaleses indignados contra los baretonenses y resueltos á tomar satisfacción de los agravios recibidos, que no serían pocos si los abrasaron el Valle, que por esto se declaró la guerra entre ellos; como que sucedieron muchas muertes de parte á parte, y que por razón de dichas continuas desgracias, y por restablecer la paz, ofrecieron los baretonenses dar el *tributo de las dichas tres vacas*.

Tal es el origen de este tributo, según nos informan dichos antiguos papeles, y á la verdad es noticia que no debemos despreciar, porque si los cimbrios de Alemania, sugeridos y acompañados de los baretonenses, robaron y abrasaron todas las casas del Valle, y mataron mucha gente, no es extraño que consideremos ahora haber quedado los roncaleses notablemente indignados contra los baretonenses, ni es de menor consideración el que para restablecer la paz entre los dos valles media-

sen algunas personas de autoridad, y que éstas, inteligenciadas de los muchos daños que habían recibido los roncaleses, condenasen á los de Baretoux á pagar dicho tributo á perpetuidad.

Déjase inferir que el dicho tributo tiene su origen en los referidos daños, por la formalidad con que se celebra aquel acto, viniendo al puesto señalado los baretonenses totalmente desarmados, poniendo su lanza por división lineal de los dos términos, y encima de la de Baretoux los del valle de Roncal, entrando el hierro de la lanza en el término de Baretoux. Después, el cómo se ratifican en el juramento, poniendo primero sus manos izquierdas y después sus derechas por el orden regular debajo de las de los roncaleses, y la última, la derecha del alcalde de Isaba sobre todas, y concluyendo la ratificación del juramento con las palabras *pax avant!*, *pax avant!*, *pax avant!*, que quiere decir paz en adelante (1). Y luego manda el

(1) El erudito D. José Yanguas y Miranda, al ocuparse de esta costumbre en sus *Adiciones al Diccionario de Antigüedades de Navarra*, siente la duda de si podrá tener relación la mencionada frase con la inscripción de unos sellos de cera del rey Don Teobaldo, que penden de algunos documentos existentes en el Archivo de la Diputación de Navarra. En el anverso de los expresados sellos se ve al Monarca jinete en caballo, con armadura, y embrazando el escudo de Navarra; en el reverso existe otro escudo con armas, que suponemos serán las de los condes de Champagne, título que aquel Rey poseía; á uno y otro lado dos pequeños círculos, en uno de los cuales parece distinguirse á dos hombres dándose la mano; en otro lugar un animal de difícil clasificación, y alrededor del sello se lee la siguiente inscripción: † *Passea vant-Late-Iaant*. La analogía que puede haber entre las dos primeras palabras de esta leyenda «*Passea vant*», y la frase «*Pax avant*» de los baretonenses, es, á nuestro entender, puramente casual, y si la circunstancia de verse uno de los sellos en la carta del homenaje prestado en el año 1244 al rey Teobaldo por Remón Guillén, vizconde de Sola (país vecino al valle del Roncal), pudiera llamar la atención, en cambio encuéntrase el mismo sello en la carta de homenaje al mismo Monarca, de Don Sancho Fernández de Aragón, en el año 1238, y en otra de donación hecha por Don Teobaldo á Pedre Morentín en 1248.

Don Juan Iturralde, discurriendo alrededor de esta frase, opina: «Que no es más que una variante ó modificación del grito de guerra ó exhortación «*Passavant!*», propio de los condes de Champagne, de Chartres y de Sancerre. Estos ilustres caballeros gritaban con frecuencia durante el combate á sus valientes soldados: «*Passavant le mellor!*» Y esta frase, que recordaba tantas gloriosas hazañas, fué adoptada por Teobaldo IV, conde de Champagne, como leyenda de su *contrasello*, modificándola más tarde, cuando fué proclamado rey de Navarra, como vemos en los sellos ya citados.» Y continúa el

alcalde de Isaba á su gente armada echar la salva, mirando al terreno de Francia, y después, decidiendo las diferencias que puedan haber ocurrido entre año, siendo el juez para ello el alcalde de los roncaleses (el de la villa de Isaba), á cuya función va con el uniforme de capote y valona y su vara de justicia, y con escolta de hombres armados.



Fiesta de la paz celebrada el día 13 de Julio de cada año.
ALCALDES Y CARABINEROS EN LA «PIEDRA DE SAN MARTÍN»

Con los antecedentes y fundamentos insinuados corrieron los tiempos hasta el año 1373, en el cual sobrevinieron ciertos motivos de guerra entre los dos dichos valles, por el siguiente suceso. En lo alto del puerto donde está la línea de división hay una fuente en término de España, adonde acu-

mismo cronista navarro Sr. Iturralde con las siguientes consideraciones, que tomamos del *Diario de Navarra*:

«Esta misma palabra la encontramos también designando una *alta Baronía* y una plaza fuerte, fundadas por los cruzados en el Peloponeso. Con objeto de asegurar éstos su dominación en aquel país, crearon 12 Baronías, desde la costa N. de Acaya hasta los ca-

den á dar agua á los ganados. Habiendo llegado á un mismo tiempo con sus ganados Pedro Carrica, vecino de Isaba, y, por tanto, roncalés, y Pierre de Sansoler, que era baretonés, armaron entre ambos competencia sobre quién había de dar primero agua á su ganado, pasando de las palabras al obrar de manos: el Pedro Carrica mató á Pierre de Sansoler. Considerando Carrica que luego vendrían contra él, se ausentó con su ganado á otra parte. Luego que llegó la noticia al valle de Baretoux, se ajuntaron los alcaldes y jurados en el lugar de Aramiz, ó, según antes llamaban, Adonís, ante quienes se presentó el padre del difunto Pierre de Sansoler, pidiendo providencia de satisfacción, y añadiendo haber sido la muerte de su hijo porque ya no pagaba el valle de Baretoux el «tributo de las tres vacas»; en vista de cuya relación tomó por su cuenta el valle de Baretoux el vengar aquella muerte, y el derecho de querer disfrutar las aguas de la fuente, para lo que nombraron por capitán á Anginar Sansoler, primo del difunto, hombre rico y animoso, el cual, tomando por su cuenta el empeño y gente para ello, salió al puerto en busca de dicho Pedro Carrica, y

bos más meridionales de la Mesenia y la Laconia. Los poseedores de estas altas Baronías, calificados en el antiguo derecho feudal francés con el título de *Bers de Torre*, gozaban de derechos excepcionales y eran iguales entre sí. Cada uno de estos altos barones hizo edificar una buena fortaleza en la posición más ventajosa de sus dominios, y después pequeños fuertes en los límites de aquéllos, donde se encerraban con sus soldados francos. De este modo se construyeron *Vostitza, Chalandritza, Calavryta, Ako-a ó Mathe Gryphon, Caritena, Veligosti, Geraki, Gritzena* y *PASSAVANT ó Passava*, ciudades cuyas ruinas se ven aún en las alturas de aquel país.

»La Baronía de *Passavat* era el puesto avanzado del ejército conquistador, situado en el centro del *Magne*, podía más fácilmente contener y vigilar á los inquietos y turbulentos montañeses; así es que el Señor de *Passavant* estaba provisto del mariscalato hereditario, á fin de poder reunir con más facilidad todo el ejército.

»Si recordamos que el rey Don Teobaldo y los navarros tomaron una brillantísima parte en las Cruzadas de Tierra Santa y realizaron heroicas hazañas en aquella apartada región, por donde pasaron los jirones de nuestra gloriosa bandera, no podremos menos de fijarnos en la identidad de nombres que hemos hecho notar.

»¿Tuvo Don Teobaldo alguna parte en la creación de la Baronía de *Passavant*, la poseyó, ó se le dió tal nombre en honor suyo? Problemas son hoy de difícil resolución; pero no debe olvidarse que Teobaldo usaba ya del grito de guerra que figura en su sello, cuando sólo era conde de Champagne y de Brie, y antes, por consiguiente, de que con los navarros marchasen á Tierra Santa, que fué en 1238, fecha de uno de los documentos donde figura el sello.»

no encontrándolo, bajaron al término de Belagua, jurisdicción de Isaba, en donde estaba Antonia Garde, mujer del referido Pedro Carrica, escardando en una heredad suya; habiéndola preguntado dónde estaba su marido, respondió que estaría en el alto del puerto con su ganado. Entonces, con increíble inhumanidad, mataron á la citada Antonia Garde, sin que la bastaran los clamores de su inocencia y el hallarse preñada, en días de parir; y no sólo la mataron sino que la abrieron el vientre, la sacaron la criatura, y haciendo sogas con los intestinos de la madre, dejaron colgada la criatura en una rama de una haya que allí cerca había, y ejecutada la crueldad, se retiraron á su valle de Baretoux.

Luego que supieron en el valle del Roncal la crueldad referida, se indignaron en extremo grado, aumentando el sentimiento en sus pechos por no pagarles el «tributo de las tres vacas»; y aunque todos sintieron el cruel pasaje, con más dolor el dicho Pedro Carrica y sus parientes y los de la mencionada Antonia Garde, y conferenciando entre sí, determinaron tomar satisfacción, sin divulgar el cómo. Tuvieron noticia que en el lugar de Arette, uno de los del valle de Baretoux, tenían fiesta en casa del dicho Anginar Sansoler, con motivo de bautizar un hijo suyo; se juntaron en la venta de Arraco (jurisdicción de Isaba y á tres horas del pueblo), y desde allí pasaron al puerto, en donde estuvieron emboscados todo el día, y luego que consideraron que estarían cenando, fueron á la casa del convite, y rompiendo la puerta con una viga pesada, entraron dentro, siendo el capitán de la cuadrilla el mismo relacionado Pedro Carrica, el cual, no obstante ser el principal injuriado, habló á la mujer del dicho Anginar de Sansoler en estos términos: «Aunque pudiera mataros á vos así como vuestro marido mató á mi mujer, no quiero proceder así, quiero dejaros con vida á vos, á vuestra criatura y á otro que elijáis para cuidarlas». Y señalando dicha mujer á un hermano suyo, dejó matar á su marido. Pero, sin embargo de que se habían apoderado de la puerta principal para que no saliese ninguna persona, tuvo fortuna de escaparse una criada, sin duda por alguna otra puerta ó ventana, y dió aviso á los demás del lugar de lo que pasaba, y juntándose en más número salieron á ocupar un estrecho del camino, en donde, conforme iban pasando, mataron los franceses hasta 25 roncaleses, y no mataron á todos

porque advirtieron que contra ellos irían después los roncaleses.

Motivado por estas muertes, se declaró guerra entre los dos valles, bien que de las siete villas del valle del Roncal, sólo quisieron seguirla las villas de Isaba, Uztarroz, Urzainqui y Garde. Luego que tuvieron noticia de esta declarada guerra los respectivos Soberanos de los dos valles, el rey Don Carlos II de Navarra y valle del Roncal, y Don Gastón, príncipe de Bearne, del de Baretoux, despacharon sus órdenes para que remitiesen sus respectivos debates al conocimiento del fuero judicial. El príncipe de Bearne escribió el primero al rey de Navarra, haciéndole presente que sus vasallos eran oprimidos por los roncaleses, á lo cual el de Navarra respondió que se hallaba noticioso de lo ocurrido; que había comunicado el caso á los de su Real Consejo, de los Obispos y de los grandes, y que todos estaban inteligenciados; que los del valle de Baretoux, sus vasallos, eran autores de los daños. Habiendo tenido noticia de esta respuesta, se conjuraron y se provocaron la juventud de una y otra parte á seguir la guerra; y de facto tuvieron en lo alto del puerto su campal batalla, y así en ella como en otros encuentros que tuvieron, según informan los papeles, murieron hasta 53 del valle del Roncal y 200 de la parte de allá.

Un arbitraje: la concordia.—Viendo los dos Príncipes nombrados, el de Bearne y el rey de Navarra, que no se querían aquietar ni unos ni otros de los nombrados valles, determinaron conferenciar personalmente, y por no ir el uno á la jurisdicción del otro, acordaron reunirse en la villa de Ansó, por ser pueblo de distinto reino, cual era el de Aragón; pero, sin embargo de haber sido el fin de dicha concurrencia por cortar en el asunto, no pudieron convenir, porque cada uno alegó el derecho de los límites que le correspondía. No habiendo convenido ambos Soberanos, prosiguieron con la guerra los de uno y otro valle, y los baretonenses determinaron pasar á los valles del Roncal, llevando consigo, á sueldo, un Capitán agote que tenía *cuatro orejas*, hombre feroz y valiente en el manejo de las armas. Salieron á su encuentro los roncaleses de Isaba, Urzainqui, Garde y Uztarroz, y se afrontaron en lo alto del puerto, sobre el término nominado Agúinea (ó Agúincea) que es jurisdicción de Isaba, y puestos en orden de batalla, acomete-

tieron los unos á los otros, de manera que al principio iban siendo vencidos los roncaleses; pero habiendo acudido á esta pelea Lucas López, natural de Garde, con una lanza embistió contra el capitán agote, y le pasó el cuerpo de parte á parte; y entonces, viéndose los baretonenses sin capitán, echaron á correr, siguiéndoles los roncaleses, matando á cuantos iban alcanzando y levantando una piedra por cada muerto.

Continuando entre la gente de uno y otro valle las contiendas y muertes que se causaban, acordaron el convenio de la paz en la determinación de cuatro señores obispos, nombrando por los baretonenses al de Bayona y el de Olorón, y por los roncaleses, al de Pamplona y al de Jaca, los cuales concurrieron á la villa de Ansó; pero, sin embargo de haber permanecido quince días, no consiguieron convenir, porque cada una de las dos partes no quiso sujetarse á ser condenada en la determinación. En vista del negativo resultado de la conferencia, los de uno y otro valle siguieron en sus luchas y contiendas, procurando los de una y otra parte causar todo el mal que podían hacer, de manera, que los ganados estaban solos en los montes, sin quien los pastorasen, y los destruían los lobos y otros animales dañinos; y movidos de esas causas y motivos, los roncaleses determinaron ir á destruir á los de Baretoux; y de facto, yendo á dicho empeño, les salió en el alto del puerto al encuentro cierto Rector de Aramits y entabló con suave modo conversación con Sancho Ros y Juan Andrés, capitanes de los roncaleses, y pudo negociar con ellos el que suspendiesen su empeño, prometiéndoles que concurriendo los abates del valle del Roncal y los rectores del valle de Baretoux, se habían de concertar las diferencias. Condescendieron los roncaleses, y en virtud de la propuesta concurrieron en lo alto del puerto y muga de San Martín los abades y rectores, con sus procuradores y escribanos, para que pudiesen hacer presente sus derechos y razones; no obstante haber permanecido tres días, no pudieron convenir en establecer la paz.

Los principales sujetos de la villa de Ansó, del reino de Aragón, como convecinos de ambas partes litigantes, sabedores de la concurrencia de los príncipes soberanos y de los cuatro señores obispos, como también de la de los alcaldes y rectores, y de que no se había establecido la paz, movidos de compasión, se introdujeron á querer ser garantes y componer

las diferencias de uno y otro valle; y en su virtud procedieron los de Ansó de modo que ninguno de ambos valles pudiese continuar la guerra, porque desde luego les impusieron la obligación juramentada de treguas de paz, hasta que se determinase la sentencia; con cuya propuesta, habiendo convenido los dos valles, resolvieron establecer el Tribunal competente en esta forma:

Primeramente obtuvieron licencia de su rey Don Pedro IV de Aragón, para constituirse por Jueces para el ajuste de dichas diferencias.

Lo segundo, el que cada uno de los dos valles litigantes obtuviera de su respectivo Soberano pleno consentimiento de sujetarse á lo que sentenciare el dicho establecido Tribunal, á efecto de que ninguno de los dos valles pudiese alegar razones que frustrasen la resolución.

Ultimamente, habiendo convenido en las antecedentes propuestas, y presentando cada una de las tres partes la licencia y consentimiento de su respectivo Soberano, establecieron el Tribunal (á efecto de que ninguno de los dos valles se pudiera excusar), siendo los jueces árbitros D. Sancho García, alcalde; Iñigo Jiménez, Bello Aznares, Jimeno Rembet, Juan López y Sanchi Jiménez. Estos seis nombrados jueces, antes de abrir el juicio buscaron otro arbitrio memorable para descubrir la firmeza con que se comprometían los dos litigantes valles, y fué señalar la pena de 3.000 marcos de plata fina, contra la parte que no admitiese la determinación, y que dichos 3.000 marcos de plata fina se habían de repartir entre el rey de Navarra, conde de Fox, jueces árbitros y el valle que admitiese la sentencia; y que dicha pena y condiciones nadie pudiese levantarlas. Habiendo oído y entendido lo acordado por los apoderados de ambos valles, convinieron en ello, juraron y firmaron este pacto en 12 de Agosto de 1375, ante Sancho Aznárez, en cumplimiento de lo acordado, con aprobación de dicho compromiso.

He aquí los nombres de los que fueron apoderados de uno y otro valle: Aznar López, por la villa de Uztarroz; Dito Lurbés, Blasco Navarro y Sancho Iñiguez, de Isaba; Sancho Sáenz, Dito Mendigacha, Blasco Iñiguez y Dito Barricata, del Roncal; Notario de Garde, Galle Sáenz de Vidangoz, D. Lope Sáenz, de Burguí; Peri Báñez, Jurado, Escribano Salvador. Éstos, representaron al valle del Roncal.

Los apoderados y procuradores del valle de Baretoux fueron: Sonaut Dirabena, Guillemau de Lasala, Pedamino, El Guillen, Arteda Monte Danier, Artés, de la Casa Mayor de Lana, procuradores de toda la tierra del valle de Baretoux.

Apertura del juicio.—Habiendo reducido á los valles el antedicho juramentado-compromiso, abrieron el juicio los ya nombrados jueces, llamando á cada un valle para que informare y alegare de su derecho; lo ejecutó por el valle del Roncal Martín Giménez, natural de Isaba, sujeto distinguido y bien instruido en cuanto había ocurrido, cuyo alegato se redujo, según informan los citados papeles, á decir: «¡Oh magníficos Jueces, que esperais la relación y demanda que tengo de presentar de parte del valle de Roncal, y la mucha justicia que le asiste por haber sido sus naturales perseguidos y ofendidos de los del valle de Baretoux con muertes y crueldades que han ejecutado sin ninguna piedad ni temor de Dios! El principio y causa de esta guerra ha sido, lo primero, por no cumplir con la obligación de entregar las vacas por el feudo establecido desde el año 2192 del Diluvio universal (124 años antes del nacimiento de Nuestro Redentor), por los terribilísimos daños que hicieron, convocandogente para ello, pues robaron y quemaron todas las casas del valle del Roncal, matando á mucha gente. Lo segundo, porque en el tiempo presente han ocasionado muchos daños y muertes, sin examinar primero á fondo causa y motivo del por qué Pedro Carrica tuvo en lo alto del puerto la riña con Pierre de Sansoler, pues fué por querer dicho Sansoler dar primero agua á su ganado, estando la fuente en el término de España y no en el de Francia; fué provocado el dicho Carrica y su defensa fué justa, dado que defendió el derecho de propiedad que le corresponde al valle de Roncal en dicha fuente. Lo tercero, porque fué cruelsísima determinación la del valle de Baretoux, dar comisión á Auginar Sansoler para que tomando gente armada pasase á tomar satisfacción de la casual acaecida muerte de Pierre de Sansoler; pero como yendo á buscar á la inocente mujer de Pedro Carrica, que ignorante del caso ocurrido en el puerto, estaba la pobre mujer trabajando en su heredad; pero como matándola con inhumana crueldad sin atender á que estaba preñada y en días de parir; pero no contentándose con haberla muerto, abriéndola después el vientre, sacándola la criatura y haciendo cor-

del con los intestinos de la madre, la colgaron ahorcada en la rama de un árbol. Este cruelísimo procedimiento del valle de Baretoux tiene horrorizada á toda la gente, sin que ninguno halle razón para darlo por bien hecho, pues aun los mismos que se han querido interesar en favorecerlos, cuales han sido su esclarecido príncipe de Bearne, los ilustrísimos obispos de Bayona y Olorón, y los rectores de su mismo valle, especialmente el doctor Mn. Pierri de Abadie, del lugar de Adonis, al presente llamado Aramits, con otros, no han hallado medio para disculpar semejante procedimiento; pues aunque han querido fundar sus alegatos en que mató primero Pedro Carrica al dicho Pierre de Sansoler, se les ha respondido y hecho presente que aquella muerte sucedió sobre riña de competencia entre los dos, por dar agua á los ganados, y que sucedió por el golpe de un garrotazo, que acaso recayó sobre la cabeza del dicho Pierre de Sansoler, sin determinado ánimo de matarlo el Pedro Carrica, y que, en suma, fué riña de pastores cegados y arrebatados en cólera, no siendo así lo que hizo Anginar Sansoler en la inocente mujer de Pedro Carrica y su criatura; que fué acción inhumana de caso pensado y por comisión dada por los alcaldes y regidores del valle de Baretoux, determinación igualmente arrebatada, sin averiguar primero el motivo por qué, y sin dar parte á la justicia del val de Roncal para que asegurase á dicho Pedro Carrica. Además de esto, es cosa notoria á todos que la fuente de la contienda está en el término de val de Roncal y reino de Navarra, y es cosa fuerte que el forastero quiera alegar derecho para dominar en casa ajena». Estas y otras razones hizo presentes al tribunal de los jueces árbitros, el defensor del valle de Roncal, estando presentes todos los demás apoderados que se han relacionado.

Alegato de val de Baretoux.—Habiendo concluído con su alegato el defensor del valle de Roncal, entró el del valle de Baretoux, diciendo: «Amados y magníficos Jueces: Ya han oído la injusta demanda de val de Roncal; y no tiene razón en lo que ha dicho contra los de val de Baretoux; porque considerando bien el punto que alega por el tributo de las tres vacas, queriendo dar fundamento á los daños, robos, incendios y muertes que les hicieron los cimbríos de Alemania, suponiendo que fueron causados por la sugestión y por los habitantes de

val de Baretoux, se puede reconocer por su posición voluntaria, en atención á ser alegato que quiere presuponer con la antigüedad cuasi de 1.500 años; pero dado el caso que entonces se les hubieren hecho los daños y agravios que han relacionado, también es cierto hallarnos informados por algunas historias, que á los cimbrios y á los que fueron con ellos, naturales de nuestro valle, los vencieron en batalla en la Celtiveria de España, que los despojaron de cuanto habían quitado en val de Roncal y en otras partes; lo uno esto, y lo otro por hallarnos informados por la tradición, que dicho tributo se fundó porque pudiésemos los de val de Baretoux gozar de las aguas de la fuente donde sucedió la muerte del referido Pierre de Sansoler, cuyo padre, habiendo informado á los alcaldes y jurados del valle, que había sido porque no se pagaba el tributo de las tres vacas, no es ajeno de justo sentimiento el que por dicho motivo se adjudicase Pedro Carrica la autoridad de matar al dicho Pierre de Sansoler. Lo uno esto, y lo otro, porque la comisión que dieron los jurados del val de Baretoux al expresado Anginar de Sansoler, no fué para que ejecutase la muerte que ejecutó en la mujer del dicho Pedro Carrica; pero sobre todo, es digno de ponderarse el que después pasasen los roncaleses al lugar de Arette y entrasen rompiendo las puertas del dicho Anginar Sansoler y que matasen, además del referido Anginar, á los demás que estaban de convite, gente inocente, por no haber hecho ninguna ofensa á los de val de Roncal, y últimamente debe considerarse que por las dichas muchas muertes que han hecho los roncaleses en los baretonenses, se hallan muchas mujeres viudas, y huérfanas muchas criaturas, por lo que deben ser condenados los del val de Roncal en los daños y perjuicios que se han seguido.»

Determinación de los jueces árbitros.—En atención á lo que habían alegado y representado los dos valles, pronunciaron los jueces árbitros la siguiente *sentencia*:

«Atento á los años de antigüedad conque el valle de Baretoux ha pagado el *tributo de las tres vacas* á val de Roncal, se determina que cumpla en adelante perpetuamente, sin buscar pretexto ni causa alguna, el día 13 de Julio de cada año: asimismo declararon, que el pedazo de Puerto donde estaba la fuente, que correspondía á val de Roncal, y no al valle de Baretoux; advirtiendo asimismo, que estos, nunca pudiesen ale-

gar derecho á dicha fuente; que en cuanto á las muertes que se habían hecho durante la guerra, quedasen las unas por las otras; y que esta sentencia se admitiese sin recurso, pena de los 3.000 marcos de plata expresados en el juramento de compromiso.

»It. Declararon dichos Jueces árbitros, que la entrega de dichas tres vacas, se hiciese todos los años en el Puerto de Hernaz, y muga de San Martín, y que aquel día tuviesen audiencia el alcalde de Isaba y los Jurados de val de Baretoux, para conocer de los casos ocurridos en el interregno del año, con otras providencias que insertaron en dichos pactos del compromiso, siendo una de ellas, haber ido los Jueces árbitros en persona al dicho Puerto de Hernaz y muga de San Martín, mandando se fijasen los mojones donde habían de celebrar la entrega de las tres vacas.»

Fecha de la sentencia.—Sentencióse este pleito en la villa de Ansó, que es del reino de Aragón, en su parroquial iglesia ó contigua Torre, á 13 de Octubre del año 1375, en presencia de Aznárez, Notario; cuya sentencia fué archivada en el valle del Roncal.

Conformidad en ambos valles.—Habiéndose notificado la sentencia á los valles, se conformaron con ella y dieron gracias á Dios y á los Jueces árbitros por haber buscado medio tan eficaz para cortar dicha guerra y el que viviesen en paz los dichos valles, constituyéndose por fiador de esta concordia la misma villa de Ansó, discreto medio por el cual se contienen en no producir nuevos pleitos (1).

Resistencia hecha por los baretonenses al pago de este tributo.—Desde el indicado año de 1375 continuaron roncaleses y baretonenses viviendo en paz y observando escrupulosamente lo estipulado, habiendo hecho entre sí diferentes concordias por los años de 1433 y 1563, relativas al disfrute de hierbas y corte de arbolado en el monte «Arra». No ha de extrañar si los vecinos de allende el Pirineo resisten «al pago de aquel tributo en animales, cuyo envío se rodea de un ceremonial que le da todo el aspecto humillante de un tributo de guerra, sintiendo los franceses necesidad de modificar la forma de pago».

(1) Debo estas noticias al señor D. Severiano Blanco, visitador de Cañadas y depositario de la Diputación Foral y Provincial de Navarra.

Habida esta consideración, en 1612, con motivo de haberseles rehusado una de las vacas, por no reunir las condiciones exigidas, intentaron los baretonenses abolir el tributo, á cuyo efecto mediaron comunicaciones entre las autoridades de uno y otro valle, exigiendo aquellos tributarios se les exhibiese la sentencia de 1375, ya que no daban crédito á las copias. Dirigiéronse entonces los roncaleses á la villa de Ansó en sus reclamaciones, la cual procuró desentenderse de toda obligación, hasta que por fin los baretonenses acudieron al valle del Roncal, ofreciendo el importe en metálico de la vaca que habían dejado de entregar en 1612, y solicitando que en adelante el tributo se pagara en dinero. Nada pudieron conseguir en este sentido de los roncaleses, siendo rechazadas sus proposiciones. Negáronse también en 1613 y 1614 los baretonenses á cumplir lo estipulado; pero en 1615 hicieron entrega á los del Roncal de todas las vacas que debían. Con posterioridad resistieron en diferentes ocasiones los de Baretoux al pago del tributo, y no fué poco lo que en este sentido gestionaron con motivo del tratado de límites entre España y Francia, firmado en Bayona en 1858; pero en el art. 13 del mismo se dejó en toda su fuerza y vigor la sentencia arbitral de 1375 y sus confirmaciones, ratificándose en el art. 5.º del anejo 3.º, la obligación de que se sigan entregando las tres vacas al valle del Roncal, lo cual, así se verifica puntualmente.

La última noticia de resistencia que tenemos alcanza al año de 1895. Con fecha 30 de Marzo del expresado año publicaba *Heraldo de Madrid*, tomándolo de *El Eco de Navarra*, lo siguiente: «Parece que se ha recibido en Isaba noticia de que los valles franceses fronterizos con el Roncal, y que desde tiempo inmemorial vienen pagando á éste el tributo de tres reses vacunas de igual pelaje, dentaje y cornaje, han determinado no pagarlo desde este año. De los tres valles obligados por solemnes y antiguos pactos á pagar ese tributo, dos no quieren continuar satisfaciéndolo, y el otro, aunque su voluntad es contraria á la de aquéllos, se ha decidido á hacer causa común. Este asunto tiene verdadera y grande importancia, pues estando ese tributo consignado en pactos que versan sobre pasturación de ganados de dichos valles franceses en jurisdicción del Roncal, es de temer, como cosa segura, que los roncaleses, al ver que sus vecinos los franceses se niegan á cumplir la obli-

gación que dicho tratado les impone, les nieguen el disfrute de pastos que á cambio de ella tienen en dicha comarca española.»

Según tradición que conserva aquel país, parece ser que el tributo consistía, en su origen, en la entrega de cuatro caballos que precisamente debían tener las extremidades blancas; pero como en el valle de Baretoux no era fácil encontrarlos, se conmutó, de común acuerdo, en el de las tres vacas de dos años. Si bien los de Francia pudieron conseguir de los del Roncal aquella sustitución, no han podido conseguir hasta hoy modificar la forma de pago, convirtiéndola á dinero, á pesar de los muchos intentos hechos infructuosamente. Y prueba de la importancia y del interés con que siempre fueron mirados en el país estos recuerdos, es un curioso bajorrelieve que adorna el respaldo de una de las sillas de coro de la iglesia parroquial de Isaba, donde un ingenioso tallista del siglo XVI representó con toda fidelidad la entrega de las tres vacas en la cumbre del Hernaz.

§ 6. ALGUNAS NOTICIAS COMPLEMENTARIAS TOMADAS EN FRANCIA RESPECTO AL RESEÑADO «TRIBUTO DE LAS TRES VACAS». Tanto interesó al autor de la presente monografía el relato de esta original costumbre, que sintió vivos deseos por conocer alguna opinión acerca de ella, de los habitantes de allende el Pirineo, á cuyo efecto, en el día 25 de Agosto de 1910 nos trasladamos desde Pau á Oloron Sainte-Marie, en los Bajos Pirineos, en cuya población francesa tuvo el gusto de sostener larga charla acerca de tal extremo con M. Etien y Félix Mazères Ainé, y con otros ganaderos muy conocedores de esta tradicional costumbre, dado su proximidad al valle de Baretoux, y en todos ellos encontré un espíritu de viva protesta, por lo humillante que resultaba para su país la forma y práctica de la ceremonia de entrega de las tres vacas, que le da el aspecto depresivo de un tributo de guerra.

Aquellos amigos, á quienes desde estas páginas rindo homenaje de consideración y gratitud, tuvieron la amabilidad de facilitarme un manuscrito, copia de una monografía publicada en el año 1883 por M. Axel Dubou, ex-cónsul de Francia, la cual fué impresa—según dice el expresado manuscrito— el citado año (Tipografía de H. Montaubin, Petite rue Saint-Rome, 1, Toulouse). Por lo curioso de su crítica histórica, por

la forma de combatir los asertos que hace, historiando aquella costumbre, Esteban Garibay y Camallosa en su *Compendio historial de las chronicas y universal historia de todos los reinos de España* (Anveres, 1571, lib. 21, cap. II), cuanto por sus apreciaciones, sería interesante su íntegra reproducción; pero nos lo veda la extensión de aquel trabajo, que haría excesivamente lata esta relación y nos ocuparía espacio que necesitamos para anotar costumbres de otras regiones, de tanto ó más interés para el fin que nos propusimos. Vamos, pues, á hacer relación sintética de aquel manuscrito y recoger de él algunas noticias que consideramos complementarias de la «compendial historia sobre el origen que tiene el tributo, feudo ó pecha de las tres vacas», que hemos consignado en el § 5 de este capítulo.

Empieza la expresada monografía haciendo una detallada descripción del valle de Baretoux, en el Bearn, discurriendo acerca del origen y etimología del nombre con que se designa aquel valle, su dialecto, su tipo físico, sus costumbres económicas, políticas, administrativas y judiciales, diciendo que «los baretonenses han gozado durante siglos de una verdadera autonomía administrativa y judicial, como la mayor parte de las poblaciones establecidas sobre ambas vertientes de los Pirineos Occidentales. Que sus franquicias fueron reconocidas en los comienzos del siglo XIII por el vizconde Gaillermo Raimundo de Moncada».

Habla de que los baretonenses se sublevaron en 1170, rechazando someterse al rey de Aragón y por ende perder su autonomía, prefiriendo nombrar señor del Bearn á uno de los hijos gemelos del conde de Moncada, á cuyo efecto, dice el historiador que, «habiendo llegado de los lugares, marcharon á visitar á estos niños, que encontraron dormidos, uno de los cuales tenía las manos cerradas y el otro las tenía abiertas, tomando esta circunstancia por un signo de liberalidad, y habiéndoles dado á escoger el padre, prefirieron al que tenía las manos abiertas y le condujeron al Bearn (1).

»Este niño, cuando tenía apenas dos años, no defraudó las esperanzas que en su sueño había hecho concebir á sus futuros vasallos; vino á ser el fundador de su organización judicial y

(1) *Histoire du Bearn*, por P. de Marca, impresa en Lyon, capítulos IV y VI.

administrativa, coleccionó les *us et costumes* de las diversas comarcas del vizcondado, y reconoció por cartas ó *fors* sus derechos, sus privilegios y sus libertades. El fuero que otorgó en 1221 á los tres valles baretonenses consagra su independencia, les concede el derecho de caza, él les exceptúa del destierro y del extrañamiento, en fin, reconoce la autoridad absoluta de los Jurados elegidos y escogidos por cada uno de ellos; separadamente del valle de Aspe, para lo que se refiere al ejercicio de la justicia, obtuvieron su fuero especial, reservándose el Señor administrarla en la villa de Olorenne, caso de que hubiese queja contra los habitantes de Baretoux.....»

»En 1549, según el mensaje dirigido por los comisionados de los Estados, las seis parroquias de que se componía el valle, contaban solamente 148 *feux* (difuntos), tomando esta palabra en el sentido de lado contributivo en materia de impuesto y no según el número de habitantes; estos *feux* se dividían en *vaccades* vivas ó muertas, según que el impuesto afectaba al ganado ó á la propiedad inmueble. (Abad d'Expilly, 1762). El vallecito de Arette es rico y próspero; no bajarán de 3.000 cabezas de ganado vacuno y 12.000 de lanar. Dícese que los baretonenses fueron siempre de un temperamento activo y vigoroso, unido á un carácter de energía moral y arrogante, que difícilmente se sometían á los mandatos de sus reyes ó príncipes. A este efecto, en los primeros años del siglo XI, esta gran época religiosa y guerrera, el mismo Sancho de Bearn daba sus edictos comenzando por estas palabras: «Yo rogando á quien yo debo, ordenando á quien puedo».

Hablando de su vecino el valle del Roncal, entre otras cosas dice: «El valle del Roncal formaba una especie de *pequeña república* independiente en el seno del reino de Navarra y más tarde del reino de España: franquicia y exención de todo impuesto y de toda servidumbre respecto del Soberano; descentralización absoluta de su propia administración; tales eran las bases fundamentales de su organización. Cada villa conservaba su autonomía, y únicamente cuando ocurría examinar ó discutir cuestiones que interesaban á todo el valle, se reunían los representantes de las siete parroquias en El Roncal, donde radicaban los archivos de este pequeño Estado.....» Dice que «entre los varios privilegios que los habitantes de este valle obtuvieron de la Corona de Navarra, figura el de poder llevar á

pastar sus ganados y de proveerse de leñas para calentarse, en los dominios reales de Bárdenas, cuyo monte está situado sobre la ribera izquierda del río Ebro, no lejos de Tudela. Los roncaleses todavía llevan allí sus rebaños durante el invierno. Estos habitantes del Roncal, como sus vecinos de Francia, dedicóronse á la cría de ganado, no bajando seguramente el número de cabezas de lanar de 130.000. Aun cuando los dos valles no pueden comunicarse entre sí franqueando los Pirineos sino por el Col de Santa Engracia (antiguo Urdaix) ó por el de La Peña de San Martín, y si bien es cierto que los pueblos franceses y españoles han mantenido relaciones poco frecuentes, *la vida pastoril* aproxima constantemente á sus habitantes en las praderas de las montañas fronterizas. Los pastos necesarios á los numerosos rebaños de ambos países son evidentemente causa principal de las luchas continuas de que encontramos hoy mismo el recuerdo en la «ceremonia celebrada con ocasión del envío del canon del derecho de pastos, pagado por los baretonenses».

Hace la monografía que vamos extractando una detallada relación de cómo se celebra la entrega de las tres vacas, del origen que le atribuyen, de la geografía del terreno y de la posible primitiva colonización del valle del Roncal, rechazando de plano «los diversos errores que á este respecto contienen las diversas historias escritas por escritores españoles.....»; «afirman que no hay ningún documento que indique que los baretonenses hubiesen cesado de pagar el tributo anual antes de 1373; sin embargo, para no citar más que dos ejemplares, encontramos en D'Marca, en su *Historia du Bearn*, lib. VI, cap. VII, que en 1360 fué rehusada la continuación de este pago, y Cenac Moncaut, en su *Histoire des peuples pyrennées*, t. III, afirma «que este tributo fué sometido á discusión en el año 1333».

El historiador Pedro de Marca, presidente de la Corte del Parlamento de Navarra, que escribió la historia del Bearn en 1640, y que hemos citado más arriba, dice (1): «lo que se refiere al valle de Baretoix es digno de ser representado en este lugar, tanto más porque Garibay lo describe con cierta vanidad, tomando de ahí pie para discurrir á su gusto en favor de los del valle del Roncal en Navarra, como si ellos exigieran un tributo

(1) D'Marca: obra citada, capítulos XXVI y XXVII del libro IV.

anual de los franceses en reconocimiento de cierta sumisión.....» «Según su referencia, este sería un tributo como el que los sajones vencidos por Carlomagno le pagaban anualmente de 12 vacas, que los historiadores llaman *vacas inferandales.....*»; «pero los de Baretoux explican este asunto de otra manera. Dicen y aseguran, que habiendo intentado los roncaleses un golpe de mano sobre el valle de Baretoux, y habiendo conseguido tomar por sorpresa cierto pueblecillo que incendiaron, los habitantes, indignados de esta afrenta, se juntaron, acometiendo á los aventureros, que queriendo hacer su retirada encontraron los desfiladeros de las montañas ocupados por los bernesés, quienes acosándolos por todas partes, los mataron á todos en aquel lugar; el cual aún hoy se reconoce por todos los que pasan el puerto de esta montaña, tanto que existe la costumbre de tirar allí una piedra (1) en términos de desprecio á los roncaleses, á ejemplo de lo que practicaban los antiguos judíos, y después los paganos, que lanzaban piedras sobre las tumbas de las personas difamadas por sus maleficios. Después de sucedido esto á los roncaleses, se negoció una paz perpetua entre estos pueblos vecinos, y para consolidarla mejor se estableció el juramento solemne sobre la cruz de picas cruzadas. Y para la reparación civil de la matanza, se condenó á los de Baretoux á pagar á los roncaleses las tres vacas, estimadas en aquel tiempo en diez sueldos morlaas cada una, y partiendo el valor de las tres, que alcanzaba á treinta sueldos morlaas, que viene á ser el interés de trescientas morlaas, debidos por la multa acostumbrada. Dice el autor de la monografía que examinamos; que en el aprecio de las vacas susodichas debe existir error, entiende que el valor de una vaca no hubiera sido en el siglo XIV de diez sueldos morlaas, porque esta moneda, que se acuñaba en Morlas ó Morlaas, bajo el cuño y las armas de los

(1) Dice el autor de la monografía que examinamos, no ser cierta aquella aseveración de haberse perpetuado el recuerdo de la derrota de los roncaleses por una especie de monumento levantado en el Col de Suscouisse, de 20 á 25 metros de longitud por cuatro de anchura, al cual denominaban *Cementerio de los miqueletes ó Cementerio de los españoles*, «pues ni en la disposición de las piedras que lo componen, ni en la tradición local, se encuentra la menor reminiscencia de la costumbre atribuída por La Marca á los baretonenses, de que al pasar por el lugar de la lucha arrojasen una piedra sobre la tumba de los vencidos, profiriendo una palabra injuriosa contra los navarros».

señores de Bearn y que se componía de libras, sueldos y dineros, tenían un valor perfectamente conocido. El citado historiador De Marca dice: «Una libra morlane vale tres torneas, y por consiguiente, los sueldos y los dineros morlans, son de valor de tres sueldos y tres dineros torneses». Según Du Cange, el morlan valía sólo 16 céntimos, y, por tanto, el valor de cada vaca hubiera sido el de 1,60 francos de nuestra moneda, y á pesar de la carestía del numerario en la época de que se trata, esta cifra es absolutamente inadmisibile; por otra parte, según la tradición baretonensã, estos animales valían por aquel entonces *treinta francos*.

En innúmeros autores, dice este relato, se encuentra escrita esta expresión: «Sea por muertes, sea por fuentes», la cual parece confirmar la existencia de un fallo, de una decisión fundamental que sintetiza aquellas frases, y ésta no es otra que la Concordia establecida en Ansó el año 1375, en la que «deciden y establecen para siempre bajo las penas contenidas en el compromiso, que la Peña llamada de San Martin que servia hasta aqui de término y límite, lo sea á perpetuidad»; pasando luego los jueces árbitros á determinar la línea fronteriza de los dos países y dan los pormenores de la demarcación definitiva á que procedieron. En otro párrafo de la mentada concordia, hacen constar que, los grados de la montaña de Arlas, forman el «terreno litigioso», decidiendo acerca de él, «que á partir del día 10 de Julio de cada año, los Baretonenses gozarán de estos parajes durante 28 días, después de los cuales, los Roncaleses tendrán el uso hasta el día 25 de Diciembre, con la obligación por cada una de las partes, de no usar de este derecho sino durante el día y de recoger los ganados durante la noche en los territorios respectivos. En caso de impedimento ó de entrada realizada por una de las partes, autorizan á la contraria para detener y para carnaler (1) los ganados; es decir, á percibir una multa sobre el ganado, á cuyo efecto fijamos el derecho de «carnal» por cada decena de corderos,

(1) El derecho de «carnal» lleva consigo habitualmente la confiscación del ganado sorprendido en un prado que goza de este privilegio. En el cuaderno de los Estados de Bearn de 1788, el tercer Estado pidió, por el artículo 33 de sus agravios, la supresión de este uso, «resto de la barbarie de la edad primitiva». (*Inventaire des Archives des Basses Pyrénées*, t. III.)

carneros, cabras ó puercos en *diez sous morlaas* por cada uno; y por la de vacas, yeguas y ganado mayor, á razón de *veinte sous morlaas* cada una, y si son *carnelees* de noche, el derecho de carnal será doble; y añadieron los dichos árbitros, «declaramos que cada una de las partes podrá, no obstante las prohibiciones contenidas más arriba, tomar agua de las fuentes en todo tiempo para el ordinario consumo de los pastores que guarden los rebaños solamente, pero no en otro caso». Estas disposiciones, que regulan la comunidad de pastos de la montaña de Arlas, están reproducidas exactamente en el anexo de la Convención de 13 de Abril de 1859, adicional al Tratado de Delimitación concluído el día 2 de Diciembre de 1856 entre Francia y España.»

Para asegurar el pacífico goce de los pastos y la tranquilidad de los interesados, los árbitros castigaron á todo individuo que diese, «justa ó injustamente», el grito de alarma, con una multa de 300 morlaas más 100 sueldos, por la violación de la fe jurada, ó sea en junto 64 francos de moneda francesa.

Sigue á continuación la copia de la sentencia de que venimos ocupándonos en aquella parte que se refiere á la obligación en que están los de Baretoux de entregar á los roncaleses las tres consabidas vacas, cuyo texto no reproducimos por haber tratado de ello extensamente en otro lugar de este capítulo; y, en cambio, vamos á transcribir íntegramente aquella parte que dice relación con las multas ó penas, y su determinación y cuantía, que son fijadas en la expresada decisión arbitral; dice así: «En fin, la sentencia prescribe á los habitantes de cada uno de los valles, nombrar cuatro guardas «carnaleros» encargados de la ejecución de las disposiciones tomadas por los árbitros.» Independientemente de los recursos y persecuciones al criminal, fija los daños á pagar á la parte dañada en 6.100 sueldos morlaas (cerca de 978 francos) por un homicidio, y 150 sueldos (24 francos) por una herida grave, y prohíbe al demandante bajo pena de «ser privado de todos sus derechos y condenado á las penas del compromiso», el recurso á otras vías y medios que á los «del derecho y la justicia» para obtener reparación del daño que se le haya causado. La tasa de estas penalidades variaba en cada fuero; pero la insolvencia del culpable era cruelmente castigada, conduciendo en muchos casos á la pena de muerte, precedida á veces de bárbaros suplicios.

El fuero de Morlaas, por ejemplo, fijaba en 300 sueldos (48 francos) la indemnización por una muerte, añadiendo que si el culpable no podía pagar *que sie en coos deu senhor tot so que aye et que sie sepelet debaig lo mort* (que cuanto tenga ó posea, pase al Señor y él sea enterrado debajo del muerto); todos sus bienes eran confiscados en provecho del Señor, y él mismo enterrado bajo el cadáver de la víctima (1). Después de haber recibido para cada uno de ellos 800 sueldos, dineros jaqueses (2) por remuneración de sus trabajos y cuidados, los árbitros terminaron diciendo que en lo referente á las demás pretensiones, «las colocamos y ponemos fuera de esta causa, imponiendo en cuanto á ésta (á las partes) un eterno silencio».

Esta sentencia arbitral de 16 de Octubre de 1375 es, al decir de los roncaleses, el título fundamental de sus reivindicaciones contra sus vecinos, y la base de sus relaciones entre las poblaciones pastoriles de los dos valles fué completada por una segunda sentencia, casi caída en olvido, de la cual se hace mención en el libro territorial de la Intendencia de Bearn.

Los archivos comunales de Arrette poseen una copia de esta decisión, dada el 29 de Julio de 1389 en La Peña de San Martín por ocho árbitros, de los cuales tres bearneses y cinco navarros. En ella se estipula desde luego que para la validez de las multas ó «carnales» impuestas á una ú otra parte desde la «paz hecha por los árbitros de Ansó hasta el día», los guardas «carnaleros» debían prestar juramento sobre el altar de San Julián de Isaba para los del Roncal, y sobre el de San Vicente de Aramitz, para los de Baretoux; difiere igualmente el juramento á todos los que están acusados de robo ó de hurto, bajo la pena de una multa de diez sueldos morlaas, por una vaca, cuatro por una cabra y tres por un cordero; en fin, absuelve á las partes de todas las reclamaciones respectivas á propósito de muertes, heridas, vejaciones, etc., etc. Por último, «la paz hecha por los árbitros de Ansó no habiendo estado acerca de algunas cuestiones que debían figurar en el contrato, á fin de consolidar la dicha paz.....», los nuevos árbitros fijan las multas y daños por las muertes, inutilidades, he-

(1) *Histoire du Bearn et pays basque*, por Mazuro.

(2) El *Glosario de Du Cange* cuenta el jaqués de Francia por la 120ª parte del *mouton d'or* ó dinero de oro del cordero y por la 220ª parte del escudo de oro de 50 al marco.

ridas graves ó leves, robos de rebaños, usurpación de animales en los terrenos de la comunidad de pastos; imponen además á cada parte la obligación de retener en caso de requisitoria de la parte contraria, y de detener durante un cierto tiempo, todo convoy de animales que atravesase su territorio; estableciendo que el pago de las multas será sucesivamente garantido por los bienes del culpable, por los de su parroquia, y, en fin, por todo el valle, y determinan su repartición proporcional entre la víctima, su parroquia y el señor soberano.

Estas dos sentencias, de 1375 y de 1389, no pusieron en ningún modo fin á las incesantes hostilidades entre los dos valles, como lo atestiguan numerosos documentos de la época. En un trabajo muy interesante inserto en el tomo II del *Boletín de la Sociedad de Ciencias, Letras y Artes*, de Pau, á propósito del *derecho de marque* ó de represalias, establecido en los fueros de Bearn, M. Cl. Simon reproduce el texto de una pieza muy curiosa, de la cual resulta que hacia el año 1460 los roncaleses robaron á sus vecinos 5.000 cabezas de ganado, y que poco tiempo después los baretonenses, á su vez, les robaron no menos de 4.000; estos robos y hurtos dieron lugar á un largo proceso entre los baretonenses y los suletinos, que habían sostenido á los navarros y despojado á los bearneses, en contra de las disposiciones formales del fuero del país de Soule, á propósito de las cabalgadas y convoyes de animales que atravesaban el territorio. En 1640 los baretonenses cesaron de pagar el censo, «por no haberlo encontrado justo, por resolución de toda la dicha villa»; tres años más tarde los roncaleses robaron el ganado de sus vecinos, que obtuvieron del Parlamento de Pau un embargo de diversos créditos que los navarros tenían sobre algunos habitantes de Santa María de Oloron. En Agosto de 1635, nueva incursión de los españoles, que se llevaron cerca de 4.200 animales; los propietarios desposeídos reclamaron una indemnización á todo el valle francés, al que hicieron responsable del daño que se les había causado; los seis lugares baretonenses fijaron esta indemnización en 8.800 francos; pero no pudiendo ponerse de acuerdo entre ellos sobre la determinación de la cuota contributiva, llevaron sus diferencias ante el Parlamento de Pau, que pronunció el 13 de Junio de 1636 una sentencia de la cual fué interpuesta apelación; al fin las pa-

roquias se sometieron á un arbitraje, que fué pronunciado en Aramitz el 8 de Julio de 1637, y del cual resulta que á partir de esta fecha el valle cesó de ser responsable de los robos de ganados cometidos más allá del cuerpo de guardia del Col de Susçosse y del Paso de Guliens. En 1638, represalias de los baretonenses, que por dos veces dieron golpes de mano sobre los navarros; al año siguiente fueron los roncaleses los que franquearon la frontera y despojaron á los bearneses. Y por último, el 27 de Julio de 1642, los baretonenses pasaron á Navarra y robaron más de 4.600 cabezas; esta vez los roncaleses vinieron á composición y demandaron el rescate de sus ganados, llegando á concertarse entre las partes una inteligencia el día 22 de Agosto de dicho año, cuya transacción autorizó el notario de Santa Engracia, M. Darhet, por la cual se obligaron recíprocamente, dejando á un lado todos sus tuertos respectivos por vía de hecho ó de no pago del antiguo censo, con la condición que los baretonenses reanudarían la costumbre de entregar anualmente *las tres vacas* y restituirían el ganado apresado, á cambio de la suma de *once mil francos*, pagada por los roncaleses. (*Archives des Basses Pyrenées*, E. 1176.)

La parte dispositiva de la sentencia arbitral de 1375 y las consideraciones que la motivan son igualmente explícitas, en sentir de los franceses. De ellas resulta que el origen del censo se remonta á época lejana, puesto que en el siglo XIV se dice que los baretonenses estaban «en el uso y costumbre de todo tiempo» de hacer anualmente este envío de ganado á sus vecinos de Navarra. Porque existe una tradición, según la cual, el canon pagado á los roncaleses se componía en un principio de *tres yeguas*, blancas según unos, según otros habían de tener calzadas las cuatro patas; la dificultad de encontrar todos los años animales de estas condiciones condujo á las partes á sustituirlas por tres becerras de dos años; el fallo de 1375, que no hace mención de esta primera forma de impuesto, permite creer que ya en esta época los jueces ártitos ignoraban la fecha de su fundación; no desconocían los antecedentes, pero se querían sacar de ellos conclusiones, y de las deposiciones que se reunieron resultaba que en las luchas entre ambas partes la ventaja parecía estar más bien de parte de los baretonenses que de los roncaleses.

La sentencia no hace ninguna alusión á los pretendidos

triumfos de los navarros, y no realza en las declaraciones de los interesados sino dos opiniones: según la una, el tributo anual se pagaba á título de indemnización por las muertes cometidas por los baretonenses; según la otra, era un equivalente del derecho de uso de las fuentes españolas acordado á los bearneses. Se esfuerzan los de Francia en demostrar que este tributo no podía tener origen en modo alguno en una indemnización de guerra, sino que era «consecuencia natural del derecho de uso de yerbas y aguas del territorio español» (1).

El ceremonial—dicen los franceses, á la vez que protestan de él—es muy significativo cuanto intolerable; es atentatorio para la dignidad nacional y puede ser causa constante de conflictos lamentables. La toma de posesión del suelo bearnés, por el hecho de la lanza colocada en tierra, es un insulto inmotivado, una fanfarronada sin justificación.

Convención adicional acerca de la comunidad de pastos.—En el art. 13 del tratado de delimitación de fronteras en España y Francia, concluido el día 2 de Diciembre de 1856, se dice que todas las comunidades de pastos quedarán abolidas y sin ningún valor ni efecto, á partir de 1.º de Enero de 1858, y añade: «Pero está expresamente convenido que las costumbres perpetuas que existen en este momento de hecho ó de derecho entre el valle de Cize y San Juan de Pie de Puerto en Francia y el de Azcoa en España, y entre los habitantes de Baretoux en Francia y los del Roncal en España, en virtud de las sentencias arbitrales de 1556 y de 1375 y de las sentencias confirmatorias posteriores, continuarán, por los motivos que les son particulares, siendo fielmente ejecutadas de una y otra parte.»

Sin duda, los plenipotenciarios de ambos países debieron considerar necesario consignar algunos detalles á este propósito, lo cual hicieron en el Anexo III de la *Convención adicional* de 4 de Abril de 1859, que dice así: «Para prevenir las du-

(1) Qué interesante sería un detenido estudio de los pueblos de toda la vertiente española de la cordillera, los cuales encierran un mundo de hechos sociales del más alto interés, de que la Ciencia no ha tenido aún ocasión de hacerse cargo; y que las líneas imperfectas y borrosas trazadas en este cuadro general no tienen otro valor que el de un mero toque de atención y una como fe de existencia de ese orden de realidad que se recomienda á los cultivadores de las cien-

das que podrían suscitarse en la aplicación del art. 13 del Tratado de límites de 2 de Diciembre de 1856 referente á las dos costumbres perpetuas que deja subsistentes en su integridad, á fin de legalizar de una manera clara y precisa las condiciones que regulan el uso de una y otra parte, conforme á las sentencias de 1375 y 1556, sin reproducir todo el texto de estas actas, los plenipotenciarios de los dos Estados convienen en resumir y consignar en la presente adición los derechos y obligaciones de cada una de las partes en el goce de las dos costumbres mencionadas.

»Entre Cize y Azcoa.

»Entre Baretoux y Roncal.

»Art. 1.º A partir de 30 de Julio de cada año, los rebaños de cualquier clase del valle de Baretoux tendrán derecho á gozar libremente durante veintiocho días seguidos, de las hierbas y de las aguas del territorio de Ernaz y de Leja conocido con el nombre de Puerto de Arlas, á condición de no poder pastar ni estar de noche en los dichos territorios, estando obligados, por el contrario, á volver para pasar la noche dentro de sus propios límites. Transcurrido este espacio de tiempo y desde el día siguiente, los rebaños del Roncal tendrán derecho á disfrutar de los dichos prados hasta el 25 de Diciembre, del mismo modo que los de Baretoux, es decir, de sol á sol y con la obligación de retirarse durante la noche á su territorio propio para pernoctar y pastar allí por la noche. Ni los unos ni los otros ganados podrán penetrar bajo ningún pretexto en el terreno motivo de estas costumbres fuera de las épocas que les están respectivamente asignadas. Los pastores de ambos valles tendrán, sin embargo, la facultad de ir en todo tiempo á coger agua á las fuentes y á los manantiales para los usos ordinarios de la vida.

»Art. 2.º Para velar por el cumplimiento de las condiciones de esta costumbre, cada una de las partes interesadas nombrará guardas que estarán investidos del derecho de hacer las

cias sociales y á los amantes de su país. (J. Costa: *Colectivismo agrario en España*, pág. 868.)

El valle de Broto en el Pirineo aragonés, que forma como una república de ganaderos enteramente colectivista, disfruta el derecho de pastos en cuatro montañas situadas en territorio francés: Puy Rabín, Secras, Plana la Coma y Puy Morouz, pagando á Francia por este beneficio determinado tributo.

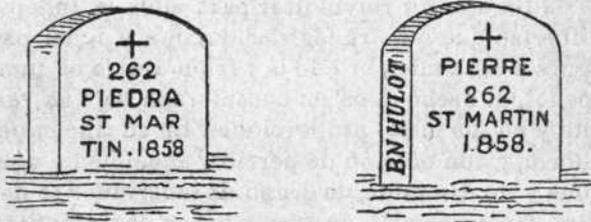
denuncias en caso de contravención (1). Estos guardas prestarán juramento ante sus autoridades respectivas y entera fe deberá concederse, en tanto no haya prueba en contrario, á todas sus declaraciones en lo referente al ejercicio de sus funciones. Los guardas franceses, en cuanto han de ser admitidos á deponeer como tales ante el Alcalde de Isaba, bajo cuya jurisdicción se encuentra el territorio de la servidumbre, tendrán asimismo que prestar juramento, cuando su nombramiento, en manos del mismo Alcalde.

»Art. 3.º Los municipios interesados podrán, de común acuerdo, mantener las penas establecidas antiguamente contra los infractores, ó modificarlas del modo que juzguen conveniente.

»Art. 4.º Todos los años, el día 13 de Julio, los Alcaldes de las comunidades que tienen parte en la servidumbre, se reunirán en el límite del Bearn, en la piedra de San Martín, para tratar de todo lo concerniente á la misma y proceder á la percepción de las multas impuestas á los infractores.

»Art. 5.º En el mismo día y lugar, los habitantes de Bare-toux, estarán obligados, conforme á su antiguo uso, á entregar á los habitantes del valle del Roncal tres becerras de dos años, sin defecto alguno.»

La piedra de San Martín.—La piedra de San Martín, colocada por los árbitros en 1375, no existe ya, habiendo desapareci-



do toda traza de ella, hallándose hoy reemplazada por el mojón ó límite de frontera número 262, que, según el tratado de 1856, está á un metro del antiguo, á 640 metros al E. de la cumbre de

(1) El derecho de *carnal* fijado por los árbitros de 1375 en diez sueldos morlaas ó 1,60 francos por diez cabezas del mismo ganado, es hoy de 0,05 por cabeza y de un franco por rebaño de ganado lanar

Leche. ó Leja, á 1.260 metros del pico de Arlés y á igual distancia de Arette y de Isaba, los últimos pueblos de los valles francés y español. El límite ó piedra actual tiene unos 80 centímetros de alto y lleva sobre las caras N. y S. la inscripción: «Piedra de San Martín 1858 número 262»; sobre las otras dos caras lleva grabados los nombres de Barón Hulot y de Esteban, comisarios francés y español para la delimitación de frontera.

Amargas consideraciones formuladas por los franceses.—Sería difícil modificar una costumbre consagrada por la sentencia de 1375 y por el tratado de 1859; sin embargo, es preciso tomar en consideración el profundo descontento causado en los baretonenses por el carácter de ciertos pormenores de la entrega de las vacas, carácter que llega á ser injurioso, por la actitud y los gestos de los que toman parte en la ceremonia ó son encargados de dirigirla.

Es evidente que los gobiernos francés y español ignoran los hechos que acompañan al pago del censo baretonés; en la capital del departamento de Francia son absolutamente desconocidos, en la capital del distrito apenas si algunas personas tienen conocimiento de ello; estamos completamente convencidos de que otro tanto ocurre al otro lado de los Pirineos.

Desde el punto de vista nacional, debemos compartir los sentimientos que experimentan nuestros compatriotas—dicen—del valle de Baretoux y reivindicar para ellos la independencia y la libertad que nuestra legislación, una é igual para todos, asegura á cada miembro de la nación. Desde el punto de vista español, el hecho debe ser considerado bajo su verdadero aspecto y en sus justas proporciones. En un rincón perdido del territorio, y con ocasión de percibir anualmente una deuda legítima y no discutida, un grupo de individuos se deja llevar de las fanfarronadas de otra edad y de infantiles bravatas.

Enfocar la cuestión con más alteza de miras sería darle quizá más importancia de la que tiene, si la nación francesa entera no experimentase de rechazo los insultos inferidos y las humillaciones impuestas á uno de sus miembros. Admitiendo que los navarros hayan podido obtener en un momento dado de su historia victorias señaladas sobre los bearneses, lo que

todos los documentos existentes en el día parecen contradecir, la antigua autonomía roncalesa ha desaparecido en la gran unidad española y á su lado la individualidad del grupo baretonense apenas si ha dejado rastro en la unificación de nuestra Francia; de modo que, en resumen, son las dos naciones quienes el 13 de Julio de cada año se encuentran en la piedra de San Martín y celebran la ceremonia que queda descrita más arriba.

Llevada á este punto la discusión, no es ya posible; las horcas caudinas no han vuelto á existir en la Historia, y no es en los albores del siglo XX cuando aún ha de mantenerse una ceremonia cuya supresión reclaman imperiosamente la dignidad misma de las naciones y la necesidad de conservar las buenas relaciones que entre ellas existen. La época de los admirables descubrimientos de la Ciencia, de los enérgicos esfuerzos del progreso y de la propagación rápida de la civilización, que tiende á suprimir las barreras infranqueables que separaban en otro tiempo las naciones, no es ciertamente la en que se puede tolerar sin protesta enérgica los insultos anuales de nuestros vecinos de Navarra. Esta ceremonia del 13 de Julio no tiene ningún objeto, interés, ni provecho para nadie. No comprometería seguramente las buenas relaciones entre Francia y España, pero lleva como consecuencia inevitable conservar en las generaciones actuales y perpetuar en las que deban sucederlas, el recuerdo de odios, de luchas y de guerras entre los dos pueblos á quienes un capricho de la Naturaleza hizo extranjeros uno del otro cuando su comunidad de origen y de intereses debieran haberlos unido estrechamente y allanar para ellos las dificultades de esta grande y sólo verdadera vía: el mejoramiento del destino humano por el progreso y por la civilización (1).

(1) Estas noticias son tomadas de un manuscrito en francés con referencia al libro de M. Axel Duboul, impreso en Tolosa el año de 1883.

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

CAPITULO VI

Noticias pecuarias de la provincia de Burgos.

Es la provincia de Burgos una extensa porción del territorio de la vieja Castilla, muy fecunda en poéticas leyendas, poblada de interesantes episodios, acaudalada en consejas y tradiciones de indecible deleite, rica en monumentos, y, sobre todo, en inventiva jurídica, administrativa y social, cuanto en instituciones creadas por la sabiduría popular (1).

Allá por el año sesenta y ocho de la Era Cristiana, imperando Tiberio César, mirábase esta provincia, al decir de los historiadores, gobernada, no por dos varones (*duumviri*), que era lo común en las colonias, sino por cuatro (*quattuorviri*), según solía acontecer en los municipios, aun cuando ni para una cosa ni para otra hubo regla absoluta. Entonces gozaba *Clunia* el privilegio de batir moneda, y en ella resalta, unas veces el símbolo *del buey* y otras el *del jabali*; prueba evidente de la preferencia que se otorgó en este país desde remotísimos tiempos á la industria ganadera.

Las noticias que vamos á relatar se refieren á determinadas comarcas, sitas en la provincia de Burgos, partidos judiciales de Sedano y Villarcayo.

(1) Prueba nuestro aserto la hermosa monografía escrita por D. Juan Serrano Gómez, que alcanza 48 páginas, desde la 349 á la 395, ambas inclusive, del tomo II de *Derecho consuetudinario y economía popular de España*, por Joaquín Costa, segunda edición, impresa en Barcelona el año 1902.

Los Ayuntamientos en estas comarcas los constituyen en su mayor parte diferentes pueblos ó aldeas, en los cuales hay una Junta Administrativa nombrada por sufragio de entre sus vecinos, cuyo objetivo es: administrar los bienes que son peculiares al anejo, estando supeditada aquella Junta para todos los demás asuntos al Ayuntamiento de que forma parte.

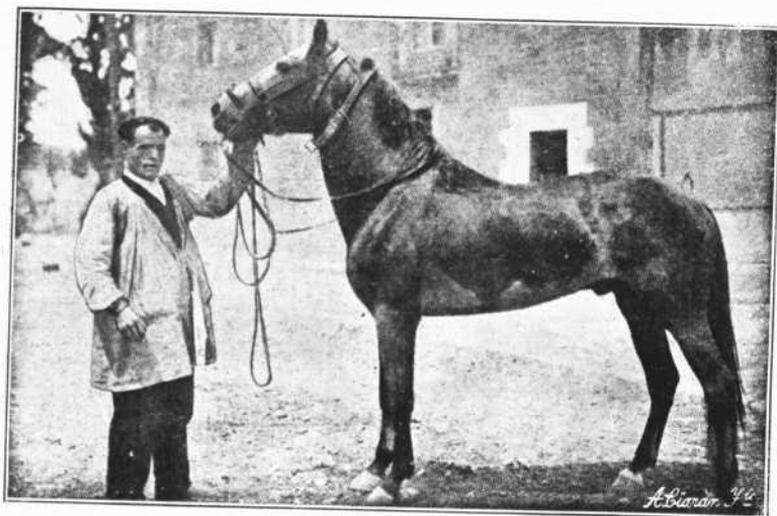
Tienen aquellas comarcas montes que son privativos de los pueblos, en concepto de «dehesas boyales», y los hay que son de común aprovechamiento entre los diferentes pueblos que forman el Ayuntamiento: estos terrenos fueron en su mayor parte exceptuados de la desamortización, por conceptuarlos de «utilidad pública». Los pastos puede decirse que no son objeto de arrendamiento, si bien durante la época de verano los vecinos colindantes, ganaderos de la provincia de Santander, llevan á estos burgaleses montes sus ganados, previo pago de una pequeña cantidad en numerario, convenida de antemano entre los Ayuntamientos respectivos.

Los pastos de rastrojera, que por estar sumamente divididas las tierras cultivables tendrían poco interés para ser aprovechados individualmente, lo son en común. Levantada que es la cosecha, la Junta Administrativa de su respectivo Concejo señala el día en que ha de empezar la introducción de las diferentes clases de ganados á la derrota de mieses, sin guardar orden determinado; lo que suele acontecer, que por la época en que esto tiene lugar, todavía están las plantaciones de patatas en la tierra, y esto hace que existan guardas ó encargados de la custodia; este ejercicio se practica en algunas localidades como un servicio de vecindad que allí se denomina «andar la guarda», ó sea, por turno riguroso, correspondiendo un día á cada vecino, salir al campo investido de aquella autoridad, llevando como distintivo una cruz de madera, que allí estiman como símbolo de justicia; el dueño del ganado que delinque y prenda, paga en calidad de penalidad, y con arreglo á una tarifa que por acuerdo del pueblo está vigente, determinada cantidad, que unas veces entra en depósito de la Junta Administrativa, y otras, la mitad es destinada al guarda que prenda las reses, y la otra mitad ingresa en fondos municipales.

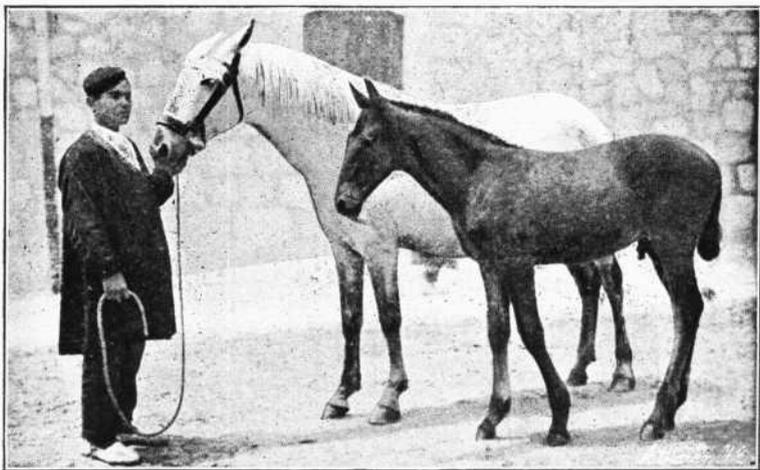
Para el pastoreo del ganado lanar y cabrío cada dueño forma con el suyo su respectivo rebaño, pagando por sí solo el pastor. En cuanto á los ganados vacuno, yeguar y de cerda,



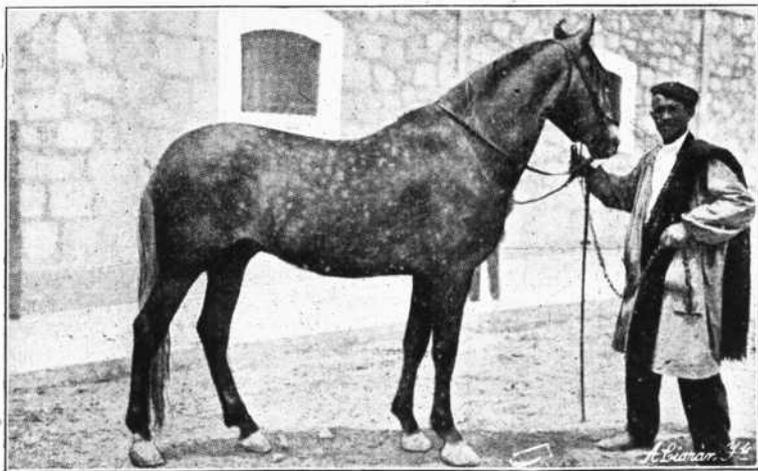
«LIRIO», CABALLO, RAZA PONEY, VARIEDAD LOSINA, PROPIEDAD DE D. KVARISTO S. ROZAS
(Primer premio del Concurso de Burgos de 1916.)



POTRO, DE RAZA ESPAÑOLA, PROPIEDAD DE D. PEDRO MANRIQUE
(Premiado en el Concurso de Burgos de 1916.)



YEGUA, CON RASTRA, RAZA ESPAÑOLA, PROPIEDAD DE D. VICENTE GÓMEZ, DE VILLAFRÍA
(Primer premio del Concurso de Burgos de 1916.)



SEMENTAL ESPAÑOL, PROPIEDAD DE D. EUSEBIO FERNÁNDEZ, DE MONASTERIO DE RODILLA
(Primer premio del Concurso de Burgos de 1916.)

se forman piaras comunes, que guardan sus respectivos dueños en días alternativos y en proporción al número de cabezas que cada uno posea.

a) *Verraco de concejo, toro, carnero y macho cabrío.*—El verraco llamado «de concejo» se adquiere por la Junta Administrativa con los fondos del pueblo; una vez en posesión de él, su *custodia y servicio* se sacan á pública subasta entre los vecinos, adjudicándose al mejor postor, con la condición de servir á las hembras de la especie porcina del pueblo, cuyos dueños lo deseen, tantas veces como crean necesarias, y al transcurrir el año, el poseedor del verraco entrega á la Junta Administrativa la cantidad por la que le fué adjudicado en la subasta, que, por regla general, es una suma pequeña, dado que se tiene en cuenta las molestias que el servicio proporciona, y finalizado el plazo convenido, queda el animal de la exclusiva propiedad del rematador.

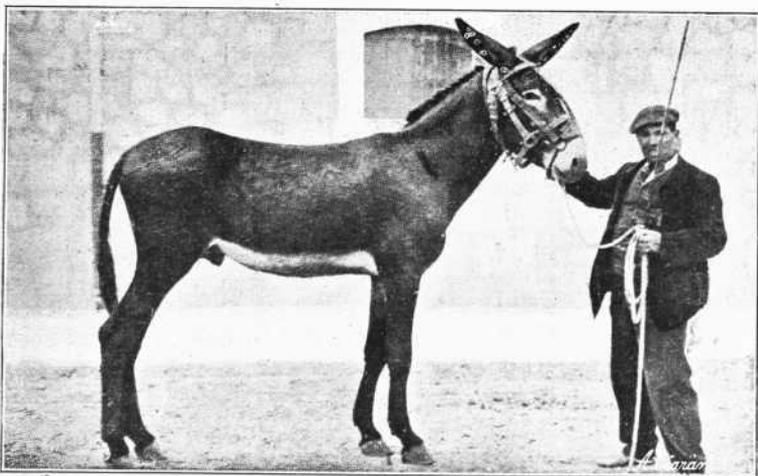
Otro tanto suele acontecer con el macho cabrío, carnero y toro sementales. La cubrición de hembras en las diferentes especies se verifica sin guardar orden prefijado y sin dirección técnica alguna; para ello basta que por los dueños ó encargados sea advertido el período «de celo»: el carnero y el macho cabrío cubren las hembras libremente durante las horas de pastoreo.

En la *especie caballar*, los sementales son adquiridos por particulares, quienes con un caballo y dos ó tres burros garañones forman lo que se denomina «parada», cuya apertura tiene lugar en los primeros días del mes de Marzo de cada año, clausurándose en el mes de Junio; pero hay que advertir que tanto los locales donde están instalados, como los animales mismos, están en malas condiciones; los primeros son sucios, estrechos, malolientes, sin ventilación, en una palabra, sin reunir ninguna de las condiciones preconizadas por la higiene; los sementales son débiles, pues durante el año no reciben más que ración de «entretenimiento», y solamente al abrirse la parada empieza á dárseles alimentos nutritivos y excitantes, sin tener en cuenta aquel aforismo árabe de que «el animal trabaja hoy con lo que comió ayer», ó, lo que es lo mismo, no tienen reservas orgánicas, permaneciendo por aquella causa enclenques, débiles. Para la elección de los sementales

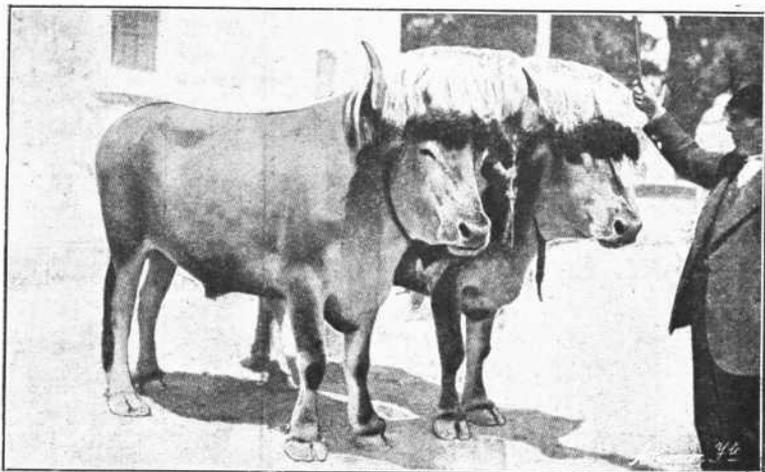
no siguen más regla que la del capricho; no sucede así en los países donde el bienestar ganadero es su norma y la base de su prosperidad; es verdad que en España apenas existen «razas» bien determinadas, sino que todo es desarmonía; pero bien pudiera elegirse los reproductores, no por el ojo estético sino guiándose por la genealogía. Unido á esto sigue la mala y escasa alimentación, el mal ambiente en que estabulan, el excesivo trabajo que realizan (hay semental que cubre en número doble del que la ciencia aconseja), y la desarmonía, vejez, debilidad, etc., etc., se consigue que los potros resultantes sean mestizos y de razas muy desemejantes, desarmónicos, de temperamento linfático, etc., etc.; y las mulas—pues esta industria es la que predomina—aunque más aceptables que los potros, dejan mucho que desear, dada la falta de dirección perita y de observación de las más elementales reglas científicas (1).

El orden para la cubrición es el siguiente: como la parada sirve á numeroso grupo de pueblos, siguiendo un orden prefi-

(1) En las Cortes celebradas en Madrid el 18 de Febrero de 1612, ocupáronse los procuradores con gran detenimiento de los inconvenientes que se observaban con el establecimiento de *Sementales de Concejo*, y expusieron: «Que por experiencia se ha visto los grandes daños é inconvenientes que se han seguido y siguen en estos reynos, con la notable falta que hay en ellos en la cría de los caballos y buena raza de ellos, siendo la principal causa, que generalmente los caballos que se echan á las yeguas los señala el favor, por ser los más de personas poderosas, sin atender tanto á la bondad de ellos como al respeto de los dueños; de que resulta que como tienen mano para lo primero, la tienen también para que los precios del caballaje sean tan excesivos que los labradores pobres que tienen las yeguas, por la imposibilidad de poderlos pagar, dejan de tenerlas y cesa el útil de las crías y también gran parte de la labor de las tierras. Para remedio de lo cual suplicamos á V. M. mande que los concejos compren los caballos que hubiere menester, conforme á la cantidad de las yeguas que hubiere en tal lugar, á costa de sus propios, y no los teniendo, de arbitrios; y que los tales caballos que se compraren, hayan de ser examinados por la justicia y comisarios, haciendo esta aprobación en la forma ordinaria, y los labradores que tuvieren de *ocho yeguas* abajo, las puedan echar al caballo ó caballos del Concejo, sin que se les lleve ningún dinero ni otra cosa, y que los que tuvieren más de las dichas ocho yeguas, de caballo no gozen de este beneficio, porque se entiende serán personas ricas y de caudal y que puedan tener caballo, y no lo teniendo les obligue la justicia á que los busquen, y que los unos y los otros sean aprobados por la dicha justicia y comisarios, y con esto se repara el daño que hoy se ve de la gran falta de caballos y mucha parte de la labor de las tierras.....»



BUREO GARAÑÓN, PROPIEDAD DE D. PEDRO ALONSO, DE BENEDO DE BRICIO
(Premiado en el Concurso de Burgos de 1916.)



YUNTA DE BUEYES DE LABOR, PROPIEDAD DE D. VICENTE URBINA, DE BURGOS
(Primer premio del Concurso de Burgos de 1916.)

jado, cada pueblo lleva sus yeguas un día determinado; son examinadas por el caballo «sufero» ó «recela»; antes de las ocho de la mañana se verifica un sorteo y empiezan los saltos de dos en dos horas, llegando con frecuencia á verificar cada día hasta seis saltos, y cubriendo durante la temporada un número de yeguas que no bajará de cincuenta por semental,—y dadas las condiciones en que se encuentran, según ya dijimos, no debía permitirse la cubrición por aquellos animales, en bien de la raza, pero en todo caso no debería exceder de 25 á 30 hembras;—este desgaste de energía vital, el poco tiempo transcurrido de uno á otro salto para la transformación de las células espermáticas en espermatozoos, traen consecuencias funestísimas para la ganadería, pues además de quedar vacías muchas hembras, no se consigue otra cosa que la de perpetuar la «variedad desordenada», la locura morfológica, si cabe la palabra, en que se encuentra la ganadería española, perpetuada, sin duda alguna, por los caballos sementales del Estado, que por aquellas comarcas hace tiempo no fecundan.

El número de yeguas de «vientre» existentes en las expresadas comarcas es numeroso, y de ellas una mitad dará la alzada (siete cuartas ó 1 m. 47 cm.) y de una longitud aproximada á 1,70 m., á 1,80, y el perímetro torácico se aproxima á 2 metros. Con tales elementos, el medio de conseguir la regeneración caballar no sería difícil.

b) *Aparcería*.—Los ganados en estas comarcas suelen darse en determinados casos en contrato de «aparcería», previa tasación. Hasta hace pocos años se tasaban las hembras por segunda vez al «primer vientre», y el dueño abonaba al aparcerero la mitad de la ganancia obtenida entre ambas tasaciones, quedando por suya y partiendo posteriormente las crías ó su valor en venta. En la actualidad no se practica la tasación de «vientre», sino que el dueño siempre recibe el valor del animal que tenía al darle en aparcería, más la mitad de la ganancia que resulte del ganado entregado en un principio y de sus crías. Es base de contrato que, si el animal se perdiese por abandono del aparcerero, ó se muriera por su culpa, la pérdida será por completo para él; pero si el accidente ocurrido fuese casual, el perjuicio será para los dos, por mitad.

Además del aprovechamiento común de los pastos en los

montes de las cordilleras cantábricas, dehesas boyales, rastrojeras, etc. etc., tienen otro, el aprovechamiento de la hoja de los árboles, que se practica libremente; la hoja es utilizada de diversas maneras: en cama para los animales cuando seca, caída y medio en putrefacción recogida; en verde, es recogida en ramas que se ponen á secar al sol, que luego son conservadas para el invierno en los heniles ó lugares á este fin destinados, con los cuales se alimenta en invierno á cabras y ovejas; otras veces, mezclada con paja de trigo, sirve para los bueyes; pero este género de alimentación solamente es usado por aquellos labradores ó ganaderos de escasos posibles. La hoja que con mayor predilección se emplea es la del olmo, siguiendo por orden descendente el roble, avellano, etc.

c) *Seguro contra la mortalidad del ganado.*—En algunas localidades existen de tiempo inmemorial, Sociedades destinadas á este fin, cuya práctica no se halla reglamentada, ni escrita, y solamente se conserva por tradición en la memoria de sus habitantes, cuyas sociedades son conocidas con el nombre de *Hermandad*, formada por los vecinos de un solo pueblo. La práctica de este seguro consiste en que cuando algún animal se desgracia (que, por lo general, es alguna res vacuna, único ganado para el que existe esta asociación), pagan al dueño del animal objeto del accidente, entre los demás asociados, el valor del mismo, y se reparten la carne para su aprovechamiento; todo el ganado que forma parte de este género de seguro por la *Hermandad* fué previamente tasado, y con arreglo á esta tasación hacen la indemnización al dueño del animal que sufrió el accidente.

d) *Vereda.*—En la parte Norte de la provincia que nos ocupa el invierno es largo por efecto de la permanencia de las nieves, y por tal, durante esa época los cerdos permanecen en estabulación, como casi podríamos decir que el resto del año; así que no poseen pastor especial ni asalariado; esto no obstante, en algunos pueblos forman «la vereda», ó «vez», que en ocasiones dura algunos meses; pero cuando el temporal lo impide, permanecen en sus casas, y si sucede lo primero, practican la «vereda» del modo siguiente: Reunen (el que quiere, no es obligatorio) todos los cerdos al cuidado de un vecino, que alterna con los demás, y que

dura tantos días como le corresponda, en relación con el número de cabezas de ganado que tenga en la piara, y salen á pastoreo; como en aquel país son muy estimados los pastos y la ganadería porcina tiende con su hocico ó jeta á remover el suelo, y, por tanto, á la arranca de la hierba, no admiten en la piara ningún cerdo que de antemano no le haya sido colocado el «anillo» ó círculo de alambre que introducen en el hocico; y merced al dolor que les produce aquel pequeño aparato se salvan los dichos inconvenientes, pues que ya no pueden hozar. Este heroico remedio acostumbra á durar cuatro ó seis meses, hasta tanto que la herida se hace callosa, en cuyo caso hay que repetir una segunda vez la operación, si es que la vida económica del animal ha de durar, que no sea sacrificado en el intermedio de aquel plazo ó al finalizar el mismo. Durante el día se tiene á los cerdos en el pasturaje y por la noche vuelven á sus respectivas casas. El vecino que los cuidó está obligado, bajo pena de pastorear un día más, de avisar al vecino que le sigue en turno y entregarle la vez con la sacramental palabra de: «Mañana son tuyos los cerdos», cuya expresión explica su significado.

e) *Dula ó adula*.—Significa este nombre en Ganadería el llevar los ganados á pastar en común, yendo *vacas* y *bueyes* juntos, y asimismo las *yeguas* y *mulas*; forman con todas las caballerías del pueblo un rebaño ó hato y las cuida un día cada vecino en los pastos comunes y en la forma antes dicha para la «Vereda», y en proporción al número de cabezas. En algunos pueblos se avisa el momento de echar los ganados á la «dula» á son de campana, utilizando para esto la de la iglesia; en otras poblaciones los encargados de avisar son los mismos guardadores de turno, de una de estas dos maneras: bien avisando á domicilio á cada vecino, bien voceando desde determinados sitios del pueblo, con toda la fuerza posible de sus pulmones, las palabras: «A echar las yeguas».

Las reses lanares de pequeños ganaderos también tienen su «dula», y se reúnen cuando el pastor toca el cuerno (asta de luz hueca, cuyo extremo delgado se aproxima á los labios para hacerle sonar).

f) *Montanera*.—Los cerdos no sólo se llevan al monte á comer la bellota de encina ó roble, sino que casi con más predilec-

ción la de haya, cuyo fruto se le llama en el país que nos ocupa «hove». Los cerdos forman piara y son llevados en común y á las veces á distancias de una y dos leguas (más lejos no se acostumbra); una vez en el lugar del fruto, forman con ramajes, troncos de arbustos jóvenes, etc., una especie de redil, al cual dan el nombre de «cubil», que es donde duermen los cerdos, bajo la custodia de un pastor, que cada un día ó días es un vecino, y allí permanecen todo el tiempo que dura el fruto. Los cerdos, una vez que hayan dormido en aquel lugar ó «cubil», jamás faltan en las noches sucesivas, hasta el punto que es rarísimo se extravíe alguno. Cuando los cerdos no encuentran comida suficiente para su ceba son vueltos al pueblo, por lo general bastante gordos, debido á la buena alimentación.

Cuentan los ancianos del país que un determinado cerdo de los que habían sido llevados al «hove» sufrió extravío (en Octubre, Noviembre ó Diciembre, que son los meses que están en montanera), el cual, como todos los demás, estaba señalado; al año siguiente, en rigoroso invierno, unos cazadores, creyendo se trataba de un jabalí de los muchos ejemplares que existen por aquellos parajes, le dispararon varios tiros y pudieron darle muerte. Extrañados por el color blanquecino que presentaba, diéronlo como ejemplar raro; la pieza, al ser examinada por algunos vecinos, vieron que se trataba del cerdo extraviado en el año anterior, y pudo á su vez observarse cómo había vuelto nuevamente á la rusticidad, cuyo origen traía; el pelo ó cerdas era más largo y mucho más áspero, la piel más gruesa que la de los cerdos ordinarios, y si bien más delgado, era de musculatura muy desarrollada; en una palabra, el tejido adiposo (grasa) era menos abundante, y el muscular más desarrollado, su carne, excelente.

g) *Venta de ganados.*—Los ganados vendidos en feria ó en el sitio de producción, son generalmente pagados al contado; pero también en ocasiones se dan á plazos y al fiado, á pagar en fecha fija. Para la venta se observan algunas reglas: se verifica el trato de palabra, y una vez convenidos, se da la «señal», «arras», etc. (cierto dinero en prueba de aceptación), que sirve como medio de obligar, es decir, que si el comprador desiste, pierda la cantidad entregada, lo cual hace que muchos tratos se lleven á feliz término. La caballería objeto del trato es regis-

trada por un veterinario que busca el comprador, y cuyo servicio es pagado por mitad entre comprador y vendedor; si del informe resultase defectuosa ó «no pasa», expresión que emplean para calificar las que el veterinario da de inutilidad, en este caso, ó se arreglan ambos contratantes rebajando el comprador algo del precio, ó se deshace el trato y como consecuencia se devuelve la «señal». Otras veces se vende á *sanidad*, *tira-ramal* ó *libre de registro*.

h) *Alboroque*.—Una vez consumado el trato de que venimos ocupándonos más arriba, el comprador ó el vendedor, y á las veces los dos, agasajan á los que intervienen en el trato ó venta; es el *fiat* del tabernero, que solemnizan con la ceremonia de «mojar el asunto»; á esto es á lo que se da el nombre de *alboroque*, *corrobra*, *la robla*, etc. El insigne autor de *Escenas montañosas* (1), rebuscando el origen y significado de este lenguaje, dice: De *robra*, escritura ó papel autorizado para la seguridad de las compras y ventas ó de cualquier otra cosa. (*Diccionario de la Academia*.)—Refiriéndose á este cuadro, escribía años ha el eminente literato D. Juan Eugenio Hartzenbusch: «También allí (en la provincia de Cuenca) se usaba, aunque más en pequeño, *echar la robra*, en términos parecidos á los de la Montaña; pero dicen *robra*, y *robra* significa una firma, una escritura, cualquier documento.»

Por su parte, D. E. Pedraja Samaniego dijo en *El Averiguador de Cantabria*, respondiendo á una pregunta hecha en el mismo acerca de la antigüedad de esta costumbre por mí descrita: «*Robla*. La costumbre de convidar el comprador ó el vendedor, después de consumado el contrato, á los que han intervenido en él, es tan antigua, que ya se halla mencionada con la palabra *alboroc* (hoy *alboroque*), en el título 25 de las *Cortes de León celebradas el año de 1020*.—El M.^o Berganza, en el tomo I de sus *Antigüedades de España*, pág. 311, dice: «En el año 1025, Zite Morieles vendió al Monasterio de Cardaña una viña por sesenta sueldos de plata y cinco que se gastaron en el *alvoroc*.» El mismo, en el catálogo de palabras antiguas que trae al fin del tomo II, define así la palabra *alvoroc*: «*Robra* que confirma la compra.»

(1) José M. Pereda: *Escenas Montañosas*; Madrid, 1891; t. V de las «Obras completas», segunda edición, capítulo «La Robla»; notas á las páginas 52 y 53.

i) *Industrialización de la leche.*—El aprovechamiento de la leche hácese de manera empírica, muy deficiente en aquellas comarcas; aun cuando en el día ha mejorado, no lo es en todo lo que podría serlo. La actual variedad de las vacas pasiegas, tan destartaladas á consecuencia de cruzamientos con holandesas y suizas, y que eran en la raza pura, sin duda alguna, las mejores mantequeras españolas, están hoy muy desarmónicas y no producen tanta manteca como antes; pero, sin embargo, todavía existen algunas de excelentes condiciones lactíferas. Se hace el aprovechamiento individual: cada vecino posee una ó varias vacas, y fabrica con la leche extraída por ordeños sin método, queso en bastante buenas condiciones y manteca superior. Se fabrica el queso por el método ordinario; para la fabricación de la manteca se sirven de una piel de cabra ó de vasijas de barro cocido, en donde hacen el batido por movimientos continuos, laterales verticales, ó introduciendo en el interior de la vasija un palo ú otra clase de batidor, con el cual se imprime el movimiento; al aparato contentivo de las natas se le llama udre; pero antes, en varias vasijas, colocan la leche, y al día siguiente hacen el «desnatado» y así empieza la fabricación de la manteca. Es frecuente que los pastores jóvenes aprovechen cualquier descuido de los dueños y les *corran las natas*.

El queso que así se fabrica ha llegado á adquirir buena fama en el mercado; y la mantequilla se vende con estimación, cuyos productos son exportados á varias poblaciones de la Península.

j) *Salario de pastores: Cantares y refranes.*—Los pastores de ganado cabrío y lanar que son ajustados por todo el año cobran generalmente su servicio en trigo ú otra especie de grano, cuya principal obligación es guardar todas las reses de las especies dichas que existan en un determinado pueblo, las cuales son mantenidas por su exclusiva cuenta; los dueños del respectivo ganado, únicamente los limitan la cantidad de leche que han de ordeñar, que varía desde la necesaria al consumo diario á una cantidad determinada, por ejemplo, un cántaro, dos, medio, etc., según la importancia de los pueblos.

Las poesías pastoriles no son privativas de este país, dado que la profesión de pastor solamente es de temporada, y para ello se emplean jóvenes de menor edad á los catorce años, y

éstos no poseen el espíritu poético que se ha observado en algunas comarcas de Castilla y regiones de Andalucía, Extremadura, Asturias, algo en Aragón y muy poco en Levante, Navarra, Vizcaya y Guipúzcoa.

Refranes se conocen muchísimos, ya que durante varios siglos han venido á constituir la única ciencia popular. Pongamos como vía de muestra algunos ejemplos:

Cuando no llueve y hace sol—basta el perro con el pastor.
El pastor con la zamarra—y el perro con el zurrón.

Pastor, si buscas mujer,
Búscame á mí por zagala;
Que para andar por el monte,
Soy yo muy determinada.

Caséme con un pastor
Pensando de ser señora,
Al otro día á la mañana:
«Sal al ganado», pastora.

k) *Derecho de «herbaje» y «humanza».*—Al dar principio la población de las villas montañosas de «Vega de Pas» y «San Pedro del Romeral», sus moradores se avecindaron en Villacarriedo los primeros, y en Toranzo los segundos; por tal razón, las ejecutorias antiguas hablan de estos Ayuntamientos con motivo de ventilar las diferentes contiendas con la Merindad de Valdeporres (Burgos), surgidas por motivos de la demarcación de terrenos pertenecientes á la provincia de Burgos y Santander, que á su vez dividen á los pueblos anteriormente citados, que pertenecen á la segunda de las nombradas provincias, y la Merindad de Valdeporres, perteneciente á Burgos.

En lo alto de la elevada cumbre de los «montes cantábricos» existe el límite de ambas provincias que, extendiéndose por los citados Pirineos cántabros, llegan hasta Reinosa y forman el «nudo» en la citada villa, en donde se reunen y parten las tres cordilleras. Los Pirineos cantábricos, de elevadas cimas, se hallan coronados por nieves casi perpetuas, cuyas vertientes, distantes más de una legua de los citados pueblos, y separada la parte «valle», se hallan surcadas por abundantes arro-

yos que allí tienen su origen y dos ríos de no abundante caudal, que reciben el nombre del sitio donde tienen respectivamente su nacimiento: llámase el primero «río Engaña», de riquísimas y cristalinas aguas, que fueron objeto de estudio por la ciudad de Bilbao para su abastecimiento, y que hubieron de desistir, sin duda, por las dificultades que ofrecía el terreno para su conducción, y porque resultaba costosísima; y al otro denominábasele «Río Nela», al Oeste, y más caudaloso que el primero, teniendo su origen en unas lagunas de la provincia de Burgos, cercanas á Valdeporres, que ocupa el terreno más pantanoso de las faldas de la cordillera. Ambos ríos se besan y abrazan en el puente de Santelices y se confunden en un sólo nombre, «Río Nela», que como otros más pequeños afluentes se une «al río Ebro» en Trespaderne, cerca de Miranda de Ebro.

Situadas las villas santanderinas en la vertiente opuesta de la citada cordillera, constituidas con Ayuntamientos propios, empezaron á extender su industria ganadera, no sólo en su provincia, sino que pasaron los límites fronterizos, internándose en la de Burgos, pues siendo su casi única ocupación é industria la Ganadería, sus pastos eran insuficientes para el mantenimiento de sus numerosas reses; en este nuevo pastadero formaron los pastores abrigos ó cabañas poco estables, aprovechando sinuosidades del terreno; después la piedra sustituyó á las ramas de árboles y arbustos, constituyendo en la actualidad casas con habitaciones amplias y armónicas en cada una de ellas, rodeada á su vez por extenso prado cerrado. Aun cuando consideramos es conocida en general la vertiente burgalesa (aguas al Mediodía, Burgos; al Norte, Santander), lo mismo que la santanderina con el nombre de Somo, no obstante existen otros montes más circunscriptos, como el de la Osera, Malverde, monte de Nela, etc., etc., los cuales carecen de interés al objeto de esta monografía; si bien en alguno de ellos es donde en mayor número existen las cabañas, podrían quedar reducidos á uno solo para nuestro propósito.

Los vecinos de San Pedro del Romeral poseen en el monte Nela, de la Merindad de Valdeporres, incluido en el Catálogo como de utilidad pública, unas setenta cabañas, con sus respectivos prados para los ganados, los cuales pastan durante el verano la fresca hierba de su suelo. En varios parajes del citado monte, el roble constituyó durante varios años una lucrativa

explotación, mediante la cual se enriquecieron muchos habitantes de aquel país, y si en la época actual han desaparecido los robledales casi en absoluto, quedan aún montes de «haya», bajo cuya sombra no es raro encontrar ocultos por los elevados helechos, animales tan distintos como son las vacas, yeguas, ovejas, cabras, cerdos y alguna que otra señal ó rastro de paso del jabalí, ó la morada de algún lobo, pues si bien hoy son escasísimos, alguno dejó recuerdos, y aunque el «oso», como el nombre de «Osera» parece indicarlo, causó en la ganadería en otros tiempos grandes estragos, hoy por fortuna ya no ocurren, por haberse extinguido casi en totalidad. Las cabañas de que venimos ocupándonos se hallan diseminadas por el monte, y por rara casualidad se encuentran dos ó tres reunidas. Con anterioridad al año de 1877 (no podemos precisar la fecha) venían pagando los pasiegos dueños de cabañas á la Merindad de Valdeporres, *dos ó tres pesetas* por cada vaca que en estos montes pastaba, y de *tres á cinco pesetas* por cada cabaña, herbajes y humanza, á cambio de consentirles la morada y aprovechamiento de pastos en el expresado monte. Por un Real decreto en que se declaraba que «todo propietario tiene derecho á los pastos del común de vecinos en el término en que radican sus fincas», quedaron exceptuados los pasiegos de aquel tributo; hoy sólo lo pagan los que no son antiguos propietarios, si bien continúan pagando aquéllos solamente, y por transacción, la cuota de «humanza», que al parecer no significa cosa distinta que satisfacer una retribución por el consumo que hacen de leñas muertas y rodadas.

Los ganaderos pasiegos, durante las *branizas ó vranizas* (palabra empleada para expresar las «veranizas» ó el veraneo), llevan sus reses á las cabañas que poseen en los montes dichos, en donde están al cuidado de algún pastor, criado, dueño ú otra persona; en los días lluviosos y de niebla, que son muy frecuentes en aquel país, los ganados pastan durante el día, y por la noche se efectúa el ordeño; en cambio, cuando el calor se deja sentir, apenas el sol calienta vuelven las reses á la cabaña, donde permanecen durante el día ó las horas de calor, realizando en este tiempo el ordeño, y salen á pasturar en las horas que empieza á refrescar, y permanecen así toda la noche; durante las horas de encierro del ganado, el encargado de su custodia se ocupa en la escarda y arreglo de las prade-

ras y de la fabricación del queso y manteca (sea hombre ó mujer).

A la terminación del verano, ya muy entrado el otoño, se reintegran á su morada respectiva de San Pedro del Romeral ó pueblos vecinos; pero hay algunos ganaderos, solteros por regla general, que permanecen durante el invierno en su retiro solitario, ó acompañados de sus respectivas familias, aquellos que las tienen, manteniendo el ganado durante lo crudo del invierno con la hierba que en el verano henificó, y así discurre su vida tranquila, en continuo ir y venir á los poblados para la venta de queso, manteca y huevos.

Algunos habitantes de la Merindad de Valdeporres y pueblos limítrofes poseen alguna que otra cabaña en los citados montes, para el ejercicio de la industria ganadera, la cual origina frecuentes reyertas, que á las veces degeneran en verdaderas luchas; ocurre algún robo, de ovejas, y de cabras con especialidad. A pesar de ser muy escasas las cabañas que poseen los de tierra de Burgos en los montes, llevan sus ganados, caballar y mular, á dichos pastaderos á principios de verano, sin salirse de su territorio, y allí permanecen aquellos ganados dos ó tres meses, hasta que principia el aprovechamiento de la rastrojera, sin que nadie los cuide, solos, si bien cada semana ó tercer día, y á veces á diario, por un orden prefijado y por turno van los dueños á hacerles un «casco», ó sea á ver si les ocurrió alguna novedad y reunirlos. Esta práctica de pastoreo, si cómoda y económica, tiene gravísimos inconvenientes; merced á lo quebrado del terreno y al desconocimiento del mismo, perecen muchos animales, singularmente de las crías en primavera (Marzo á Mayo), que caen por los precipicios ó son destruidas por el lobo, ó les pasa lo que vulgarmente llaman «entorcados», ó sea, que en sus locas carreras caen en profundas simas ó fosas, de donde no pueden salir por sí solas, y allí mueren de inanición, cuando no de heridas; en ocasiones las piedras hacen veces de mano protectora, pues no es raro ver un animal sujeto entre dos de ellas, ya por el medio de su cuerpo ó por una extremidad, permaneciendo en aquella posición en tanto que alguien avisa el accidente ocurrido y la salvan, ó de no acudir con oportunidad, la muerte llega.

Allá por el año de 1845, el Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres tomó un acuerdo, el cual hizo circular, encaminado á regular la administración de ganados admitidos á herbaje, que viene á ser especie de *ordenanza*: el tenor literal de la misma es como sigue:

«Capítulos de ordenanza que deben observar en lo sucesivo los Ayuntamientos en la admisión de ganados á «herbaje», bien sean de los vecinos de San Pedro del Romeral, ó bien de otros pueblos forasteros, en los términos propios de esta Merindad de Valdeporres.

»*Capítulo I.*—Desde el presente año en adelante no podrá el Ayuntamiento admitir al aprovechamiento de pastos propios y privativos de Valdeporres, cabeza de ganado vacuno, caballar ó mular por la temporada de verano, de tres á seis meses, á precio menor de *seis reales* por cada cabeza, sin distinción de edad, haciendo noche en término de esta jurisdicción, ni menor de *cuatro reales* cabeza, no haciendo noche; y los que tienen cabañas, pagarán por *leña muerta* que consuman en ellas durante la temporada, *veinticuatro reales* el menor precio, pena de pagar los individuos de Ayuntamiento que lo contrario hicieren, otro igual precio por cabeza y *humo*, y una tercera parte más para el denunciante.

»*Capítulo II.*—Las cabezas de ganado lanar, sin distinción de edad, pagarán una sexta parte, y el cabrío una quinta parte de lo que se consigna para el ganado vacuno.

»*Capítulo III.*—Todos los años será distinto el precio del «herbaje» y «humaje», es decir, no podrá año seguido ponerse igual precio, sino que habrá de subir ó bajar anualmente con cada cabeza y humo, y en proporción del ganado incluido, pero nunca menos de los precios marcados en el capítulo I.

»*Capítulo IV.*—La admisión de ganados á herbaje, entrega de su precio ó la pastura abonada, que debe ser en el acto, se echará en Ayuntamiento, y el secretario llevará un libro de cuenta y razón, y el que lo contrario hiciere, pague por cada uno y vez *dos ducados* de pena.»

l) *Pleitos sostenidos. Privilegios otorgados.*—No podía menos de ocurrir: esta especie de mancomunidad en el aprovechamiento de pastos por pueblos de distintas provincias, aunque limítrofes, bien porque tuvieran derecho á ellos, bien por in-

trusión abusiva y tolerada, debía producir frecuentes discusiones.

La comunidad de pastos sobre el *monte Malverde* se compone de *doce* pueblos, á saber: Ciudad, Dosante, Pedrosa, San Martín de Porres, San Martín de las Ollas, Rozas, Santelices, Robledo, Ahedo, Busuela, Leva y Villadas. Con posterioridad, en el año 1909, fueron agregados, por concesión gubernativa, tres nuevos pueblos, que son: Quintana, Puente de y Brizuela. Esta comunidad sostuvo ruidoso pleito, porque los ganaderos del valle de Pas, que aprovechan y utilizan pastos y leñas en el expresado monte, resistieron el pago que tradicionalmente venían satisfaciendo á los de Valdeporres.

En el año de 1368 adquirieron los señores de Porras el caserío de San Román de la Engaña, de la señora de Vizcaya; más tarde, estos señores sostuvieron un pleito con los vecinos del Valle de Sotoscueba y Valdeporres, porque aquéllos quisieron despojar á éstos, apropiándose todo el Monte «Engaña», siendo así que sólo poseían el caserío, que fué lo que únicamente habían adquirido. Los repetidos señores son, como dijimos, los ascendientes del Marqués de Chiloeches (1).

Grandes rivalidades hubieron entre los vecinos de la Merindad de Valdeporres y Sotoscueba con los vecinos de Espinosa de los Monteros, quienes en sentir de los primeros, no tenían derecho alguno al aprovechamiento con sus ganados de los pastos propios de la citada Merindad, terminando sus constantes disensiones mediante sentencia arbitral dictada en el año de 1392. Más tarde, para dar mayor eficacia al derecho conseguido por los de Espinosa de los Monteros en la citada

(1) Vamos á copiar aquí el encabezamiento de la escritura de la compra á que nos referimos, y no lo hacemos del resto por su mucha extensión, dado que cumple á nuestro objeto acusar la categoría del documento. Dice así:

«Sepan cuantos esta carta vieren como yo Don Juan Nuñez, Señor de Vizcaya, y yo Doña Maria su mujer, Señora de Vizcaya: por hacer bien y merced á vos Pedro Gomez de Porras nuestro vasallo mayor, nuestro merino en Castilla la Vieja por muchos servicios que nos habeis fecho e facedeis cada dia; tenemos por bien de vos dar e vender los lugares e términos aquí declarados, que son á San Román de la Engaña, término redondo como está amojonado, etc., etcétera.....» Está firmada en el mes de Marzo de 1363 en el pueblo de Visjueces, del partido de Villarcayo, donde antiguamente residía el Tribunal. (Hoy constituyó un caserío abandonado.)

sentencia arbitral, recabaron del rey Don Enrique III una pragmática ó privilegio, muy favorable para ellos, cuyo contenido literal es del siguiente tenor:

Privilegio año 1396.

«Don Enrique por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de el Algarbe, de Algeciras y Señor de Vizcaya y de Molina; A todos los Concejos y valles de Retuerta, de Trasmiera, de Guriezo, de Vicio, de Ampuero, de Soba, de Ruesga, de Matienzo, de Montija, de Mena, de Valdeporres, de Sotoscueva, de Carriedo, de Toranzo, de Carranza y á todos los otros lugares y á quienes esta mi carta fuere mostrada, ó el su traslado signado de escribano público, salud y gracia. Sepades que el Concejo y hombres buenos del valle de Espinosa, y los mis monteros de la guarda me hicieron relación por su petición y por escrituras auténticas signadas de escribano público en el mi Consejo presentaron, como ellos tienen de uso y de costumbre y posesión de ellos en tanto tiempo que memoria de homes non es contrario, de *pascer* las yerbas, e beber las aguas, e comer las granas, e dormir con sus ganados vacunos, e otros cualesquier, e cortar, e rozar aquello que menester les fuese en los términos de Rio hermosa, e Rio de Becedon e Condabal, e Bustablado, e Rio Miera, e Pisbena, e Pastraja, e Rio Nela, e Busenanter, el Rio de la Engaña, el Lavado: é porque el dicho Concejo e valle de Espinosa, e mis Monteros de la guardaba se recelaban de que por algunos de los dichos Concejos e valles e personas dellos que por tiempo les podria ser puesta alguna contradicción dellos, e á los dichos sus ganados, e porque los dichos términos e montes son montañas bravas e desiertas á quien yo puedo hacer merced dellas para que con sus ganados pazcan las yerbas e beban las aguas, e duerman en los tiempos que lo hubieren menester; me suplicaron por merced que los dichos sus ganados fuesen defendidos, e guardados en los dichos términos, que yo con mi carta les fice merced para que ellos pudiesen dormir, e pacer, e cortar, e rozar como siempre lo habían usado, e acostumbrado en los dichos términos, e comarcas desuso declaradas según por las dichas escrituras parecía: e yo túvelo por bien, e es mi merced, e mi voluntad, que por los grandes servicios, e buenos, que el dicho valle de Espinosa de

mis Monteros me ha hecho, e facen de cada día, e farán de aquí adelante; e porque a los Reyes es dado de facer bienes e mercedes, e libertades, e franquezar a los sus súbditos, e naturales de los sus Reinos y Señoríos, e mi merced, es mi merced e voluntad de les facer merced, e mando, que los ganados del dicho concejo, e valle de Espinosa, e mis Monteros, e sus aldeas, que ahora son e serán de aquí adelante, que puedan pa- cer, e pazcan las yerbas e beban las aguas e corten e rozen, e duerman en los dichos términos e comarcas suso declaradas, guardando heredades de pan e viño, si acaso nieve e yerva le- bar; e mando que nenguno, nin algunos de los dichos concejos e valles, nin personas de ellos, que non sean osados de los hir nin quebrantar, nin menguar desta dicha merced que yo les fago, nin les hir nin venir contra ella, ni contra parte de ella en ningún tiempo, ni por alguna manera, so pena de la mi merced e diez mil maravedís para la mi Cámara pasa quien fincare de lo ansi facer e cumplir: e por quanto vosotros diz que soides Concejos e valles, e personas, e cada uno parte en este fecho en los tales pleitos son mios de oír, e de deliberar por quanto hello non podrían haver complimiento de justicia con vosotros, mando al home que vos esta mi carta mostrara que vos emplace que parezcaides ante mi Corte del día que vos emplazare fasta quinze días primeros siguientes so la di- cha pena a decir por qualquier razon non cumplen mi manda- do, e como esta mi carta vos fuere mostrada, e los unos e los otros la cumpliredes, mando so la dicha pena a qualquier es- cribano público que para esto fuere llamado, que deude alque vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cumple mi mandado la carta leída dadgela. Dada en la mi noble Ciudad de Sevilla á 27 días del mes de Marzo, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de 1396.—Yo Pedro González la fice escrivir por su mandado del Rey nuestro señor.—Yo el Rey—Pedro López Iturojero—Yo Vetin—Petri Juanis, segunt, Dator—Registrada» (1).

Con anterioridad al Privilegio de Enrique III, que acaba-

(1) Debemos el conocimiento de los datos que utilizamos para la interesante relación que acabamos de hacer, al señor D. Cayetano López, inspector de Higiene pecuaria de la provincia de Barcelona, é hijo del secretario del Ayuntamiento de Santelices, en la expresa-

mos de transcribir, y merced al cual no sólo se concede á los habitantes de Espinosa de los Monteros el derecho á pastar y otros usos en el «monte Engaña», sino también en otros varios montes que en ella se expresan. Dicho monte era comunero de Sotoscueva y el que antiguamente se denominaba Valle de Porras (hoy Merindad de Valdeporres); en el año de 1392, por diferencias habidas, según dijimos más arriba, entre otros valles y los de Espinosa, sometieronse á un juicio arbitral, en cuya concordia se apoyaron los de este último pueblo para acudir al Rey en súplica del anterior privilegio; contiene, entre otros particulares, los siguientes:

«Fallamos que se nombra de la Engaña allende aguas, aquende aguas (aguas vertientes al monte) mandamos que hayan lo sobredichos de los dichos valles de *Porras* y *Sotoscueba* en uno y usen en todo ello, en comer la grana y en beber y en maner y en paecer y en cortar de cosso uno: mandamos que los de *Porras* y los de *Sotoscueba* que pongan por el dicho monte los puercos de sus cocinos de ambos los dichos valles: Otrosí, mandamos más, que los del dicho valle de *Porras* que pongan en el dicho monte hasta cien puercos de sus parientes y amigos á engordar sin licencia de los de *Sotoscueba*, haciendo estos lo mismo: mandamos que el casero que morare en la caseria de San Román, que es en el dicho monte, que pueda poner á engordar sin licencia de los de *Sotoscueba* cincuenta puercos de fuera parte á consentimiento de los señores de *Porras* y de los de *Porres*: Otrosí, mandamos que los señores que fueron naturales de *Porres* que moraren y vivieren en dicho valle, que pongan en el dicho monte cada cien puercos de costa suya sin los puercos de sus cocinos: Otrosí, que si los señores naturales derechos de *Porres* que no viviesen y morasen en dicho valle de *Porres* donde engordan puercos, que les den cada cincuenta que anden en el dicho monte sin consentimiento de los de *Sotoscueba*: Otrosí, mandamos que si puercos de otra parte además de los sobredichos vinieren al dicho monte á comer la grana sin licencia de los dichos valles, ó vacas vinieren de fuera parte á paecer en dicho monte, ó algún

da Merindad de Valdeporres, sin cuya valiosa colaboración no hubiéramos podido ordenar este capítulo. Enviamos desde aquí á nuestro generoso colaborador testimonio de gratitud.

hombre quisiera cortar en dicho monte sin licencia de los dichos valles, que los montadguen y desjojen, y si lo hicieran los unos darán la mitad á los otros.....»

* * *

Ya hemos dicho más arriba que los rebaños de cabras y ovejas son cuidados en común por un pastor que es pagado por todos los ganaderos, á razón de una cantidad de trigo por cabeza. El salario del pastor consiste en *veinticinco fanegas de trigo* al año, al que cuida el ganado caprino; y al que cuida ovejas, *doce fanegas de trigo*, que por regla general es una zagala (muchacha).

Cuando del reparto del trigo por cabeza resultan sobras después de pagados los susodichos pastores, se ingresan en las arcas de Concejo y sé subasta, cuyo importe es subastado á su vez y no falta algún vecino que lo remata, aumentando á las veces un 25 por 100 en mejora de cantidad, que estima como interés al aprovechamiento del dinero, destinándose este importe al año siguiente para el pago de pastor, merced á lo cual la derrama de los ganaderos es menor en proporción á la cantidad dicha.

Vacadas.—Cuando las yeguas bajan de la montaña «Somo» ó puerto, se forman con ellas «vacadas», ó sea piara del común, la cual es guardada por los dueños de ellas un día representado por cada cabeza de ganado que posea de aquella clase, y en esta forma van turnando mientras dura la derrota de mieses. El ganadero que actúa de pastor se obliga, además de pagar la multa que le corresponda con arreglo á las cabezas de ganado propio, á contribuir cuando fuere prendado á la totalidad de la multa con *cinco pesetas*, siendo los dueños respectivos del ganado quienes abonan lo restante. Por regla general, tienen los de Valdeporres, Ciudad y otros, estipulado y convenido con los pueblos vecinos el precio de las multas que por daños de los ganados deban pagar.

Cuando se aproxima la época de llevar el ganado al puerto, es condición precisa reunirse todos los ganaderos de *yeguas* con el fin de acordar, por mayoría de votos, á qué parte de

monte debe llevarse el ganado, que contenga mejor pastadero y reúna condiciones. La asistencia á esta reunión de ganaderos es obligatoria; obligación sancionada por la costumbre, y aquel que no concurre es multado con *una peseta*.

La forma de practicarse el pastoreo es idéntica á la descripta más arriba, y sólo varía en que cuando durante la noche el ganado se escapa, y en sus correrías produce daños, están exentos de indemnización, por considerar el hecho como de fuerza mayor; por el contrario, si el daño es producido durante el día, y *prendan* á las yeguas y las encierran, en este caso paga el pastor, por el rescate de las mismas, cinco pesetas, que es la cantidad máxima que está obligado á pagar de su peculio particular.

APENDICES

a) *Acta de la subasta del «verraco de Concejo»*.—«Reunión del día 4 de Noviembre de 1891. En el pueblo de Santelices y Casa de Concejo, á cuatro días del mes de Noviembre del año de 1891, se reunió el vecindario bajo la presidencia del señor alcalde de barrio D. Miguel Ruiz: Quien hizo presente que el objeto de la reunión era con el fin de rematar el «macho de cerda», comprado hoy en el día de la fecha por la comisión nombrada al efecto, D. Mariano Barona y D. Felipe Ruiz, pasándole á los dos hombres nombrados una peseta á cada uno, habiendo costado dicho semental la cantidad de 43 pesetas. Enterados los concurrentes manifestaron se proceda al remate bajo las condiciones siguientes:

«1.^a Es condición que el dueño que se quede dicho semental, no podrá caparle hasta el día 1.^o de Mayo, advirtiéndole que si se desgraciase hasta referido día 1.^o de Mayo, le perderá el pueblo, sea del mal que sea, y si el pueblo comprendiera que el macho estaba mal tratado por falta de alimento, nombrará una Comisión para que vea el trato que le dan, y si siguiera dándole mal trato, le volverá á rematar en Concejo y perderá lo que le hayan dado de comer: y si se muriese de la capadura, le perderá el dueño que se quede con él.

»2.^a Dicho semental no será destinado más que para el servicio del pueblo, y si se le probara que le había dado á algún forastero, se le castigará en *cinco pesetas* por primera vez y *ocho pesetas* por la segunda, las que hará efectivas para ayuda de comprar otro: y bajo las condiciones expresadas se procedió al remate.....»

b) *Acta de subasta del «toro de concejo»*.—«Obligación del novillo semental; 20 de Noviembre de 1891.—En el pueblo de Santelices y Casa de Concejo, á veinte días del mes de Noviembre de 1891, se reunió el vecindario bajo la presidencia del señor alcalde de barrio y presidente de la Junta Administrativa, quien hizo presente que el objeto de la reunión era con el fin de rematar el *novillo padre*, comprado hoy día de la fecha por la Comisión nombrada al efecto D. Nicolás Ruiz y D. Simón Sáiz, habiendo costado el citado novillo la cantidad de 180 pesetas, las que han pagado en el mismo acto. Y enterados los concurrentes, manifestaron se proceda al remate, bajo las condiciones siguientes:

«1.^a Es condición que el referido novillo prestará los servicios que se necesiten al pueblo, sin dar «garrete» á ningún vecino por el tiempo de tres años, ó bien sea hasta la última vez que venga el castrador en el año de 1894.

»2.^a El dueño que se quede con el referido novillo podrá darle á los individuos que se le pidan forasteros, esto en caso que se ajusten dos vacas, siendo preferidas en todo caso las del pueblo.

»3.^a No podrá el dueño que se quede con el novillo meterle á trabajar hasta el año próximo á la trilla, y en lo sucesivo dedicarle á las faenas de la casa, y no podrá tampoco hacer noche fuera del pueblo, esto es, en el tiempo que tenga el compromiso con el pueblo, y, si á esto faltare, pagará *cinco pesetas* de multa cada vez que esto ocurriese.

»4.^a Es condición que si el novillo se desgraciase después de adjudicado, le perderá el dueño que se quede con él, quedando obligado á satisfacer la cantidad en que haya sido adjudicado tan pronto como el vecindario se lo exija para comprar otro.

»5.^a Es condición que si el novillo sacara alguna mácula que el vecindario no estuviere conforme con él, será espu-

trado (requerido) de la lleseda y el dueño podrá disponer de él satisfaciendo la cantidad al vecindario en que haya sido adjudicado. Bajo las condiciones expresadas se dió principio al remate, dándole los pregones de costumbre y adjudicándole como mejor postor á D. Ambrosio Ruiz, en la cantidad del coste, ó bien sea *180 pesetas*, las que hará efectivas para comprar otro en cumpliendo su destino. Bajo todo lo manifestado lo firma con el señor Alcalde de barrio y demás concurrentes, de que yo el secretario certifico.»

El acta que acabamos de transcribir se refiere al remate del segundo «toro padre» que el Concejo, y por su cuenta, adquirió para servicio de las vacas del pueblo, pues aunque existió otro *semental* anterior, no se ha encontrado el acta de su remate en el archivo del pueblo.

c) *Acta de ajuste de pastor de Concejo.*—«En el lugar de costumbre, á 31 de Diciembre de 1873, se reunió el vecindario bajo la presidencia del señor Alcalde de barrio y presidente de la Junta Administrativa, el que hizo presente que el objeto de la reunión era con el fin de rematar el servicio de pastor. Enterados los concurrentes, manifestaron se procediera á manifestar las condiciones que han de ser observadas por el pastor que se ajuste, y son las siguientes:

«1.^a Que el pastor que se ajuste tendrá *trece* años cumplidos, dando principio desde el día de mañana.

»2.^a Que los recentales podrán sus dueños echarlos á la «vereda» en todo tiempo que gusten, sin que el pastor tenga que abonar ninguna cosa si faltare alguno de éstos á sus dueños, hasta que cumpla esta obligación, medio año que será hasta el primer día del mes de Julio próximo.

»3.^a Queda obligado el pastor, ó su respectivo fiador, á abonar por cada res que se pierda accidentalmente y no presentando señas á su dueño, dos reales por cada res mayor, y uno por la menor, advirtiéndole que si se presentaren pruebas de mal proceder al rebaño y llevasen alguna ó todo él, quedará exento de responsabilidad dicho pastor.

»4.^a Se le permite al dicho pastor sacar leche para comer en el tiempo que esté en lechadero, sin que pueda sacar del mismo ninguna cantidad para traer á casa ni poder dar leche á otro ningún pastor, bajo la multa de dos reales por cuartillo

en la primera vez, el duplo en la segunda, y así sucesivamente, si se le cogiese en fraude, dándole el tiempo para ordeñar y comer de San Miguel á San Miguel.

»5.^a Queda responsable y obligado el pastor, si faltare alguna res durante la noche, á acompañar al dueño de ella ó ellas en su busca y captura, siempre que los mismos lo reclamaren al efecto.

»6.^a Los daños que se originen por dicho rebaño en todo tiempo en el campo, será de cuenta del pastor abonar á los dueños de las fincas damnificadas el perjuicio.

»Bajo este concepto se acepta á *Fulano del Tal* como mejor postor, etc., etc.....»

Si alguna yegua sufiere extravío, es obligación del pastor dar parte, poniendo el hecho en conocimiento del dueño de la yegua, y debe acompañar á éste durante dos días consecutivos invertidos en su busca.

Todo lo anteriormente dicho resulta de una obligación que de antemano es firmada por todos los ganaderos que así lo convinieron.

d) *Reglas que deben guardar en la sementera de maíz y de patatas.*—¡Qué interesante sería la contemplación de este cuadro, del que resulta un régimen de democracia directa, donde el ejercicio administrativo de los bienes del común merece la predilecta atención del Concejo, dedicando á ella toda una saludable práctica tutelar, de la cual los sabios sociólogos y los gobernantes deberían tomar patrón!

Veamos cómo la practican:

«Acuerdo del Ayuntamiento del día 27 de Julio de 1845 que deben observar los pueblos de Valdeporres en la «sementera, principalmente de maíz y patatas», y sobre el modo de barbechar.

»Habiendo observado de varios años á esta parte el mal orden y método que hay en los más de los pueblos en la sementera del maíz y patatas, pues á veces una sola tierra de un celmín se halla entre quince ó más de trigo, centeno, cebada, y el dueño para entrar á sembrarla y sembrándola causa en las tierras que lindan mayor daño que el fruto que puede dar la suya, y además, los ganados al aprovechar las hierbas le dañan y destruyen, de que resulta el aprecio, la pesquisa y otros gas-

tos y perjuicios consiguientes, como falsos juramentos, y á veces pagar quien no debe. En vista de las penas que impone la circular del señor Jefe político, cuya exacción causaría á los dueños de los ganados graves daños y perjuicio de muchas entre las que se halla y conque «alinda». En obediencia de tantos y tan graves perjuicios y en beneficio de los dueños de tierras y ganados, el Ayuntamiento ha acordado que por la sementera del año próximo procedan los pueblos á la división de términos en dos, tres ó más, según lo permitan la situación y labranzas, destinando uno ó más para trigo, centeno ó cebada; otro para legumbres, y otro más para tardíos, maíz, patatas, alubias, titos ó garbanzos. En inteligencia de que no se guardará á los ganados ni será obligado su dueño á pagar el daño á quien siembre maíz, patatas ó alubias en tierra que á su linde no haya por lo menos ocho parcelas sembradas de una de estas semillas. Tampoco se permitirá barbechar entre panes y sembrados, á no tener la servidumbre sin perjuicio de otro, y en todo caso se llevan las yuntas con bozales en sementera tardía y barbecho, por prados y lindes; y quien haga daño le pague, además de la pena que impone esta circular.»

OTRAS COSTUMBRES QUE TOCAN Á SU FIN.—*La hila*.—Llámanse *la hila* á una reunión de gentes de todas clases, que se practica durante el tiempo crudo de invierno. Esta tiene lugar en una determinada casa, cuyo local utiliza la gente joven para bailar los domingos, y en los demás días de la semana se *hila, cose* y se ocupan en otros menesteres; allí se habla de todo, se murmura, se reza, se critica y se cuentan anécdotas y chascarrillos no siempre útiles y del mejor gusto, dado lo picaresco de las frases. En este género de reuniones se practica mucho lo que llaman la «parva», ó sea, á la terminación de la velada liban unas copas de aguardiente en señal de despedida, que es siempre pagado por las mujeres, aun cuando á la reunión asistan hombres.

Esta costumbre, todavía en práctica, va decreciendo.

Espadar.—También reuníanse las mujeres en la preparación de la hebra de ciertas plantas textiles para «la hila». El «espadar» consiste, en que con una especie de cuchilla ó espada de madera van dando golpes en la caña ó tallo del lino,

para hacer saltar y desprenderse la parte leñosa de la textil, sacar la estopa, que más tarde ha de ser hilada y convertida en lienzo, que se emplea en camisas y otros usos domésticos. Esta práctica acaba de desaparecer, á virtud, sin duda, de lo trabajosa y molesta que resultaba esta pequeña industria, dado la baratura que hoy alcanzan los tejidos de algodón y la facilidad de su transporte. Las mujeres de la Merindad que nos ocupa han perdido una parte de sus ingresos con la desaparición de aquel tejido, pues que antiguamente iban á *espadar*, mediante estipulada retribución, á la provincia de Santander unas, á Vizcaya otras, al igual que van á *sallar* la tierra, así como los hombres van á segar con el *dalle, dolo ó guadaña* la hierba de los prados vizcaínos, y los jóvenes á Rioja, para las vendimias, y durante el invierno á otros países para elaborar aceite.

Relincho.—Antiguamente, los jóvenes de estos pueblos de Valdeporres, y especialmente los sábados y vísperas de días festivos, cantaban por las calles, así en su pueblo como en otro vecino, cuya práctica daba lugar á frecuentes reyertas. Consiste, pues, el *relincho* en que cuando la juventud de ambos sexos sale de algazara y forman sus rondallas, profieren estentóreos gritos, en competencia á la raza *canina*.

Esta bárbara costumbre hubo de observar el que esto escribe, en pueblos del Pirineo alto-aragonés, junto á las márgenes del río Esera. Por fortuna, y debido á la constante emigración, cuyos viajes refinan las costumbres, aun cuando el país pierde en riqueza, va desapareciendo, si bien aun quedan reminiscencias.

Cachiporros.—Otra costumbre, tan bárbara como la anterior, se practicaba en el país que nos ocupa, á la cual llaman «Cachiporros», «Chamorros» ó «Chamanones»; consistía en que los mozos vestíanse de mamarrachos los domingos y días festivos como lo hacen en Carnaval, é iban pidiendo por los pueblos: la nota característica era, rodearse y colgar á su cuerpo muchos cencerros y campanas é ir armados de sendos garrotes ó palos.